

PERÍODO 134º



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

21ª REUNIÓN – 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

14 DE DICIEMBRE DE 2016

Presidencia de la señora vicepresidente de la Nación, licenciada **MARTA GABRIELA MICHETTI**

Secretarios:

Señor don **JUAN P. TUNESSI** y señor don **HELIO REBOT**

Prosecretarios:

Señor don **MARIO DANIELE**, señor don **ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN**
y señor don **ÁNGEL TORRES**



PRESENTES:

ABAL MEDINA, Juan Manuel
 AGUILAR, Eduardo Alberto
 ALPEROVICH, José Jorge
 BARRIONUEVO, Walter Basilio
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BLAS, Inés Imelda
 BOYADJIAN, Miriam Ruth
 BRAILLARD POCCARD, Néstor
 CASERIO, Carlos
 CASTILLO, Oscar Aníbal
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 COBOS, Julio César Cleto
 CREXELL, Lucila
 DE ANGELI, Alfredo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DURANGO, Norma
 ELÍAS DE PEREZ, Silvia Beatriz
 FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle
 GIACOPPO, Silvia del Rosario
 GIMÉNEZ, Sandra Daniela
 GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
 ITURREZ DE CAPELLINI, Ada del Valle
 KUNATH, Sigrid Elisabeth
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LINARES, Jaime
 LOVERA, Daniel
 LUENZO, Alfredo
 LUNA, Mirtha María Teresita
 MARINO, Juan Carlos
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MAYANS, José Miguel Ángel
 MERA, Dalmacio
 MIRKIN, Beatriz
 MONTENEGRO, Gerardo Antenor
 NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
 ODARDA, María Magdalena

OJEDA, José Antonio
 PAIS, Juan M.
 PEREYRA, Guillermo Juan
 PEROTTI, Omar
 PÉRSICO, Daniel Raúl
 PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PINEDO, Federico
 RIOFRÍO, Marina Raquel
 RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
 RODRÍGUEZ SAA, Adolfo
 ROMERO, Juan Carlos
 ROZAS, Ángel
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 URTUBEY, Rodolfo Julio
 VARELA, Marta Lucía
 VERASAY, Pamela Fernanda
 ZAMORA, Gerardo

AUSENTES, CON AVISO:

AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALMIRÓN, Ana Claudia
 CABRAL ARRECHEA, Salvador
 ESPÍNOLA, Carlos
 FELLNER, Liliana Beatriz
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FUENTES, Marcelo Jorge
 GARCÍA, Virginia María
 GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Nancy
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 LABADO, María Esther
 MENEM, Carlos Saúl
 PILATTI VERGARA, María Inés
 SACNUN, María de los Ángeles

LICENCIA POR ENFERMEDAD:

REUTEMANN, Carlos Alberto

SUMARIO

- | | |
|---|--|
| <p>1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3.)</p> <p>2. Moción de preferencia. (Pág. 3.)</p> <p>3. Convocatoria a sesiones extraordinarias. (Pág. 4.)</p> <p>4. Fijación de días y horario de sesiones extraordinarias. (Pág. 4.)</p> <p>5. Solicitud de licencia del señor senador Carlos Alberto Reutemann. (Pág. 4.)</p> <p>6. Asuntos entrados. (Pág. 4.)</p> | <p>7. Pedido de reliquidación del sueldo anual complementario a los agentes del Honorable Senado. (Pág. 4.)</p> <p>8. Asuntos entrados. (Continuación.) (Pág. 5.)</p> <p>9. Plan de labor. (Pág. 7.)</p> <p>10. Acuerdos. (Pág. 7.)</p> <p>11. Plan de labor. (Continuación.) (Pág. 7.)</p> <p>12. Acuerdos. (Continuación.) (Pág. 7.)</p> |
|---|--|

13. **Prórroga** hasta el **31 de diciembre de 2019** de la **emergencia social** en los **términos** de la **ley 27.200 –prórroga** hasta el **31 de diciembre de 2017** de la **vigencia** de la **ley 26.204, de emergencia pública–**. (C.D.-104/16.) (Pág. 8.)
14. **Régimen** sobre **riesgos de trabajo**. (Pág. 8.)
15. **Prórroga** hasta el **31 de diciembre de 2019** de la **emergencia social** en los **términos** de la **ley 27.200 –prórroga** hasta el **31 de diciembre de 2017** de la **vigencia** de la **ley 26.204, de emergencia pública–**. (C.D.-104/16.) (Continuación.) (Pág. 9.)
16. **Apéndice:**
- I. **Convocatoria** a sesiones **extraordinarias**. (Pág. 26.)
 - II. **Actas** de **votación**. (Pág. 29.)
 - III. **Plan** de **labor**. (Pág. 31.)
 - IV. **Asuntos** **entrados**. (Pág. 32.)
 - V. **Asuntos** **considerados** y **sanciones** del **Honorable Senado**. (Pág. 229.)
 - VI. **Inserción**. (Pág. 235.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 15 y 41 del miércoles 14 de diciembre de 2016:

Sra. Presidente. – Comenzamos la sesión.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidente. – A continuación, el señor senador Montenegro procederá al izamiento de la bandera nacional.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Montenegro procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Senador Pichetto, tiene la palabra.

Sr. Pichetto. – Gracias, señora presidenta.

De ninguna manera podemos eludir un tema que es de importancia política institucional. Entonces, con la esperanza de que haya una propuesta seria que tenga en cuenta a los tra-

bajadores argentinos y mejore la originaria del gobierno, de que podamos avanzar con decisión en ambas Cámaras parlamentarias y creyendo que, además, este tema no puede dilatarse indefinidamente, sin tiempos, desde el bloque del peronismo, del Frente para la Victoria, junto con otros bloques –también hemos dialogado con sus presidentes, con un tiempo que nosotros consideramos fundamental para el Senado–, vamos a proponer que este asunto sea tratado el día miércoles.

Esto no significa ningún elemento de coacción, pero creemos que antes del miércoles tiene que haber un instrumento en la mesa, que fundamentalmente apueste a que haya consenso de los sectores del trabajo y también de los gobernadores de provincia. Proponemos que sea el miércoles que viene. Esto permitiría que el Senado articulara una solución en este tema para que sea tratada también en el transcurso de este año por la Cámara de Diputados de la Nación, con el acuerdo de todos los bloques.

Tenemos una vocación de diálogo, pero también tenemos un compromiso con los sectores del trabajo. Así que yo voy a proponer el tratamiento, con o sin despacho de comisión, para el miércoles que viene, del proyecto que hoy tiene media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. Esto, si no hubiera un camino alternativo ya trazado y definido que nos permita alentar las posibilidades concretas del acuerdo. Esta es la propuesta que les hago a todos los senadores y pediría el acompañamiento.

Sr. Pereyra. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. – Gracias, presidenta.

En la misma línea, el bloque del MPN va a acompañar la propuesta del senador Pichetto. Lógicamente que esto no se puede dilatar más. La sociedad argentina, los trabajadores en especial, están esperando una definición. Así que vamos a acompañar la posición del bloque del Frente para la Victoria.

Sra. Presidente. – *Okay.*

¿Es una moción lo suyo, senador Pichetto?

Sr. Pichetto. – Sí.

Sra. Presidente. – ¿A mano alzada?

—Asentimiento.

Sra. Presidente. – Vamos a votar la moción del senador a mano alzada.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Está aprobada.

3

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sra. Presidente. – Se incorporan al Diario de Sesiones los mensajes y decretos del Poder Ejecutivo nacional convocando a sesiones extraordinarias y el decreto dictado por esta Presidencia.¹

4

FIJACIÓN DE DÍAS Y HORARIO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sra. Presidente. – Corresponde fijar los días y horas de sesión para el período de sesiones extraordinarias. ¿Hay una propuesta?

Sr. Secretario (Tunessi). – Los mismos días.

Sr. Pichetto. – Los mismos días.

Sra. Presidente. – ¿Dejamos los mismos días?

–Asentimiento.

Sra. Presidente. – Perfecto. Dejamos los mismos días: miércoles y jueves a las 15 horas. Que se autorice por favor a la Presidencia a fijar...

–Asentimiento.

Sra. Presidente. – Perfecto.²

5

SOLICITUD DE LICENCIA DEL SEÑOR SENADOR CARLOS ALBERTO REUTEMANN

Sra. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura al pedido de goce de licencia del senador Carlos Alberto Reutemann.

Sr. Secretario (Tunessi). – Dice así: “Señora presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciada Gabriela Michetti. De mi consideración. Me dirijo a usted y por su intermedio al honorable cuerpo que integro, a fin de que

me otorgue una licencia por razones de salud a partir del 1º de noviembre hasta el 30 de diciembre del corriente año. Sin otro particular, saludo atentamente. Carlos Alberto Reutemann, senador de la Nación”.

Sr. Rodríguez Saá. – Pido la palabra.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Que se le otorgue con goce de dieta.

Sr. Pichetto. – Mi pedido de palabra era para decir lo mismo, presidenta.

Sra. Presidente. – Perfecto. Se va a votar.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Aprobado. Se otorga la licencia con goce de dieta.³

6

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de los asuntos ingresados hasta la fecha a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.⁴

Asimismo, se procederá a dar lectura a los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional solicitando prestar acuerdos a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores.⁵

7

PEDIDO DE RELIQUIDACIÓN DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO A LOS AGENTES DEL HONORABLE SENADO

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Me voy a permitir plantear un tema administrativo y hacer un pedido concreto.

³ Ver el Apéndice.

⁴ Ver el Apéndice.

⁵ Ver el Apéndice.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

Hoy ha salido publicado en el Boletín Oficial el decreto 207, mediante el cual se establece un aumento en el monto de deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 del Impuesto a las Ganancias respecto de la no imposición en el sueldo anual complementario.

Como todos sabemos, los señores senadores no cobramos aguinaldo —lo digo para que esto quede absolutamente claro—, pero los colaboradores de esta casa han tomado conocimiento de que en esta casa el sueldo anual complementario para ellos ha sido liquidado en el día de ayer y se les ha dicho que está liquidado con la retención respectiva. Entonces, quiero pedir a la señora presidenta que ordene reliquidar, de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo que dice que se aplica a partir de su publicación. Como ellos no han cobrado, jurídicamente tienen derecho a hacerlo sin la retención.

¿Por qué le pido esto, señora presidenta? Porque todavía hay muchos agentes de esta casa a los que no les fue devuelta la retención que les hicieron con el SAC del mes de julio. Entonces, lo que le pido, para llevarles tranquilidad, es que o se liquide o que se haga una planilla complementaria para que se pueda cumplir con el decreto del presidente de la Nación y se les devuelva del SAC lo que les ha sido retenido.

Sra. Presidente. — Está muy claro y así se hará. Gracias senadora.

8

ASUNTOS ENTRADOS (Continuación)

Sra. Presidente. — A continuación, se dará lectura de los acuerdos.

Sr. Secretario (Tunessi). — Acuerdos para dar cuenta.

Expediente 293/16. Mensaje 146/16, por el que se solicita acuerdo para designar defensora pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Corrientes, provincia de Corrientes, Defensoría N° 1, a la doctora Lara Cristina Leguizamón.

Expediente 294/16, por el que se solicita acuerdo para la designación como vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, Sala A, al doctor Aníbal Pineda.

Expediente 295/16, por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar de Fuerza Aérea, con fecha 31 de diciembre de 2016, que figura en la siguiente nómina:

Brigadier don Víctor Raúl Bróccoli.

Comodoros. Cuerpo de comando. Escalafón del aire: don José María Actis, don Víctor Hugo Sybila, don Oscar Emilio Palumbo, don Guillermo Sergio Garcés. Escalafón general: don Hugo Eduardo Schaub, don Sergio Alberto Calleja. Escalafón técnico: don Sergio Larsen. Cuerpo de los servicios profesionales. Escalafón de contabilidad: don Antonio Félix Brenzoni.

Vicecomodoros. Cuerpo de comando. Escalafón del aire: don Aníbal Hernán Leiva, don Sergio Alejandro Schmidt, don Guillermo Poma Plinio, don Máximo José Robertson, don Alejandro José Tumino, don Mario Enrique Corbalán, don Ricardo Gabriel Cappabianca, don Rubén Horacio Lunaklick, don Fabricio Javier Tejada Yudica, don Oscar Juan Luzardo, don Pablo Christian Ribnikar, don Claudio Alejandro Loveira, don César Alejandro Barrere, don José Luis Arnoriaga. Escalafón general: don Humberto Ricardo Domínguez, don Daniel José Clementz, don Gustavo Javier Pons, don Álvaro José Daniele, don Diego Alexis Sahade, don Eugenio Leonardo Almirón, don Rodolfo Ricardo Etchegaray, don Guillermo Adrián Mondati, don Gabriel Eduardo Torres, don Gabriel Fernando Maldonado, don Jorge Gustavo Rojas, don Gustavo Vicente Silveira, don Miguel Ángel García, don Héctor Bernardino Priotti. Escalafón técnico: don Francisco Edgardo Leguiza, don Armando Chialvo, don Guillermo Carlos Otero, don Oscar Alberto Gieres. Cuerpo de servicios profesionales. Escalafón de contabilidad: don Mario Edgardo Salinas, don Miguel Jacobo Kucuk, don Daniel Oscar Fiore, don Ricardo Hugo Pardo, don Daniel Roberto Viano. Escalafón de infraestructura: don Roberto Alfonso Vescovo. Escalafón de ingenieros: don Horacio Alfredo Larrosa. Escalafón de odontología: doña Liliana Lidia Rey.

Expediente 296/16. Mensaje 149/16, por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército Argentino, al 31 de diciembre de 2016:

General de brigada. Cuerpo de comando. Escalafón de armas: don Santiago Julio Ferreyra.

Veteranos de la Guerra Malvinas: don José Eduardo Navarro, don Carlos Alfredo Pérez Aquino.

Coroneles. Cuerpo de comando. Escalafón de armas: don Guillermo Olegario Gonzalo Pereda, don Agustín Humberto Cejas, don Martín Deimundo Escobal, don Gustavo Jorge Planes, don Fernando Mauricio Ros, don Juan Antonio Zamora, don Osvaldo José Suárez, don José Antonio Saumell Robert.

Tenientes coroneles. Cuerpo de comando. Escalafón de armas: don Guillermo Hipólito Martínez, don Jorge Luis Díaz, don Héctor César Tornero, don Sergio Jurczynszyn, don Walter Esteban Martinchuk Migliazza, don Cristian Pablo Pafundi, don Gustavo Adrián Sivori, don Sebastián Ignacio Ibáñez, don Gustavo Fabián García, don Eduardo Miguel Gaidano, don Jorge Fernando Durán, don Sergio Román Taboada, don Eduardo Maldonado, don Horacio Luis Ramón Alonso, don Lorenzo Ignacio López Meyer, don César Augusto Velarde, don Sergio Eduardo Logatti, don Eugenio Fernando Grela, don Leandro Ricardo Jofre Foncueva, don Alfredo Facundo Pozzo, don Darío Gabriel Banchio, don Martín Luis Ham Saguier, don Atilio Ricardo Melgarejo, don Claudio David Monachesi, don Oscar Daniel Barie, don Leonardo Fabián Gigante, don Edgardo Fernando Casaseca, don Esteban Gerardo Cahe, don Germán Pablo Novali, don Javier Esteban Paiva, don Juan Carlos Borri, don Ramiro Alberto Maneiro, don Sergio Esteban Di Clemente, don Alejandro Mario Flamini, don Gustavo Alejandro Conti, don José Luis Matías Latour, don Luis Ángel Bennardi, don Sergio Oscar Queirolo, don Aldo Rubén Vega, don Juan Luis González Fromm, don Benito Vicente Romano, don Hernán Luis Opizzi, don Iván Francisco Borquez. Escalafón de complemento de armas: don Carlos Enrique Cano, don Antonio Luis Orlandi, don Alejandro Sampayo Vázquez. Especialidad intendencia: don Alfredo Fabián Soria, don Luis Alberto Cáceres, don Raúl Alberto Moreyra, don Héctor Oscar Ort, don Luis César Ramón Elst. Arsenales: don Fernando Martín Allende, don Néstor Oscar Zarlenga, don José Luis Barraza. Cuerpo profesional. Escalafón de médicos: don Nicolás

Eugenio Bernardi, don Francisco Dalmacio Urcelay, doña Olga Elizabeth Bardelli. Escalafón de auditores: don Esteban Mario Sisco. Escalafón de bioquímicos: doña Sonia del Valle Perret. Escalafón de odontólogos: doña María Guillermina Echagüe, don Esteban Eduardo Cereghini. Escalafón de veterinarios: don Mario Luis Pérez Cometto. Escalafón de maestros de banda: don Raúl Ernesto Etchepare.

Expediente 297/16. Mensaje 150/16, por el que se solicita acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 49 de la Capital Federal, a la doctora Graciela Haydee Avallone.

Expediente 298/16. Mensaje 151/16, por el que se solicita acuerdo para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 68 de la Capital Federal, a la doctora Silvia Susana Santos.

Expediente 299/16. Mensaje 152/16, por el que se solicita acuerdo para designar defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, a la doctora Silvina Andrea Costa.

Expediente 313/16. Decreto 838/16, por el que se solicita acuerdo para promover al grado de general, post mortem, al coronel don Manuel Eduardo Arias.

Expediente 314/16. Mensaje 156/16, por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a personal militar superior de la Armada Argentina, al 31 de diciembre de 2016:

Contraalmirantes. Veteranos de la Guerra de Malvinas: don Miguel Ángel Mascolo, don José Luis Villán, don Francisco Javier Medrano.

Capitanes de navío. Cuerpo comando. Escalafón naval: don Rodolfo Enrique Larrosa, don Marcos Ernesto Henson, don Zenón Nicolás Bolino, don Gustavo Jorge Iglesias, don Germán Roque Arbizu, don Gabriel Martín González, don Miguel Ángel Urroz. Escalafón infantería de marina: don Eduardo Alfredo Pérez Bacchi, don Bernardo Noziglia. Escalafón ejecutivo: don Guillermo Alejandro Cormick. Cuerpo profesional. Escalafón intendencia: don Luis Francisco Gottardo.

Capitanes de fragata. Cuerpo comando. Escalafón naval: don José Alberto Martí Garro, don Rodrigo Martín Arriegues, don Pablo Diego Inchaussandague, don Osvaldo Pablo Sasia, don Rodolfo Eduardo Berazay Martínez, don Daniel Francisco Finardi, don Diego Antonio Sánchez, don Pablo Martín Bonuccelli, don Fernando Gabriel Gamero, don Gustavo Adolfo Príncipi, don Gustavo Daniel Parma, don Alfredo Emilio Campoamor, don Guillermo Sergio Spinelli, don Juan Carlos Zenteno, don Sergio Jesús Dalvit. Escalafón infantería de marina: don Emilio Ernesto Segura, don Javier Pedro López, don Ricardo Horacio Díaz, don Juan Claudio Bolognesi, don Emilio César Vera Mocciaro. Escalafón ejecutivo: don Gerardo Favio Diéguez, don Rodrigo Fabián Ataun, don Pablo Marino Molteni, don Carlos Aníbal Petriv. Cuerpo profesional. Escalafón intendencia: don Fernando Fabián Robles, don José Alejandro Sabagh, don Pablo Alberto Longhi, don René Oscar Solís, don Danielo Rauson Castillo, don Roberto Félix Montenegro, don Hugo Ariel Bolig, don Néstor Walter Giner. Escalafón ingeniería: don Luis Marcelo Visconti, don Néstor Eduardo Fenoglio, don María Rita Andrieu, don Andrea María Cecilia Lorenzoni, don Alberto Nuño, don Eduardo Pozo, don Carlos Daniel Di Franco, don Leonardo Luongo, doña Viviana Noemí Beltrán. Escalafón sanidad, medicina: doña Viviana del Valle Ledesma, don Rodolfo Héctor Javier Da Corte. Escalafón sanidad, odontología: don Gustavo Oscar Asensio, don Sergio Fabián Bertolero, doña Ana María Almada. Escalafón técnico: don Jorge Rubén Sisterna. Escalafón especial: don Fernando Daniel Cerutti, don Edgardo Raúl Quintana.

Sra. Presidente. – Pasan a la Comisión de Acuerdos para su tratamiento.

9

PLAN DE LABOR

Sra. Presidente. – Obra sobre las bancas el plan de labor parlamentaria aprobado en la reunión del plenario de Labor Parlamentaria del día de hoy.¹

Corresponde proceder a su votación.

¹ Ver el Apéndice.

10

ACUERDOS

Sr. Urtubey. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Urtubey.

Sr. Urtubey. – Señora presidenta: quiero alterar el orden de labor parlamentaria en virtud de los acuerdos que tenemos para el día de la fecha.

Uno de los acuerdos es para promover al grado inmediato superior al teniente coronel de artillería Gabriel Andrés Ciarla. Todavía no nos ha llegado el informe del CELS. De hecho, es costumbre de este cuerpo desde hace muchos años solicitar este informe en caso de cada ascenso. Así que voy a solicitar que vuelva a comisión.

De todas maneras, en la próxima sesión vamos a tratar todos estos pliegos que hemos ingresado recientemente. Por lo tanto, juntamente con ellos, vamos a someter a aprobación este caso.

Así que pido que vuelva a la Comisión de Acuerdos. Nada más.

Sra. Presidente. – ¿Es solamente ese?

Sr. Urtubey. – Sí.

Sra. Presidente. – Perfecto.

11

PLAN DE LABOR (Continuación)

Sra. Presidente. – Bueno, entonces votamos el plan de labor.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Bien.

12

ACUERDOS (Continuación)

Sra. Presidente. – Corresponde pasar a sesión de acuerdos.

Por Secretaría se dará lectura a los órdenes del día de la comisión correspondiente.

Sr. Secretario (Tunessi). – ¿Es en una sola votación, verdad?

Sra. Presidente. – Sí, correcto.

Sr. Pichetto. – En una sola votación.

Sr. Secretario (Tunessi). – Orden del Día N° 1.401/16, por el que se solicita acuerdo para

designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, al doctor Alberto José Martínez.

Orden del Día N° 1.402/16, por el que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, al doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni.

Orden del Día N° 1.403/16, por el que se solicita acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, al doctor Esteban Eduardo Hansen.

Sra. Presidente. – Se vota esto electrónicamente en una sola votación.

Sra. Fiore Viñuales. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Fiore.

Sra. Fiore Viñuales. – Muchas gracias, señora presidenta.

Es para solicitar la abstención de mi voto respecto del Orden del Día N° 1.402/16.

Sra. Presidente. – Vamos a votar la autorización de abstenciones.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Están autorizadas las abstenciones. Así que hay que cargar la abstención de la senadora Fiore Viñuales.

Votamos en conjunto los tres órdenes del día leídos.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 49 votos; negativos, cero voto; una abstención, que no está en el tablero, pero fue aclarada.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sra. Presidente. – Entonces, se comunican estos órdenes del día al Poder Ejecutivo nacional.²

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

13

PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA EMERGENCIA SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 27.200 –PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA VIGENCIA DE LA LEY 26.204, DE EMERGENCIA PÚBLICA– (C.D.-104/16)

Sra. Presidente. – Corresponde la consideración del proyecto de ley sobre tablas acordado. Secretario.

Sr. Secretario (Tunessi). – Se trata del expediente C.D.-104/16. Dictamen en el proyecto de ley en revisión por el que se proroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley 27.200 –prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017 de la vigencia de la ley 26.204, de emergencia pública.

Sra. Presidente. – Antes de empezar con su tratamiento, corresponde la autorización de inserciones y abstenciones.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Perfecto, están aprobados.³

14

RÉGIMEN SOBRE RIESGOS DE TRABAJO

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sra. Presidente. – Senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – El otro tema que estaba previsto en la sesión de hoy es la ley de riesgos del trabajo. Nuestro bloque tiene un compromiso y un dictamen realizado respecto de este tema, que creemos importante.

En ese sentido, hay algunas cuestiones que tienen que ver con fundamentos jurídicos que han sido analizadas muy detenidamente por un hombre que integra nuestra comisión, el senador Pais.

Nosotros asumimos el compromiso de tratar este tema la semana que viene, previamente a un esfuerzo que hagamos también para consensuar algunas modificaciones. Sé que el senador ha estado hablando con el senador Pinedo y me parece que hay buena voluntad para dejar abierto este compromiso y poder sacar esta ley el

3 Ver el Apéndice.

miércoles que viene, antes de que termine el año parlamentario con las sesiones extraordinarias.

Sra. Presidente. – Gracias, senador.

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra, presidente.

Sra. Presidente. – ¿Antes del otro proyecto?

Sra. Negre de Alonso. – Sí.

Sra. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Soy autora de una disidencia respecto del proyecto de ART. Así que, si están consensuando con el senador Pinedo, lo que les pediría es que me convoquen a mí también porque tengo algunas cuestiones para plantear.

Sra. Presidente. – Perfecto, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias.

Sra. Presidente. – Perfecto. Comunicado.

Si no hay nada más sobre este punto, pasamos al proyecto enunciado.

15

PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA EMERGENCIA SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 27.200 –PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA VIGENCIA DE LA LEY 26.204, DE EMERGENCIA PÚBLICA– (C.D.-104/16)
(Continuación)

Sra. Presidente. – Tiene la palabra el senador Abal Medina.

Voy a hacer lista de oradores, así que vayan anotándose.

Sr. Abal Medina. – Gracias, señora presidenta.

Quiero, en primer lugar...

Sra. Presidente. – Se pueden ir anotando acá, en la Secretaría.

Sr. Abal Medina. – En primer lugar, tanto en mi carácter de militante político como de legislador nacional, quiero expresar mi gran satisfacción por tratar un proyecto que impacta fuerte y específicamente sobre aquellos que más lo necesitan. No estoy diciendo, obviamente, que otros proyectos que se han aprobado en la historia no tengan que ver con esto. Solamente resalto que este proyecto fue construido, fue diseñado en esta casa, en este Senado de la Nación. No fue diseñado desde una oficina del Ejecutivo o desde algún lugar general –como

esas naves espaciales de las que hablaba John Rawls– en los que se definen las políticas públicas, sino, básicamente, por los propios actores sociales. Esos actores sociales vinieron a esta casa a traernos sus demandas, a expresarnos sus reclamos. Ellos construyeron la iniciativa y se convirtieron en los verdaderos autores de este proyecto que hoy estamos tratando.

Este proyecto surge a partir de esa gran movilización, llamada de San Cayetano, en la que esos sectores fueron a expresar su reclamo político. Esos sectores vinieron al Senado, como dije, y fueron recibidos y escuchados por todos nosotros.

El proyecto –que fue tratado en las comisiones con especialistas, expertos y una gran participación– consiguió ese impresionante casi 80 por ciento de los votos de esta Cámara el 16 de noviembre pasado. Luego, con esa gran movilización –histórica, diría yo, porque estuvieron los sindicatos y los trabajadores formales acompañando el reclamo de los trabajadores de la economía popular–, este tema logró inscribirse en la agenda pública de los argentinos.

Dada la contundencia que alcanzó en el Senado –y a través de las luchas en las calles– se logró también que el gobierno entendiera –cosa que no hizo en su momento– que, lejos de ser un proyecto que buscaba perjudicar a alguien, se trataba de un reclamo de estricta justicia que tenía que ver con dar derechos a los que no los tenían.

Se logró con ese consenso introducirlo –por eso lo estamos discutiendo en este período de emergencia– y consensuarlo con el Ejecutivo, de tal manera que este proyecto ha sido aprobado en la Cámara de Diputados casi unánimemente por las fuerzas políticas.

¿De qué se trata? Algunos me preguntaban en los debates que hemos tenido si estamos hablando de un proyecto sobre los trabajadores, si estamos hablando de un proyecto de los trabajadores en negro. Sí y no. Estamos hablando de otra cosa. Estamos hablando de los trabajadores de la economía popular, estamos hablando de los trabajadores de la economía social.

¿Quiénes serían éstos?, preguntaban algunos. Básicamente aquellos que por sus condiciones, por sus dificultades, tuvieron que inventarse sus propios trabajos. Esos poetas sociales, como

dice Francisco, que están alrededor de nosotros y que muchísimas veces muchos argentinos prefieren no mirar.

Se trata, por ejemplo, de los recicladores urbanos, que se las ingenian para vivir con lo que el resto de la sociedad desecha. Se trata de los pequeños productores de alimentos orgánicos. Se trata de cooperativistas, de cuidadores de niños, ancianos y enfermos. Se trata de ladrilleros. Se trata, en general, de un conjunto de argentinos y argentinas, de mujeres y varones que podemos entenderlos como los verdaderos descamisados del siglo XXI, que no vinieron nunca a este Senado, como decía antes, a pedirnos un plan social ni tampoco a pedirnos un empleo público. Vinieron a pedirnos otra cosa, vinieron a pedirnos que les jerarquicemos su espacio laboral.

Por eso este proyecto se trata de la dignidad humana, se trata de que la sociedad entienda que a este sector social, más que darle lo que tradicionalmente daban las políticas sociales, le demos las herramientas. Por eso la idea de un salario social complementario para darles herramientas, capacitación, tecnologías, para poder moverse en este mundo tan complicado que estamos viviendo.

Ese reclamo, la sanción de la Cámara de Diputados que hoy estamos tratando, que tiene que ver con los propios fundamentos —como lo dijeron— de la sanción del Senado, se construyó a través de dos instrumentos, uno de los cuales fue el acta acuerdo llevada adelante por las organizaciones sociales —obviamente con el acompañamiento de los senadores que firmamos el proyecto, Linares y Luna— y que reflejó la cuestión de la emergencia más concreta que se estaba viviendo.

Ahora bien, producto de ese acuerdo —para que se tenga idea de qué estamos hablando— se logró la actualización de los montos de Argentina Trabaja, Ellas Hacen y Trabajo Autogestionado a 4.000 pesos desde el mes de diciembre. Unos 200.000 beneficiarios lograron este incremento, un pago adicional de 2.030 pesos a todos los beneficiarios de esos mismos planes. Una medida tuvo un costo de 1.400 millones y, la otra, de 400 millones. Se logró un aumento del 40 por ciento de la partida destinada a comedores comunitarios y un 63 por

ciento de la partida de merenderos comunitarios, como también fijaba nuestro proyecto de emergencia alimentaria de nuestra compañera Beatriz Mirkin.

También esa acta estipuló el reparto de un millón de canastas navideñas y un bono adicional para aquellos que tienen la asignación universal por hijo de 1.000 pesos por grupo familiar, más un adicional de 250 pesos por segundo hijo, que nos habla en promedio de 1.550 y tantos pesos que va a recibir cada uno de estos núcleos familiares a partir de esta acta acuerdo alcanzada con el gobierno, y que ya es una realidad.

Escuchamos a muchos en estas discusiones decir si esto era una limosna. Siempre pensé lo mismo, ¡qué fácil es para algunos que tienen la heladera llena hablar casi con desgano o desprecio de estas personas, de estos argentinos y argentinas! Esta cifra de la que estamos hablando hoy representa muchísimo para sus casas, para llegar a fin de año.

El segundo instrumento es, precisamente, esta sanción a la que hoy estamos dando tratamiento, que seguramente vamos a aprobar. Se trata de la cuestión más estructural, el núcleo de lo que aprobamos en este Senado, que tiene que ver con dar reconocimiento a esta economía popular, a esta economía social, a partir de grandes elementos.

En primer lugar, la creación del Consejo de la Economía Popular y del Salario Social Complementario y su conformación, es decir, un ámbito en el que el Ejecutivo y las organizaciones que representan a estos sectores puedan discutir e ir avanzando en la concreción.

En segundo lugar, la creación de un Registro Nacional del Empleo Popular, que también permita —si se quiere— ir avanzando en los derechos para este sector social tan importante.

En tercer lugar, para hacerlo muy claro y para hablar de un tema que no se abordó cuando se trató acá, porque no era competencia de esta Cámara, permitir al Poder Ejecutivo designar partidas de programas que no sean sociales por 25.000 millones de pesos y 5.000 millones de pesos adicionales más hasta llegar a los tres años, completando 30.000 millones para esta finalidad.

En síntesis: entre el acta acordada y el proyecto que hoy vamos a sancionar, estamos hablando

de más de 35.000 millones de pesos en favor directa y exclusivamente de los que menos tienen. De esto es de lo que estamos hablando hoy.

Señora presidente: estamos hablando, como decíamos antes, de un sector que estuvo olvidado y oculto durante muchísimo tiempo, frente al cual los argentinos, en general, los dirigentes políticos, sobre todo, nos dedicamos a echarnos las culpas mutuamente: si fue culpa todo del gobierno anterior, si fue culpa todo de este gobierno, si fue culpa de Mengano o si fue culpa de Pirulo. Nada más lejano de lo que espera la sociedad de nosotros y nada más lejano de lo que ellos necesitan, que es que se les den soluciones.

Siendo realistas y autocríticos, nadie duda de que la Argentina cambió profundamente a partir de la segunda mitad de los años 70. La Argentina en los años 70 –los que tienen algunos años más que yo, se acuerdan– era una sociedad mucho más igualitaria y mucho más industrial. En base a cualquier indicador socioeconómico y sociolaboral era completamente distinta. Casi con pleno empleo y con una distribución entre el capital y el trabajo cercano a 50/50.

Lo cierto es que esa dictadura criminal no fue sólo genocida en términos individuales, en términos políticos, en términos jurídicos y en términos penales, sino también lo fue en términos sociales. Porque la profunda destrucción de ese entramado industrial que se había construido, con sus más y con sus menos, con sus épocas –obviamente con el peronismo, pero también antes, con las presidencias radicales–, lo cual nos creó una determinada sociedad –ni hablar de ese terrible peso que dejó el sobreendeudamiento que generó la dictadura–, nos llevó a lo que nos llevó.

Y, obviamente, que, si decimos esto, estaría cayendo directamente en el mismo error: “No fue culpa nuestra, fueron los militares malos que estaban por ahí”. ¡No! Tenemos que ser sinceros y tenemos todos, en conjunto, que autocriticarnos como clase política. Porque todos nosotros, para bien o para mal, cada uno en su lugar y cada uno en su momento, somos corresponsables de lo que ha ocurrido en la Argentina en estos treinta y tres años de historia.

Eso nos tiene que llevar a reflexionar sobre cómo podemos encarar un problema que es real. Y que es real –permítanme que lo exprese de

esta manera– porque, lamentablemente, tiene que ver con ciertas transformaciones a escala planetaria y a escala global.

A todos nos gustaba, todos pensábamos y añorábamos, un determinado modelo de sociedad: la sociedad industrial, la sociedad moderna. Esa sociedad a la cual supuestamente queríamos llegar, donde una persona entraba a trabajar en una empresa cuando recién se recibía, o antes, cuando tenía diecisiete años, y se jubilaba en esa misma empresa, es decir, trabajando toda su vida en ese mismo lugar.

Esa sociedad, lamentablemente, no existe más. No existe más, obviamente, en los países periféricos, pero tampoco a escala planetaria, tal como distintos hechos dramáticos que estamos viendo a lo largo del planeta lo demuestran. ¿Por qué? Porque las transformaciones socio-tecnológicas están afectando enormemente al trabajo y a la forma de consumir y de producir de nuestras sociedades. Esos fenómenos que uno a veces encuentra y lee por ahí: robotización, automatización o impresoras 3D.

Hay una serie de procesos tecnológicos que van transformando profundamente la forma de consumir, de producir y de trabajar en nuestras sociedades y eso va generando, lamentablemente –y todos los estudios así lo indican–, que estas nuevas tecnologías, si bien crean algunos nuevos puestos de trabajo, son muchísimos más los puestos de trabajo que dejan afuera. Y estos son fenómenos globales, a escala planetaria.

Es frente a eso que tenemos que pensar que las herramientas, muy valiosas y muy importantes, que fuimos diseñando en todos estos años, no alcanzan. Y tenemos, como hace este proyecto, que fortalecer las herramientas que ya existen y crear nuevas, para poder terminar realmente –obvio que con tiempo, con esfuerzo y con el acompañamiento social– con la pobreza estructural en la Argentina.

Para terminar y no aburrirlos, voy a pedir simplemente leer tres párrafos, si se me autoriza la lectura –cosa que no suelo hacer– que me parecen muy ilustrativos. Es una carta que enviaron los curas villeros, un conjunto de curas que trabajan en las villas con los más humildes y contra todos los problemas que se ven ahí.

Decían, en tres párrafos que me voy a permitir compartir con ustedes: “El proceso que ha

llevado a proponer la ley creemos que es muy valioso, porque ha logrado visibilizar al pueblo pobre trabajador: los trabajadores y trabajadoras que luchan diariamente por sobrevivir y lo hacen en el marco de la economía popular.

”Es necesario que los dirigentes de todo tipo escuchen al corazón del pueblo. Lo que hace que un pueblo sea pueblo son sus aspiraciones comunes, el proyecto común que los pone en marcha. El corazón del pueblo late en los pobres y pequeños, porque en sus anhelos más profundos siempre apuntan lo esencial.

”La cultura del encuentro que anhelamos no propone recetas acabadas, ya que para los problemas complejos que nos llevaron a esta situación de emergencia social no alcanzan las propuestas lineales.

”Sí estamos convencidos de que en esta cultura del encuentro los pobres no solo dan que pensar, sino que piensan. No solo despiertan sentimientos, sino que sienten. No solo padecen injusticias y están heridos en su dignidad, sino que creativamente luchan para vivir bien. Y en lo concreto y cotidiano nos enseñan tantísimas veces lo que significa el amor fraternal que se rebela frente a la injusticia social”.

Sr. Guastavino. – ¿Se podría leer la lista de oradores?

Sra. Presidente. – Voy a hacer una propuesta: leo la lista de oradores y, si les parece, la cerramos después.

Tengo anotados a los señores senadores Petcoff Naidenoff, Negre de Alonso, Linares, Barrionuevo, Elías de Perez, Romero, Luna, Rodríguez Saá, Pichetto y Braillard Pocard.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me puede dar de baja? Voy a insertar.

Sra. Mirkin. – ¿Me puede agregar, por favor?

Sr. Solanas. – ¿Me puede anotar también, por favor?

Sra. Presidente. – Entonces, Negre de Alonso no va a hablar y Mirkin y “Pino” Solanas se agregan.

Ahora podemos votar el cierre.

–Se practica la votación a mano alzada.

Sra. Presidente. – Cerrada.

Ahora tiene la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señora presidenta: fueron muy interesantes las expresiones del miembro informante, fundamentalmente cuando reflexionaba desde la política con un sentido de profunda autocrítica, porque cuando miramos los indicadores sociales de la Argentina que vienen de arrastre, esta historia de echarnos culpas o de mirar para atrás con el espejo retrovisor, a veces nos puede servir o generar algún tipo de satisfacción desde el desahogo personal o político en un debate parlamentario, pero la vida transcurre y, desde lo social y económico, lastimosamente transcurre con indicadores que, por decirlo de alguna manera, en verdad nos deben generar vergüenza.

Ahora bien, el senador Abal Medina hablaba de ese estado de bienestar que conocimos en los 70 y de que el mundo ha cambiado. Y en estos cambios del mundo a través de la robótica y fundamentalmente de los servicios, el mercado laboral se fue transformando. Sin embargo, eso está muy lejos de la realidad de la Argentina. Nuestro país tiene problemas estructurales irresueltos en materia de precariedad laboral, de informalidad en el mercado de trabajo y en materia educativa, pero por errores propios.

Nosotros no estamos en un cuello de botella como país como consecuencia de que la tecnología o la industrialización ha llegado a un extremo de nivel de avanzada que significa un obstáculo y provoca la pérdida de trabajo y que justamente los trabajadores de la economía popular –o ese 35 por ciento de argentinos que son parte del mercado informal– son producto de la expulsión de un mercado laboral que no los cobija. No, muy por el contrario, la expulsión del mercado laboral es consecuencia de los errores económicos y políticos que se cometieron a lo largo de la historia.

No me voy a remontar a 1930, sino que me voy a quedar con estos treinta y tres años de recuperado de democracia. Así como se avanzó desde lo electoral, vaya si existen deudas. No recuerdo, salvo algunos intervalos muy cortos, que este país no supere una inflación de dos dígitos que perdure en el tiempo y que otorgue previsibilidad.

Entonces, me pregunto: ¿qué sancionamos hoy? Uno veía en las calles mucha alegría. Fi-

jense las dos caras de la Argentina. Había mucha alegría en un sector que va a institucionalizar, a través de la ley, la creación de un Consejo de la Economía Popular, con la idea de saltar de la transitoriedad de un plan social a la inclusión de un salario social complementario. Incluso, están logrando un grado de organización para contar con una obra social, que creo que también es un gran desafío. Pero el desafío mayor, claro está, es la inclusión en el mercado laboral. El desafío mayor es el trabajo formal en la Argentina.

Entonces, ¿qué puede uno notar de avance? La previsibilidad fiscal para el otorgamiento de 25.000 millones de pesos, con una ampliación a 30.000 millones de pesos hasta 2019; la prórroga por ley de una emergencia y que tampoco se tiene que festejar una emergencia, porque es una demostración cabal de la situación de la Argentina. Es decir, venimos en emergencia desde 2002, la prorrogamos hasta 2015 y ahora la prorrogamos hasta 2019. Entonces, son situaciones de arrastre, profundizadas en una crisis postconvertibilidad, aunque la crisis del empleo es de mucho antes.

Me parece que, sinceramente, en estos últimos tiempos –y ojalá lo saldemos con el debate de la semana que viene– quizá la Cámara de Diputados nos mostró la crudeza más potente de la realidad social del país.

En una misma sesión se discutía, se aprobaba y se acompañaba esta emergencia para los sectores de la economía social, es decir, 25.000 millones de pesos, la idea del salario social complementario –un avance parcial para reducir la brecha de ese 35 por ciento del mercado informal– y, al mismo tiempo –esto lo digo desde la autocrítica a que hacía referencia el senador Abal Medina–, para una Argentina con los ingresos más potentes, que representan el 10 por ciento de los trabajadores con ingresos en la Argentina, se terminaba en una discusión tensando la cuerda por ganancias y en una mesa de diálogo que ojalá dé buenos resultados.

Es un debate que hay que darlo, que hay que saldarlo. Hay una actualización que tenemos que ponderar desde otra perspectiva, con escalas que están planchadas desde hace quince años.

Pero yo me quiero quedar justamente con la autocrítica desde la política, del senador Abal Medina, porque acá yo tengo una estadística del segundo trimestre de 2016 donde, a través de

un esquema, de un número de decil en el que se divide a la población en diez grupos y que cada grupo representa el 10 por ciento, para ingresar al salario mínimo está en el decil número 6. Es decir, recién la población, dividida en el 10 por ciento, en el esquema número 6 tiene un ingreso de 7.200 a 9.000 pesos.

El ingreso promedio de los trabajadores en la Argentina –no el salario, sino el ingreso medio– es 9.716 pesos. Y en el primer escalón el ingreso de los trabajadores –o de los que pelean la vida día a día– es de 22 a 2.470 pesos. En el segundo escalón, 2.475 a 4.000; de 4.000 a 4.800 el tercero. Y acá, en el décimo, de 20.000 a 700.000 pesos.

En esto coincido plenamente con el senador Abal Medina, en cuanto a la autocrítica de la dirigencia política en la Argentina, que nos hemos equivocado y mucho para llegar a este extremo, para que una discusión en defensa de los trabajadores únicamente represente a una torta del 10 por ciento de los argentinos con ingresos, que ni siquiera ese 10 por ciento yo lo categorizaría como trabajadores, porque también ahí hay ejecutivos, hay de altos niveles salariales, que están muy lejos de la media.

Incluso hubo una discusión donde yo lo escuchaba al gobernador Das Neves –y tiene derecho a defender el tema en la reunión de comisión– cuando decía: “Yo tengo que acompañar una medida porque el 50 por ciento de mis trabajadores estatales de la provincia se ven afectados por este tipo de impuestos”. Y es un impuesto que, en realidad, lo tributan más del 50 por ciento en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este ámbito federal, acá se ven con mucha crudeza estas asimetrías.

Entonces, en cuanto a estas asimetrías, ojalá que ahora, en esta Cámara, que es una Cámara revisora, que los ánimos están menos caldeados, impere la prudencia en una mesa del diálogo.

Y así como se da una salida –que tampoco es una salida, es un paliativo para los trabajadores del mercado informal, en este caso de la economía popular–, ojalá también se encuentre cierto equilibrio, en el contexto económico actual, para ese 10 por ciento, que es importante para dar una respuesta.

Pero la respuesta y las deudas que tenemos como país, presidenta, tienen mucho que ver con este noventa y pico por ciento que está afuera de la vida. Hay muchos argentinos que ven y observan una discusión que les es ajena. La verdad es que eso no nos tiene que alegrar, sino que, por el contrario, nos tiene que interpelar para saber cómo podemos lograr las correcciones que necesitamos como país.

Esto tiene una sola salida, que se llama “política de Estado”. La política de Estado es la política que no la fija un gobierno, aunque sí es la capacidad que tiene un gobierno de mirar con grandeza y de convocar a los sectores y, en función de una amplia convocatoria, realizar justamente las grandes transformaciones que hoy demanda la sociedad. Y la política está expectante para colaborar con esas transformaciones. Creo que tenemos una oportunidad y ojalá que no la desaprovechemos, presidenta.

Sra. Presidente. – Muchas gracias, senador Petcoff Naidenoff.

Tiene la palabra el senador Linares.

Sr. Linares. – Gracias, presidenta.

La verdad es que hemos terminado el año con una ley que, de alguna manera, refleja esta nueva etapa de la Argentina. Esta es una ley que ha sido muy bien explicada por el senador Abal Medina, iniciada sobre la base de respuestas a los sectores que están vinculados a la economía social, sectores populares que hoy están mucho más complicados por lo que, todo el mundo coincidiría, es un cambio de época. Estamos viviendo una transformación enorme de las sociedades. Indudablemente, esto ha venido para quedarse, al menos, por un largo tiempo. Entonces, las respuestas de siempre a los temas nuevos realmente no han sido buenas.

En la anterior discusión de esto, o al menos en el otro debate, dije que en 1983 apareció el primer plan social con Alfonsín, con la caja PAN, y teníamos el 6,7 por ciento de pobreza. Han pasado treinta, treinta y cinco años de esto y nos encontramos con que hoy tenemos 32 por ciento de pobres y una serie de programas sociales que se han ido agregando a lo largo del tiempo.

Indudablemente, este sistema económico reproduce pobreza. Al reproducir pobreza, nosotros no podemos seguir con los viejos métodos

de subsidios o con este tipo de paliativos, que sin duda no han resuelto el tema.

Acá nos encontramos con que sectores emergentes de la crisis de 2001 se han ido organizando y hoy tienen alguna representación con la que es posible dialogar y poder acordar políticas de Estado.

A mí me parece muy bien el trabajo de la ministra Stanley con estos sectores, después de que estuvieron aquí, para acordar un texto, tal vez, mejorado de lo que nosotros originalmente planteamos. Nosotros habíamos planteado una emergencia por un año; bueno, se extiende a tres años. Pero el objetivo de esto, como decía el senador Abal Medina, ante el nuevo desafío, es tratar de que tengamos un registro de los trabajadores de la economía popular, que haya un consejo en el que exista participación entre los sectores vinculados a la economía popular y los gobiernos –este y los que sigan–, para tratar de ir buscando capacitaciones, nuevas alternativas de generación de nuevos trabajos, que es lo que, en definitiva, está faltando.

Las grandes inversiones generan muy poco trabajo y generan, sí, en cadena después, empresas que subsidiariamente van trabajando, pero los sectores menos capacitados están vinculados solamente o prácticamente a sectores de servicios o de la construcción muy elementales.

Hoy hay muchísima gente que, en función de cómo tenemos el sistema educativo, seguramente va a tener la necesidad de contar de aquí en más con este tipo de alternativas, que debemos construir y que, en definitiva, yo no sé si constituyen la solución definitiva –me parece que lo dijo recién el senador Petcoff Naidenoff–, pero sí son un nuevo camino sobre la base de consensos, que se pueden monitorear y trabajar en función de esta nueva realidad.

Si no alcanza a dar resultados concretos en todo, habrá que corregir, pero lo que no podemos –volviendo a utilizar la frase de McLuhan que planteó recién el senador Petcoff Naidenoff– es avanzar hacia el futuro mirando por el espejo retrovisor. Esto es para tener un dato, pero hoy tenemos una realidad que no estaba hace mucho tiempo y que va variando indefectiblemente para peor, en general, porque reitero que este sistema reproduce pobreza ya que la tecnología va generando nuevas demandas de capacitación.

Miren: hasta es complicado en sectores vinculados al agro, que antes era trabajo no digo precario, pero sí muy fácil de realizar. Hoy, para manejar un tractor o una máquina cosechadora se requiere de cierta capacitación porque tienen mucha tecnología y no se consigue tan fácil en el campo la posibilidad de tener gente que trabaje en esto.

Hay todo un proceso por delante en el que, según creo, en general hemos venido desde atrás. La idea de esto es ver si al menos hoy nos ponemos al día con lo que está y tratar de tener una prospectiva que nos permita, de una vez por todas, adelantarnos a los cambios y tratar de ir acompañando la transformación del trabajo como un elemento que nos mantenga dentro de la sociedad en una condición de menor desigualdad. Porque esta es una sociedad que tiene una enorme desigualdad. América Latina, en general, tiene una enorme desigualdad y la gran desigualdad es la que genera la violencia. Todo este problema de la delincuencia está vinculado no a la pobreza, sino a la desigualdad.

Me parece que este es un proyecto importantísimo. Yo estoy reconfortado porque, a través de una iniciativa que empezó aquí y por medio de un trabajo que se hizo junto con Teresita Luna y Abal Medina, se puso arriba de la mesa un tema acordado con las organizaciones y que tuvo el correlato y la buena predisposición del gobierno, a través de la ministra del área, para buscar el ajuste necesario para hacerlo posible hacia adelante.

Entonces, me parece que hoy es el corolario de la creación de una nueva alternativa que espero y tengo la aspiración de que sea una herramienta fundamental para buscar una sociedad que tenga, al menos, otras perspectivas y esperanzas en los sectores más populares.

Sra. Presidente. – Gracias, señor senador.

Tiene la palabra el senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Gracias, presidenta.

No es habitual que haga uso de la palabra en leyes de este tipo, que tienen que ver más con temas sociales, pero quiero destacar un aspecto de este proyecto porque estoy seguro de que, si no lo expreso, va a pasar por alto.

En esta ley estoy viendo un avance en términos lingüísticos o semánticos –llamémosle así– a partir de un fenómeno que creo que hemos

tenido como sociedad y que, a veces, se da en las personas individualmente: cuando tenemos problemas que son difíciles de solucionar, los negamos, porque es la mejor forma de olvidarse del tema. Y, a veces, como sociedad, creo que hemos actuado así. Hemos negado la existencia del problema.

Entiendo que el Estado argentino tuvo una forma de negación desde el momento que no dio a determinados programas y planes sociales el nombre que, en realidad, hubiera representado el reconocimiento de la existencia del problema. Porque fíjense que eso fue así desde las cajas PAN, que mencionó uno de los senadores preopinantes y que fue un programa social sistemático –digamos así–. Luego, el presidente Duhalde creó el Plan Trabajar, que también era un gesto del Estado en forma sistemática con un programa de asistencia.

Pero es como que siempre nos hubiéramos negado a decir que, en realidad, era una forma de combatir o de paliar el desempleo. Nunca nos animamos nosotros a denominarlo “subsidio por desempleo”. Les inventamos nombres a los programas sociales, y cualquier nombre, porque fueron cambiando de nombre. Y el Plan Trabajar también cambió muchas veces de nombre.

Esto me llamó la atención y muchas veces hablé con especialistas acerca de por qué la Argentina no establecía programas así –subsidios–, y me decían: “No, lo que pasa es que los organismos multilaterales, los organismos internacionales, para otorgar financiamiento para que los países emergentes o del Tercer Mundo puedan sostener esos programas, exigen que no tenga el nombre de subsidio, y menos por desempleo”. Una contradicción eminente, a tal punto que, en los Estados Unidos, el subsidio por desempleo se denomina “subsidio por desempleo”. Quizás la diferencia sea que ellos, para sostener esos programas, no piden –obviamente– financiamiento a los que nos dan dinero a nosotros. Pareciera que el sistema capitalista permite la existencia de estos programas, un poco, para que funcionen como para calmar la conciencia, es decir: “Destino esta parte del dinero, los excesos financieros, para la gente que está muy desposeída”.

Entonces, esta ley introduce la denominación “salario social complementario”, que es un

avance en el reconocimiento del problema y en el reconocimiento de la obligación que tiene el Estado de asumir esta responsabilidad con todas las letras y con la denominación que le corresponde. Señalo y destaco ese detalle de esta norma importante que estamos por sancionar.

Sra. Presidente. – Muchas gracias, senador Barrionuevo.

Tiene la palabra la senadora Silvia Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. – Gracias, presidenta. La verdad es que hay que rendir un homenaje al consenso. Cuando somos capaces, en la Argentina, de pensar en la Política –con mayúscula–, cuando somos capaces de bajar un poquito cada uno nuestras banderas partidarias para que esté la celeste y blanca arriba, somos capaces de llegar a acuerdos que, de verdad, marcan historia, marcan hitos que son necesarios para la construcción, luego, de políticas de Estado. Esa es una de las cosas que estamos tratando hoy, sin ninguna duda, y espero que sea una más la que nos espera la semana que viene.

Raúl Alfonsín decía que la democracia tiene dos piernas: una es la igualdad y la otra es la libertad. Creo que, desde aquella época, si hay algo que hemos cascoteado permanentemente en la Argentina han sido las piernas mismas de la democracia. Convencidos de ello, hemos hecho muchas cosas este año, impulsadas desde el gobierno, impulsadas por grandes acuerdos de este Senado, y, así, hemos ido tratando de fortalecer estos dos pilares de la democracia. Para fortalecer la libertad, no es menor que hayamos sancionado este año el acceso a la información pública, que hayamos regulado la pauta oficial, el debate presidencial, que hayamos normalizado el INDEC, señora presidenta, que por fin podamos, en la Argentina, saber lo que nos pasa, medir lo que tenemos para poder hacernos cargo.

¿Por qué digo que también el INDEC tiene que ver con la libertad? Porque solo la verdad nos hace libres. Cuando no conocemos la verdad, no existe la libertad. Desde ese INDEC, desde ese conocimiento de la verdad y desde esa libertad que tenemos cada uno, nos damos cuenta de cuánto sufrimiento hay y de cómo esta Argentina desigual, desde hace treinta y tres años –por no extenderme más allá, voy a hablar del último tramo de la democracia– sigue

dejando a millones de argentinos que no tienen para comer los treinta días del mes.

Sensibilizados por esto y sabiendo de la importancia que tiene, sabiendo que es un pilar de la democracia, también nos hemos hecho cargo de todo desde el primer día de este año desde el gobierno nacional y desde este Honorable Senado. Y así, para poner un ejemplo, vamos a recordar la ampliación de la asignación universal por hijo, que la hemos ampliado a los monotributistas sociales, a los trabajadores no registrados, al servicio doméstico. Hemos sancionado la reparación histórica a nuestros jubilados, hemos sancionado la pensión universal para el adulto mayor. Hemos devuelto el 15 por ciento de IVA de la canasta familiar o de los gastos de los que menos tienen. Y hemos aprobado hace poco un presupuesto histórico, que tiene un 40 por ciento más para gastos sociales de lo que tenía el del año anterior. Por lo tanto, estamos convencidos de que este pilar de la igualdad tiene que ser cuidado, tiene que ser construido entre todos, tiene que ser apuntalado entre todos, dejando de lado las banderas partidarias.

Hoy venimos aquí a prorrogar una emergencia –esto es triste– que fue dictada allá lejos, en 2002, con la ley 25.561, y desde 2002 ininterrumpidamente la hemos venido prorrogando. La última vez que se la prorrogó fue en noviembre de 2015 y ahora hace falta seguir prorrogándola.

En este marco, ahora no dejamos vacía la prórroga de la emergencia, sino que dotamos al jefe de Gabinete de la posibilidad de que pueda redistribuir una partida –a la que ahora se le pone un monto: 30.000 millones, nada más y nada menos– para cubrir las necesidades de la economía popular.

Creamos el Consejo de la Economía Popular, señora presidenta, y esto también es muy importante, es absolutamente importante, porque vamos a sentar en la misma mesa a los diversos actores. No existe otra forma de resolver las cuestiones si no nos sentamos a dialogar, si cada uno de nosotros no nos sentamos a aportar las distintas visiones. Nada se puede hacer en un pasillo y a las apuradas tratando de imponer un número. Todo se hace por consenso y aportando cada uno su visión, y esto es lo que se va a hacer

desde este Consejo de la Economía Popular y del Salario Social Complementario.

Estamos reconociendo las luchas de un sector que no había sido reconocido. Estamos visibilizándolo, reconociéndoles derechos, incorporándolos al diálogo, al compromiso, porque así vamos a encontrar soluciones que sean duraderas, soluciones que no sean parches, que no nos dejen contentos un día, sino que sean un camino que se inicia. Esto no significa que mañana vamos a estar con todo resuelto, pero cuando tenemos un camino que se inicia con muchas esperanzas y con todos los actores comprometidos, sin ninguna duda vamos a llegar al final con la solución que todos queremos.

También es importante la creación del Registro Nacional de la Economía Popular porque, por fin, van a dejar de ser un número, por fin van a dejar de ser solo estimaciones. Van a tener nombre y apellido, vamos a conocerlos a todos, vamos a poder realmente transformarlos en sujetos de derecho.

Por eso, señora presidenta, la sanción de esta ley se enmarca dentro las decisiones de un gobierno que quiere fortalecer a los más vulnerables y que, a la par de los legisladores de distintos bloques y habiendo surgido esta iniciativa desde la oposición, la hemos hecho propia, la hemos hecho nuestra, también nos hemos sentado, también nos hemos puesto a dialogar, también hemos buscado la posibilidad de que sea lo mejor para los argentinos. Porque lo que queremos para siempre es que no existan más políticas clientelares, sino que tengamos ciudadanos que sean reconocidos en sus derechos, señora presidenta.

Gracias.

Sra. Presidente. – Muchas gracias a usted.

Tiene la palabra la señora senadora Luna.

Sra. Luna. – Gracias, presidenta.

Nuevamente venimos al recinto con este proyecto, con esta norma que surge justamente de la movilización popular de miles de trabajadores que tomaron la calle ese 7 de agosto en la marcha de San Cayetano, que caminaron desde Liniers hasta la plaza de Mayo y que venían a pedirnos a los legisladores que le diéramos visibilidad a este nuevo sector que son los trabajadores informales.

Esta es una norma nacida de ellos –nosotros lo dijimos cuando la tratamos el 17 de noviembre pasado– y de miles de argentinos que trabajan cada día justamente desde su condición informal, de trabajadores precarios en la sombra de la informalidad, y nosotros teníamos una gran deuda pendiente con ellos.

Son trabajadores que transitan los rubros más variados. Una nueva dimensión de empleos que engloba a cartoneros, campesinos, artesanos, vendedores ambulantes, feriantes, costureros, costureras, trabajadores domésticos, de cuidado, cuidadores domiciliarios, microemprendedores y obreros de empresas recuperadas. Todos estos trabajadores hasta hoy no poseen protección legal, no tienen vacaciones, no tienen obra social, no tienen aguinaldo. La gran mayoría no posee patrón. Son trabajos de baja remuneración, precarizados, y que durante décadas no contaron con representación sindical ni con derechos.

Luego de diversos tratamientos públicos, mediáticos de los más variados, amenazas de veto, un intento de ridiculizar la propuesta, negación al diálogo de algunos sectores y de soportar acusaciones que nos tildaban de desestabilizadores, una parte del gobierno –que debemos reconocer, porque nobleza obliga reconocerlo–, con una gran dosis de responsabilidad, de razonabilidad y además con conocimiento de la realidad, especialmente en estos sectores, invitó a las organizaciones a sentarse en esa mesa del diálogo y del consenso, y las organizaciones estuvieron ahí.

El gobierno nacional tomó la iniciativa, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación, en búsqueda de ese acuerdo que permitiera acompañar la declaración de emergencia que nosotros estábamos pidiendo con nuestro proyecto de ley, el cual fue aprobado casi por unanimidad en este recinto el 17 de noviembre. Y creo que mejoraron el proyecto.

Nosotros creemos que en esta acta que firmaron las organizaciones con el Ministerio de Desarrollo Social podemos prever medidas que rápidamente hagan que estos trabajadores tengan en sus bolsillos la respuesta que están necesitando en forma urgente para este mes de diciembre y para los meses que vienen, que son muy difíciles. En este contexto, acompañamos esta acta, los pormenores de este acuerdo,

respetamos el acta-acuerdo que firmaron las organizaciones con el gobierno nacional.

Y hoy quiero rescatar el trabajo que hicimos acá, en el Senado. El Senado fue muy importante. Yo creo que nosotros constituimos un hecho histórico. Luego de esa marcha de San Cayetano, el Senado, por primera vez, recibió a las organizaciones sociales, las escuchó, escuchó a la Corriente Clasista Combativa, escuchó a Barrios de Pie, escuchó al Movimiento Evita, escuchó a cientos de trabajadores precarizados que vinieron a contarnos cada una de sus historias. Y, como dice un compañero, a través de ese acta-acuerdo con el gobierno, lograron la primera paritaria social.

La propuesta incorpora nuevos derechos a la seguridad social conservando la figura del Consejo de la Economía Popular que nosotros habíamos colocado en el proyecto originario, el cual tendrá representación de las organizaciones sociales y del gobierno, funcionando como una mesa de diálogo en donde las organizaciones populares puedan discutir con el gobierno nacional las características de las políticas sociales implementadas por el Estado, los aumentos y el aguinaldo social.

Este consejo tendrá, además, la misión de reconvertir los planes sociales existentes en un salario social complementario con iguales derechos y beneficios que los que tienen los trabajadores registrados. Yo creo que este es realmente el motor de la iniciativa, creo que esto es lo más importante.

Entiendo que, como mencionamos al comienzo y como dijo muy claramente el senador Abal Medina, no solo contrarrestamos la situación de emergencia, sino que reconocemos como trabajadores a miles de argentinos que reclaman ser reconocidos como tales, que piden por políticas redistributivas orientadas a generar oportunidades, que reclaman inserción laboral y no dádivas o asistencialismo. El salario social complementario justamente complementa el ingreso que cada trabajador de la economía popular genera por su cuenta y le otorga el 50 por ciento del salario mínimo, vital y móvil. Hay que mencionar también que, al quedar atado al salario mínimo, vital y móvil, se constituye un punto de unidad con los trabajadores registrados. Por eso es tan importante.

Otro punto que quiero rescatar, que creo que fue fundamental a la hora de los consensos, fue la apertura, la vocación de diálogo y –además– la generosidad de la CGT de la República Argentina, que recibió a las organizaciones, que vino a este Senado a dar el apoyo para que nosotros le diéramos visibilidad a este importante sector de la sociedad argentina.

Quiero mencionar primero que la Iglesia nos recibió y nos acompañó en la marcha de este proyecto y que el salario social complementario, que es una iniciativa de las organizaciones, forma parte de las propuestas presentadas a principios de noviembre en Roma por los movimientos sociales que estuvieron con el papa Francisco. Esta propuesta fue consensuada por delegaciones de más de sesenta y cinco países y fue votada por unanimidad ante la presencia del propio papa Francisco.

Con relación a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, van en sintonía con el espíritu de la ley. Un adicional de 30.000 millones durante tres años para partidas presupuestarias no es menor. Nosotros reconocemos este gesto, esta decisión, y vamos a bregar para que se cumpla en todos sus términos. Se trata de partidas dedicadas a políticas sociales, para paliar las situaciones de emergencia.

Estos años, señora presidenta, hicimos muchos avances y queremos ratificar la línea en la que hemos venido trabajando y todos los derechos que hemos ido incorporando, especialmente para los trabajadores. Los que formamos parte de este bloque y somos además militantes políticos y sociales, venimos hoy en sesiones extraordinarias a pedir el acompañamiento de todos los senadores, para que rápidamente demos una respuesta a este sector de la sociedad argentina.

Con la media sanción que se votó hace unos días en la Cámara de Diputados –consiguiendo un respaldo casi unánime, con doscientos veintisiete votos a favor, cuatro abstenciones y un solo voto negativo– demostramos y quedó a las claras la profunda legitimidad lograda en el acta-acuerdo firmada por las organizaciones sociales –verdaderas autoras de este proyecto– y el gobierno nacional. Esto contó con el oportuno e importantísimo acompañamiento de la CGT y, sobre todo, quiero reiterar, con el apoyo de este bloque, de los colegas senadores, que en

un número de veinticinco acompañaron esta iniciativa. Por lo tanto, quiero destacar que el origen de este proyecto fue aquí, en esta Cámara. Entonces, quiero pedirles que nuevamente hagamos el gesto de acompañar esta media sanción votada en la Cámara de Diputados, porque es lo que nos están reclamando los trabajadores de la economía popular.

Somos conscientes, señora presidenta, de que todo el esfuerzo en búsqueda de la dignidad de los trabajadores necesita de un valor económico. En esto no somos ingenuos. Requiere de un modelo económico que ponga su mirada y su centro en el hombre, en el ser humano, en el bien común, en la justa redistribución de la riqueza. Y yo creo, particularmente, que hoy no lo tenemos en la Argentina. Pero en el mientras tanto, como senadores, como legisladores, como peronistas, no podemos mirar para otro lado. Tenemos que mirar al argentino que está sufriendo, al argentino que está necesitando y a los sectores más vulnerables de la sociedad. Es un compromiso político. Es un deber moral desde este lugar de representación y es un compromiso militante, además, para con los compañeros que han confiado esa representación en nosotros.

Este es solo un paso en el largo camino que implica construir una Argentina con justicia social, donde no haya trabajadores que sigan por la banquina, que sigan en la oscuridad de la informalidad, castigados por la propia sociedad como “planeros” o como mendigos de planes, sino que sean considerados en su real y digna condición de trabajadores.

Finalizo haciendo este reconocimiento a los trabajadores que en este momento están en la plaza de enfrente, a los trabajadores de la economía popular, de la Corriente Clasista y Combativa, al Movimiento Evita y a Barrios de Pie, quienes están desde esta mañana esperando que los senadores acompañemos con la media sanción que falta esta iniciativa para que muy pronto ellos tengan sus derechos un paso más adelante.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, senadora. Tiene la palabra la senadora Mirkin.

Sra. Mirkin. – Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero transmitir mi acompañamiento al proyecto que ha sido aprobado

por la Cámara de Diputados, pero voy a hacer algunos señalamientos.

En el mes de abril hemos presentado conjuntamente con el senador Alperovich un proyecto de emergencia alimentaria. Esta iniciativa tenía que ver con información que teníamos del gobierno de la provincia de la ejecución de las políticas alimentarias que van a través de los ministerios de Desarrollo Social y de Salud y de la falta de aplicación de esos fondos en tiempo y forma.

Incluso, con posterioridad, cuando vino la ministra Stanley, se lo planteé personalmente, porque en el tema en cuestión lo que hace crisis es que hay que comer todos los días y las políticas alimentarias venían permitiendo a las familias comer nuevamente en el hogar. Es más, en muchos de los casos el sistema permitió que se pasara de entregar alimentos a entregar tarjetas que permitieran a las familias comprar esos alimentos, es decir, un programa de ingresos. Más aún, la asignación universidad por hijo y por embarazo vino a reconocer en parte el esfuerzo de las familias por tener esos recursos, que era destinado casi en exclusividad al mejoramiento de los ingresos de alimentos, vestimenta para la familia y la posibilidad del ingreso, mantenimiento y sostenimiento en la escuela.

También salió de este Senado una ley de microcrédito que dio origen a otra ley que creó el monotributo social, que daba la oportunidad de incorporarse a los trabajadores y a los emprendedores de la economía social no a un trabajo de pobres o para pobres, sino que les daba la posibilidad de crecer, desarrollarse, capacitarse y poder ejecutar una pequeña empresa, una empresa familiar, que les permitiera tener los ingresos propios, tener derecho a la jubilación y también a la obra social. Según el registro del Ministerio de Desarrollo Social, se crearon 200.000 emprendedores que tenían esa oportunidad, más casi 200.000 por la vía del Programa PRIS, más conocido como Argentina Trabaja y Ellas Hacen.

De todas maneras, compartiendo en extremo este criterio de ampliación de derechos para los trabajadores informales, no ha quedado saldado y ha venido en revisión de Diputados con una ampliación en políticas alimentarias para comedores comunitarios y merenderos. Tal como

tengo acá planteado el presupuesto que hemos aprobado para 2017, en la comparativa con el año 2016, para el complemento alimentario y comedores escolares hay solo un incremento en la partida a valores nominales del 1,85, cuando la inflación ha superado el 43 por ciento. Quiere decir que es casi imposible para las provincias –tal como le ha sucedido a la nuestra– con los recursos que llegan de la Nación –por ejemplo, el convenio firmado recién en el mes de septiembre con la ampliación de los montos– poder hacerse cargo en los porcentajes que recomienda o que se vienen planteando, es decir, 70 por ciento a cargo de la Nación y 30 por ciento a cargo de la provincia, de ese incremento tan sustancial de lo que significa el valor de los alimentos de la canasta básica.

Por otro lado, quiero señalar que, por supuesto, siendo una cuestión de tal importancia, de incorporación de los movimientos sociales, también en Tucumán los movimientos sociales, hace ya varios años, reciben alimentos, un subsidio o un ingreso que no es para todos, que es para un conjunto al que la provincia está en condiciones de otorgar. No obstante, al mismo tiempo, no reciben absolutamente nada aquellos que se dedican a la economía del cuidado, es decir, aquellas miles y miles de mujeres que se dedican a cuidar a personas con discapacidad, a adultos mayores, y que hasta ahora no reciben nada y que venían capacitándose, recibiendo instrumentos para poder trabajar con mayor especialización en cuestiones que son muy duras y difíciles de sobrellevar en las familias. En efecto, no están incorporadas en esta oportunidad, salvo los movimientos sociales que han hecho un esfuerzo muy grande para ser tenidos en cuenta. Celebro esa situación, pero quiero poner en evidencia que también hay otra porción de la sociedad que todavía no logra visibilizar su trabajo y sin la cual nosotros no podríamos estar aquí sentados ni muchos podrían salir a trabajar.

De todas formas, quiero señalar que, por ejemplo, ayer ha salido un decreto que otorga un aumento o que modifica las partidas en 130.000 millones de pesos. Quisiera pedir a todo el Senado, a través de la presidenta, que pudiéramos solicitar información al Ministerio de Desarrollo Social sobre cómo están desagregados los recursos, porque me resulta muy difícil recibir información detallada de cómo se

resuelven las asignaciones de las partidas. Esto, a fin de poder identificar, claramente, qué es lo que va destinado a estas cuestiones que están acordadas y qué es lo que va destinado a otras cuestiones que no están acordadas.

Recuerdo que en el proyecto alimentario que presentamos estaba planteado que los recursos que, hasta el momento, había del juego de la Lotería Nacional –que eran tres mil millones– fueran pasados a políticas alimentarias y que, cuando nos dimos cuenta, habían sido entregados para el soterramiento del Sarmiento a la Ciudad de Buenos Aires. Tan es así, que la ministra Stanley me contestó que eso ya estaba resuelto y que era más urgente, como que había una deuda con la Ciudad de Buenos Aires.

Simplemente, quiero dejar planteado mi apoyo al proyecto y señalar que el año próximo volveré a presentar, con modificaciones, la iniciativa que he propuesto a fin de dejar sugeridos los temas que tienen que ver con la asistencia alimentaria, porque no es una bajeza plantear una cuestión de asistencia tan importante y elemental como la leche en los centros de atención de salud hasta los dos años –que ha dejado de plantearse– o todo el sistema de vacunación, es decir, las cuestiones vinculadas con la promoción y la prevención de la salud, de tal modo de garantizar lo que se dice que queremos garantizar: que los chicos vayan a la escuela, que se alimenten, que jueguen, que puedan vivir una infancia y una adolescencia en condiciones de mayor incorporación e inclusión.

Digo esto porque es verdad lo que plantearon varios senadores preopinantes con respecto al tema de la desigualdad, pero también es cierto y hay que reconocer que en los doce años de la gestión anterior, al inicio de la gestión, el decil más alto cobraba treinta y seis veces lo del decil más bajo. ¡Treinta y seis veces! Y hemos logrado reducirlo en dos puntos, lo que es enorme, porque implica realizar un esfuerzo muy grande para reducir esa desigualdad. Y tendríamos que seguir en ese camino. En el planteo de ese camino es que las políticas de inclusión, las políticas de desarrollo, las políticas que fortalecen el empleo son las políticas en las que requerimos dar mayor respuesta y lo más urgentemente posible.

Sra. Presidente. – Muchas gracias, senadora Mirkin.

Tiene la palabra el senador Romero, pero no lo veo en el recinto.

Senador Solanas.

Sr. Solanas. – Gracias, presidenta.

Es una feliz iniciativa la materia de la ley que hoy nos toca tratar. No solamente porque es una respuesta a una situación de desigualdad y de injusticia, sino porque viene a reconocer derechos nada menos que a millones de trabajadores informales que estaban absolutamente marginados de toda cobertura.

Recordemos que estamos en un país donde todavía más de un tercio de quienes trabajan –cerca de un 40 por ciento– no tienen cobertura social y que estamos en una Argentina que todavía no ha llegado a revertir la tendencia, sino que se ha venido profundizando, de empobrecimiento general del país.

En 1989, Carlos Menem desembarca de manera anticipada en el gobierno –hay que hacer memoria– trayendo en su valija las recetas milagrosas de los organismos internacionales. Las comenzó a aplicar de manera violenta, diría, y produjo un cambio absoluto en la economía nacional rematando las empresas públicas, sacándonos las fuentes que ayudaban a financiar la economía nacional, como fue el caso de la privatización de la energía y del petróleo. Todo aquello provocó la crisis social más grande que ha vivido la Argentina contemporánea. No es el gobierno anterior, estamos hablando del fin de los años 80. Algo de ese modelo había anticipado la dictadura militar de Videla y de Martínez de Hoz. Dictadura militar y dictadura económica.

Por supuesto, ese modelo lo retoma Carlos Menem. Cavallo no sabía qué hacer y dónde esconder el tercio de argentinos que le sobraba. Y ese tercio de argentinos que le sobraba, entre jubilados y descartados del sistema, sigue presente al día de hoy. Es la gran deuda interna, es la deuda y son las víctimas sociales de la república neoliberal que desembarcó –con todas sus mentiras, relatos y apoyo mediático– con Carlos Menem seis meses antes, en julio del 89. “Si yo me hubiera dado cuenta de lo que había en este paquete... Pero, si les hubiera dicho lo que iba a hacer, no me votaban”. Y tomó el proyecto de los adversarios históricos del movimiento popular y de Juan Perón: el proyecto de la UCEDE.

Lo más curioso del caso es que hoy, después de tantos años, el modelo de la república neoliberal todavía está vivo y todavía se sigue insistiendo con sus recetas, en un mundo que ya ha demostrado varias veces la crisis del capitalismo global. No hay nada peor que el terco que no quiere ver, no quiere oír o no quiere entender.

La crisis del capitalismo global ha provocado la reacción en el propio seno de las sociedades centrales. La crisis del capitalismo global se llevó el empleo de los grandes países industriales del Norte. Esa crisis del capitalismo global está estallando hoy en el mundo. ¡Ojo!: no aislemos los análisis de la Argentina fuera de los análisis del contorno o del escenario internacional. Acaba de terminar la moratoria de quince años de la Organización Mundial del Comercio sobre el tema de los aranceles.

No es ocasional ni un capricho que de pronto surge un Donald Trump en los Estados Unidos y que sale a presionar a China y le dice: “Tendríamos que discutir algunas cosas comerciales”. Ese es el final de su apriete: 800 millones de trabajadores chinos contra 500 millones de trabajadores de la Comunidad Económica Europea. China dice: “¿Me van a reconocer, después de estos quince años de espera, que soy una economía de mercado?” Han puesto al capitalismo global contra la pared.

Nosotros no nos defendemos. Para colmo –y es el límite–, hemos sido ciegos de la mancha negra que el modelo desarrolló. Esto es liberalismo, el neoliberalismo de esta República que endeudó a la Argentina como nunca en la historia, que le remató sus recursos como ninguna otra de las anteriores repúblicas, que la corrompió como ninguna otra república en la Argentina y que generó la mancha de pobreza más grande.

En buena hora surge una iniciativa, que la apoyo con las manos, con el corazón y con la cabeza, pero tampoco estamos tocando el cielo. Esta iniciativa reconoce la condición humana y la condición de dignidad de ese trabajador que el propio sistema descartó.

¡Honor y gloria a los piqueteros, señores senadores! No estoy haciendo demagogia. El piquete nació en la Argentina en Cutral C6 en 1996. Los trabajadores de Neuqu6n, de Cutral C6, en una de las regiones m6s ricas en petr6leo, Loma La Lata, se morían de frío en el invierno

y estaban desocupados. Todo Cutral Có estaba desocupado.

El piquete es uno de los últimos instrumentos, y quizás el más eficaz, que encontraron los trabajadores en paz, después de haber viajado al municipio, a la capital de la provincia, a la Capital Federal con sus reclamos y siempre tirando la pelota afuera, volviendo con las manos vacías.

Descubrieron que lo único que le dolía a la clase dirigente sorda, injusta, autoritaria y prepotente era la acción pública. El corte de ruta se llevó a muchos trabajadores argentinos que fueron asesinados. En Cutral Có fueron asesinados, en Neuquén fueron asesinados, en General Mosconi, en el 98, en 2000 y en 2001 fueron asesinados por la represión de la policía salteña, llevados como ganado en camionetas policiales, meados encima y torturados. Está en los expedientes y en la denuncia en los juzgados federales en Salta.

Entonces, compañeros, después de tantas luchas hay que celebrar que las organizaciones piqueteras y las organizaciones sociales hayan logrado unirse, concentrarse alrededor de un proyecto consensuado que da salida. En realidad es un paliativo, no salida, porque la salida de Argentina es un cambio real de sistema colocando el caballo delante del carro, que es la industrialización del país, la defensa de los intereses industriales argentinos y del trabajo argentino. Y de eso estamos lejos.

Digo paliativo porque de pronto nadie ha recordado —no escuché hoy que alguien lo recordara— que se le han condonado recientemente 19.000 millones de pesos a las distribuidoras eléctricas. ¡Pobre Joe Lewis, dueño de Pampa Energía Edenor! ¡Pobrecito! Además hay 1.200 millones de condonación que están en el presupuesto que se votó y condonación a las petroleras.

Yo he escuchado ayer —la verdad— argumentos infames por parte de las mineras, que nos siguen rociando de avisos los diarios y los programas. Se han llevado durante 20 años sesenta y tantos metales, sin declarar, de la Argentina. ¡Contrabando agravado! Porque lo único que pagan es sobre tres metales: oro, plata y cobre. ¿Y el resto? ¿Y las tierras raras? Veintitantos metales que se usan en las aleaciones de punta y que son muchísimo más caros que el oro y el cobre. ¡Sin control público, senadores!

La minería todavía sale de la Argentina a declaración jurada de quien se la lleva. ¡Una vergüenza! Las autoridades nacionales son corresponsables de un delito contra el bolsillo de los argentinos. Encima de eso, del magro tres por ciento de las regalías que ellos dicen que deberían pagar, descuentan todos los gastos de extracción, molienda, traslado, administración, seguros y fletes. ¿Cómo es posible esto? Es un país de una permisividad delictiva vergonzosa, señores senadores.

Vamos a apoyar decididamente este proyecto —y desde el inicio lo hicimos— como apenas el prólogo de una reivindicación frente a las desigualdades groseras de esta sociedad, frente a la injusticia grosera de esta sociedad. Acaso, ¿qué significa permitir que los bancos nos hayan robado a tal punto que sus ganancias en estos años fueron de más de 40 por ciento anuales?! ¿En qué país de la Tierra? Ni en ninguna colonia se han llevado ese dinero. ¡El robo de las tarjetas! ¡Las tasas usurarias de las tarjetas de crédito!

Acá no falta dinero, lo que falta es saber cómo se corta la torta, porque nadie protestaría si se le exigiera al sector bancario y financiero un bono patriótico a diez años, con tasa cero o uno por ciento de interés anual en compensación por toda la riqueza extraordinaria que se llevaron del bolsillo de los argentinos.

¿Algún día pondremos el vaso de leche y la manzana como obligatorios en las escuelas, los hospitales y los organismos públicos, en un país donde hay miles de pibes que jamás mordieron una manzana? Esas son decisiones políticas. Todavía no hay conciencia, generosidad ni sensibilidad para pensar en grande y en función de los 40 millones de argentinos.

Por eso, señora presidenta, apoyamos de todo corazón este proyecto.

Sra. Presidente. — Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá. No está.

Senador Pichetto.

Sr. Pichetto. — Gracias, presidenta.

En primer lugar, voy a hacer unas breves reflexiones.

Me parece importante la iniciativa que tuvo su origen aquí, en la Cámara de Senadores, que entendió la situación compleja y difícil que vivían vastos sectores del mundo del trabajo

que se encontraban desocupados o, como bien definió el miembro informante, en tareas informales, precarias, que apenas son de subsistencia. Hacemos también un reconocimiento a las organizaciones sociales que vienen bregando para ayudar a la gente, colaborando con mucha gente en los diversos espacios del territorio argentino. Quiero destacar especialmente al Movimiento Evita, dirigentes que son hombres de gran responsabilidad, y también hacer un gran reconocimiento en este plano al gobierno y al Ministerio de Desarrollo Social, que conduce la ministra Stanley, que siempre estuvo en una actitud realmente de compromiso y de diálogo con los sectores sociales que están con pérdida de empleo.

Yo no veo esto como un desvalor. He visto y considerado algunos comentarios de analistas que critican al gobierno frente a esta decisión de acompañar un proceso social complejo, de esperar también que la economía argentina se reactive y se recupere, y me parece que en este sentido tiene que estar el Estado. Yo estoy conforme con la decisión que ha tomado el gobierno reconociendo este dato de la realidad. Y también cabe decir que esto tiene que ver con la economía, con la situación que hoy vive la Argentina, que es un momento todavía difícil y de estancamiento, donde no se ha reactivado el trabajo y donde el marco de inversiones previstas todavía no ha aparecido con la fortaleza tal que permita crecer.

La Argentina tiene que crecer 5 puntos del producto todos los años para poder sacar a la gente de la pobreza. Es la única manera de que logremos porcentajes razonables de sectores humildes que tienen que acceder al empleo. Es creciendo y desde la actividad económica. La asistencia del Estado siempre es una situación de coyuntura que tiene que ser abordada por el mismo Estado que debe velar por los humildes, por los que no tienen empleo, por los que no tienen vivienda. Así que consideramos correcta la decisión que tomó el gobierno de acompañar este proceso y, también, este proyecto de ley que tuvo su origen acá, fue corregido en Diputados y hoy estamos votando definitivamente.

Dicho esto, quiero manifestar también algunas preocupaciones que tienen que ver con la economía, esperando que esto sea también un aporte y una contribución a la reflexión en el

gobierno. Me parece difícil y poco sostenible una conducción económica que no maneja los instrumentos básicos de la economía, como son el tipo de cambio, el tema del Banco Central, la tasa de interés y la cuestión tarifaria eléctrica y de gas. Hay algunos sectores de la industria que están pasando muchas dificultades y hay algunas políticas erradas en materia de actividades industriales como la textil, la metalmecánica, la fábrica de zapatos. Eso implica trabajo y empleo. Y esos empleos que se pierden en estos sectores no se recuperan fácilmente.

En ese sentido, hay un desinterés, una mirada casi como distraída o no comprendiendo realmente qué está pasando con estos sectores. Vemos cómo irrumpen productos de importación y cómo, además, la situación de los mercados de los países limítrofes se convierte en un hecho muy alentador para los argentinos que van en caravana a comprar, como en la negra etapa del “deme dos” de Martínez de Hoz. Y esto es empleo argentino. No echamos la culpa a los que van a comprar, porque van a comprar más barato. Indudablemente, esto también indica que la Argentina es cara en términos productivos, o que el tipo de cambio está muy bajo, y exportar y producir en la Argentina es muy difícil. Y, además, también debemos decir que hay una carga tributaria muy fuerte que gravita sobre los comerciantes, la pequeña y mediana empresa y también sobre la industria.

Entonces, llamamos la atención sobre este tema porque creemos que es conveniente decirlo ahora, en el marco de esta ley que tiene que ver con el empleo, con muchos sectores que no tienen trabajo y que tienen que recuperar empleo.

Me parece que hay que hacer algunas correcciones. El gobierno y el ministro de la Producción tienen que mirar con atención este tema. Deben cuidar la industria textil, porque esto es lo que genera empleo en los espacios urbanos de las grandes ciudades; la industria del zapato, que es una industria histórica de la Argentina; la industria metalmecánica; la industria nacional, la de los caños de hierro y de punto –que tenemos una gran empresa– y la de la producción de aluminio –que tenemos también una gran empresa en Puerto Madryn–. En fin... Yo llamo la atención sobre este tema porque, además, no está descolgado de lo que estamos debatiendo hoy.

Con estas palabras, a modo de propuesta también, y esperando que pueda haber correcciones en el marco de política económica y que empecemos a crecer, vamos a respaldar firmemente la sanción de la Cámara de Diputados, convirtiéndola en ley.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. Presidente. – Gracias a usted, señor senador.

Senador Romero: ¿va a hacer uso de la palabra?

Sr. Romero. – No.

Sra. Presidente. – Senador Brillard Pocard.

Sr. Brillard Pocard. – Gracias, señora presidente.

Solamente quiero hacer nada más que algunas acotaciones, porque creo que ya se ha dicho todo lo que fue necesario ser expresado. No voy a analizar si este proyecto fue mejorado o no fue mejorado. Creo que eso ya se ha convertido en una cuestión abstracta. Lo importante es que hoy le estamos dando sanción a ese proyecto de ley, del cual personalmente destaco algunas cuestiones que considero sumamente positivas.

En primer lugar, creo que esto está relacionado con lo que fue en su momento la recuperación del INDEC y tener verdaderas estadísticas; dolorosas, crudas, pero reales. Nadie puede cambiar una realidad si no empieza por asumirla.

Ante esa realidad, que sin dudas el gobierno, que tiene la responsabilidad de administrar el país, ha decidido asumirla, se echa mano a todos los recursos en aras de ir solucionando las urgencias. Algunos dirán: “Son cuestiones coyunturales”. Sí, para el que observa desde afuera. Para las personas afectadas esto es su peor y más importante problema: cómo pasar el día.

Hay tres cosas que destaco como especialmente importantes de este proyecto. Primero, que es un derecho de todo aquel ciudadano que trabaja en algo, sea trabajo formal o informal, el que tiene la suerte de tener un salario con todos los complementos que prevé la ley, como aquel otro que tiene que salir todos los días a rebuscarse, a ver con qué va a conseguir algo para llevar a su casa, a su familia. Creo que darle formalidad es un derecho. Pocas cosas desestabilizan tanto a una persona como el sentir

que su trabajo es absolutamente inestable y no saber si lo que le fue bien hoy se va a repetir el día de mañana.

Lo otro que destaco como muy importante, que está anunciado, es que va a haber una obra social, porque esto ayuda. He sido ministro de Salud en mi provincia cuatro años y sé el impacto sumamente favorable que tiene, no solamente para el ciudadano, sino para el mismo sistema de hospitales públicos.

En tercer término, destaco como muy importante este registro que se va a llevar adelante, porque esto nos va a permitir dos cosas. En primer lugar, saber si es cierto o no que la enorme mayoría de los beneficios de planes sociales están concentrados en el Gran Buenos Aires en detrimento de las provincias, sobre todo de las provincias del Norte, que establece una retroalimentación, de suma realmente negativa, de seguir ofreciendo oportunidades para que la gente siga migrando, no porque quiere, sino porque no le queda otra alternativa.

En algún momento me tomé el trabajo de estudiar el índice de crecimiento vegetativo de varias provincias del Norte argentino. No las voy a mencionar. Hablo de la mía, en todo caso, para que nadie se moleste. Y puedo ver cómo en una década el índice determina que tendríamos que haber tenido tal crecimiento y tuvimos uno mucho menor. O cómo, si miramos la pirámide poblacional, vemos que es amplia en su base y se estrecha dramáticamente cuando se llega a la edad laboral. ¿Qué quiere decir? Que la gente se tiene que ir.

Entonces yo espero que, a través de este registro, que tendremos que difundirlo adecuadamente en todo el país, también aquellos hombres y mujeres que buscan trabajo o se la rebuscan—vuelvo a utilizar el término— todos los días, sepan que organizándose pueden acceder a una situación de beneficio. En este sentido, yo nunca he juzgado a nadie por lo que hace al aspecto. Creo que toda persona tiene el derecho y el deseo de tener un trabajo estable.

Por eso deseo también que —ojalá en los próximos días y antes de que termine este año— le demos sanción a la ley de emprendedorismo, porque creo que es algo que puede brindar grandes oportunidades, en especial a la población joven de muchas de nuestras provincias.

Así que, señora presidenta, con estos argumentos y compartiendo la mayoría de los conceptos que aquí se han expresado, vamos a acompañar este proyecto, deseando fervientemente que sea para bien de nuestro prójimo.

Gracias.

Sra. Presidente. – Muchísimas gracias, senador.

Faltan identificarse tres senadores.

Sr. Secretario (Tunessi). – Senador Luenzo, senador Caserio, senador Zamora y Pinedo, que se tienen que identificar. Y el senador Pinedo, que acaba de ingresar.

Sr. Pinedo. – Me estoy tratando de identificar.

Sra. Presidente. – Vamos a hacer una sola votación, en general y en particular.

¿Ya está? Ya está Pinedo también. Pinedo... Se pasó de banca. Se nos fue uno. Tras que éramos pocos, se nos fue uno. (*Risas.*)

Vamos a votar en general y en particular.

Sr. Martínez (A. A.). – Autoricemos las inserciones.

Sra. Presidente. – Ya habíamos autorizado las inserciones y abstenciones. ¿Hay alguna abstención, así se carga? No, no hay abstenciones.

Entonces, vamos a votar en una sola votación.

Sr. Secretario (Tunessi). – Se está votando.

Sra. Presidente. – En general y en particular toda la ley.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Tunessi). – Falta votar...

Sra. Presidente. – ¿Quién falta votar?

Sr. Secretario (Tunessi). – La senadora Negre de Alonso.

Sra. Presidente. – Negre de Alonso.

Sr. Secretario (Tunessi). – Resultan afirmativos, 49 votos; negativos, cero votos; cero abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sra. Presidente. – Ha sido aprobado. Se comunica al Poder Ejecutivo nacional.²

No habiendo más temas que tratar... ¿Cómo?

Sr. Mayans. – Por unanimidad.

Sra. Presidente. – Por unanimidad, tal cual dice el senador Mayans.

–Son las 17 y 32.

JORGE A. BRAVO

Director General de Taquígrafos.

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

16

APÉNDICE

I

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado de la Nación, Marta G. Michetti.

De mi mayor consideración:

Señora presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de remitirle para su conocimiento copia del mensaje 143/2016, que fuera ingresado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el día de la fecha.

Sin otro particular saluda atentamente.

Paula Bertol.

Secretaria.

Secretaría de Relaciones
Parlamentarias

Jefatura de Gabinete de Ministros
y Administración.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle copia del decreto por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Congreso de la Nación desde el 1º hasta el 30 de diciembre de 2016.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 143

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º – Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias desde el 1º hasta el 30 de diciembre de 2016.

Art. 2º – Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el anexo (IF-2016-03720611-APN-JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.194

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña.

ANEXO

Temas para las Sesiones Extraordinarias
del Honorable Congreso de la Nación

(IF-2116-03720611-APN-JGM)

– Proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a los artículos 23 y 90 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias. (Mensaje 142/16.)

– Proyecto de ley por el cual se crea un Régimen de Emergencia Social, Alimentaria y de las Organizaciones de la Economía Popular. (Expediente 278-S.-2016.)

– Proyecto de ley por el que se aprueba el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2017. (Mensaje JGM 28/16.)

– Proyecto de ley por el cual se introducen diversas modificaciones al Código Electoral Nacional. (Mensaje 70/16.)

– Proyecto de ley por el cual se propicia la modificación y actualización de la ley 26.831, de mercado de capitales; de la ley 24.083, de fondos comunes de inversión y sus modificatorias; de la ley 23.576, de obligaciones negociables y sus modificatorias, de la ley 20.643, de Régimen de Desgravación Impositiva para la compra de Títulos Valores Privados y sus modificatorias en lo que se refiere a la caja de valores, de la ley 27.264 y sus modificatorias de Programa de Recuperación Productiva en lo relativo a la regulación del pagaré y de la ley 25.246 y sus modificaciones en lo que se refiere a las personas obligadas a brindar información a la Unidad de Información Financiera. (Mensaje 140/16.)

– Proyecto de ley por el que se aprueba una ley complementaria del Régimen sobre Riesgos del Trabajo (24.557). (Mensaje 130/16.)

– Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico del referido Convenio, suscritos en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, el 16 de noviembre. (Mensaje 1.428/15.)

– Proyecto de ley por el cual se crea el Instituto de Evaluación de Calidad y Equidad Educativa –IECEE–. (Expediente 7.372-D.-2016.)

– Proyecto de ley por el cual se propicia incorporar a la educación obligatoria a la sala de tres (3) años, y se modifican los artículos 16 y 18 de la Ley Nacional de Educación, 26.206. (Mensaje 684/16.)

– Proyecto de ley por el cual se brinda un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas y sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina. (Mensaje 93/16.)

– Proyecto de ley por el cual se aprueba un Régimen de Extinción de Dominio y Repatriación de Bienes. (Expediente 1.880-D.-2016.)

– Proyecto de ley por el cual se aprueba el Régimen de Protección a Víctimas de Delitos. (Expediente 1.879-D.-2016.)

– Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al Código Penal de la Nación, en lo relacionado con la portación, tenencia, acopio, entrega, facilitamiento y tráfico ilegal de armas y armas de destrucción masiva. (Expediente 7.120-D.-2016.)

– Proyecto de ley marco para el otorgamiento de libertades durante el proceso penal. (Expediente 7.420-D.-2016.)

– Proyecto de ley de actualización de la cuota alimentaria. Modifica los artículos 7º y 10 de la Ley de Convertibilidad 23.928. (Expediente 1.155-D.-2016.)

– Proyecto de ley por el cual se modifica la ley 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad. (Expedientes 3.805-D.-2016 y 4.829-D.-016.)

– Proyecto de ley por el que se aprueba el Régimen de la Publicidad Oficial.

– Acuerdos para designación y promoción de funcionarios.

Marcos Peña.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle copia del decreto por el cual se amplía el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 155

MAURICIO MACRI.
Marcos Peña.

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99, inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º – Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual

período de sesiones extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo (IF-2016-041:73750-APN-COORDAL#JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.229

MAURICIO MACRI.
Marcos Peña.

ANEXO

(IF-2016-04173750-APN-COORDAL#JGM)

Temas para las sesiones extraordinarias
del Honorable Congreso de la Nación

– Proyecto de ley por el que se prorroga la emergencia social hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos de la ley 27.200. (Expediente 8.438-D.-2016.)

– Acuerdos para la promoción de personal superior de las fuerzas armadas.

– Proyecto de ley por el cual se modifica el Código Penal, incorporando los artículos 197 bis y 197 ter, sobre personas que conduzcan automotores en estado de ebriedad o alcoholizadas. (Expediente 75-D.-2014.) (C.D.-386/16.)

– Proyecto de ley por el que se crea el Fondo Educativo de Acondicionamiento Edilicio del Norte Argentino, que reúne las provincias del NEA y del NOA. (Expediente 1.009-S.-2016.)

– Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014. (Expediente P.E.-227-16.)

– Proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio nacional. (Expediente P.E.-38-16.)

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

VISTO:

Los mensajes del Poder Ejecutivo nacional 143/16 de fecha 23 de noviembre, por el que se convoca a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso desde el 1º hasta el 30 de diciembre y 155/16 de fecha 5 de diciembre, por el cual se amplía el temario a considerar por el Honorable Congreso durante el actual período de sesiones extraordinarias, y

CONSIDERANDO:

Lo acordado en el plenario de Labor Parlamentaria.

POR ELLO:

La presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1° – Por Secretaría cítese a los señores senadores a celebrar la primera sesión extraordinaria el día 13 del corriente, a las 12 horas, con el siguiente temario:

1. Fijación de días y hora de sesiones extraordinarias.

2. Consideración del Plan de Labor aprobado en la reunión de presidentes de bloque.

Art. 2° – Comuníquese.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016.

VISTO:

El decreto DPP-108/16 por el cual se citaba a los señores senadores a celebrar la primera sesión extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

La facultad otorgada a esta Presidencia;

POR ELLO:

El presidente provisional del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1° – Rectificar el día y hora de la primera sesión extraordinaria, la que se realizará el día miércoles 14 del corriente a las 10 horas.

Art. 2° – Comuníquese.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

II

ACTAS DE VOTACIÓN

Proyecto: ORDENES DEL DIA 1401, 1402 Y 1403

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Fecha: 14/12/2016 16:01:40

Acta : 1

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: MICHETTI, Gabriela

Presentes: 49 **Ausentes:** 23 **AMN:** 25



Afirmativos:	49
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	AUSENTE		39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	AUSENTE		40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	AUSENTE		41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	SI	20
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	SI	67
9. Boyadjian, Miriam Ruth	SI	72	45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	AUSENTE		47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	AUSENTE	
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	AUSENTE		52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	42	56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	AUSENTE		57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	AUSENTE		59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	AUSENTE	
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	68
25. Fuentes, Marcelo Jorge	AUSENTE		61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	AUSENTE		64. Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	AUSENTE		66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	AUSENTE		67. Sacnun, María de los Angeles	AUSENTE	
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	AUSENTE		69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	AUSENTE		72. Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Observaciones: Se deja constancia de la "Abstención" de la Senadora Fiore Viñuales, María a la OD 1402

Proyecto: CD - 104/16

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR



Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Fecha: 14/12/2016 17:33:06

Acta : 2

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: MICHETTI, Gabriela

Afirmativos: 49
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 49 **Ausentes:** 23 **AMN:** 25

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
1. Abal Medina, Juan Manuel	SI	14	37. Leguizamón, María Laura	SI	37
2. Aguilar, Eduardo Alberto	SI	53	38. Linares, Jaime	SI	46
3. Aguirre, Hilda Clelia	AUSENTE		39. Lovera, Daniel Aníbal	SI	6
4. Almirón, Ana Claudia	AUSENTE		40. Luenzo, Alfredo Héctor	SI	70
5. Alperovich, José Jorge	SI	17	41. Luna, Mirtha M. T.	SI	27
6. Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	42. Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
7. Basualdo, Roberto Gustavo	SI	64	43. Martínez, Alfredo Anselmo	SI	40
8. Blas, Ines I.	SI	28	44. Martínez, Ernesto Félix	AUSENTE	
9. Boyadjian, Miriam Ruth	AUSENTE		45. Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
10. Braillard Pocard, Pedro	SI	65	46. Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
11. Cabral, Salvador	AUSENTE		47. Mera, Dalmacio	SI	59
12. Caserio, Carlos Alberto	SI	71	48. Mirkin, Beatriz Graciela	SI	8
13. Castillo, Oscar Aníbal	SI	44	49. Montenegro, Gerardo Antenor	SI	25
14. Catalán Magni, Julio César	SI	52	50. Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
15. Cobos, Julio	SI	21	51. Odarda, María Magdalena	SI	48
16. Crexell, Carmen Lucila	SI	63	52. Ojeda, José Anatolio	SI	58
17. De Angeli, Alfredo Luis	SI	69	53. Pais, Juan Mario	SI	35
18. De la Rosa, María G.	SI	18	54. Pereyra, Guillermo Juan	SI	62
19. Durango, Norma Haydee	SI	7	55. Perotti, Omar Angel	SI	60
20. Elias de Perez, Silvia Beatriz	AUSENTE		56. Pérsico, Daniel Raúl	AUSENTE	
21. Espínola, Carlos Mauricio	AUSENTE		57. Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	SI	43
22. Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		58. Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
23. Fernández Sagasti, Anabel	AUSENTE		59. Pilatti Vergara, María Inés P. E.	AUSENTE	
24. Fiore Viñuales, María C. del Valle	SI	26	60. Pinedo, Federico	SI	1
25. Fuentes, Marcelo Jorge	AUSENTE		61. Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
26. García Larraburu, Silvina Marcela	AUSENTE		62. Riofrío, Marina Raquel	SI	13
27. García, Virginia María	AUSENTE		63. Rodríguez Machado, Laura Elena	SI	23
28. Giacoppo, Silvia del Rosario	SI	41	64. Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
29. Giménez, Sandra D.	SI	57	65. Romero, Juan Carlos	SI	19
30. Godoy, Ruperto Eduardo	AUSENTE		66. Rozas, Ángel	SI	22
31. González, Nancy Susana	AUSENTE		67. Sacnun, María de los Angeles	AUSENTE	
32. Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	68. Solanas, Fernando Ezequiel	SI	47
33. Irrazábal, Juan Manuel	AUSENTE		69. Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
34. Iturrez de Cappellini, Ada Rosa	SI	30	70. Varela, Marta	SI	66
35. Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	71. Verasay, Pamela	SI	45
36. Labado, María Ester	AUSENTE		72. Zamora, Gerardo	SI	29

III

PLAN DE LABOR1. *Acuerdos para dar cuenta*2. *Consideración de los Órdenes del Día de Acuerdos*

1.400 PR Solicitando prestar acuerdo para promover al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2011 al teniente coronel de artillería del Ejército, don Gabriel Andrés Ciarla.

1.401 PR Solicitando prestar acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, al señor doctor Alberto José Martínez.

1.402 PR Solicitando prestar acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tarta-

gal, provincia de Salta, al señor doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni.

1.403 PR Solicitando prestar acuerdo para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, al señor doctor Esteban Eduardo Hansen.

3. *Consideración del proyecto de ley sobre tablas acordado*

Dictamen en el proyecto de ley en revisión prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley 27.200 (prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la ley 26.204 –emergencia pública– prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896).

IV

ASUNTOS ENTRADOS

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

1

PODER EJECUTIVODESTINO

Mensajes solicitando acuerdo para designar:

N° 146/16, Defensora Publica Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes, Pcia. de Corrientes, Defensoría N° 1 a la Dra. LARA CRISTINA **LEGUIZAMON**.
P.E. 293/16

ACUERDOS

N° 147/16, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Sala A, al Dr. ANIBAL **PINEDA**.
P.E. 294/16

ACUERDOS

Mensaje solicitando acuerdo para promover, con fecha 31 de diciembre de 2016:

N° 148/16, Al grado inmediato superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea a:

BRIGADIER

ACUERDOS

D. Víctor Raúl **BROCCOLI**

COMODOROS
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DEL AIRE

D. José María **ACTIS**
D. Víctor Hugo **SYBILA**
D. Oscar Emilio **PALUMBO**
D. Guillermo Sergio **GARCES**

ESCALAFON GENERAL

D. Hugo Eduardo **SCHAUB**
D. Sergio Alberto **CALLEJA**

ESCALAFON TECNICO

D. Sergio **LARSEN**

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES
ESCALAFON DE CONTABILIDAD

D. Antonio Félix **BRENZONI**

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

2

VICECOMODOROS
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DEL AIRE

D. Aníbal Hernán LEIVA
D. Sergio Alejandro SCHMIDT
D. Guillermo POMA PLINIO
D. Máximo José ROBERTSON
D. Alejandro José TUMINO
D. Mario Enrique CORBALAN
D. Ricardo Gabriel CAPPABIANCA
D. Rubén Horacio LUNAKLICK
D. Fabricio Javier TEJADA YUDICA
D. Oscar Juan LUZARDO
D. Pablo Christian RIBNIKAR
D. Claudio Alejandro LOVEIRA
D. César Alejandro BARRERE
D. José Luis ARNORIAGA

ESCALAFON GENERAL

D. Humberto Ricardo DOMINGUEZ
D. Daniel José CLEMENTZ
D. Gustavo Javier PONS
D. Álvaro José DANIELE
D. Diego Alexis SAHADE
D. Eugenio Leonardo ALMIRON
D. Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY
D. Guillermo Adrián MONDATI
D. Gabriel Eduardo TORRES
D. Gabriel Fernando MALDONADO
D. Jorge Gustavo ROJAS
D. Gustavo Vicente SILVEIRA
D. Miguel Ángel GARCIA
D. Héctor Bernardino PRIOTTI

ESCALAFON TECNICO

D. Francisco Edgardo LEGUIZA
D. Armando CHIALVO
D. Guillermo Carlos OTERO
D. Oscar Alberto GIERES

CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESCALAFON DE CONTABILIDAD

D. Mario Edgardo SALINAS
D. Miguel Jacobo KUCUK
D. Daniel Oscar FIORE
D. Ricardo Hugo PARDO
D. Daniel Roberto VIANO

ESCALAFON DE INFRAESTRUCTURA

D. Roberto Alfonso VESCOVO

ESCALAFON DE INGENIEROS

D. Horacio Alfredo LARROSA

ESCALAFON DE ODONTOLOGIA

Da. Liliana Lidia REY

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

3

N° 149/16, al grado inmediato superior a personal militar superior del Ejército Argentino a:

GENERALES DE BRIGADA
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

ACUERDOS

D. Santiago Julio FERREYRA
VGM D. José Eduardo NAVARRO
D. Carlos Alfredo PEREZ AQUINO

CORONELES
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA
D. Agustín Humberto CEJAS
D. Martín DEIMUNDO ESCOBAL
D. Gustavo Jorge PLANES
D. Fernando Mauricio ROS
D. Juan Antonio ZAMORA
D. Osvaldo José SUAREZ
D. José Antonio SAUMELL ROBERT

TENIENTES CORONELES
CUERPO DE COMANDO
ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Guillermo Hipólito MARTINEZ
D. Jorge Luis DIAZ
D. Héctor César TORNERO
D. Sergio JURCZYSZYN
D. Walter Esteban MARTINCHUK MIGLIAZZA
D. Cristian Pablo PAFUNDI
D. Gustavo Adrian SIVORI
D. Sebastián Ignacio IBAÑEZ
D. Gustavo Fabián GARCIA
D. Eduardo Miguel GAIDANO
D. Jorge Fernando DURAN
D. Sergio Román TABOADA
D. Eduardo MALDONADO
D. Horacio Luis Ramón ALONSO
D. Lorenzo Ignacio LOPEZ MEYER
D. César Augusto VELARDE
D. Sergio Eduardo LOGATTI
D. Eugenio Fernando GRELA
D. Leandro Ricardo JOFRE FONCUEVA
D. Alfredo Facundo POZZO
D. Darío Gabriel BANCHIO
D. Martín Luis HAM SAGUIER
D. Atilio Ricardo MELGAREJO
D. Claudio David MONACHESI
D. Oscar Daniel BARIE
D. Leonardo Fabián GIGANTE
D. Edgardo Fernando CASASECA
D. Esteban Gerardo CAHE
D. Germán Pablo NOVALI
D. Javier Esteban PAIVA
D. Juan Carlos BORRI
D. Ramiro Alberto MANEIRO
D. Sergio Esteban DI CLEMENTE
D. Alejandro Mario FLAMINI

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

4

D. Gustavo Alejandro CONTI
D. José Luis Matías LATOUR
D. Luis Ángel BERNARDI
D. Sergio Oscar QUEIROLO
D. Aldo Rubén VEGA
D. Juan Luis GONZALEZ FROMM
D. Benito Vicente ROMANO
D. Hernán Luis OPIZZI
D. Iván Francisco BORQUEZ

ESCALAFON DE COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Carlos Enrique CANO
D. Antonio Luis ORLANDI
D. Alejandro SAMPAYO VAZQUEZ

ESPECIALIDADES
INTENDENCIA

D. Alfredo Fabián SORIA
D. Luis Alberto CACERES
D. Raúl Alberto MOREYRA
D. Héctor Oscar ORTT
D. Luis César Ramón ELST

ARSENALES

D. Fernando Martín ALLENDE
D. Néstor Oscar ZARLENGA
D. José Luis BARRAZA

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON DE MEDICOS

D. Nicolás Eugenio BERNARDI
D. Francisco Dalmacio URCELAY
Da. Olga Elizabeth BARDELLI

ESCALAFON DE AUDITORES

D. Esteban Mario SISCO

ESCALAFON DE BIOQUIMICOS

Da. Sonia del Valle PERRET

ESCALAFON DE ODONTOLOGOS

Da. María Guillermina ECHAGÜE
D. Esteban Eduardo CEREGHINI

ESCALAFON DE VETERINARIOS

D. Mario Luis PEREZ COMETTO

ESCALAFON DE MAESTROS DE BANDA

D. Raúl Ernesto ETCHEPARE

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

5

Mensaje solicitando acuerdo para designar:

N° 150/16, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 49 de la Capital Federal, a la Dra. Graciela Haydee **AVALLONE**.
P.E. 297/16 ACUERDOS

N° 151/16, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 68 de la Capital Federal, a la Dra. Silvia Susana **SANTOS**.
P.E. 298/16 ACUERDOS

N° 152/16, Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a la Dra. Silvina Andrea **COSTA**.
P.E. 299/16 ACUERDOS

Remite Decreto N° 838/16, para promover al grado de General Post Mortem, al Coronel Don Manuel Eduardo **ARIAS**.
P.E. 313/16 ACUERDOS

Mensaje solicitando acuerdo para promover:

N° 156/16, al grado inmediato superior a personal militar superior de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2016 a:

CONTRAALMIRANTES ACUERDOS

V.G.M. D. Miguel Ángel **MASCOLO**
D. José Luis **VILLAN**
D. Francisco Javier **MEDRANO**

CAPITANES DE NAVIO
CUERPO COMANDO
ESCALAFON NAVAL

D. Rodolfo Enrique **LARROSA**
D. Marcos Ernesto **HENSON**
D. Zenón Nicolás **BOLINO**
D. Gustavo Jorge **IGLESIAS**
D. Germán Roque **ARBIZU**
D. Gabriel Martín **GONZALEZ**
D. Miguel Ángel **URROZ**

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Eduardo Alfredo **PEREZ BACCHI**
D. Bernardo **NOZIGLIA**

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Guillermo Alejandro **CORMICK**

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON INTENDENCIA

D. Luis Francisco **GOTTARDO**

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

6

CAPITANES DE FRAGATA
CUERPO COMANDO
ESCALAFON NAVAL

D. José Alberto MARTI GARRO
D. Rodrigo Martín ARRIEGUES
D. Pablo Diego INCHAUSANDAGUE
D. Osvaldo Pablo SASIA
D. Rodolfo Eduardo BERAZAY MARTINEZ
D. Daniel Francisco FINARDI
D. Diego Antonio SANCHEZ
D. Pablo Martín BONUCCELLI
D. Fernando Gabriel GAMERO
D. Gustavo Adolfo PRINCIPI
D. Gustavo Daniel PARMA
D. Alfredo Emilio CAMPOAMOR
D. Guillermo Sergio SPINELLI
D. Juan Carlos ZENTENO
D. Sergio Jesús DALVIT

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Emilio Ernesto SEGURA
D. Javier Pedro LOPEZ
D. Ricardo Horacio DIAZ
D. Juan Claudio BOLOGNESI
D. Emilio César VERA MOCCIARO

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Gerardo Favio DIEGUEZ
D. Rodrigo Fabián ATAUN
D. Pablo Marino MOLTENI
D. Carlos Aníbal PETRIV

CUERPO PROFESIONAL
ESCALAFON INTENDENCIA

D. Fernando Fabián ROBLES
D. José Alejandro SABAGH
D. Pablo Alberto LONGHI
D. René Oscar SOLIS
D. Danielo Rauson CASTILLO
D. Roberto Félix MONTENEGRO
D. Hugo Ariel BOLIG
D. Néstor Walter GINER

ESCALAFON INGENIERIA

D. Luis Marcelo VISCONTI
D. Néstor Eduardo FENOGLIO
D. María Rita ANDRIEU
D. Andrea María Cecilia LORENZONI
D. Alberto NUÑO
D. Eduardo POZO
D. Carlos Daniel DI FRANCO
D. Leonardo LUONGO
Da. Viviana Noemí BELTRAN

ESCALAFON SANIDAD MEDICINA

Da. Viviana del Valle LEDESMA
D. Rodolfo Héctor Javier DA CORTE

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

7

ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA

D. Gustavo Oscar **ASENSIO**
D. Sergio Fabián **BERTOLERO**
Da. Ana María **ALMADA**

ESCALAFON TECNICO

D. Jorge Rubén **SISTERNA**

ESCALAFON ESPECIAL

D. Fernando Daniel **CERUTTI**
D. Edgardo Raúl **QUINTANA**

P.E 314/16

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***8****PODER EJECUTIVO****DESTINO**

Mensaje N° 145/16 y Proyecto de Ley, aprobando el acuerdo sobre el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita entre los Estados partes del Mercosur la Rep. de Bolivia y la Rep. de Chile, suscripto en la Cdad. de Florianópolis, Rep. del Brasil, el 15 de diciembre de 2000.

P.E. 292/16

RR.EE. Y CULTO

Mensaje N° 153/16, comunicando la designación de los miembros del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 24.076.

P.E. 300/16

PARA CONOC. COM.
RECONVERSION DE
LA IND.GASIFERA
(LEY 24.076)

Mensaje N° 31/16 comunicando el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1199/16, derogando el Decreto N° 2229/15 - Reembolso Adicional a las Exportaciones establecido por el art. 1° de la Ley 23.018 -.

P.E. 312/16

BICAMERAL PERM.
DE TRAMITE
LEGISLATIVO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

9

JEFATURA DE GABINETE**DESTINO**

Remite copia de Mensajes ingresados por la H. Cámara de Diputados:

N° 144/16 y Proyecto de Ley, sobre nuevo Régimen de Feriados Nacionales y Días No Laborables en todo el territorio nacional.
P.E. 291/16

ARCHIVO

N° 154/16, comunicando la designación de los miembros del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 24.076.
P.E. 301/16

ARCHIVO

N° 155/16, y Dcto. 1229/16, por el cual se amplía el temario a tratar por el H. Congreso de la Nación durante el actual periodo de sesiones extraordinarias.
P.E. 302/16

ARCHIVO

N° 32/16 y Dcto. 1250/16, de promulgación parcial del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.329 - Estableciendo un Régimen Previsional especial de carácter excepcional para los ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.
P.E. 315/16

ARCHIVO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

10

JEFATURA DE GABINETEDESTINO

Remite respuesta sobre:

La creación de una delegación de ANSES en la Cdad. de Urdinarrain, Pcia. de Entre Ríos. P.E. 303/16 - Ref. S. 3673/16	A SUS ANTECED. (TRAB.Y PREV. SOC.)
La rectificación del Art. 23 quater del Dcto. 13/15, para adecuar el mismo a la normativa vigente del actual sistema educativo. P.E. 304/16 - Ref. S. 1083/16	A SUS ANTECED. (EDUC.Y CULT.)
El proyecto de construcción de un puente internacional en las localidades de Nueva Palmira (Uruguay) y la Cdad. Argentina de Zarate. P.E. 305/16 - Ref. S. 3622/16	A SUS ANTECED. (RR.EE.Y CULTO)
Diversos aspectos relacionados con la reglamentación de la Ley 27.037 - Sistema Nacional de Aéreas Marinas Protegidas-. P.E. 306/16 - Ref. S. 1994/16	A SUS ANTECED. (AMB. Y DES. SUST.)
La temática de la economía social y solidaria en los espacios públicos. P.E. 307/16 - Ref. S. 1811/16	A SUS ANTECED. (SIS.MED.COM.Y LIB.EXP.)
La instalación de una delegación de ANSES en la localidad cabecera del municipio de El Bordo, Pcia. de Salta. P.E. 308/16 - Ref. S. 3620/16	A SUS ANTECED. (TRAB.Y PREV. SOC.)
La instrumentación de políticas de corto, mediano y largo plazo en el marco de la Industria Naval, en particular la Hidrovia Paraná - Paraguay. P.E. 309/16 - Ref. S. 677/15	A SUS ANTECED. (IND. Y COM. INF.VIV.Y TRANS.)
Las gestiones realizadas sobre la situación que genera el funcionamiento de la represa situada en el territorio brasilero "Fos de Chapeco" en el caudal del Rio Uruguay en territorio Argentino. P.E. 310/16 - Ref. S. 3252/16	A SUS ANTECED. (RR.EE. Y CULTO)
Los motivos por los cuales se incorporo dentro del Dcto. 361/16 "Derecho de Exportación Alicuota" a los productos de la posición arancelaria comprendida en el anexo sección XI, Cap. 51.01 lana sin cardar ni peinar, de la nomenclatura común del MERCOSUR. P.E. 311/16 - Ref. S. 1793/16	A SUS ANTECED. (PRESUP. Y HAC.)
La incorporación en el Programa Precios Cuidados, una mayor cantidad y variedad de productos aptos para celíacos. P.E. 316/16 - Ref. S. 1750 Y 1853/16	A SUS ANTECED. (IND.Y COM.)
La detección de sitios web de oferta sexual entre 2011 y 2015 y otras cuestiones conexas. P.E. 317/16 - Ref. S. 935/16	A SUS ANTECED. (SIST.M.Y LIB. EXP.)

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

11

- La implementación de un plan para recibir a 3000 refugiados sirios en Argentina.
P.E. 318/16 - Ref. S. 3172/16
- A SUS ANTECED.
(RR.EE. Y CULTO)
- El accionar de los agentes de Prefectura Naval Argentina en los hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2016, en Villa Zavaleta - Villa 21 - 24 y otras cuestiones conexas.
P.E. 319/16 - Ref. S. 3979/16
- A SUS ANTECED.
(SEG.INT.Y NARC.)
- La solicitud de la presencia del titular del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos ante la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión a fin de esclarecer los motivos por los cuales el gobierno iniciara los trámites para dar por finalizada la participación del Estado argentino en TELESUR.
P.E. 320/16 - Ref. S. 893/16
- A SUS ANTECED.
(SIST.M.Y LIB. EXP.)
- El accidente de un avión Douglas A4-AR Fightinghawk, ocurrido en la Pcia. de San Luis el 29 de septiembre de 2015.
P.E. 321/16 - Ref. S. 3480/16
- A SUS ANTECED.
(DEFENSA NAC.)
- Las condiciones técnicas en las que se encontraba el avión de entrenamiento Embraer EMB 312 Tucano, el cual se precipitó a tierras el 30 de junio de 2015.
P.E. 322/16 - Ref. S. 2807/16
- A SUS ANTECED.
(DEFENSA NAC.)
- Si el gobierno de Uruguay brindo información sobre la construcción de una nueva planta de pasta de celulosa en los márgenes del Rio Uruguay y otras cuestiones conexas.
P.E. 323/16 - Ref. S. 2681/16
- A SUS ANTECED.
(RR.EE. Y CULTO)
- La evolución de las sociedades de garantía recíproca y el grado de cumplimiento que registran los socios participes de las mismas.
P.E. 324/16 - Ref. S. 2089/16
- A SUS ANTECED.
(EC.REG. MPYME)
- Los controles vigentes para el cumplimiento de la Ley 26.637 de Seguridad Bancaria.
P.E. 325/16 - Ref. S. 1535/16
- A SUS ANTECED.
(EC.REG. MPYME)
- La deuda que la Nación mantiene con la Pcia. de San Luis y otras cuestiones conexas.
P.E. 326/16 - Ref. S.3582/16
- A SUS ANTECED.
(PRESUP.Y HAC.)
- El "Observatorio Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa" (ONPYME).
P.E. 327/16 - Ref. S. 3076/16
- A SUS ANTECED.
(EC.REG. MPYME)
- Un sello postal conmemorativo del 150 aniversario de la proclama a los Pueblos Americanos con la imagen del General Felipe Varela.
P.E. 328/16 - Ref. S. 2053/16
- A SUS ANTECED.
(SIST.M.Y LIB. EXP.)

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

12

El acuerdo firmado con la Unión Europea para que
Argentina reciba a refugiados Sirios.
P.E. 329/16 - Ref. S. 2583 Y 2633/16

A SUS ANTECED.
(RR.EE. Y CULTO)

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***13****CAMARA DE DIPUTADOS****DESTINO**

Proyecto de Ley en revisión sobre:

Prorrogando hasta el 31 de diciembre del 2019 la emergencia social en los términos de la Ley 27.200 (prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la Ley 26.204 (Emergencia Publica), prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896).
C.D. 104/16

PRESUP. Y HAC.

Modificando los impuestos a la renta de personas físicas (Ganancias y Monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al Sistema Tributario Argentino.
C.D. 105/16

PRESUP. Y HAC.

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***14****COMUNICACIONES DE DIPUTADOS****DESTINO**

PRESIDENCIA: Comunica resolución designando autoridades, desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el 9 de diciembre de 2017.
C.D. 103/16

PARA CONC.DEL.
SENADO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

15

COMUNICACIONES DE COMISIONESDESTINO

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:
Comunica la remisión a archivo de los siguientes expedientes Oficiales Varios:

Resoluciones Nros. 103/15, 169/15, 56/16 y 122/16, aprobando informes correspondientes al 1°, 2°, 3° y 4° Trimestre del año 2015 respectivamente.
O.V. 173; 298/15; 1 y 213/16.

PARA CONOC. DEL
H. CUERPO

Resoluciones Nros. 84/14, 154/14, 19/15 y 27/15 aprobando informes correspondientes al 1°, 2°, 3° y 4° Trimestre del año 2014 respectivamente.
O.V. 156 y 316/14; 2 Y 21/15

PARA CONOC. DEL
H. CUERPO

MAYANS: En su carácter de Presidente de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, comunica la aprobación conjuntamente con los Presidentes de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de acuerdo al Art. 129, Inc. A) de la Ley 24.156, de la AGN:

El Programa de Acción Anual 2016.
S. 4602/16. - Ref. O.V. 34/16 Y 104/16

PARA CONOC. DEL
H. CUERPO

El Programa de Acción Anual 2017.
S. 4603/16. - Ref. O.V. 421/16

PARA CONOC. DEL
H. CUERPO

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***16**COMUNICACIONES DE SENADORESDESTINO

GIACOPPO: Acompaña material respaldatorio y ampliación de la Cuestión de Privilegio planteada en la sesión del 16/11/16.

S. 4731/16. - Ref. S. 4555/16

A SUS ANTECED.
(AS.CONSTIT)

ODARDA: Solicita el retiro del Proyecto de Ley, instituyendo la primera semana del mes de septiembre de cada año, como "Semana Nacional de Prevención de Quemaduras".

S. 4765/16. - Ref. S. 4757/16

RESERV. EN MESA
A CONSID. DEL H.
CUERPO

ALMIRON: Comunica Fe de Erratas en el Proyecto de Declaración, declarando de interés turístico el Carnaval de la Cdad. de Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes, conocido también como "Carnaval de la Frontera y de la Integración", a celebrarse los días 1, 8, 15 y 22 de febrero de 2017.

S. 4778/16. - Ref. S. 4723/16

A SUS ANTECED.
(TURISMO)

PEROTTI y OTROS: En su carácter de miembros legisladores de la Asamblea Parlamentaria Euro - Latinoamericana (EUROLAT), adjunta en anexo, el informe de actividades correspondientes a las últimas reuniones de ese organismo, realizadas entre el 19 y 22 de septiembre de 2016.

S. 4779/16

PARA CONOC. DEL
H. CUERPO

REUTEMANN: Solicita licencia por razones de salud a partir del 1° de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2016.

S. 4786/16

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

17

INCORPORACIÓN DE FIRMASDESTINO

ROMERO; LOVERA: Al Proyecto de Ley creando un régimen de cobertura para Bomberos Voluntarios. MARINO; S. 4640/16	A SUS ANTECED.
AGUILAR; PERSICO; FELLNER: Al Proyecto de Ley estableciendo que el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, deberá publicar de forma mensual su sitio Web, la composición de Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y la cantidad de pedidos formales de las Pcias. RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO; S. 4166/16	A SUS ANTECED.
SACNUN: Al Proyecto de Declaración manifestando preocupación y repudio por el Decreto N° 1625 dictado por el PEN de Mendoza FERNANDEZ SAGASTI; S. 4593/16	A SUS ANTECED.
FERNANDEZ SAGASTI: Al Proyecto de Declaración, declarando repudio y preocupación por la amenaza de bomba al periodista Roberto Navarro. GARCIA; S. 4734/16	A SUS ANTECED.
FERNANDEZ SAGASTI: Al Proyecto de Comunicación, solicitando informe sobre la venta de las acciones pertenecientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES. GARCIA; S. 4735/16	A SUS ANTECED.
FERNANDEZ SAGASTI: Al Proyecto de Declaración expresando su más enérgico repudio por la decisión del Gobierno Nacional a vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES GARCIA; S. 4736/16	A SUS ANTECED.
LABADO: Al Proyecto de Comunicación solicitando se restablezcan los reembolsos por puertos patagónicos y LUENZO; S. 4764/16	A SUS ANTECED.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

18

OFICIALES VARIOSDESTINO

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, PCIA. DE SANTA CRUZ: Requiere el cumplimiento, por parte del Poder Ejecutivo de la Pcia., la sentencia de La Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordena restituir al Dr. Eduardo Emilio Sosa como Agente Fiscal
O.V. 580/16

JUST.Y AS.PEN.

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN: Solicita a los miembros del Congreso de la Nación impulsen el tratamiento de proyectos legislativos referidos a la declaración de la telefonía móvil, como un servicio público de comunicación y establecer su marco regulatorio.
O.V. 581/16

SIST.M.Y LIB.EXP

CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA - PCIA. DE BS. AS.: Expresa beneplácito por el tratamiento de la Ley de Emergencia Social y otras cuestiones conexas.
O.V. 582/16 - Ref. S. 3612/16

A SUS ANTECED.
(TRAB.Y PREV.
SOC;POB.Y
DES.HUM;
PRESUP.Y HAC.)

CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA - PCIA. DE BS.AS.: Adhiere al Proyecto de Ley modificando el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la Ley Alquileres.
O.V. 583/16 - Ref. S. 894/16

A SUS ANTECED.
(LEG.GRAL.)

CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA -PCIA. DE BS.AS.: Adhiere al Proyecto de Ley sobre Ley Nacional de Protección, Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos.
O.V. 584/16 - Ref. C.D. 81/16

A SUS ANTECED.
(JUST.Y AS.PEN.;
DERECHOS Y
GTIAS; PRES.Y
HAC.)

CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA -PCIA. DE BS. AS.: Solicita se evalúe incluir en la Ley 26.657 - Salud-, el reconocimiento a las ONG y Comunidades Terapéuticas como efectores de salud.
O.V. 585/16

SALUD

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE MENDOZA: Solicita el dictado de una ley que declare al Cuerpo consular Mendoza, integrado por diversos estados extranjeros, como patrimonio intangible de esa Pcia.
O.V. 586/16

RR.EE. Y CULT

CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL VILLEGAS - PCIA. DE BS.AS.: Solicita se disponga el servicio telefónico digitalizado en esa ciudad.
O.V. 587/16

SIST.M.Y LIB.EXP

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Solicita la sanción del Proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular.
O.V. 588/16 - Ref. S. 3612/16

A SUS ANTECED.
(TRAB.Y
PREV.SOC; POB.Y
DES.HUM;
PRESUP.Y HAC.)

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

19

<p>CONCEJO DELIBERANTE DE ALLEN -PCIA. DE RIO NEGRO: Declara de interés el Proyecto de Ley incorporando a las Bomberas y Bomberos Voluntarios al régimen de las leyes 24.557 y 26.773 -Accidentes de Trabajo-. O.V. 589/16 - Ref. S. 2268/16</p>	<p>A SUS ANTECED. (TRAB.Y PREV.SOC.)</p>
<p>CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, PCIA. DE BS.AS.: Adhiere al Proyecto de Ley Brisa, para generar mecanismos de protección a los hijos-hijas, víctimas colaterales del femicidio de su madre. O.V. 590/16</p>	<p>BANCA DE LA MUJER</p>
<p>CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE MENDOZA: Solicita la modificación del Art. 1° de la Ley 19.485 - Previsión Social para residentes en la Patagonia. O.V. 591/16</p>	<p>TRAB.Y PREV.SOC.</p>
<p>MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME, PCIA. DE SANTA FE: Declara de interés la utilización del aceite de cannabis con fines medicinales. O.V. 592/16</p>	<p>SALUD</p>
<p>MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA, PCIA. DE SANTA FE: Rechaza la realización por parte del Gobierno Británico, ilegítimos ejercicios militares en la zona de las Islas Malvinas entre los días 19 y 28 de octubre de 2016. O.V. 593/16</p>	<p>RR.EE. Y CULTO</p>
<p>MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO, PCIA. DE BS.AS.: Rechaza el recorte para el Inta estimado en el Presupuesto Nacional 2017. O.V. 594/16</p>	<p>PRESUP. HAC.</p>
<p>FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD DE BS.AS.: Expresa preocupación por el insuficiente presupuesto otorgado al Ministerio de Ciencia y Tecnología. O.V. 595/16</p>	<p>PRESUP.Y HAC.</p>
<p>AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica Resolución aprobando el Informe:</p>	
<p>N° 285/16, de Auditoría, el Informe Ejecutivo, la Síntesis Ejecutiva y la Ficha, realizado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud - Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, Ejercicio 2014. O.V. 596/16</p>	<p>PARL.MIXTA. REV.DE CTAS.</p>
<p>N° 286/16, de Auditoría, realizado en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral, referido a evaluar la rendición de cuentas del uso del fondo anual previsto por el Art. 4, inciso D), de la Ley 19.108, en el documento denominado "Aprobación de movimientos devengados y saldos del año 2015". O.V. 597/16</p>	<p>PARL.MIXTA. REV. DE CTAS.</p>

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

20

<p>N° 287/16, de Auditoría coordinada sobre obras de vivienda realizada sobre el Programa de Viviendas Caritas Argentina 5ta Etapa, ejecutado por un financiamiento no reintegrable otorgado por el Gobierno Nacional a través del Programa Presupuestario 44, MINPLAN, periodo auditado junio 2009 a diciembre 2014. O.V. 598/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N°288/16, de Examen Especial referido la información suministrada por el Servicio Meteorológico Nacional sobre contrataciones relevantes, en el periodo comprendido entre el 01/01/14 y 31/12/14. O.V. 599/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 289/16, de Auditoría de Gestión Ambiental, realizado en la Secretaria de Minería de la Nación, referido a la aplicación del Sistema Ambiental Minero Preventivo y a la Supervisión de Acuerdos de Cooperación e Integración Interjurisdiccionales, para preservar el medio ambiente en Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD). O.V. 600/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 290/16, Especial referido al Art. 8° de la Ley 25.152 al 31/03/16. O.V. 601/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 291/16, de Auditoria de Control de Gestión Ambiental realizado en el Ministerio de Agricultura de la Nación - Subsecretaria de Pesca y Agricultura. O.V. 602/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 292/16, de Auditoria de Control de Gestión Ambiental realizado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dirección de Conservación del Suelo y Lucha Contra la Desertificación. O.V. 603/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 294/16, de Auditoria de Control de Gestión Ambiental realizado en la Empresa Agua y Saneamiento S.A. (AYSA). O.V. 604/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 293/16, de Examen Especial referido a la información del Centro Nacional de Recaudación Social sobre Contrataciones Relevantes, Contrataciones no Significativas y Actos de Significación Económica, periodo entre el 01/01/14 y el 31/12/14. O.V. 605/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 295/16, de Auditoria de Control de Gestión Ambiental realizado en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. O.V. 606/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>
<p>N° 296/16, de Auditoria referido a los Estados Financieros por el Ejercicio N° 5 finalizado el 30/06/16, correspondientes al "Programa de Infraestructura Universitaria". O.V. 607/16</p>	<p>PARL.MIXTA REV. DE CTAS.</p>

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

21

- N° 297/16, de Auditoria referido a los Estados Financieros correspondientes al "Proyecto de Protección Social Básica Financiamiento Adicional", Ejercicio finalizado el 31/12/15.
O.V. 608/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- N° 298/16, de Auditoria referido a los Estados Financieros correspondientes al "Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales", del Ejercicio Irregular desde el 01/01/15 al 29/06/16.
O.V. 609/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- N° 299/16, referido a la Auditoría practicada sobre los Estados Contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, Ejercicio finalizado el 31/12/13.
O.V. 610/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN: Comunica Resolución tomando conocimiento del Informe:
- N° 300/16, de Auditoria de Revisión limitadas referido al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., Estados Contables al 30/09/16.
O.V. 611/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- N° 301/16, de Revisión Limitada referido al Banco de la Nación Argentina, Estados Contables al 30/06/16.
O.V. 612/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- CONCEJO DELIBERANTE DE ESQUEL, PCIA. DEL CHUBUT: Repudia la construcción de una planta piloto para la producción de Uranio en Cerro Solo, incluida en el Presupuesto Nacional 2017.
O.V. 613/16
- MIN.ENER.Y COMB
- UNIVERSIDAD DE BS.AS. - FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS-: Apoya el reclamo de los trabajadores de la Ex -Donnelley, hoy Cooperativa Madygraf, por la expropiación de su inmueble y bienes muebles.
O.V. 614/16
- AS.ADM.Y MUN.
- CONCEJO DELIBERANTE DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PCIA. DE BS.AS.: Solicita la sanción del Proyecto de Ley sobre Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados.
O.V. 615/16.- Ref. C.D. 83/16
- A SUS ANTECED.
(SALUD; CIENCIA
Y TECNOL;
PRESUP.Y HAC.)
- CONCEJO DELIBERANTE DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PCIA. DE BS.AS.: Solicita la aprobación del Proyecto de Ley Reconociendo una Indemnización a Favor de los Ex Trabajadores de la Empresa Agua y Energía Eléctrica S.E., que no hayan sido incluidos en los Programas de Propiedad Participada.
O.V. 616/16.- Ref. C.D. 109/15
- A SUS ANTECED.
(TRAB.Y
PREV.SOC;
PRESUP.Y HAC.)
- LEGISLATURA DEL CHUBUT: Expresa preocupación de los chubutenses ante la exclusión de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en la partida de refuerzo presupuestario para el año 2017.
O.V. 617/16
- PRESUP.Y HAC.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

22

UNIVERSIDAD DE BS.AS.- FACULTAD DE MEDICINA: Expresa preocupación ante la Asignación de Ciencia y Tecnología en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2017. O.V. 618/16	ARCHIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LAGO PUELO - CHUBUT: Declara de interés la obra de ampliación del Gasoducto Cordillerano. O.V. 619/16	MIN.ENER.Y COMB
MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN - PCIA. DE BS. AS.: Adjunta declaración del Concejo Deliberante de esa ciudad, expresando beneplácito por la sanción del Proyecto de Ley de Protección a Víctimas de Delitos. O.V. 620/16	ARCHIVO
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO: Adjunta Dictamen en el Expte. Ana María Rio c/ANSES, en la cual el organismo previsional le negara a la causante una pensión. O.V 621/16	TRAB.Y PREV.SOC.
CONCEJO DELIBERANTE DE COLON - BS.AS.: Rechaza la apertura de importaciones que afecta a la producción nacional y las economías regionales. O.V. 622/16	EC.REG.,EC.SOC.Y MIPYME
Repudia la destitución de la Presidenta de Brasil, Dilma Rouseff. O.V. 623/16	RR.EE. Y CULTO
Expresa preocupación por la difícil situación que atraviesan las Pymes de esa localidad. O.V. 624/16	EC.REG;EC.SOC.; Y MIPYME
Repudia los dichos del Ministro de Educación de la Nación, quien comparó su gestión en educación con la Campaña del Desierto y otras cuestiones conexas. O.V. 625/16	EDUCACION Y CULT
Rechaza el incremento de la tarifa de gas propuesto por el Gobierno Nacional en la Audiencias Públicas. O.V. 626/16	PRESUP.Y HAC.
Rechaza los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas. O.V. 627/16	RR.EE. Y CULT
Expresa preocupación por el incremento de las importaciones de telas y envases de rafia de polipropileno. O.V. 628/16	IND.Y COMERCIO

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***23**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR BAHIA BLANCA: Adhiere al reclamo de la comunidad científica en los expresado por el CCT Conicet Bahía Blanca, compartiendo su preocupación en relación al Proyecto de Ley de Presupuesto 2017, para Ciencia y Tecnología.
O.V. 629/16

ARCHIVO.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

24

<u>DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DIA</u>		<u>ORIGEN</u>
1330	Expresando beneplácito por la 3° Expo Puerto Rico, a desarrollarse en la ciudad homónima, Misiones, del 11 al 13 de noviembre de 2016. GIMENEZ; P.D.; S. 4541/16	EC.REG.EC.SOC.Y MIPYME.
1395	Sobre Programa de Propiedad Participada de Ex - agentes de Gas del Estado S.E. P.L.; C.D. 132/15	TRAB. Y PREV.soc PRESUP.Y HAC.
1398	Estableciendo el Monotributo Especial para pequeños productores cañeros. MIRKIN Y ALPEROVICH; P.L.; S. 3056/16	PRESUP.Y HAC. TRAB.Y PREV.SOC.
1329	Instituyendo como Día del Kiosquero en todo el territorio nacional el 31 de mayo de cada año. DE ANGELI; P.L.; S. 2611/16	EDUCACION Y CULT
1328	Complementaria del Régimen sobre Riesgos de Trabajo. P.L.; P.E. 201/16	TRAB.Y PREV.SOC
1332	Expresando beneplácito y reconocimiento al sector agropecuario por el desarrollo exportador de productos primarios y agroindustriales por regiones, en lo que va del año 2016. BASUALDO; P.D.; S. 3206/16	AG.GAN. Y PESCA
1375	Aprobando el Documento Técnico, la Síntesis Ejecutiva y la Ficha, realizado por el grupo EFSUR en el ámbito del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), que tuvo como objeto desarrollar la metodología para al seguimiento de recomendaciones de los informes nacionales y consolidados del EFSUR. O.V. 515/15 Y 36/16	PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
1334	Aprobando Informe sobres los Estados Financieros del "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa", ejercicio N° 2, finalizado el 31/12/15 O.V. 223/16	PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
1347	Tomando conocimiento de las Certificaciones de las Transferencias de Fondos del Estado Nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. O.V. 231/16	PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
1346	Aprobando Informe sobre los Estados Contables de Liquidación correspondientes al ejercicio irregular de 205 días finalizado el 24/07/14 del Fideicomiso Plan de Terminación de Yacyretà. O.V. 185/16	PARL.MIXTA REV. DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

25

- 1351 Aprobando Informe sobre los Estados Financieros del "Proyecto de Prevención de la Inundaciones y Drenaje Urbano", ejercicio finalizado el 31/12/14. O.V. 497/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- 1354 Aprobando Informe referido a los Estados Financieros por correspondientes al "Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo", ejercicio finalizado el 31/12/2014. O.V. 311/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN referido a la Gestión del Programa 17 - Subprograma 01 Plan Nacional a favor de la madre y el niño, ejercicio 10. O.V.D. 280/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN en el ámbito de la Agencia de Planificación (APLA) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN) con el objeto de verificar los control ejecutados sobre el avance físico y financiero de la obra denominada Sistema de Potabilidad - Área Norte, proyecto numero Norte Agua (NA). O.V.D. 330/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN referido a la resolución de los Estados Contables correspondientes a Intercargo Sociedad Anónima Comercial, ejercicio finalizado el 31/12/2009 y 2010. O.V.D. 287 y 259/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN referido a las medidas adoptadas respecto al análisis de la gestión informática en Nucleoeléctrica Argentina S.A., organismo descentralizado en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. O.V.D. 327/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- 1345 Respuesta sobre informe de la AGN referido a los "Sistemas y/o mecanismos de control implementados para el seguimiento y evaluación de la gestión del Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a Provincias durante los ejercicios 2009, 2010 y primer semestre de 2011. O.V. 323/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN referido al control jurisdiccional sobre la asignación de fondos presupuestarios destinados al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), llevado a cabo por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. O.V.D. 343/15 PARL.MIXTA REV. DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

27

- 1364 Aprobando Informe correspondiente al Programa para Promover la Innovación Productiva, Ejercicio N° 5 comprendido entre el 01/01/14 y el 31/12/14.
O.V. 219/15
- 1360 Aprobando Informe correspondiente a Optar Operador Mayorista de Servicios Turísticos S.A., Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2008.
O.V. 37/16
- 1361 Aprobando Informe sobre los Estados Financieros del Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos, Ejercicio N° 2, finalizado el 31/12/2015.
O.V. 171/16
- 1362 Aprobando Informe correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II, Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, Ejercicio N° 5 finalizado el 30/09/15.
O.V. 169/16
- 1363 Aprobando Informe correspondiente al Programa de Tercera Comunicación para el Cambio Climático, Estados Financieros, Ejercicio Irregular entre el 01/01/14 y el 30/06/15.
O.V. 167/16
- Respuesta sobre informe de la AGN referido a la Secretaria de Energía, a fin de verificar el cumplimiento del Programa Nacional de Control de Pérdidas de tanques aéreos y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.
O.V.D. 349/15
- Respuesta sobre informe de la AGN referido al Estudio Especial sobre Stock de Contingencias Originadas en Juicios y Aavales del Sector Público Nacional.
O.V.D. 314/15
- Respuesta sobre informe de la AGN referido al examen realizado en el ámbito del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), con relación al Programa 16. Ejercicio 2010-2011.
O.V.D. 329/15
- 1367 Aprobando el Informe de Auditoría Independiente sobre los Estados Financieros del "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales III", Ejercicio N° 4, finalizado el 31/12/15.
O.V. 178/16
- 1365 Aprobando el Informe correspondiente al Programa de consolidación de la Gestión Centralizada en Salud, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación. Ejercicio N° 2 finalizado el 31/12/15.
O.V. 173/16

PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

28

- 1371 Aprobando Informe referido a la "Verificación de la implementación y grado de ejecución de programas que derivan el Fondo Fiduciario de Servicio Universal". Periodo comprendido 01/04/08 al 31/10/13
O.V. 156/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1370 Aprobando el Informe sobre Controles Internos y Contables, correspondiente a Radio y Televisión Argentina S.E., Ejercicio al 31/12/14.
O.V. 161/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1373 Aprobando los Informes del Auditor Independiente correspondiente al Proyecto de Repotenciación (Extensión de la vida útil) de la Central Nuclear Embalse de Nucleoeléctrica Argentina S.A., Estados financieros al 30/06/15.
O.V. 333 y 334/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1372 Aprobando el Informe correspondiente al Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la República Argentina.
O.V. 56/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1377 Aprobando el Informe correspondiente a la Entidad Binacional Yacytá, Estados Financieros Yaciretá, periodo finalizado el 30/06/2014.
O.V. 505 y 507/15
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1376 Aprobando el Informe Especial de Procedimientos de Corte en la Provincia de Jujuy, con motivo del cambio de autoridades de diciembre de 2015.
O.V. 501/15
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1374 Aprobando Informe correspondiente a Intercargo Sociedad Anónima Comercial, Estados Contables, Ejercicio finalizado el 31/12/2014.
O.V. 335 y 336/15
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1378 Tomando conocimiento del Informe referido a Lotería Nacional S.E., periodos finalizados el 31/03/11; 30/06/11; 30/09/11 y 31/12/11.
O.V. 539; 540 Y 541/14 Y O.V. 20/16
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1382 Respuesta sobre informe de la AGN referido a la AFIP, DGA -Gestión sobre los procedimientos aplicados en el control aduanero de importación en las aduanas de Paso de los Libres e Iguazú y sobre la operatoria en funcionamiento en las Áreas de Control Integrado (ACI) de los Pasos Iguazú - Foz de Iguazú y Paso de los Libres - Uruguayana.
P.E. 94; 220 Y 224/14; O.V.D.118/14; 283; 344 Y 338/15; O.V. 2/16.
- PARL.MIXTA REV.
DE CTAS.
- 1391 Respuesta sobre informe de la AGN, referido al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas - Estados Financieros del Ejercicio Irregular N° 1 del 01/01/07 al 31/12/09.
P.E. 327/15
- PARL.MIX. REV.
DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

29

1392	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la Evaluación General de las Acciones Referentes a la TI - Tecnología de la Información - para el Mejoramiento de los Controles de Fiscalización de Competencia del SENASA. P.E. 10/16	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1394	Respuesta sobre informe de la AGN, referido al proyecto "Segundo Programa de Servicios Agrícolas Provinciales", Estados Financieros - Ejercicios finalizado el 31/12/12. P.E. 58/16	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1393	Respuesta sobre informe de la AGN, referido al Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR), Ejercicio N° 2, finalizado el 31/12/11. P.E. 56/16	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1383	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la verificación de la asignación de fondos y ejecución presupuestaria destinada al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), de la Cuenca Matanza Riachuelo, Programa 19, correspondiente al primer semestre de 2012. O.V.D. 341/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1390	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la Verificación del cumplimiento de la circular N° 3/93 AGN, sobre contrataciones relevantes, no significativas y actos de significación económica de la Biblioteca Nacional, Período 01/01/08 y 31/12/08. O.V.D. 337/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1389	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la Gestión Administrativa del Fondo para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos (FOMICRO) - Banco de la Nación Argentina - Nación Fideicomisos SA -. O.V.D. 289/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1388	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la Entidad Binacional Yaryretá, Estados Contables - ejercicios finalizados el 31/12/2010 y 31/12/2011. O.V.D. 279/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1387	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a Educar Sociedad del Estado - Controles - Interno y Contable - Ejercicios finalizados al 31/12/2006 y 31/12/2007, 31/12/2008 y 31/12/2009. O.V.D. 258/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.
1386	Respuesta sobre informe de la AGN, referido a el Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales, Parte I - Bosques Nativos y su Biodiversidad, Estados Financieros - ejercicio finalizado el 31/12/2011. O.V.D. 268/15	PARL.MIX. DE CTAS.	REV.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

30

- 1385 Respuesta sobre informe de la AGN, referido a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos en el registro, autorización y/o restricción de los agroquímicos realizado en SENASA.
O.V.D. 286/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- 1384 Respuesta sobre informe de la AGN, referido al Proyecto de Seguimiento Plan Nacer, Período 01/01/09 y 31/12/11.
O.V.D. 325/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- 1380 Respuesta sobre informe de la AGN, referido al cumplimiento de los objetivos de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Sistema de Indicadores, información al 31/12/2011 y 31/10/2012.
O.V.D. 257/15; 316 Y 305/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- 1379 Respuesta sobre informe de la AGN, referido al examen sobre Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) - Control Interno y Contable - ejercicio al 31/12/2011 y al 31/12/2012 respectivamente.
O.V.D. 267/15; 270/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- 1381 Respuesta sobre informe de la AGN, referido a examen realizado en el ámbito de la Administración Gral. Puertos Sociedad del Estado, Estados Contables, ejercicios finalizados al 31/12/2007, 31/12/2009 y 31/12/2010 y los procedimientos administrativo - contables y de control interno al 31/12/2009.
O.V.D. 350/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN, referido al Sistema de control interno del Banco de la Nación Argentina (BNA).
O.V.D. 295/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN, referido las actividades del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo, ejercicio cerrado el 31/12/2012.
O.V.D. 340/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN, referido al cumplimiento de los objetivos de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR). Sistema de Indicadores, Publicación Anual 2012.
O.V.D. 160/16
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN, referido al Proyecto de Funciones Esenciales de Salud Pública, período entre el 01/01/07 y el 31/12/10.
O.V.D. 274/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.
- Respuesta sobre informe de la AGN, referido A Dioxitek S.A., Estados Contables - ejercicio finalizado el 31/12/2010.
O.V.D. 261/15
- PARL. MIX. REV.
DE CTAS.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

31

Respuesta de la AGN, respecto del examen sobre control interno y contable de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), ejercicios al 31/12/11 y 31/12/12. O.V.D. 267 Y 270/15	PARL. MIXTA REV. DE CTAS.
Solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut, al Dr. Alberto José MARTÍNEZ. P.E. 249/16	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, Prov. de Salta, al Dr. Carlos Alberto MARTÍNEZ FRUGONI. P.E. 251/16	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Prov. de Jujuy, al Dr. Esteban Eduardo HANSEN. P.E. 252/16	ACUERDOS
Solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al Teniente Coronel de Artillería del Ejército, D. Gabriel Andrés CIARLA. P.E. 212/16	ACUERDOS
Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2019 la Emergencia Social en los términos de la Ley 27.200 (prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la Ley 26.204 (Emergencia Pública); prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896. C.D. 104/16	PRESUP. Y HAC.

*DIRECCION MESA DE ENTRADAS***32****ASUNTOS PARTICULARES****DESTINO**

NUNCIO APOSTOLICO: Agradece la declaración de interés del homenaje a María Antonia de Paz y Figueroa, mama Antula, a realizarse en el salón Azul del H. Senado el 1º de diciembre de 2016, con motivo de su reciente beatificación realizada por el Papa Francisco.
P. 53/16 - Ref. S. 4131/16

ARCHIVO

UNI GLOBAL UNION: Expresa preocupación por la situación que atraviesan los trabajadores de juegos de azar de la República Argentina.
P. 54/16 -

TRAB.Y PREV.SOC.

NUNCIO APOSTOLICO: Agradece la sanción de la declaración de la Canonización el Cura Argentino José Gabriel Brochero, el 16 de octubre de 2016.
P. 55/16 - Ref. S. 4016/16

ARCHIVO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

33

PROYECTOS PRESENTADOS**DESTINO**

De Ley del Senador BASUALDO:

Modificando el Art. 46° bis de la Ley 24.449 - Tránsito -, estableciendo que las ciclovías tendrán el mismo sentido de circulación del tránsito vehicular. S. 4681/16	INF.VIV.Y TRANS.
Modificando la Ley 24.788 - Lucha contra el Alcoholismo -, actualizando los montos de las multas por la violación a la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas. S. 4682/16	JUST.Y AS.PENAL
Estableciendo que toda demostración de más de cinco minutos efectuada con artificios de pirotecnia al aire libre, se realizará con fuegos artificiales "Silencioso", con o sin música. S. 4683/16	INDUSTRIA Y COM.
Modificando el Art. 15° de la Ley 26.587 - Tabaco -, respecto de la clasificación de cigarro puro o habano. S. 4684/16	INDUSTRIA Y COM.
Modificando el Art. 202 de la Ley 24.522 - Concursos y Quiebras -, respecto de la verificación de los créditos en el concurso preventivo. S. 4685/16	LEGISLACION GRAL
Estableciendo la creación de un sistema de venta online de pasajes de trenes regionales y de larga distancia. S. 4686/16	INF.VIV.Y TRANS.
Incorporando el Art. 22 bis a la Ley 22.431 - Discapacidad -, incorporando en todos los supermercados del país, la existencia de carros de compras eléctricos diseñados para personas discapacitadas. S. 4687/16	POB.Y DES.HUMANO INDUSTRIA Y COM.
De Ley de la Senadora ODARDA:	
Declarando Monumento Natural, en los términos del Art. 8° de la Ley 22.351 - a la Tonina Overa (Cephalorhynchus Commersonii). S. 4688/16	AMB.Y DES.SUST. AGR.GAN. Y PESCA
Instituyendo la primera semana del mes de septiembre de cada año, como "Semana Nacional de Prevención de Quemaduras". S. 4689/16	EDUCACION Y CULT
Declarando obligatoria la entonación de las estrofas de la Marcha de las Islas Malvinas en todo acto que se realice el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. S. 4690/16	EDUCACION Y CULT

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

34

De Ley del Senador ESPINOLA, instruyendo al PEN a la creación de un Fondo Fiduciario para las Pcias. Argentinas que no se encuentran conectadas a la red de gas natural.
S. 4691/16

PRESUP. Y HAC.
MIN.ENER.Y COMB.

De Declaración de la Senadora GARCIA LARRABURU, declarando de interés:

El evento denominado "Pan Dulce Solidario", que se realiza cada año en la Pcia. de Rio Negro.
S. 4692/16

POB.Y DES.HUMANO

El acto de entrega del título Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional del Comahue, a la Dra. Noemí Fiorito de Labruno, a realizarse en la citada casa de estudios, el 30 de noviembre de 2016.
S. 4693/16

BANCA DE LA
MUJER

De Ley de la Senadora MIRKIN, modificando el Art. 184 de la Ley 20.744 - Régimen de Contrato de Trabajo -, respecto de computar como tiempo de servicio a los efectos de la seguridad social los plazos de excedencia.
S. 4694/16

TRAB.Y PREV.SOC.
BANCA DE LA
MUJER

De Declaración del Senador OJEDA:

Declarando de interés la realización del Foro para la Creación de la Red de Universidades hacia Córdoba 2018, llevado a cabo en Quito, Ecuador, el 25 de octubre de 2016.
S. 4695/16

EDUCACION Y CULT

Expresando beneplácito por la campaña comunicacional "Soy del Sur", en el marco de la VI Mesa de Convergencia hacia dónde va la Integración Regional, a realizarse el 23 de noviembre de 2016.
S. 4696/16

RR.EE. Y CULTO

De Declaración del Senador RODRIGUEZ SAA, adhiriendo a la conmemoración del:

"Día Internacional de la Acción contra el Sida", a celebrarse el 1 de diciembre de 2016.
S. 4697/16

SALUD

"Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud", a celebrarse el 2 de diciembre de 2016.
S. 4698/16

DCHOS. Y GTIAS.

De Resolución de los Senadores BOYADJIAN y LUENZO, creando la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas en el ámbito del H. Senado.
S. 4699/16

ASUNTOS CONSTIT.

De Declaración del Senador CASTILLO, adhiriendo a la conmemoración del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", el 25 de noviembre de cada año.
S. 4700/16

BANCA DE LA
MUJER

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

35

De Declaración de la Senadora ELIAS DE PEREZ, expresando pesar por el fallecimiento de la Profesora Nélida Baigorria, el 26 de noviembre de 2016. S. 4702/16	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora ALMIRON, expresando beneplácito por el histórico triunfo de nuestra Selección Argentina de Tenis, al conquistar su primera Copa Davis, el 27 de noviembre de 2016. S. 4703/16	DEPORTE
De Ley del Senador RODRIGUEZ SAA, incorporando a la Ley 26.508 - Régimen Jubilatorio Personal Docente -, a los trabajadores universitarios no docentes comprendidos por el Convenio Colectivo 366/08. S. 4704/16	TRAB.Y PREV.SOC.
De Declaración del Senador ROMERO, expresando beneplácito hacia la Selección Nacional de Tenis, que se consagrara recientemente campeón de la Copa Davis 2016. S. 4705/16	DEPORTE
De Ley del Senador PERSICO, ratificando la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015. S. 4706/16	RR.EE. Y CULTO
De Comunicación de la Senadora ALMIRON, solicitando informes sobre las declaraciones del Director Nacional de Epidemiología, respecto que no hay reactivos para controlar el Zika y otras cuestiones conexas. S. 4707/16	SALUD
De Declaración de la Senadora ALMIRON: Adhiriendo al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de 2016. S. 4708/16	POB.Y DES.HUMANO
Declarando de interés el 3° Encuentro Nacional de Salud, a realizarse en Lanús, Pcia. de Bs. As., el 3 de diciembre de 2016. S. 4709/16	SALUD
Expresando pesar por el fallecimiento del Comandante Fidel Castro Ruz, y otras cuestiones conexas. S. 4710/16	RR.EE. Y CULTO
De Declaración del Senador MERA, expresando beneplácito por la destacada actuación del piloto catamarqueño Leonardo Nazareno, quien resultó campeón de la categoría N4 del Campeonato Argentino de Rallyscoots, que se disputara la última fecha en el Autódromo "Juan Manuel Fangio", de Rosario, Santa Fe, el 27 de noviembre de 2016. S. 4711/169	DEPORTE

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

36

De Ley de la Senadora GIMENEZ, disponiendo el emplazamiento de un busto en homenaje al héroe nacional, Gral. (P.M.) D. Andrés Guacururí, en el Palacio del H. Congreso de la Nación. S. 4712/16	EDUCACION Y CULT PRESUP. Y HAC.
De Resolución del Senador RODRIGUEZ SAA, rindiendo homenaje al Comandante Fidel Alejandro Castro Ruz, fallecido el 25 de noviembre de 2016. S. 4713/16	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, expresando pesar y solidaridad por la tragedia del accidente aéreo, en Colombia, el 28 de noviembre de 2016. S. 4714/16	RR.EE. Y CULTO
De Resolución de la Senadora NEGRE DE ALONSO, dejando sin efecto los Arts. 2° y 3° del Dcto. Res. 127/92 y disponiendo que la totalidad de los premios otorgados por el H. Senado de la Nación, sean discernidos por sus miembros y/o por sus Comisiones. S. 4715/16	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador BASUALDO, expresando beneplácito por el triunfo del equipo argentino en el torneo Copa Davis. S. 4719/16	DEPORTE
De Ley del Senador BASUALDO, estableciendo que todos los establecimientos industriales o comerciales de expendio de comida, que posean freidoras o planchas parrillas, deben contar con una protección fija y manual específica para el riesgo de fuego clase K. S. 4720/16	INDUSTRIA Y COM.
De Declaración del Senador ROMERO, expresando pesar por la tragedia acaecida en las cercanías de la Cdad. de Medellín, Colombia, que causó la muerte de 71 personas incluidos los miembros del equipo de fútbol Chapecoense. S. 4721/16	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora ALMIRON, declarando de interés turístico:	
El 51° aniversario de los Carnavales de Corrientes, a celebrarse en la Cdad. homónima, del 3 al 27 de febrero de 2017. S. 4722/16	TURISMO
El Carnaval de la Cdad. de Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes, conocido también como "Carnaval de la Frontera y de la Integración", a celebrarse los días 1, 8, 15 y 22 de febrero de 2017. S. 4723/16	TURISMO
De Ley del Senador PAIS, estableciendo el marco regulatorio para un Régimen de Generación de Energía Eléctrica Distribuida, a partir de fuentes renovables. S. 4724/16	MIN.ENER.Y COMB. PRESUP. Y HAC.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

37

- De Ley del Senador ZAMORA, modificando el Art. 1º, inciso "F" de la Ley 26.485 - Protección Integral a las Mujeres -, respecto de incorporar la violencia mediática contra las mujeres.
S. 4725/16
- POB.Y DES.HUMANO
BANCA DE LA
MUJER
SIST.M.Y LIB.EXP
- De Declaración de la Senadora ALMIRON:
- Expresando beneplácito por la obtención del Campeonato Argentino de Kick Boxing por parte de Federico Pereyra.
S. 4726/16
- DEPORTE
- Declarando de interés el Foro Federal de Cátedras de Universidades Nacionales abocados a la Niñez y Adolescencia, realizado en el marco del VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en C.A.B.A.
S. 4727/16
- EDUCACION Y CULT
- Expresando beneplácito por los logros obtenidos por la delegación argentina en el XX Torneo Mundial de Scrabble en Español 2016, realizado en Lille, Francia.
S. 4728/16
- DEPORTE
- Declarando de interés el libro "La Edad de la Presbicia", de la escritora Elizabet A. Jorge.
S. 4729/16
- EDUCACION Y CULT
- De Declaración de la Senadora GIACOPPO, expresando beneplácito por la participación y desempeño de la delegación jujeña en las finales de los Juegos Nacionales Evita 2016, realizados en Mar del Plata, del 22 al 27 de octubre.
S. 4730/16
- DEPORTE
- De Comunicación de la Senadora GIMENEZ, solicitando la sanción del Dcto. de Reducción del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles, a la Pcia. de Misiones, en sus 75 Municipios.
S. 4732/16
- PRESUP. Y HAC.
- De Ley del Senador MERA y OTROS, modificando la Ley 18.226 - Régimen de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos - y el Art. 15 de la Ley 20.655 - Deporte -, respecto de la distribución del porcentaje que arroje la explotación de Hipódromo Argentino de Palermo y el Casino de Puerto Madero para el Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (ENADED).
S. 4733/16
- PRESUP. Y HAC.
DEPORTE
- De Declaración de las Senadoras GARCIA y LABADO, repudiando la amenaza de bomba realizada al periodista Roberto Navarro y al Canal C5N y otras cuestiones conexas.
S. 4734/16
- SIST.M.Y LIB.EXP

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

38

De Comunicación de las Senadoras GARCIA y LABADO, solicitando informes sobre la venta de acciones perteneciente al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES). S. 4735/16	TRAB.Y PREV.SOC.
De Declaración de las Senadoras GARCIA y LABADO, repudiando la decisión del Gobierno Nacional de vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES). S. 4736/16	TRAB.Y PREV.SOC.
De Ley del Senador BRILLARD POCCARD, estableciendo el procedimiento para la Aplicación de los Convenios sobre la Restitución de Menores, Regímenes de Contacto - Comunicaciones Internacionales. S. 4738/16	RR.EE. Y CULTO JUST.Y AS.PENAL POB.Y DES.HUMANO
De Comunicación del Senador CABRAL, solicitando informes sobre la efectividad de la vacuna del Dengue como método de prevención y otras cuestiones conexas. S. 4739/16	SALUD
De Ley del Senador MERA, de aplicación a las Audiencias Públicas. S. 4740/16	ASUNTOS CONSTIT. DCHOS. Y GTIAS. PRESUP. Y HAC.
De Ley de la Senadora ODARDA, declarando Monumento Natural la especie Tortuga Marina Verde (Celonia Mydas), de acuerdo al Art. 8° de la Ley 22.351. S. 4741/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN.Y PESCA
De Comunicación de la Senadora DURANGO, solicitando informes sobre diversos puntos relacionados con la venta de 50 inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, dispuesta por Dctos. 952/16 y 1064/16. S. 4742/16	AS.ADM.Y MUNICIP
De Declaración de la Senadora GARCIA, adhiriendo a la conmemoración del 138 aniversario de la fundación de la Cdad. de Puerto Santa Cruz, Pcia. homónima, a realizarse el 1° de diciembre de 2016. S. 4743/16	EDUCACION Y CULT
De Comunicación del Senador GODOY, solicitando informes sobre diversos puntos relacionados con el memorándum firmado por el PEN con el Estado de Qatar, el 6 de noviembre de 2016. S. 4744/16	RR.EE. Y CULTO
De Comunicación de la Senadora LUNA, solicitando se actualice la normativa referente a tramitación de declaración de Fiestas Nacionales. S. 4745/16	TURISMO

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

39

- De Declaración de la Senador LUNA, expresando pesar por la tragedia sufrida por el equipo de fútbol Chapecoense en el accidente aéreo ocurrido en Colombia, el 29 de noviembre de 2016.
S. 4746/16
- RR.EE. Y CULTO
- De Resolución de la Senadora ODARDA, convocando a los bloques políticos de esta H. Cámara a proponer, en un plazo no mayor a 10 días, a los miembros que integrarán la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, creada por el Art. 18° de la Ley 27.249.
S. 4747/16
- ASUNTOS CONSTIT.
- De Ley de la Senadora ODARDA, estableciendo que todos los educandos tienen derecho a recibir educación emocional en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de jurisdicciones nacional, provincial y C.A.B.A.
S. 4748/16
- EDUCACION Y CULT
- De Ley del Senador LINARES, declarando Monumento Histórico Nacional, en los términos de la Ley 12.665, al edificio propiedad de la Asociación Española de Socorros Mutuos, sito en la Cdad. de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Pcia. de Bs. As.
S. 4749/16
- EDUCACION Y CULT
- De Comunicación del Senador MARINO, solicitando:
- Las obras de construcción de una rotonda o dársena de acceso, señalización y reductores de velocidad, en la Ldad. de Colonia Santa María, La Pampa, sobre el km 230 de la Ruta Nacional 35.
S. 4750/16
- INF.VIV.Y TRANS.
- La realización de obras de construcción de dársenas de acceso, señalización, iluminación y reductores de velocidad en el km 314 de la Ruta Nacional 35 en el ingreso al barrio Cuesta del Sur.
S. 4751/16
- INF.VIV.Y TRANS.
- De Ley de la Senadora GONZALEZ, modificando el Art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias - 20.628 -, t.o. Dcto. 649/97 -, incorporando la deducción por importes abonados en concepto de alquiler y expensas y los pagos efectuados a instituciones educativas por cursos de formación de postgrado.
S. 4752/16
- PRESUP. Y HAC.
- De Ley de la Senadora ODARDA:
- Creando el Programa Nacional de Jardines Ecológicos, para la reconversión de los zoológicos en el territorio nacional.
S. 4753/16
- AMB.Y DES. SUST.
- Prohibiendo la cría de animales en sistema de confinamiento en el territorio nacional.
S. 4754/16
- AG. GAN. Y PESCA
JUST.Y AS. PENAL

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

40

- Declarando Monumento Histórico Nacional, en los términos de la Ley 12.665, al inmueble ubicado en la Cdad. de Villa Regina, Pcia. de Rio Negro, donde se encuentra la Asociación Civil Círculo Italiano.
S. 4755/16
- EDUCACION Y CULT
- De Ley de la Senadora ODARDA:
- Estableciendo que el Fondo Fiduciario de Infraestructura Vial, creado por el Dcto. 976/01, deberá utilizarse en un mínimo del 20% del total, para la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros.
S. 4756/16
- INF.VIV.Y TRANS.
PRESUP. Y HAC.
- Instituyendo la primera semana del mes de septiembre de cada año, como "Semana Nacional de Prevención de Quemaduras".
S. 4757/16
- EDUCACION Y CULT
- De Comunicación de la Senadora ODARDA, solicitando informes sobre:
- Las tareas de control de la Superintendencia de Servicios de Salud, respecto de las prestaciones establecidas por Ley 26.396 - Prevención y Control de Trastornos Alimentarios y otras cuestiones conexas.
S. 4758/16
- SALUD
- El cumplimiento del Dcto. 1415/08, que crea la Comisión para la Redacción de la Reglamentación de la Ley de Trastornos Alimentarios - Ley 26.396 - .
S. 4759/16
- SALUD
- De Declaración de la Senadora ODARDA, expresando beneplácito por la decisión de:
- La Facultad de Derecho de la UBA, de dictar la materia "Derecho Animal", en el Ciclo Profesional orientado de la Carrera de Abogacía.
S. 4760/16
- EDUCACION Y CULT
- La decisión de la Legislatura de la Pcia. de La Rioja, de sancionar una Ley prohibiendo zoológicos y circos con animales en todo el territorio provincial.
S. 4761/16
- AGR.GAN.Y PESCA
- De Ley del Senador SOLANAS y OTROS, disponiendo la realización de una auditoría integral permanente de recursos hidrocarburíferos.
S. 4762/16
- MIN. ENER. Y COMB.
AMBIENTE Y DES. SUST.
PRESUP. Y HAC.
- De Comunicación del Senador GODOY, solicitando informes acerca del aumento en la importación de vino chileno a granel a nuestro país.
S. 4763/16
- AGR.GAN.Y PESCA

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

41

De Comunicación del Senador LUENZO, solicitando se restablezcan los reembolsos por puertos patagónicos y otras cuestiones conexas. S. 4764/16	PRESUP. Y HAC.
De Resolución de la Senadora ODARDA, modificando el Art. 60 del Reglamento de la H. Cámara de Senadores, incorporando la Comisión de Pueblos Originarios. S. 4766/16	ASUNTOS CONSTIT.
De Ley de la Senadora ODARDA, declarando Monumento Natural, en los términos del Art. 8° de la Ley 22.351 a:	
El Albatros Ceja Negra (Thalassarche Melanophris). S. 4767/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Pingüino de Penacho Amarillo (Eudyptes Chrysocome). S. 4768/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN.Y PESCA
El Petrel de Anteojos (Procellaria Conspicillata). S. 4769/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
La Gaviota Cocinera (Larus Dominicanus). S. 4770/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Gaviotín Pico Amarillo (Sterna Eurygnatha). S. 4771/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
La Gaviota Cangrejera (Larus Atlanticus). S. 4772/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Albatros Real del Sur (Diomedea Eponophora). S. 4773/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Albatros Errante (Diomedea Exulans). S. 4774/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Albatros Pico Fino (Thalassarche Chlororhynchos). S. 4775/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
El Albatros Real del Norte (Diomedea Sanfordi). S. 4776/16	AMB.Y DES. SUST. AGR.GAN. Y PESCA
De Comunicación del Senador MARINO, solicitando una actualización automática de los montos "Ingresos Brutos" y "Monto de Alquileres Devengados Anualmente", para todas las categorías comprendidas dentro del monotributo. S. 4777/16	PRESUP. Y HAC.

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

42

De Comunicación de la Senadora ODARDA, solicitando informes sobre:

Las acciones llevadas a cabo durante el 2016, con el fin de poner en funcionamiento la Comisión Técnica Permanente de Tareas Diferenciales, creada por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 11/2011.
S. 4780/16

TRAB.Y PREV.SOC.

El cronograma previsto para la implementación del sistema web de reserva de pasajes gratuitos para personas con discapacidad (Res. S.T. 586/11, Res. CNRT 430).
S. 4781/16

INF.VIV.Y TRANS.

El nivel de cumplimiento de la normativa de accesibilidad de cada uno de los Parques Nacionales.
S. 4782/16

AMB.Y DES. SUST.

Diversos aspectos relacionados con los Parques Nacionales.
S. 4783/16

AMB. Y DES.SUST.

De Ley de la Senadora ODARDA, declarando monumento natural, en los términos del Art. 8° de la Ley 22.351, a:

La Mojarra Desnuda (*Gymnocharacinus Bergi*).
S. 4784/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

La Vizcacha Montesa (*Lagidium Viscacia*).
S. 4785/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

De Comunicación de la Senadora CREXELL, solicitando informes sobre:

Las acciones de prevención de campañas de concientización del virus del dengue, Chikungunya y Zika y otras cuestiones conexas.
S. 4787/16

SALUD

El desarrollo y el resultado de los controles que ha venido realizando sobre el Régimen de la Ley 27.260 - Creando el Programa Nacional de Reparación Histórica a los Jubilados y el Régimen de Sinceramiento Fiscal -.
S. 4788/16

PRESUP. Y HAC.

De Comunicación de la Senadora GARCIA LARRABURU, solicitando se realicen las gestiones para inscribir a Mansión Seré y Espacio Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA), en la lista del patrimonio mundial de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
S. 4789/16

EDUCACION Y CULT

De Ley del Senador COBOS, modificando el Art. 12° de la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2017, respecto a la reasignación de partidas para las universidades nacionales.
S. 4790/16

PRESUP. Y HAC.
EDUCACION Y CULT

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

43

De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, expresando:

Reconocimiento al músico Don Hilario Cuadros, al conmemorarse el 60° aniversario de su fallecimiento el 8 de diciembre de 2016.
S. 4791/16

EDUCACION Y CULT

Beneplácito por el ofrecimiento solidario del Gobernador de la Pcia. de San Luis Alberto Rodriguez Saa, de brindar asilo a los refugiados sirios en la "Cumbre Europa: Los Refugiados son nuestras Hermanas y Hermanos".
S. 4792/16

RR.EE. Y CULTO

De Declaración de la Senadora ODARDA, declarando de interés la labor realizada por:

La Fundación Azara, en pos del desarrollo científico, conservación del patrimonio natural y cultural de la Argentina.
S. 4793/16

AMB.Y DES. SUST.

La Fundación Inalafquen en la Patagonia argentina, en pos de la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos.
S. 4794/16

AMB.Y DES. SUST.

De Ley de la Senadora ODARDA, declarando monumento natural, en los términos del Art. 8° de la Ley 22.351, a:

La Martineta (Eudromia Elegans).
S. 4795/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Playero Rojizo (Calidris Canutus).
S. 4796/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

La Golondrina (Hirundo Rustica).
S. 4797/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Choique (Rhea Pennata).
S. 4798/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Capuchino Iberá (Sporophila Iberaensis).
S. 4799/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Hippocampus Patagonicus.
S. 4800/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Pudu (Pudu Mephistophiles).
S. 4801/16
La Mara (Dolichotis Patagonum).
S. 4802/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA
AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

El Piche (Zaedyus Pichiy).
S. 4803/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

DIRECCION MESA DE ENTRADAS

44

El Nanco (Buteo Polysoma).
S. 4804/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

De Declaración del Senador BRAILLARD POCCARD, declarando interés la postulación del género musical Chamamé para integrar el programa Unesco "Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad".
S. 4805/16

EDUCACION Y CULT

De Resolución de la Senadora ALMIRON, solicitando se intensifiquen las campañas de educación sexual como política educativa imprescindible.
S. 4806/16

EDUCACION Y CULT

De Ley de la Senadora ODARDA, declarando monumento natural, en los términos del Art. 8° de la Ley 22.351, al Pingüino Magallanes (Spheniscus Magellanicus).
S. 4807/16

AMB.Y DES. SUST.
AGR.GAN. Y PESCA

De Comunicación de la Senadora ODARDA, solicitando se efectúen las tareas de mejoramiento y mantenimiento en el tramo de la Ruta 40, que atraviesa el Ejido municipal de Dina Huapi, Pcia. de Rio Negro.
S. 4808/16

INF.VIV.Y TRANS.

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, las sanciones de la Honorable Cámara de Diputados venidas en revisión y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos –enunciados precedentemente en la lista de Asuntos Entrados–, son los siguientes:

(P.E.-293/16)

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos de la ley 27.149, de la defensora pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia de Corrientes, Defensoría I, doctora Lara Cristina Leguizamón, DNI 26.680.081.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 146

MAURICIO MACRI.

Germán C. Garavano.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-294/16)

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4), de la Constitución Nacional, del vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, Sala A, doctor Aníbal Pineda, DNI 23.317.532.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 147

MAURICIO MACRI.

Germán C. Garavano.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-295/16)

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016.

Brigadier

Don Víctor Raúl Broccoli DNI 13.360.824.

Comodoros

Cuerpo de comando

Escalafón del aire

Don José María Actis DNI 16.082.202.

Don Víctor Hugo Sybila DNI 16.159.446.

Don Oscar Emilio Palumbo DNI 16.518.891.

Don Guillermo Sergio Garces DNI 16.072.072.

Escalafón general

Don Hugo Eduardo Schaub DNI 16.130.457.

Don Sergio Alberto Calleja DNI 16.075.269.

Escalafón técnico

Don Sergio Larsen DNI 14.671.166.

Cuerpo de los servicios profesionales

Escalafón de contabilidad

Don Antonio Félix Brenzoni DNI 14.290.617.

Viccomodoros

Cuerpo de comando

Escalafón del aire

Don Aníbal Hernán Leiva DNI 18.048.383.

Don Sergio Alejandro Schmidt DNI 20.608.168.

Don Guillermo Poma Plinio DNI 20.555.835.

Don Máximo José Robertson DNI 20.036.251.

Don Alejandro José Tumino DNI 18.356.495.

Don Mario Enrique Corbalán DNI 17.431.476.

Don Ricardo Gabriel Cappabianca DNI 20.237.465.

Don Ruben Horacio Lunaklick DNI 20.242.186.

Don Fabricio Javier Tejada Yudica DNI 20.302.256.

Don Oscar Juan Luzardo DNI 20.000.358.

Don Pablo Christian Ribnikar DNI 20.922.379.

Don Claudio Alejandro Loveira DNI 18.083.049.

Don César Alejandro Barrere DNI 20.679.176.

Don José Luis Arnoriaga DNI 20.268.196.

Escalafón general

Don Humberto Ricardo Domínguez DNI 20.579.202.

Don Daniel José Clementz DNI 17.964.037.

Don Gustavo Javier Pons DNI 20.642.961.

Don Álvaro José Daniele DNI 18.400.433.

Don Diego Alexis Sahade DNI 18.175.411.

Don Eugenio Leonardo Almirón DNI 20.434.266.

Don Rodolfo Ricardo Etchegaray DNI 18.017.746.

Don Guillermo Adrián Mondati DNI 17.598.327.

Don Gabriel Eduardo Torres DNI 18.569.665.

Don Gabriel Fernando Maldonado DNI 18.149.100.

Don Jorge Gustavo Rojas DNI 18.176.883.
 Don Gustavo Vicente Silveira DNI 17.951.581.
 Don Miguel Ángel García DNI 17.178.314.
 Don Héctor Bernardino Priotti DNI 14.871.871.

Escalafón técnico

Don Francisco Edgardo Leguiza DNI 20.412.678.
 Don Armando Chialvo DNI 20.555.907.
 Don Guillermo Carlos Otero DNI 20.357.333.
 Don Oscar Alberto Gieres DNI 20.438.168.

Cuerpo de servicios profesionales

Escalafón de contabilidad

Don Mario Edgardo Salinas DNI 14.365.659.
 Don Miguel Jacobo Kucuk DNI 14.976.864.
 Don Daniel Oscar Fiore DNI 16.777.682.
 Don Ricardo Hugo Pardo DNI 14.624.775.
 Don Daniel Roberto Viano DNI 17.803.083.

Escalafón de Infraestructura

Don Roberto Alfonso Vescovo DNI 11.203.355.

Escalafón de ingenieros

Don Horacio Alfredo Larrosa DNI 14.701.672.

Escalafón de odontología

Doña Liliana Lidia Rey DNI 16.363.211.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101, ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos, con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 148

MAURICIO MACRI.
Julio C. Martínez.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-296/16)

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército Argentino, que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016.

Generales de brigada

Cuerpo de comando –Escalafón de las armas

Don Santiago Julio Ferreyra DNI 14.558.013.
 VGM Don José Eduardo Navarro DNI 14.206.528.
 Don Carlos Alfredo Pérez Aquino DNI 11.773.739.

Coroneles

Cuerpo de comando –Escalafón de las armas

Don Guillermo Olegario Gonzalo Pereda DNI 16.744.229.
 Don Agustín Humberto Cejas DNI 16.905.071.
 Don Martín Deimundo Escobal DNI 16.196.071.
 Don Gustavo Jorge Planes DNI 17.176.534.
 Don Fernando Mauricio Ros DNI 14.558.589.
 Don Juan Antonio Zamora DNI 14.688.804.
 Don Osvaldo José Suárez DNI 14.619.904.
 Don José Antonio Saumell Robert DNI 16.137.451.

Tenientes coroneles

Cuerpo de comando –Escalafón de las armas

Don Guillermo Hipólito Martínez DNI 17.798.411.
 Don Jorge Luis Díaz DNI 17.718.514.
 Don Héctor César Tornero DNI 17.899.007.
 Don Sergio Jurczynszyn DNI 17.640.645.
 Don Walter Esteban Martinchuk Migliazza DNI 18.153.770.
 Don Cristian Pablo Pafundi DNI 17.661.908.
 Don Gustavo Adrián Sívori DNI 18.272.619.
 Don Sebastián Ignacio Ibáñez DNI 18.414.591.
 Don Gustavo Fabián García DNI 17.758.622.
 Don Eduardo Miguel Gaidano DNI 18.221.688.
 Don Jorge Fernando Durán DNI 18.253.107.
 Don Sergio Román Taboada DNI 20.000.222.
 Don Eduardo Maldonado DNI 20.268.992.
 Don Horacio Luis Ramón Alonso DNI 18.057.071.
 Don Lorenzo Ignacio López Meyer DNI 18.267.457.
 Don César Augusto Velarde DNI 17.081.701.
 Don Sergio Eduardo Logatti DNI 17.477.753.
 Don Eugenio Fernando Grela DNI 17.819.740.
 Don Leandro Ricardo Jofre Foncueva DNI 18.157.815.
 Don Alfredo Facundo Pozzo DNI 18.286.888.
 Don Darío Gabriel Banchio DNI 18.441.359.
 Don Martín Luis Ham Saguier DNI 18.255.024.
 Don Atilio Ricardo Melgarejo DNI 18.083.719.
 Don Claudio David Monachesi DNI 17.844.877.
 Don Oscar Daniel Barie DNI 17.292.138.
 Don Leonardo Fabián Gigante DNI 18.110.263.
 Don Edgardo Fernando Casaseca DNI 20.296.573.
 Don Esteban Gerardo Cahe DNI 17.762.313.

Don Germán Pablo Novali DNI 16.672.518.
 Don Javier Esteban Paiva DNI 18.226.517.
 Don Juan Carlos Borri DNI 18.175.382.
 Don Ramiro Alberto Maneiro DNI 18.367.607.
 Don Sergio Esteban Di Clemente DNI 18.468.041.
 Don Alejandro Mario Flamini DNI 17.999.462.
 Don Gustavo Alejandro Conti DNI 17.331.384.
 Don José Luis Matías Latour DNI 18.130.183.
 Don Luis Ángel Bennardi DNI 18.323.980.
 Don Sergio Oscar Queirolo DNI 17.316.693.
 Don Aldo Rubén Vega DNI 16.359.426.
 Don Juan Luis González Fromm DNI 17.861.087.
 Don Benito Vicente Romano DNI 17.302.127.
 Don Hernán Luis Opizzi DNI 17.824.843.
 Don Iván Francisco Borquez DNI 17.627.779.

Escalafón de complemento de las armas

Don Carlos Enrique Cano DNI 12.117.782.
 Don Antonio Luis Orlandi DNI 16.093.198.
 Don Alejandro Sampayo Vázquez DNI 17.365.635.

Especialidades

Intendencia

Don Alfredo Fabián Soria DNI 17.265.430.
 Don Luis Alberto Cáceres DNI 18.514.113.
 Don Raúl Alberto Moreyra DNI 16.953.894.
 Don Héctor Oscar Ortt DNI 16.933.994.
 Don Luis César Ramón Elst DNI 13.996.469.

Arsenales

Don Fernando Martín Allende DNI 17.401.389.
 Don Néstor Oscar Zarlenga DNI 17.023.780.
 Don José Luis Barraza DNI 17.281.234.

Cuerpo profesional –Escalafón de médicos

Don Nicolás Eugenio Bernardi DNI 13.684.599.
 Don Francisco Dalmacio Urcelay DNI 12.333.126.
 Doña Olga Elizabeth Bardelli DNI 16.744.360.

Escalafón de auditores

Don Esteban Mario Sisco DNI 16.580.162.

Escalafón de bioquímicos

Doña Sonia del Valle Perret DNI 17.596.608.

Escalafón de odontólogos

Doña María Guillermina Echagüe DNI 18.007.147.
 Don Esteban Eduardo Cereghini DNI 18.160.924.

Escalafón de veterinarios

Don Mario Luis Pérez Cometto DNI 11.958.476.

Escalafón de maestros de banda

Don Raúl Ernesto Etchepare DNI 13.815.147.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101 –ley para el Personal Militar–.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos, con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 149

MAURICIO MACRI.

Julio C. Martínez.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-297/16)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 49 de la Capital Federal, doctora Graciela Haydeé Avallone, DNI 13.677.908.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 150

MAURICIO MACRI.

Germán C. Garavano.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-298/16)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, de la jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 68 de la Capital Federal, doctora Silvia Susana Santos, DNI 16.559.892.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 151

MAURICIO MACRI.

Germán C. Garavano.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-299/16)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos de la ley 27.149, de la defensora pública oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, doctora Silvina Andrea Costa, DNI 18.473.390.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 152

MAURICIO MACRI.
Germán C. Garavano.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-313/16)

Buenos Aires, 11 de julio de 2016.

VISTO el expediente 16.835/2016 del registro del Ministerio de Defensa, lo propuesto por el ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente reseñado en el visto refiere a la propuesta de ascenso post mórtem del coronel don Manuel Eduardo Arias, nacido en la ciudad de Humahuaca en el año 1785.

Que el coronel don Manuel Eduardo Arias formó una milicia propia en territorio de su hacienda al comienzo de la guerra independentista, en 1814, sumándose a la campaña desarrollada por el general don Martín Miguel de Güemes.

Que el general don Martín Miguel de Güemes le otorgó el grado de capitán, y luego, en 1815, lo nombró comandante en jefe de las fuerzas encargadas de las defensas de Humahuaca y de las regiones de Orán, San Vicente y Santa Victoria.

Que con sus fuerzas contribuyó decisivamente a la dura derrota de las fuerzas realistas que habían tomado la estratégica ciudad de Humahuaca, obligándolas a retirarse, aislando al enemigo de toda comunicación con el Alto Perú y recuperando el dominio de la ciudad para la causa de la Independencia.

Que, en reconocimiento a sus méritos y por especial gestión del general don Manuel Belgrano, el director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, don Juan Martín de Pueyrredón y O'Dogan, lo ascendió al grado de teniente coronel graduado.

Que fue nombrado jefe de estado mayor y jefe de la infantería tucumana, luchando con el caudillo Bernabé Aráoz en la batalla de Rincón de Marlopa. Tuvo a su cargo la protección de la provincia de Catamarca, desempeñándose como teniente gobernador.

Que hacia 1821, de regreso en su provincia natal, el gobernador don Juan Ignacio Gorriti lo nombró coman-

dante militar y político de la Quebrada de Humahuaca, la Puna y Orán.

Que el reconocimiento de los heroicos esfuerzos de quienes contribuyeron a la construcción de la Nación Argentina representa una obligación impostergable hacia el pueblo argentino, particularmente en el año de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia nacional, la cual no hubiera sido posible sin el sacrificio de sus protagonistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 13 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° – Promuévese al grado de general post mórtem al coronel don Manuel Eduardo Arias.

Art. 2° – Remítase al Honorable Senado de la Nación a los fines del acuerdo respectivo.

Art. 3° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MAURICIO MACRI.
Julio C. Martínez.

—A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-314/16)

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Armada que a continuación se detalla, con fecha 31 de diciembre de 2016.

Contraalmirantes

V.G.M. Don Miguel Ángel Mascolo DNI 13.437.625.

Don José Luis Villán DNI 14.290.507.

Don Francisco Javier Medrano DNI 14.148.764.

*Capitanes de navío**Cuerpo comando**Escalafón naval*

Don Rodolfo Enrique Larrosa DNI 14.515.581.

Don Marcos Ernesto Henson DNI 14.564.575.

Don Zenón Nicolás Bolino DNI 14.775.408.

Don Gustavo Jorge Iglesias DNI 14.762.171.
 Don Germán Roque Arbizu DNI 16.323.457.
 Don Gabriel Martín González DNI 14.476.675.
 Don Miguel Ángel Urroz DNI 16.094.029.

Escalafón Infantería de Marina

Don Eduardo Alfredo Pérez Bacchi DNI 14.923.225.
 Don Bernardo Noziglia DNI 14.281.782.

Escalafón ejecutivo

Don Guillermo Alejandro Cormick DNI 14.680.722.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Luis Francisco Gottardo DNI 13.842.072.

Capitanes de fragata

Cuerpo comando

Escalafón naval

Don José Alberto Marti Garro DNI 20.993.544.
 Don Rodrigo Martín Arriegues DNI 17.460.314.
 Don Pablo Diego Inchaussandague DNI 20.729.561.
 Don Osvaldo Pablo Sasia DNI 20.330.579.
 Don Rodolfo Eduardo Berazay Martínez DNI 20.385.570.

Don Daniel Francisco Finardi DNI 17.500.164.
 Don Diego Antonio Sánchez DNI 18.476.490.
 Don Pablo Martín Bonuccelli DNI 21.447.708.
 Don Fernando Gabriel Gamero DNI 20.680.252.
 Don Gustavo Adolfo Principi DNI 20.796.311.
 Don Gustavo Daniel Parma DNI 20.607.794.
 Don Alfredo Emilio Campoamor DNI 20.317.303.
 Don Guillermo Sergio Spinelli DNI 18.364.894.
 Don Juan Carlos Zenteno DNI 20.313.942.
 Don Sergio Jesús Dalvit DNI 18.544.614.

Escalafón Infantería de Marina

Don Emilio Ernesto Segura DNI 21.588.675.
 Don Javier Pedro López DNI 21.440.499.
 Don Ricardo Horacio Díaz DNI 18.531.325.
 Don Juan Claudio Bolognesi DNI 20.680.018.
 Don Emilio César Vera Mocchiari DNI 17.673.128.

Escalafón ejecutivo

Don Gerardo Fabio Dieguez DNI 20.313.726.
 Don Rodrigo Fabián Ataun DNI 20.742.040.
 Don Pablo Marino Molteni DNI 21.090.930.
 Don Carlos Aníbal Petriv DNI 16.733.074.

Cuerpo profesional

Escalafón intendencia

Don Fernando Fabián Robles DNI 16.883.667.
 Don José Alejandro Sabagh DNI 21.343.149.

Don Pablo Alberto Longhi DNI 17.132.444.
 Don René Oscar Solís DNI 20.667.566.
 Don Danielo Rauson Castillo DNI 20.773.526.
 Don Roberto Félix Montenegro DNI 20.897.751.
 Don Hugo Ariel Bolig DNI 20.776.657.
 Don Néstor Walter Giner DNI 20.316.714.

Escalafón ingeniería

Don Luis Marcelo Visconti DNI 12.836.383.
 Don Néstor Eduardo Fenoglio DNI 16.305.920.
 Doña María Rita Andrieu DNI 16.250.423.
 Doña Andrea María Cecilia Lorenzoni DNI 14.051.768.
 Don Alberto Nuño DNI 12.188.050.
 Don Eduardo Pozo DNI 14.612.559.
 Don Carlos Daniel Di Franco DNI 11.957.336.
 Don Leonardo Luongo DNI 13.180.719.
 Doña Viviana Noemí Beltrán DNI 14.269.669.

Escalafón sanidad medicina

Doña Viviana del Valle Ledesma DNI 12.746.275.
 Don Rodolfo Héctor Javier Da Corte DNI 14.631.109.

Escalafón sanidad odontología

Don Gustavo Oscar Asensio DNI 16.250.826.
 Don Sergio Fabián Bertolero DNI 16.767.018.
 Doña Ana María Almada DNI 13.908.482.

Escalafón técnico

Don Jorge Rubén Sisterna DNI 10.962.838.

Escalafón especial

Don Fernando Daniel Cerutti DNI 11.565.172.
 Don Edgardo Raúl Quintana DNI 13.591.195.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la ley 19.101 –ley para el Personal Militar–.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 156

MAURICIO MACRI.
 Julio C. Martínez.

–A la Comisión de Acuerdos.

(P.E.-292/16)

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar sin Gastos y la Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Florianópolis –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2000.

En virtud del acuerdo, los nacionales, ciudadanos y residentes habituales de cada uno de los Estados partes gozarán, en el territorio de los otros Estados partes, en igualdad de condiciones, de los beneficios de litigar sin gastos y de la asistencia jurídica gratuita concedidos a sus nacionales, ciudadanos y residentes habituales.

Los Estados partes se comprometen a prestar asistencia jurídica gratuita a las personas que gocen del beneficio de litigar sin gastos, en igualdad de condiciones con sus nacionales o ciudadanos.

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado parte requirente en un proceso en el que se solicitaren medidas cautelares, recepción de pruebas en el extranjero y cualesquiera otras medidas de cooperación tramitadas mediante exhortos o cartas rogatorias será reconocido en el Estado parte requerido.

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado parte de origen de la sentencia será mantenido en el de su presentación para su reconocimiento o ejecución.

La aprobación del Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar sin Gastos y la Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile permitirá establecer mecanismos que permitan el efectivo acceso a la justicia, en particular, a los más necesitados y acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 145

MAURICIO MACRI.

Susana Malcorra. – Marcos Peña.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar sin Gastos y la Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Florianópolis –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2000, que consta de

diecisiete (17) artículos cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Susana Malcorra. – Marcos Peña.

ACUERDO SOBRE EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados asociados, denominadas en lo sucesivo Estados partes,

VISTO el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y las decisiones del Consejo del Mercado Común N° 14/96 “Participación de terceros países. Asociados en reuniones del Mercosur” y N° 12/97 “Participación de Chile en reuniones del Mercosur”;

REAFIRMANDO el deseo de los Estados partes del Mercosur, de la República de Bolivia y de la República de Chile de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

DESTACANDO la importancia que atribuyen a los más necesitados;

MANIFESTANDO la voluntad de recopilar y sistematizar las normas que existen en la región sobre el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita en un cuerpo único de normas;

ENFATIZANDO la fundamental importancia del establecimiento de mecanismos que permitan el efectivo acceso a la justicia;

MOTIVADOS por la voluntad de promover e intensificar la cooperación jurisdiccional;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

ACUERDAN:

Trato igualitario

Artículo 1°

Los nacionales, ciudadanos y residentes habituales de cada uno de los Estados partes gozarán, en el territorio de los otros Estados partes, en igualdad de condiciones, de los beneficios de litigar sin gastos y de la asistencia jurídica gratuita concedidos a sus nacionales, ciudadanos y residentes habituales.

Jurisdicción internacional para resolver la solicitud del beneficio de litigar sin gastos

Artículo 2°

Será competente para conceder el beneficio de litigar sin gastos la autoridad del Estado parte que tiene jurisdicción para entender en el proceso en el que se solicita.

La autoridad competente podrá requerir según las circunstancias del caso, la cooperación de las autoridades de los otros Estados Partes conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Derecho aplicable a la solicitud

Artículo 3°

La oportunidad procesal para presentar la solicitud del beneficio de litigar sin gastos, los hechos en que se fundare, la prueba, el carácter de la resolución, el asesoramiento y la defensa del beneficiario y cualesquiera otras cuestiones procesales, se regirán por el derecho del Estado Parte que tiene jurisdicción para conceder el beneficio.

La extinción del beneficio de litigar sin gastos, si correspondiere, se regirá por el derecho del Estado Parte que tiene jurisdicción para concederlo.

Extraterritorialidad del beneficio de litigar sin gastos

Artículo 4°

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado Parte requirente en un proceso en el que se solicitaren medidas cautelares, recepción de pruebas en el extranjero y cualesquiera otras medidas de cooperación, tramitadas mediante exhortos o cartas rogatorias, será reconocido en el Estado Parte requerido.

Artículo 5°

El beneficio de litigar sin gastos concedido en el Estado Parte de origen de la sentencia será mantenido en el de su presentación para su reconocimiento o ejecución.

Artículo 6°

Los Estados Partes, según las circunstancias del caso, adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución del menor conforme a su derecho interno. Informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución del menor, acerca de las defensorías de oficio, beneficios de litigar sin gastos e instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho, conforme a las leyes y los reglamentos de los Estados Partes respectivos.

Artículo 7°

El beneficio de litigar sin gastos concedido al acreedor alimentario en el Estado Parte donde hubiere presentado

su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución.

Artículo 8°

Si el juez del Estado Parte de la prestación de la cooperación prevista en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° tuviere la certeza de que las circunstancias por las que se concedió el beneficio de litigar sin gastos han cambiado sustancialmente, se lo comunicará al juez de la concesión del referido beneficio.

Artículo 9°

Los Estados Partes se comprometen a prestar asistencia jurídica gratuita a las personas que gocen del beneficio de litigar sin gastos, en igualdad de condiciones con sus nacionales o ciudadanos.

Cooperación internacional

Artículo 10

La cooperación internacional en materia de beneficio de litigar sin gastos y asistencia jurídica gratuita se tramitará conforme a las convenciones y normas vigentes entre los Estados Partes.

Artículo 11

Los exhortos o cartas rogatorias y los documentos que los acompañen, así como el que acredite el beneficio de litigar sin gastos, deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y estar acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida. Los gastos de traducción no estarán a cargo del Estado Parte requerido.

Artículo 12

La autoridad con competencia para conceder el beneficio de litigar sin gastos podrá solicitar información sobre la situación económica del requirente dirigiéndose a las autoridades de los otros Estados Partes contratantes a través de la Autoridad Central, a ser designada en el momento de la ratificación, o por vía diplomática o consular. Tratándose de información en zonas de frontera, las autoridades podrán, según las circunstancias, efectuarlas en forma directa y sin necesidad de legalización.

La autoridad encargada del reconocimiento del beneficio de litigar sin gastos mantendrá, dentro de sus atribuciones, el derecho de verificar la suficiencia de los certificados, declaraciones e informes que le sean suministrados y de solicitar información complementaria para documentarse.

Gastos y costas

Artículo 13

Todos los trámites y documentos relacionados con la solicitud del beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita, estarán exentos de todo tipo de gastos.

Artículo 14

(P.E.-300/16)

Quedan dispensadas del pago de costas judiciales y demás gastos procesales las medidas requeridas en el ámbito de la cooperación jurisdiccional internacional por personas que hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita en uno de los Estados Partes, en materia civil, comercial, laboral, y, en su caso, en materia judicial contencioso-administrativa.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 24.076, a efectos de comunicar a ese Honorable Senado los fundamentos que sustentan la designación de los miembros del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), y que resultan del proceso de selección desarrollado a tales fines,

Artículo 15

El Estado Parte que concede el beneficio de litigar sin gastos y la asistencia jurídica gratuita en conformidad con este Acuerdo no tendrá derecho a exigir reembolso alguno al Estado Parte del beneficiario.

Respecto de ello, teniendo en consideración las sucesivas prórrogas a la intervención del Enargas dispuestas por el decreto 571 de fecha 21 de mayo de 2007 y en el entendimiento de que corresponde regularizar el funcionamiento de dicho organismo, mediante el artículo 4° del decreto 844 de fecha 12 de julio de 2016 se instruyó al Ministerio de Energía y Minería realizar los actos necesarios para llevar adelante el proceso de selección de los integrantes del directorio del Enargas, en los términos del artículo 54 de la ley 24.076 y su reglamentación aprobada por el decreto 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios y elevar dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos las propuestas de designación para la totalidad de los cargos.

Disposiciones finales

Artículo 16

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del Mercosur y de por lo menos de un Estado Asociado.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

En dicho marco, mediante la resolución 142 de fecha 1° de agosto de 2016 del Ministerio de Energía y Minería, y nota aclaratoria, se realizó el llamado a concurso abierto de antecedentes para cubrir los cargos de presidente, vicepresidente, vocales primero, segundo y tercero del directorio del Enargas, el cual tramitó en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos dependiente de dicho ministerio.

Artículo 17

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

A esos efectos, conforme lo previsto en el artículo 4° de la mencionada resolución 142/2016 se constituyó el Comité de Selección, integrado por destacados representantes de diversos ámbitos relacionados con el sector gasífero –académico, técnico, gremial, de usuarios del servicio de gas– que llevó a cabo el análisis y evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes.

Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Cumplida la etapa de evaluación, que involucró el análisis de antecedentes y entrevistas a los interesados, en los términos de los artículos 5° y 6° de la resolución 142/2016, el Comité de Selección elevó un informe a través de la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos con un listado de cinco ternas de candidatos elegibles para cubrir los cargos concursados, con opinión fundada respecto de los antecedentes considerados.

Adalberto Rodríguez Giavarini
Por el Gobierno
de la República Argentina

Javier Murillo
Por el Gobierno
de la República de Bolivia

Luiz Felipe Lamprea
Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil

*María Soledad Alvear
Valenzuela*
Por el Gobierno
de la República de Chile

Juan Esteban Aguirre
Por el Gobierno de la República
del Paraguay

Elianne Cibils W-S
Directora de Tratados

Didier Operti
Por el Gobierno de la República
del Uruguay

–A la Comisión de Relaciones Exteriores
y Culto.

En el análisis para la selección de los candidatos el Comité de Selección tuvo en cuenta antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria del gas natural y su regulación; antecedentes académicos vinculados al sector energético, la anti-

güedad en el sector y los cargos desempeñados; las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas, así como también los criterios adicionales, tales como la opinión en relación a la defensa de los derechos de los usuarios, el manejo e implementación de la tarifa social y la independencia de las empresas a ser reguladas, en particular, verificando especialmente el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 56 de la ley 24.076 en relación con eventuales incompatibilidades en para el ejercicio del cargo.

A partir de tales temas, una vez evaluados los antecedentes de los postulantes, el Ministerio de Energía y Minería efectuó la propuesta de designación en cada uno de los cargos a cubrir junto con los fundamentos que se acompañan como anexo al presente y que son compartidos en esta instancia.

En función de lo expuesto, los candidatos a ser designados en los cargos que en cada caso se indica, por los fundamentos que constan en el referido anexo, son: presidente, ingeniero Marcelo Figueroa; vicepresidente, ingeniero Daniel Perrone; vocal 1º, ingeniero Carlos Casares; vocal 2º, licenciado Diego Guichón y vocal 3º, doctora Griselda Lambertini.

Saludo a la señora presidente del Honorable Senado de la Nación con mi mayor consideración.

Empresas a ser reguladas, en particular, verificando especialmente el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 56 de la ley 24.076 en relación con eventuales incompatibilidades en para el ejercicio del cargo.

A partir de tales temas, una vez evaluados los antecedentes de los postulantes, el Ministerio de Energía y Minería efectuó la propuesta de designación en cada uno de los cargos a cubrir junto con los fundamentos que se acompañan como anexo al presente y que son compartidos en esta instancia.

En función de lo expuesto, los candidatos a ser designados en los cargos que en cada caso se indica, por los fundamentos que constan en el referido anexo, son: presidente, ingeniero Marcelo Figueroa; vicepresidente, ingeniero Daniel Perrone; vocal 1º, ingeniero Carlos Casares; vocal 2º, licenciado Diego Guichón y vocal 3º, doctora Griselda Lambertini.

Saludo a la señora presidente del Honorable Senado de la Nación con mi mayor consideración.

Mensaje 153

MAURICIO MACRI.
Juan J. Aranguren.

Presidente: ingeniero Marcelo Figueroa.

Antecedentes: ingeniero industrial UBA. MBA Universidad del Salvador. Diploma Ejecutivo en Management (UK). Especialización en Economía de Gas y Petróleo del ITBA. Dominio del idioma inglés, francés y portugués. 51 años.

Experiencia: Abu Dhabi National Oil Co. vicepresidente División Gas Natural (actualidad). GG y presidente del directorio de Gasoducto Cruz del Sur-Uruguay (2013-2015). Consultor independiente (2010-2013). Country Manager BG SE Asia & China (2009-2010). Country Manager BG Filipinas (2005-2009). Director de Operaciones de Metrogas Argentina (2002-2005). Gerente Grandes Clientes y GNC Metrogas Argentina (1999-2002).

Evaluación: amplio conocimiento del sector de transporte y distribución de gas natural. Dominio de ideas estratégicas para la conducción futura del sector regulado argentino. Sensibilidad en la defensa de los derechos de los consumidores. Ejecutivo en la gestión. Larga experiencia y conocimiento de la industria nacional e internacional en sectores de T&D de gas natural.

Vicepresidente: ingeniero Daniel Perrone.

Antecedentes: ingeniero metalúrgico UTN. MBA IAE Universidad Austral. Docente posgrado en administración del mercado eléctrico 2000-2007. Dominio idioma inglés. 68 años.

Experiencia: Subinterventor del Enargas (2016). Director de Asuntos Regulatorios e Institucionales de TGS (1999-2015). Vicepresidente de comercialización y desarrollo de negocios de Bidas SAPIC (1993-1997).

Evaluación: personalidad ejecutiva. Excelente conocimiento y experiencia en la industria del gas natural, particularmente en transporte y distribución. Sólida experiencia en producción de hidrocarburos. Dominio de las técnicas de conducción de recursos humanos y en la coordinación de las áreas regulatorias de los servicios públicos.

Vocal 1º: ingeniero Carlos Casares.

Antecedentes: ingeniero químico ITBA. Docente en el ITBA desde 1989. 57 años.

Experiencia: gerente de Gas Natural de Tecpetrol S.A. (2014-2016). Gerente comercial de Gas Natural de Tecpetrol S.A. (2001-2013). Analista Senior comercialización de Gas Natural de Tecpetrol S.A. (1993-2001). Varias posiciones en Gas del Estado S.E. (1983-1993).

Evaluación: notable experiencia en el conocimiento y la gestión de la industria del gas natural, su producción, transporte y usos. Demostró durante la entrevista una adecuada personalidad para la gestión gerencial, demostrando ideas claras e imaginación para definir propuestas de nuevas vinculaciones contractuales, relación con los usuarios y sobre el aprovechamiento del gas y su impacto en la economía de los hidrocarburos.

Vocal 2º: licenciado Diego Guichón.

Antecedentes: licenciado en Economía Universidad Nacional de Mar del Plata. Posgrado en Economía del CEMA. Magíster en Metodología de la Investigación Científica Universidad Nacional de Lanús. Profesor Asociado e Investigador Universidad Nacional de Lanús. Docente de Post Grado del ITBA y del Centro

de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética (CEARE). Dominio idioma inglés. 59 años.

Experiencia: responsable de estudios de prospectiva en la Subsecretaría de Escenarios y Evaluación de Proyectos (2016). Asesor Secretaría de Energía de la Nación (2012-2015). Comisión de servicios en la Universidad Nacional de Lanús coordinando un estudio sobre metodología y estimaciones de recursos recuperables remanentes de hidrocarburos (2008-2012). Coordinador grupo de trabajo para control de las inversiones en concesiones de explotación de hidrocarburos (2004-2008). Director Nacional de Economía de Hidrocarburos (1993-2004). Diversas posiciones en la función pública siempre vinculadas con el área energética (1983-1992).

Evaluación: excelente conocimiento de la economía de la regulación hidrocarburífera. Excelente percepción de la defensa de los derechos de los usuarios de servicios públicos. Personalidad destacada del sector.

Vocal 3º: doctora Griselda Lambertini.

Antecedentes: abogada medalla de oro UCA. Licenciada en ciencias políticas UCA. Especialista en regulación energética CEARE-UBA. Magíster en Energía CEARE-UBA. Dominio del idioma inglés, alemán e italiano. Coordinadora académica del CEARE (2006-2016). 51 años.

Experiencia: desde 1990 ha ofrecido asesoramiento legal regulatorio a empresas privadas y organismos públicos de los países del Mercosur, en especial la Argentina y Uruguay. Consultoría independiente para Freyre y Asociados (1994-2016). Asesora para RTI en la Secretaría de Energía de la Nación (2008-2014). Abogada júnior en Estudio Jurídico Basílico, Fernández Madero & Duggan (1990-1994).

Evaluación: se distingue por su formación intelectual, ya que comparte el conocimiento de la disciplina legal y las ciencias políticas. Muestra una larga preparación y conocimiento de las normas regulatorias que comprenden toda la cadena de servicios y valor de la industria de los hidrocarburos.

–Para conocimiento de la Comisión de Reconversión de la Industria Gasífera. - Ley 24.076.

(P.E.-312/16)

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto

de necesidad y urgencia 1.199 del 29 de noviembre de 2016, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 31

MARCOS PEÑA.
Alfonso Prat Gay.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente S01:0377082/2016 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el decreto 2.229 de fecha 2 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado del decreto 2.229 de fecha 2 de noviembre de 2015, se restableció la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones instituido por el artículo 1º de la ley 23.018 –sancionada y promulgada el 7 de diciembre de 1983–, manteniendo los niveles de beneficio aplicables desde el 1º de enero de 1984, por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que la ley 23.018 dispuso el otorgamiento de un reembolso adicional a la exportación de mercaderías cuyo embarque y respectivo “cumplido” de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado, siempre que dichas mercaderías se hubieren cargado a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Que ese reembolso resultaba aplicable, con prescindencia del tratamiento arancelario por mercadería establecido con carácter general, únicamente a la exportación de mercaderías originarias de la región ubicada al sur del río Colorado, que se hubieran exportado en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en la citada región, así como a las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en la mencionada región con insumos no originarios de ésta, siempre que este último proceso hubiera generado un cambio de posición arancelaria en la entonces Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) y que la mercadería resultante, objeto de exportación, se obtuviera como consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

Que por el artículo 9º de la ley 23.018 se dispuso que el reembolso adicional en cuestión disminuiría, para todos los puertos involucrados, en un (1) punto a partir del 1º de enero de 1984, manteniéndose en los niveles resultantes por el término de once (11) años a contar desde esa fecha; y que a partir del 1º de enero de 1995 el beneficio disminuiría a razón de un (1) punto por año hasta su extinción paulatina.

Que con posterioridad, la ley 24.490 prorrogó la vigencia del régimen de reembolso adicional a las exportaciones, manteniendo los niveles de beneficio

aplicables desde el 1° de enero de 1984, por el término de cinco (5) años a partir del 1° de enero de 1995, a la vez que derogó el precitado artículo 9° de la ley 23.018, estableciendo asimismo que el reembolso disminuiría a razón de un (1) punto por año a partir del 31 de diciembre de 1999 hasta su extinción paulatina.

Que, mediante la ley 25.454 se estableció que –a los fines de la ley 23.018– “...se consideran originarios a los productos del mar, sea éste territorial o no, de la región ubicada al sur del río Colorado en toda su extensión, hasta el límite que la Nación reivindique como zona económica exclusiva...”, estipulando que el reembolso, en lo que respecta a los productos del mar, se aplicaría “...exclusivamente a las capturas efectuadas por buques de bandera argentina y por aquellos de bandera extranjera locados por empresas argentinas a casco desnudo, de conformidad con el artículo 36 de la ley 24.922”.

Que conforme estipula el artículo 827 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), el régimen de reembolsos consiste en la restitución total o parcial de los importes pagados en concepto de tributos interiores así como los que se hubieren podido pagar en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda la mercadería o parte de ella que se exportare, o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería.

Que el llamado “reembolso adicional” no constituye un beneficio de la naturaleza descrita en el párrafo precedente pues, a través de su aplicación, no se restituyen ni total ni parcialmente los tributos interiores abonados por la mercadería, ni los aduaneros que gravaron la importación previa de aquella con la que se produjo la que luego es exportada.

Que por la ley 24.425 se aprobó el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el que, en su anexo 1, contiene, entre otros, el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

Que el mencionado acuerdo establece la obligatoriedad –para los países en desarrollo miembros– de eliminar sus subvenciones a la exportación dentro de un período de ocho (8) años, preferentemente de manera progresiva, aunque sin aumentar el nivel de las mismas, exigencias estas que, para la República Argentina –por ser miembro de la Organización Mundial del Comercio– resultan ser de estricta observancia.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas tendientes a evitar incompatibilidades con los compromisos asumidos por la República Argentina en el marco de los acuerdos suscriptos en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

Que, sumado a ello, la elevada desproporción producida entre los montos abonados en concepto de derecho de exportación y los que corresponden a lo percibido por aplicación del reembolso adicional a las exportaciones restablecido por el decreto 2.229/15 –potenciado por los lineamientos establecidos por la actual política económica que llevaron a disponer la

reducción al cero por ciento (0 %) de las alícuotas del tributo–, importa un desmesurado sacrificio fiscal de las cuentas públicas, por lo que se torna ineludible la eliminación del beneficio en cuestión.

Que, en tal virtud, se considera necesaria la urgente derogación del decreto 2.229/15.

Que la naturaleza excepcional de la cuestión planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 3, de la Constitución Nacional, y de acuerdo con los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Derógase el decreto 2.229 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Art. 2° – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.199

MAURICIO MACRI

Marcos Peña. – Rogelio Frigerio. – Susana M. Malcorra. – Julio C. Martínez. – Alfonso Prat Gay. – Francisco A. Cabrera. – Ricardo Buryaile. – José G. Santos. – Guillermo J. Dietrich. – Germán C. Garavano. – Patricia Bullrich. – Alberto J. Triaca. – Carolina Stanley. – Jorge D. Lemus. – Esteban J. Bullrich. – José L. S. Barañao. – Alejandro P. Avelluto. – Sergio Bergman. – Andrés H. Ibarra. – Juan J. Aranguren. – Oscar R. Aguad.

–A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.

(C.D.-104/16)

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancio-

nado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley 27.200.

Art. 2° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al “trabajo en sus diversas formas” por el artículo 14 bis y al mandato de procurar “el progreso económico con justicia social” establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la Constitución Nacional.

Art. 3° – *Creación del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* Créase el Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario (en adelante el CEPSSC) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. El CEPSSC será un ámbito institucional permanente, que deberá determinar periódicamente los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – *Integración del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario estará inicialmente conformado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación;
- d) Tres (3) representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, a través de sus respectivos representantes.

Art. 5° – *Funcionamiento del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El Consejo deberá estar integrado y en funcionamiento dentro de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente ley.

Art. 6° – *Creación del Registro Nacional de la Economía Popular (Renatrep).* Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Registro Nacional de la Economía Popular, a los efectos de la inscripción de los trabajadores de la Economía Popular que serán alcan-

zados por los beneficios del registro, en el marco esta ley y en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 7° – De acuerdo a los objetivos de la presente ley, los actuales programas sociales nacionales se articularán con la intervención del CEPSSC, promoviendo su progresiva transformación en Salario Social Complementario.

A esos efectos facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a la progresiva implementación de la transformación de los actuales programas sociales nacionales en Salario Social Complementario.

Art. 8° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley, hasta un monto de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) durante el plazo de vigencia de la presente ley, según las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156.

Dicha reasignación no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

Art. 9° – Para el supuesto de haber sido ejecutado al 31 de diciembre de 2018 el nivel de gasto dispuesto en el artículo 8° de la presente ley, el jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades conferidas en el párrafo precedente efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos hasta un máximo de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000).

Art. 10. – Las organizaciones que al momento de la promulgación de la presente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, intervendrán en la definición de los parámetros para la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(C.D.-105/16)

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, en general y en particular, con los votos requeridos en el artículo 75, inciso 3, de la

Constitución Nacional, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES A LOS IMPUESTOS A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (GANANCIAS Y MONOTRIBUTO) Y MEDIDAS FISCALES PARA DOTAR DE MAYOR EQUIDAD AL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

TÍTULO I

Modificación del impuesto a las ganancias

CAPÍTULO I

Impuesto a las ganancias: empleados en relación de dependencia, jubilados y autónomos

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), siempre que sean residente en el país;
- b) En concepto de cargas de familia por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o persona con discapacidad para el trabajo, o cónyuge y/o concubino, la suma de pesos veintidós mil ochocientos setenta y dos (\$ 22.872) anuales, siempre que dichas personas sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

La deducción de este inciso se elevará una vez para el caso de que la persona a cargo del contribuyente esté incluida en el sistema de protección integral de las

personas con discapacidad a que hace mención el capítulo 1 de la ley 22.431;

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a) que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para reducir la carga tributaria de las remuneraciones inferiores, las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del primer párrafo se incrementarán conforme la siguiente fórmula progresiva:

$$\begin{array}{l}
 \text{Deducciones a efectuar} \left\{ \begin{array}{ll}
 A-0,2xB & \text{si } A-0,2xB > C \\
 C & \text{si } A-0,2xB < C
 \end{array} \right.
 \end{array}$$

Donde:

$$A = \$ 334.099 + (\text{cargas de familia}^* \times \$ 54.146)$$

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si Salario neto anualizado } ** < A \\ \text{Salario neto}^{**} \text{ anualizado} - A & \text{Si Salario neto anualizado } ** > A \end{cases}$$

C = Deducciones aplicables, incisos *a)*, *b)* y *c)*, artículo 23.

* Cargas de familia indicadas en el inciso *b)* del artículo 23.

** Ganancia neta sujeta a impuesto indicada en artículo 17.

Las deducciones establecidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del primer párrafo se incrementarán en un cuarenta y cinco por ciento (45 %) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 79 de dicha ley, cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las provincias y, en su caso, partido a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del valor del salario neto correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) devengados al 31 de diciembre de cada año deducido el Sueldo Anual Complementario (SAC) y multiplicado por trece (13).

En el caso de que al aplicar la actualización establecida en el párrafo precedente, el valor del factor "A" –sin deducción en concepto de carga de familia alguna– resultara inferior al valor anualizado de la ganancia neta sujeta a impuesto (salario neto) correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) devengados al 31 de diciembre de cada año, la autoridad de aplicación establecerá un coeficiente de actualización adicional, de modo que el valor del factor "A" –sin deducción en concepto de carga de familia alguna– que resulte idéntico al valor del salario neto anualizado correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance de los párrafos anteriores, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 2° – Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Incrementase, respecto de las rentas mencionadas en el inciso *c)* del artículo 79 de la presente, la deducción especial establecida en el inciso *c)* del artículo 23 de dicha ley, a los efectos que –una vez computada– determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0).

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuyo mayor haber bruto mensual, devengado entre los últimos doce (12) meses, no supere la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), y sólo por las rentas mencionadas en el inciso *c)*, del artículo 79 de la presente.

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja del incremento del índice de movilidad de prestaciones a que hace mención el artículo 32 de la ley 24.241.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance de los párrafos anteriores, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 79: Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes Ejecutivos y Legislativos y los magistrados con ingreso al Poder Judicial o al Ministerio Público posterior al 1º de enero del año 2017;
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia;
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas;
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal;
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última, parte del inciso g) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos;
- f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario;

También se consideran ganancias de esta categoría las sumas asignadas, conforme lo previsto en el inciso j) del artículo 87, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones;
- g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades— incluidas en este artículo. No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el inciso e) del artículo 82 de esta ley en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad

autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

Art. 4º— Sustitúyese el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

- a) [...] No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados para la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la presente. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

Art. 5º— Incorpórase como inciso i) al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

- i) Las personas humanas y sucesiones indivisas podrán deducir el importe de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la presente, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

Art. 6° – Incorpórase como inciso *j*) al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

- j*) Las personas humanas y sucesiones indivisas podrán deducir en concepto de educación el importe de gastos vinculados a los estudios de nivel inicial, primaria, secundaria, terciaria y universitaria de cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o persona con discapacidad para el trabajo, hasta la suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la deducción definida en el

inciso *b*) del artículo 23 de la presente.

Art. 7° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las personas humanas y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido, que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes escalas:

- a*) Con efectos a partir del 1° de enero de 2017 en adelante:

<i>Ganancia neta imponible acumulada</i>				<i>Pagarán</i>
Más de \$	Hasta \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	61.000	0	5	0
61.000	91.000	3.050	10	61.000
91.000	122.000	6.050	15	91.000
122.000	182.000	10.700	20	122.000
182.000	243.000	22.700	25	182.000
243.000	426.000	37.950	30	243.000
426.000	En adelante	92.850	35	426.000

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja del incremento de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), que publica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual podrá incrementarse en función a la variación anual del valor anualizado del salario neto correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el SIPA devengados al 31 de diciembre de cada año.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance del párrafo anterior, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 8° – Incorpórense como incisos *z*) y *z.i*) al artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

Artículo 20: Están exentos del gravamen:

- z*) Las sumas, bonificaciones o remuneraciones percibidas por los siguientes conceptos: productividad y pagos por excesos a la jornada legal de trabajo.
z.i) El sueldo anual complementario, únicamente para los sujetos cuya

mayor remuneración bruta mensual devengada entre los últimos doce (12) meses no supere la suma equivalente a ocho (8) veces el salario mínimo, vital y móvil que resuelva el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Para los sujetos no abarcados en el párrafo anterior, pero cuya mayor remuneración bruta mensual devengada en el ejercicio fiscal no supere la suma equivalente “a doce (12) veces el salario mínimo vital y móvil, la exención sobre el sueldo anual complementario sólo regirá para el tope de ocho (8) veces el salario mínimo vital y móvil debiendo el empleador integrar el excedente a la ganancia neta imponible.

TÍTULO II

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Monotributo

CAPÍTULO I

Modificaciones al régimen de monotributo

Art. 9° – Sustitúyese el inciso *a*) del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

- a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8°.

Art. 10. – Sustitúyese el inciso c) del artículo 2° del

anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

- c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos quince mil (\$ 15.000).

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 8° del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes –según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos– de acuerdo con los ingresos brutos anuales y demás parámetros que se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos (anual) hasta</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida. (anual)</i>	<i>Monto de alquileres devengados (anual) hasta \$</i>
A	\$ 96.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 Kw	\$ 36.000
B	\$ 144.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 Kw	\$ 36.000
C	\$ 192.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 Kw	\$ 72.000
D	\$ 288.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 Kw	\$ 72.000
E	\$ 384.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 Kw	\$ 90.000
F	\$ 480.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 Kw	\$ 90.000
G	\$ 576.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 Kw	\$ 108.000
H	\$ 800.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 Kw	\$ 144.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos, de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores para dicha categoría podrán permanecer en el régimen siempre que dichos ingresos

provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos (anual) hasta \$</i>
I	1	\$ 940.000
J	2	\$ 1.080.000
K	3	\$ 1.200.000

Los montos de alquileres devengados previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente conforme a la variación promedio anual que surja del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 12. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 21 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurrido un (1) año calendario posterior al de la exclusión.

Art. 13. – Sustitúyese el inciso *e*) del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Art. 14. – Sustitúyese el inciso *h*) del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos noventa y seis mil (\$ 96.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales superen el monto máximo de ingresos anuales previstos para la categoría “A” establecida en el artículo 8° de la presente sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior deberán abonar –además de las cotizaciones previsionales– el impuesto integrado

que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen el monto previsto en el primer párrafo estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso *a*) del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos *b*) y *c*) del referido artículo se ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 52 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Los importes de ingresos brutos anuales que se indican en los incisos *a*) y *c*) del artículo 2°, en el artículo 8° y en los incisos *e*) y *h*) del artículo 31 se ajustarán anualmente conforme a la variación promedio anual que surja del índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

TÍTULO III

Medidas fiscales para dotar de mayor equidad al sistema tributario argentino

CAPÍTULO I

*Impuesto a las ganancias. Renta financiera.
Dividendos. Dedución de diferencias de impuestos*

Art. 17. – Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

Para el caso de los sujetos que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo

correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos.

Para el resto de los sujetos, las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso *h)* del artículo 20 de la ley 20.268 de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

h) Los intereses originados por los siguientes depósitos, efectuados en instituciones sujetas al régimen de la ley 21.526 de entidades financieras, y/o instrumentos de inversión:

1. Caja de ahorro.
2. Cuentas especiales de ahorro.
3. A plazo fijo.
4. En instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto en el inciso *i)* del artículo 18 de la Carta Orgánica.
5. A plazo fijo en cuentas judiciales.
6. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de la ley 20.520.

En los casos mencionados en los puntos 3 y 4, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario; o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

Los intereses producidos por las sumas que las empresas acrediten o paguen a sus empleados, sobre depósitos o préstamos hasta la suma de diez mil pesos (\$ 10.000).

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones

de igual o mayor alcance.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 83 de la ley 24.441 por el siguiente texto:

Artículo 83: Los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

- a)* Quedan exentas del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a su emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación, así como también las correspondientes a sus garantías;
- b)* Los resultados provenientes de su compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones;
- c)* Los resultados provenientes de sus intereses tendrán el siguiente tratamiento:

1. Para el caso de los sujetos no comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias quedan exentos del impuesto en la medida que correspondan a fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos que tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del

cumplimiento de lo dispuesto en este punto a los efectos de hacer aplicable la exención.

Para el caso de los fideicomisos que no tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de los proyectos indicados en el punto anterior, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

2. No corresponde exención para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones.
3. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones.

El tratamiento impositivo establecido en este artículo será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, por el siguiente texto:

Artículo 25: El tratamiento impositivo aplicable a los fondos comunes de inversión regidos por la presente ley y a las inversiones realizadas en los mismos, será el establecido por las leyes tributarias correspondientes, no aplicándose condiciones diferenciales respecto del tratamiento general que reciben las mismas actividades o inversiones.

Las cuotapartes y cuotapartes de renta de los fondos comunes de inversión, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Quedan exentas del impuesto al valor agregado las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en su emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta;
- b) Los resultados provenientes de su compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición, actualizaciones y ajustes de

capital quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones.

c) Los resultados provenientes de sus rentas tendrán el siguiente tratamiento:

1. Para el caso de los sujetos no comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias quedan exentos del impuesto en la medida que correspondan a fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este punto a los efectos de hacer aplicable la exención.

Para el caso de los fondos comunes de inversión que no tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de los proyectos indicados en el punto anterior, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario

o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

2. No corresponde exención para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones.
3. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones.

El tratamiento impositivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Asimismo, a los efectos del impuesto al valor agregado, las incorporaciones de créditos a un fondo común de inversión no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Art. 21. – Incorpórase como sexto y séptimo párrafo al artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Tratándose de dividendos o utilidades, en dineroso en especie –excepto en acciones o cuotas partes–, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso *a*), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso *b*) del artículo 69, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo, y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10 %), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35 %), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable para el caso de dividendos o utilidades que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso *a*), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 69 que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, según los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO II

Impuesto al valor agregado. Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país. Responsable sustituto

Art. 22. – Incorpórase como inciso *h*) al artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

Art. 23. – Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero:

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a*) Los estados nacional, provinciales y municipales, y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b*) Los sujetos incluidos en los incisos *d*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c*) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder. El Poder Ejecutivo queda

facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los estados nacional, provinciales, municipales o el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas. Impuesto a la realización de apuestas. Impuesto al juego

Art. 24. – Apruébase como impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese un impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas, de resolución inmediata (tragamonedas), que se determinará sobre la base de los activos afectados a dicha actividad, valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, y que regirá por el término de cinco (5) ejercicios anuales.

Artículo 2°: Son sujetos pasivos del impuesto quienes exploten en el territorio de la Nación los activos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 3°: Los activos afectados a la actividad son las máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas) explotadas en todo el territorio de la Nación, que deberán valuarse al costo de adquisición o valor del ingreso al patrimonio.

Para considerar el valor de los activos en cuestión serán contemplados los valores oficializados de manera más reciente en las destinaciones de importación de los mismos.

Al valor así obtenido, se le restará el importe que resulte de aplicar el coeficiente anual de amortización que surja de lo dispuesto por la ley de impuesto a las ganancias (t. o. 1997), correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Artículo 4°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del diez por ciento (10 %) sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 5°: El impuesto resultante por aplicación de la presente se liquidará y abonará anualmente sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial que a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Asimismo, los sujetos pasivos del gravamen quedan obligados a cumplir el ingreso de doce (12) anticipos mensuales, en las condiciones que establezca la administración.

Artículo 6°: Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a establecer el calendario de vencimientos.

Artículo 7°: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 8°: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Art. 25. – Apruébase como impuesto sobre la realización de apuestas a través de plataformas digitales, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de plataformas digitales (juego por Internet), debidamente autorizadas para operar en el territorio de la República Argentina por las autoridades nacionales o locales competentes, y que regirá por el término de cinco (5) ejercicios anuales.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que desarrollen la actividad de apuestas efectuadas a través de plataformas digitales (juego por Internet), recayendo el impuesto sobre los operadores que hubieran sido designados por las autoridades competentes, quienes serán responsables del tributo en calidad de agentes de percepción.

Artículo 3°: El perfeccionamiento del hecho imponible previsto en el artículo 1° se configurará al momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 4°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del siete coma cinco por ciento (7,5 %) sobre el ingreso neto. A tal efecto se entenderá por ingreso neto el monto

total de las apuestas realizadas, previa deducción de los pagos de premios efectuados y los créditos o bonos entregados a los apostadores.

Artículo 5º: El impuesto resultante por aplicación de la presente ley se liquidará y abonará en forma mensual sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 6º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 7º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Art. 26. – Incorpórase al libro segundo, título XI del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo...: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare; por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 27. – Las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional de Registro de Dominio de Internet (NIC Argentina), al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que dichos organismos adopten las medidas pertinentes en el área de su competencia.

CAPÍTULO IV

Derechos de exportación actividad minera

Art. 28. – Déjese sin efecto la reducción de derechos de exportación a los productos minerales implementada por el decreto 160, de fecha 18 de diciembre de 2015 y el decreto 349, de fecha 12 de febrero de 2016.

Art. 29. – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional a restablecer, y publicar en el Boletín Oficial, las alícuotas de derechos de exportación aplicables a los

productos minerales vigentes con anterioridad a la reducción implementada por el decreto 160, de fecha 18 de diciembre de 2015 y el decreto 349, de fecha 12 de febrero de 2016.

Art. 30. – Derógase toda normativa que se oponga a lo establecido en la presente.

CAPÍTULO V

Impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas dólar futuro

Art. 31. – Apruébase como impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro), el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades, por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de “diferencias positivas de precio” por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618

de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO VI

Impuesto a los inmuebles improductivos

Art. 32. – Apruébase como impuesto de emergencia a los inmuebles improductivos, el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese con carácter de emergencia por el término de tres (3) períodos fiscales a partir del año fiscal 2016, inclusive, un impuesto que recaerá sobre los inmuebles situados en el país y en el exterior que no se exploten, arrienden y/o se afecten a actividades productivas y que sean propiedad de personas humanas o jurídicas, existentes al cierre de su ejercicio económico anual.

El impuesto también se aplicará en el caso de inmuebles situados en el exterior que estén registrados a nombre de una sociedad, fideicomiso y cualquier otro vehículo de inversión del exterior propiedad de personas humanas o jurídicas residentes en el país.

Artículo 2º: No estarán alcanzados por el impuesto los inmuebles afectados a casa habitación del contribuyente y para el caso del resto de los inmuebles, cuando su valor en conjunto resulten iguales o inferiores a pesos quince millones (\$ 15.000.000).

Artículo 3º: El gravamen a ingresar por los sujetos indicados en el artículo anterior de esta ley, será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) del valor del inmueble.

Artículo 4º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 5º: El gravamen establecido en la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 33. – Destinase al Fondo Federal Solidario, creado por el artículo 1º del decreto 206/2009 y

declarado válido por resolución 1.697/2009 del Congreso de la Nación, de fecha 28 de octubre de 2009, el cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de lo recaudado en virtud de la derogación prevista en el capítulo IV del título III de la presente (Derechos exportación actividad minera).

Art. 34. – Deróguese el artículo 4º de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 35. – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, deberá confeccionar y poner a disposición de todo el público en la web institucional del organismo antes del 15 de enero de cada año un informe que contenga la distribución percentil y las medianas de cada percentil de los salarios netos de los trabajadores en relación de dependencia del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), deducido el sueldo anual complementario (SAC) al 31 de diciembre de cada año con el detalle de la metodología utilizada. Los informes anuales sucesivos deberán contener, como mínimo, los valores correspondientes al año inmediato anterior. Estos valores deberán utilizarse para determinar la actualización de las deducciones establecidas en el artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 36. – Déjense sin efecto las exclusiones de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) efectuadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos durante los últimos dieciocho (18) meses.

Art. 37. – Instrúyase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a establecer un régimen de retención en la fuente para las v utilidades gravadas derivadas de:

- a) Intereses originados en depósitos a plazo fijo y/o en instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 18 de la Carta Orgánica al momento de que las instituciones liquiden los intereses respectivos;
- b) Intereses de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos;
- c) Rentas derivadas de fondos comunes de inversión.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, especificará el alcance y obligatoriedad del Régimen Especial de Emisión y Almacenamiento Electrónico de Comprobantes Originales, resolución general (AFIP) 3.749/2015, aplicable al alquiler de los inmuebles destinados a casa habita-

ción a efectos de facilitar la deducción incorporada por el artículo 4º de la presente.

Art. 38. – Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) Las del título I, capítulo I: a partir del año fiscal 2017, inclusive con excepción de la exención prevista para el sueldo anual complementario, la cual tendrá vigencia a partir de la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016, inclusive;
- b) Las del título II, capítulo I: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c) Las del título III, capítulo I: tratándose de personas humanas y sucesiones indivisas, a partir del año fiscal 2017, inclusive; demás sujetos, para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente y los siguientes;
- d) Las del título III, capítulo II y capítulo III: para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- e) Las del título III, capítulo IV: para las respectivas destinaciones de exportación que se oficialicen a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- f) Las del título III, capítulo V: para el caso de personas jurídicas las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- g) Las del título III, capítulo VI: a partir del año fiscal 2016 inclusive.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.681/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 46 bis de la ley 24.449, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46 bis: Las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una

red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

En zonas urbanas las ciclovías tendrán un solo sentido de circulación y será idéntico al tránsito vehicular de la calzada sobre la cual promovieren la construcción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Con la finalidad de lograr un tránsito más ordenado y seguro con reglas claras para todos los usuarios, resulta conveniente que en zonas urbanas, las ciclovías deban tener idéntico sentido de circulación al tránsito de vehículos de la calzada sobre la cual se construyan, evitando accidentes.

Nuestro país ostenta uno de los índices más altos de mortalidad producida por siniestros de tránsito, además de cuantiosas pérdidas materiales, son la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de los argentinos. En relación al presente proyecto, algunas de las causas de accidentes o muertes que resultan del tráfico son debidas a distracción del peatón en un cruce; conductor de automóvil en encrucijada con calzada de un solo sentido que incluye ciclovía de doble circulación; no uso de cascos en motos, ciclomotores y bicicletas; violación del semáforo en rojo; circular de contramano; falta de luces y reflectantes; etcétera.

Si bien es cierto que se establece un orden de prioridades fundamentado en la vulnerabilidad –peatón, ciclista, motociclista, vehículo– también lo es, que los más vulnerables se acogen a este beneficio y no toman las precauciones necesarias que favorecen y garantizan su seguridad, por ejemplo: caminar o andar en bicicleta con auriculares puestos, cruzar calles o avenidas sin mirar ambos sentidos o fuera de la senda peatonal, cruzar semáforos en rojo, etcétera, todas actividades que no contribuyen a un tránsito seguro tal cual lo pretende la ley de tránsito.

Es adecuado seguir un sistema uniforme de tránsito que permita la homogeneidad y consonancia de todo el régimen de circulación en el país –calzada de una sola mano o de doble mano– pero, no resulta conveniente una calzada de una mano para vehículos, y en la misma, doble mano en ciclovía para bicicletas, esto se torna muy peligroso en las encrucijadas para los usuarios en general, porque ante un accidente, por cierto evitable, con resultados que pueden ser adversos para los involucrados, las responsabilidades pueden llegar a ser muy controvertidas sin importar si circulaban en automóvil o no.

Este proyecto, por medio del cual se pretende que las ciclovías tengan el mismo sentido de circulación

de tránsito vehicular en arterias urbanas, fija reglas claras de circulación, contribuye al mutuo respeto y a los accidentes evitables.

Al pasar una encrucijada de una sola mano, incluso para el más avezado conductor, resulta complejo dejar de mirar hacia el tránsito vehicular para distraer la vista al lado contrario, y por otro lado, es habitual que los ciclistas aparezcan de manera súbita, sin tener la precaución de mirar o frenar cuando lo hacen por ciclovia de doble mano y en sentido contrario al de vehículos motorizados.

En investigaciones realizadas sobre 1.136 ciclistas en los meses de octubre y noviembre de 2015, se observó que el 79 % no usaba casco protector, el 36 % no se detuvo ante el semáforo en rojo, el 89 % carecía de luces, el 60 % sin reflectantes, y algo para tener muy en cuenta, el 100 % no respetó la prioridad peatonal y no señaló con sus brazos las maniobras, todas conductas que son legalmente obligatorias y que colocaron en situación de riesgo la propia integridad física y la de terceros.

En otro estudio relacionado con la prioridad peatonal, realizado en la ciudad de Buenos Aires por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, se observó que sobre un total de 1.150 situaciones entre vehículos y peatones, el 94 % no otorgó la prioridad de paso.

Con respecto al cruce peatonal, sobre un total de 3.685 peatones observados, el 94 % lo hizo en forma incorrecta en cruces y calles con semáforos.

Lo que nos lleva a concluir que factores como la falta de educación vial o de controles, propician estas situaciones sumamente gravosas para quienes se movilizan en zonas urbanas, y es el Estado quien debe garantizar la seguridad estableciendo controles, creando programas de educación vial y ofreciendo la infraestructura adecuada, como en este caso, que las ciclovias tengan el mismo sentido de circulación del tránsito vehicular.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-4.682/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 14 de la ley 24.788, Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1° y 4° será sancionada con multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos cuarenta mil (\$ 40.000) o la

clausura del local o establecimiento por el término de diez días.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta pesos cuatro mil (\$ 4.000) en su mínimo y pesos doscientos mil (\$ 200.000) en su máximo, y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.

Art. 2° – Modificase el artículo 15 de la ley 24.788, Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: El que infrinja lo dispuesto en el artículo 7°, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y con una multa de pesos ocho mil (\$ 8.000) a pesos ochenta mil (\$ 80.000). Además se impondrá la clausura del local donde se realizaren los hechos, por un término de hasta treinta días.

En caso de reincidencia, la clausura del local será definitiva.

Si a consecuencia del hecho resultare la muerte de alguna persona, la pena será de dos a cinco años de prisión, y si resultaren lesiones la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Si la víctima del hecho resultare un menor de dieciocho años de edad la pena máxima se elevará en un tercio.

Art. 3° – Modificase el artículo 18 de la ley 24.788, Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: La violación a lo previsto en los artículos 5° y 6° será sancionada con multa de pesos veinte mil (\$ 20.000) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000). La sanción por la infracción al artículo 6° se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo actualizar los montos de las multas que establecen los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, 24.788.

La violación a la prohibición del primer párrafo del artículo 14 –expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1° y 4°– fija una multa que oscila de pesos quinientos (\$ 500) a pesos diez mil (\$ 10.000), y en su segundo párrafo en caso de reincidencia dicha multa podrá elevarse hasta pesos un mil (\$ 1.000) en su mínimo, y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) en su máximo.

“Artículo 1° – Queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

”Artículo 4° – La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

”Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.”

Asimismo, el artículo 15 primer párrafo –infringir lo dispuesto en el artículo 7° de la ley– fija una multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos veinte mil (\$ 20.000).

”Artículo 7° – Prohíbese en todo el territorio nacional la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos.”

Por último, según el artículo 18, la violación a lo previsto en los artículos 5° y 6° de la misma ley fija una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000).

”Artículo 5° – Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las siguientes leyendas: ‘Beber con moderación’, ‘Prohibida su venta a menores de 18 años’.”

”Artículo 6° – Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

”a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años.

”b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo.

”c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas.

”d) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

”e) No incluya en letra y lugar visible las leyendas ‘Beber con moderación’, ‘Prohibida su venta a menores de 18 años’.”

Si consideramos el esfuerzo que demanda la lucha contra el alcoholismo, se podrá observar que las multas impuestas en su momento han quedado desactualizadas en relación a la devaluación que ha sufrido nuestra moneda, por el tiempo transcurrido entre la sanción de la ley 24.788 (5 de marzo de 1997) y la actualidad, y por otro lado, los valores relativamente bajos que se imponen por violar la ley en relación al costo beneficio que significa en el presente la diferencia para quien la infrinja.

En consecuencia, por el tiempo transcurrido, considerando la evolución del índice de inflación y la de-

preciación monetaria a la fecha, los valores propuestos resultan ser inferiores, y tienden a aproximar la realidad que nos circunda a la intención de los legisladores al momento de sancionar dicha ley.

Por otro lado, destacamos el flagelo que significa el alcoholismo para nuestra juventud, y el daño que provoca en el conjunto de la sociedad, esto exige de las autoridades responsables arbitrar los medios necesarios para contribuir eficazmente a su resolución, concientizar a la ciudadanía del riesgo inherente al consumo excesivo, y que además, se tenga presente que lo recaudado por aplicación de la ley en concepto de multas –artículo 20– se destina a programas de lucha contra el alcoholismo en todo el país.

Según estudio del año 2011, “Algunos datos sobre el consumo de alcohol en Argentina”¹ del Ministerio de Salud, en el que se incluye una encuesta a estudiantes de todo el país de 13, 15 y 17 años de edad, de los que participaron de esta muestra representativa sólo respondieron 74.323 alumnos, que corresponden a los años 1°, 3° y 5° del régimen educativo tradicional o nivel medio; 1° y 3° del polimodal y 8° de EGB 3. El porcentaje de alumnos que tomaron alguna bebida alcohólica en el último mes fue de alrededor del 60 %, y la edad de inicio en el consumo de alcohol se ubicó en los 13 años, tanto en varones como en mujeres.

La bebida más consumida es la cerveza, seguida de bebidas fuertes y por último, el vino. Un 95 % de los encuestados consume durante los fines de semana, y un 5 % dicen hacerlo diariamente. Del total de estudiantes que manifestaron haber consumido el último mes, el 21,1 % reconoce haberse emborrachado o haber tomado más de la cuenta, de los cuales el 24,5 % son varones y el 18 % mujeres.

El consumo excesivo de alcohol tiene consecuencias negativas:

– Deteriora la calidad de vida con trastornos de conducta en lo cotidiano (trabajo, estudio, el ambiente familiar y de pareja).

– Genera episodios de agresividad (hacia sí o terceros) o depresión.

– Provoca accidentes (viales, con máquinas, caseros).

– Aumenta el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados.

– Provoca enfermedades como la cirrosis hepática, e incrementa el riesgo de padecer cáncer de lengua, boca, esófago, mama y colon, además de provocar daño cerebral, hipertensión arterial, afecciones cardíacas, gastritis y frecuentes trastornos de la memoria.

El alcoholismo, como adicción al consumo de bebidas alcohólicas, tiene graves consecuencias en la salud y en el comportamiento de las personas. Esto se debe a que el alcohol afecta a nuestra salud tanto física como

1 <http://www.msal.gov.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/4-algunos-datos-sobre-el-consumo-de-alcohol.pdf>

psicológica, y genera de manera secundaria considerables problemas sociales y familiares.

Lo expresado anteriormente sólo nos brinda una breve noción del riesgo que representa para la sociedad el consumo abusivo de alcohol, por lo que se deben tomar los recaudos necesarios para mitigar el abuso, entre otros, actualizar las multas por expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de nuestra actividad legislativa, con la finalidad de impulsar el desarrollo del bienestar general, así como el acatamiento a las normas vigentes, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-4.683/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establézcase la obligación de que en todo evento, festejo, homenaje, espectáculo o cualquier demostración de más de cinco (5) minutos efectuada con artificios de pirotecnia al aire libre, se realice con fuegos artificiales “silenciosos”, con o sin música.

Art. 2° – Deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente del lugar donde se lleve a cabo, según lo previsto en el artículo 1°.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Sabemos de la belleza en el corazón de disfrutar de un espectáculo con fuegos artificiales, ese gran gozo y alegría, un deleite, en una cálida noche, ver estallar maravillosas luces de todos colores y formas en el cielo negro. Mientras más largo sea, mejor, pero verlos de lejos no nos hace mal a los oídos. En cambio el sonido estruendoso del espectáculo de veinte o treinta minutos en campeonatos, partidos, vísperas de Navidad, Noche Buena, Navidad, Año Nuevo, molesta a niños, adultos y ancianos, aun así pudiendo sobrellevarlo, porque la imagen supera el malestar auditivo.

Pero el eterno problema es de saber que, a un sinnúmero de animales, sobre todo perros, los sometemos a una cruel tortura, en esos minutos, por tener muy agudizado su sentido de la audición, estos sonidos producen literalmente dolor.

Por lo tanto, en estos tiempos en los que uno de los principios fundamentales es proveer y promover una mejor calidad de vida para todo ser viviente (animales, fauna, vegetales, flora y seres humanos), podemos lograr que un buen show de fuegos artificiales no altere o perturbe la calidad de vida de nuestras queridas mascotas y demás. Hablamos de lo que es bueno para todos, es importante para todos.

Quienes estudian el comportamiento de los animales aseguran que pueden llegar a sufrir hasta ataques de pánico que incluyen como síntomas leves deambulación, temblor, encogimiento, inapetencia, intensos deseos de ingerir agua o deseo de estar en permanente contacto con el propietario. También pueden provocar reacciones graves tales como gemidos, intensa salivación o babeo, jadeos prolongados y muy fuertes, o que corran en forma desenfrenada y sin rumbo, entre otros tantos.

Los fuegos artificiales silenciosos ni son nuevos, ni son totalmente silenciosos. Las empresas de pirotecnia llevan fabricándolos desde hace décadas y, en todo caso, lo que se puede decir de ellos es que son más silenciosos que los convencionales porque evitan el uso de proyectiles pirotécnicos explosivos de gran calibre. No es que exista una tecnología de silenciador que haga que las estrellas de gran tamaño que llenan el cielo al explotar no retumben a 170 decibelios. Así el espectáculo consiste sólo en los elementos que generan estelas o estrellas de menor tamaño y que no hacen tanto ruido. Es pirotecnia que está disponible en las fábricas y comercio, habitualmente todo el año.

Los fuegos artificiales silenciosos confían más en la coreografía (a veces acompañada de música) y el uso del color. Las detonaciones más controladas de hecho permiten el uso de químicos que generen colores más intensos. Como siempre, una imagen vale más que mil palabras.

Los fuegos artificiales sin ruido son muchos: como las luces de bengala, los volcanes, las chispitas, carcasas, voladores de luces, etcétera.

Este tipo de espectáculo se basa en hacer festejos con color y música, sin estruendos ni sonidos estridentes. Así como los conocidos shows en todo el mundo de las aguas danzantes de las fuentes, así puede hacerse danzar a la pirotecnia con muy poco o ningún ruido.

Los fuegos artificiales tranquilos y elegantes son cada vez más populares en las fiestas alrededor del mundo. El último ejemplo viene de una pequeña provincia en Parma, Italia, donde celebraron Settembre Collecchiese, eligiendo pirotecnia sin ruido. Igual de bella pero sin dañar a los animales.

El objetivo es poder conservar esos bellos colores que los caracterizan, pero sin dañar a los animales con los estruendos.

En este sentido es que todo evento, festejo, homenaje, espectáculo o cualquier demostración de más de cinco (5) minutos efectuada con artificios de pirotecnia al aire libre se realizará con fuegos artificiales “silenciosos”, con o sin música. Y deberá contar con la previa

autorización de la autoridad competente del lugar donde se lleve a cabo, según lo previsto en el artículo 1°.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-4.684/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 15 de la Ley Tabaco, ley 26.687, referido a la clasificación de cigarro, puro o habano, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: La composición de los productos elaborados con tabaco que sean cigarrillos, cigarritos y cigarros destinados al comercio en el mercado nacional, deben ajustarse a los estándares prescritos por esta ley. A estos fines los productos mencionados deben emanar como máximo:

- a) Once miligramos (11 mg) de alquitrán por cigarrillo o cigarrito a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y diez miligramos (10 mg) de alquitrán por cigarrillo o cigarrito, a partir del segundo año de vigencia de la misma, y once miligramos (11 mg) por cigarro (puro o habano);
- b) Un miligramo con un décimo de miligramo (1,1 mg) de nicotina por cigarrillo o cigarrito a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y un miligramo (1 mg) de nicotina por cigarrillo o cigarrito, a partir del segundo año de vigencia de la misma; y once miligramos (11 mg) por cigarro (puro o habano);
- c) Once miligramos (11 mg) de monóxido de carbono por cigarrillo o cigarrito a partir del primer año de vigencia de la presente ley, y diez miligramos (10 mg) de monóxido de carbono por cigarrillo o cigarrito a partir del segundo año de vigencia de la misma, y once miligramos (11 mg) por cigarro (puro o habano).

Los contenidos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono de los cigarrillos, cigarritos y cigarro se medirán según las normas ISO 4.387; ISO 10.315 e ISO 8.454, respectivamente o las que en el futuro se dicten. La medición de agua se hará de acuerdo a la norma ISO 10.362-1, o la que en el futuro se dicte.

La exactitud de las mediciones relativas al alquitrán, la nicotina y el monóxido de

carbono se comprobarán según la norma ISO 8.243 o las que en el futuro se dicten.

Los laboratorios que realicen las mediciones deberán poseer acreditación bajo la norma ISO 17.025, o las que en el futuro se dicten, para cada uno de los análisis contemplados en las normas anteriormente mencionadas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Me preguntaba si fumar un cigarro, puro o habano, para el que consume, sería menos perjudicial, debido a que no se inspira el humo. El tabaco es un producto agrícola procesado a partir de las hojas de *nicotiana tabacum* y se consume de varias formas, siendo la principal por combustión produciendo humo. Se utiliza desde hace milenios aunque en muchos países tiene numerosas restricciones de consumo, por sus efectos adversos para la salud pública. Entre las numerosas sustancias de su composición, el tabaco incluye un alcaloide que se encuentra en las hojas en proporciones variables, la nicotina, una sustancia altamente adictiva que se asocia a una serie de efectos negativos en la salud y que en dosis altas es potencialmente letal.

El consumo de tabaco es un factor de riesgo para muchas enfermedades, especialmente las que afectan al corazón, el hígado y los pulmones, así como muchos tipos de cáncer. En 2008, la Organización Mundial de la Salud definió al tabaco “como la principal causa en el mundo de muerte evitable”. Asimismo, a comienzos del siglo XXI, la OMS estimaba que el tabaco era el responsable de más de 5 millones de muertes cada año y de unas 100 millones de muertes en todo el siglo XX. Según las estimaciones de la propia OMS, de seguir las tendencias actuales, la cifra de muertes por tabaquismo podría elevarse a 8 millones anuales en el 2030, hasta totalizar un estimado de 1.000 millones de muertos a lo largo del siglo XXI a causa del tabaco. Desde la década de 1990, se han promovido legislaciones en países desarrollados e iniciativas internacionales, como el Convenio Marco para el Control del Tabaco (OMS), para frenar su consumo. A diferencia del humo de cigarrillo, el humo de cigarro puro ordinariamente no se inhala.

Los cigarrillos son de tamaño uniforme y cada uno contiene menos de 1 gramo de tabaco. Los cigarrillos son hechos con distintas mezclas de tabaco, las cuales nunca son fermentadas, y están envueltos en papel. En general, se necesitan menos de 10 minutos para fumar un cigarrillo. A diferencia de los puros están compuestos principalmente de un solo tipo de tabaco curado al aire y fermentado, y tienen una envoltura de tabaco. Pueden variar en tamaño y forma, y contienen de 1 a 20 gramos de tabaco. Los cigarros puros grandes

contienen de 5 a 20 gramos de tabaco. Algunos cigarrillos de alta calidad contienen una cantidad de tabaco equivalente a la de un paquete entero de 20 cigarrillos. Puede llevarse de 1 a 2 horas para fumar un cigarro grande. Hoy es muy común encontrar fumadores, incluso mujeres, de tabaco puro, los llamados habanos, pese a que se ha comprobado científicamente que no son menos dañinos que los cigarrillos. Parece que sólo fuera cuestión de aspirar el puro, retener el humo en la boca durante unos segundos y después dejarlo salir, pero fumar un habano es algo más que eso. No se trata de que la bocanada llegue a los pulmones, sino de mantenerla en la lengua. Los cigarrillos causan cáncer de la cavidad oral, de laringe, de esófago y de pulmón. Puede causar también cáncer de páncreas. Además, quienes fuman puros todos los días, particularmente fumadores que inhalan el humo, tienen un mayor riesgo de padecer enfermedades cardíacas y otros tipos de enfermedades pulmonares. Quienes fuman cigarrillos puros y quienes fuman cigarrillos con regularidad tienen un grado semejante de riesgo de cánceres de la cavidad oral y de esófago. Cuanto más se fuma, mayor será el riesgo de enfermedad. A diferencia de casi todos los fumadores de cigarrillos, quienes fuman cigarrillos no inhalan. Aunque los fumadores de cigarrillos puros presentan índices más bajos de cáncer de pulmón, de cardiopatía coronaria y de enfermedad pulmonar que los fumadores de cigarrillos, sus índices de dichas enfermedades son más altos que quienes no fuman cigarrillos.

El tabaco es originario de América, y uno de los primeros que dio cuenta de su consumo fue el mismo Cristóbal Colón. Se sabe también que Rodrigo de Jerez, uno de los exploradores de la comitiva española en la época de la conquista, fue el primer europeo aficionado al tabaco, y al regresar a su pueblo natal, el Puerto de Ayamonte, la Inquisición lo procesó de inmediato “por estar endemoniado y echar humo del infierno”.

El tabaco se consume principalmente en forma de cigarrillo, al que se le atribuyen como principales daños afectaciones en garganta y pulmones, ya que el humo que se aspira se dirige a esas zonas. Durante mucho tiempo se consideró que por la forma de fumarse, el puro no tendría las mismas repercusiones que el cigarro. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud señala, con base en estudios del Centro Internacional de Investigación, que los habanos y el tabaco en pipa provocan cáncer y muertes prematuras en la misma proporción que los cigarrillos. Es más, quienes fuman de esa manera tienen el doble de posibilidades de padecer cáncer de boca, garganta y pulmones o contraer enfermedades del corazón que los no fumadores.

En agosto de 2000, durante la XI Conferencia Mundial sobre el Tabaco y Salud que se celebró en Chicago los científicos participantes advirtieron a los fumadores de puros sobre la posibilidad de volverse adictos a la nicotina, aunque no aspiren el humo. La cantidad de esta dañina sustancia en un habano es muy variable, ya que va desde la misma que tiene un cigarrillo hasta la que llega a presentar una cajetilla entera.

Todos los fumadores de cigarrillos puros y de cigarrillos, ya sea que inhalen o no, exponen directamente su labio, su boca, lengua, garganta y laringe al humo de tabaco y a las sustancias químicas tóxicas y que causan cáncer. Además, el esófago está expuesto a carcinógenos cuando se pasa saliva que contiene sustancias químicas presentes en el humo del tabaco. Esta exposición probablemente es responsable por riesgos similares de los cánceres orales y de esófago que se presentan en los fumadores de cigarrillos y en los fumadores de cigarrillos. Los cigarrillos son adictivos aun cuando no se inhala el humo del cigarro puro, el cuerpo puede absorber concentraciones altas de nicotina. Un fumador de cigarrillos puros puede absorber nicotina por dos vías: por inhalación hacia los pulmones y por absorción por el revestimiento de la boca. De cualquier forma, el fumador se vuelve adicto a la nicotina que entra en su cuerpo.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-4.685/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 202 de la ley 24.522, Régimen de Concursos y Quiebras, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 202: *Quiebra indirecta.* En los casos de quiebra declarada por aplicación del artículo 77, inciso 1, los acreedores posteriores a la presentación pueden requerir la verificación por vía incidental, en la que no se aplican costas sino en casos de pedido u oposición manifiestamente improcedente.

Los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente. El síndico procederá a recalcular los créditos según su estado.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El artículo 202 del Régimen de Concursos y Quiebras posee un evidente error, el mismo remite al “artículo 88 inciso”. El artículo 88 no posee incisos y el legislador cometió un error cuando en realidad, debe remitirse al artículo 77, inciso 1, el cual establece los casos de declaración de quiebra indirecta. El artículo

202 permite a los acreedores involucrados en el 77, posteriores a la presentación, verificar sus créditos por vía incidental para insinuarse al pasivo y participar de la masa patrimonial de la quiebra. En el segundo párrafo del artículo se establece de forma expresa que los acreedores que obtuvieron sentencia favorable en su verificación de créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente en la quiebra indirecta, será el síndico el que deberá recalcular los créditos, en esa parte del articulado no existen problemas de redacción y el mismo quedará tal cual se encuentra actualmente.

El artículo 81 al cual erróneamente remite el 202, no establece casos de quiebra indirecta sino todo lo contrario, es acerca de los acreedores excluidos al pedido de quiebra, enumera taxativamente quienes carecen de legitimación para solicitar la quiebra y son el cónyuge, ascendientes o descendientes del deudor, ni los cesionarios de sus créditos, incorporación realizada para evitar fraude a si hubiese cesión por parte de los sujetos comprendidos en la exclusión, los acreedores de aquellos créditos tampoco puedan solicitar la quiebra.

La doctrina ya advirtió del error hace muchos años y los autores deben hacer aclaraciones en el capítulo referente a “verificación de créditos” en otros casos autores como Vítolo, que incorporan el texto legal en sus obras, lo hacen con el error ya subsanado para no confundir a los lectores.

Con el objetivo de rectificar la equivocación existente, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-4.686/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establézcase la creación de un sistema de venta *online* de pasajes de trenes regionales y de larga distancia. El sistema deberá permitir la reserva, pago, asignación de asientos y emisión de pasajes.

Art. 2º – La autoridad competente de la presente ley será el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, el cual deberá trabajar en coordinación con el Ministerio de Modernización de la Nación para elaborar el sistema *online*.

Art. 3º – La página web deberá contener la totalidad de destinos debiendo nuclear las ventas disponibles desde o hacia cualquier terminal. El sistema no obsta en ningún caso la compra del pasaje en ventanilla de forma personal en la boletería de las estaciones habilitadas a tales efectos.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La venta de pasajes de trenes se realiza de forma presencial en las boleterías de estaciones ferroviarias. Las colas en épocas de vacaciones de invierno como de verano son eternas, las personas deben asistir con meses de antelación a la fecha del viaje y esperar pacientemente por horas la adquisición de su boleto; claro está que aquellas personas que deciden por algún motivo viajar sobre la hora no pueden acceder a este tipo de transporte ya que los boletos se agotan a los días de su puesta en comercialización, quedándoles disponibles otros medios de transporte pero más costosos.

La razón por la cual la demanda es tan alta obedece a los costos sustancialmente menores que el tren ofrece respecto al resto de transportes de larga distancia tales como aviones y colectivos.

El sistema propuesto constituye una verdadera herramienta que permitirá asegurar el trato digno, erradicar las esperas abusivas, evitará obstáculos poco prácticos que hoy los pasajeros sufren e impiden un ejercicio de sus derechos plenos.

El Ejecutivo ha creado el Ministerio de Modernización como una herramienta en respuesta al mundo modernizado y tecnológico donde vivimos y por lo tanto resulta ilógico que la venta de pasajes siga haciéndose de forma personal cuando hay tantas herramientas disponibles y que empresas privadas de otros rubros similares utilizan hace tiempo. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos una herramienta útil y erradicar de una vez por todas las prácticas abusivas teniendo como meta el trato digno al consumidor y usuario, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-4.687/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese el artículo 22 bis a la ley 22.431, de sistema de protección integral de los discapacitados:

Artículo 22 bis: Incorpórese en todos los supermercados del país la existencia de carros de compras eléctricos diseñados para discapacitados.

El carro deberá contar con una silla de rueda eléctrica y un espacio para almacenar compras.

Art. 2º – Las principales cadenas de supermercados deberán contar con al menos dos (2) unidades de “carros de compras para discapacitados”.

Art. 3° – Exímase de la presente ley a todos aquellos supermercados comprendidos en la ley 24.467, ley de pequeñas y medianas empresas.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En nuestro país existen políticas de inclusión y hasta leyes especiales que permiten a personas con dificultades motrices un ambiente adaptado a sus necesidades, pero aún son insuficientes. Las personas discapacitadas que asisten a centros de compras y supermercados deben hacerlo acompañadas ya que no cuentan con medios para llevar la silla de ruedas y el carro donde depositan la mercadería, muchas personas eligen hacer sucesivas pequeñas compras para evitar ir acompañadas.

La incorporación de este sistema generará gran comodidad y sencillez a los consumidores. La silla permitirá que el adulto realice sus compras con total independencia de que alguien los asista. Este tipo de carros fueron incorporados en países como Nueva Zelanda y Estados Unidos y ha tenido gran aceptación por parte del público. Se trata de una verdadera solución y una política de inclusión integral.

Los carros deben poseer un asiento confortable y seguro para el usuario, contar con sistemas de seguridad tales como cinturón y un apoyacabezas que evite el balanceo de la misma. Es preciso y necesario que sean diseñados por médicos o profesionales de biomédica, teniendo en cuenta las necesidades ortopédicas del usuario.

Debemos ser capaces de facilitar soluciones prácticas para nuestros ciudadanos aportándoles seguridad y confianza; por este motivo solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano e Industria y Comercio.

(S.-4.688/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la tonina overa (*Cephalorhynchus commersonii*).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La tonina overa, también llamada “delfín de Comer-son” se caracteriza por sus contrastantes colores blanco y negro, se puede ver cómo esta especie se desplaza en grupos de 5 a 10 individuos.¹

La tonina overa es una de las especies de delfines más pequeñas. Las hembras son generalmente un poco más grandes que los machos. Estos delfines crecen hasta los 1,52 m y pesan 45-66 kg. Los delfines de las aguas de las islas Kerguelen son más grandes que los de la población de América del Sur a todas las edades, con una longitud máxima de 1,68 m en machos y 1,75 m en las hembras, y pesan hasta 86 kg.

La tonina overa tiene un cuerpo robusto pero pequeño, con aletas tipo paletas redondeadas y sin hocico evidente. En los individuos adultos, la cabeza, la aleta de la cola y dorsal, y la parte trasera de la espalda son de color negro. El resto del cuerpo y la garganta son de color blanco, además de un parche negro genital. Los oídos, situados justo detrás de los ojos, son pequeñas aberturas discretas. La mayoría de los individuos tienen 26 a 35 dientes en cada lado de ambas mandíbulas, con un total de 104 a 140 dientes. Las toninas tienen un sentido de la audición bien desarrollado. Se basan tanto en el sonido como de la vista para cazar presas en las aguas turbulentas en las que habitan. Son nadadores rápidos y maniobrables. Es común verlas detrás en las estelas de las proas de los barcos de alta velocidad, interruptores de costa o marejadas. A menudo nadan boca abajo y se alimentan en esta posición también.

Las toninas cazan en forma cooperativa encercando a los peces y nadando a través por turnos para alimentarse, o bien conduciendo los peces a tierra firme y encallarlos para atraparlos. Por lo general, se comen 3,5 a 6 kg de krill, sepia, calamar, camarón y peces pequeños por día. Ésta es proporcionalmente una cantidad mucho mayor que cualquiera de la que las orcas o delfines nariz de botella ingieren cada día y se debe a que la tonina overa tiene una tasa metabólica dos a tres veces superior al de muchos otros cetáceos o especies de delfines. Los machos maduros de tonina overa alcanzan los 5 a 8 años de edad.²

Los pescadores suelen cazar a la tonina overa porque su carne es buen cebo para la centolla y el centollón. Pero también son un riesgo importante para esta especie las redes tendidas para la caza de róbalo y langostinos. A partir de julio de 2001, las toninas overas se encuentran protegidas, en la provincia de Santa Cruz, gracias a la ley provincial 2.582, que las declaró monumento natural provincial.

¹ http://patagoniaaustral.idoneos.com/fauna_patagonica/tonina_overa/

² <http://www.waza.org/es/zoo/visitar-el-zoologico/mamiferos-acuaticos-1263307629/cephalorhynchus-commersonii>

Desde el año 2002, está prohibida su caza total o captura intencional a través de redes, mediante ley nacional 25.577, artículo 1°.

Por su parte, la ley 22.351, artículo 8° define como monumentos naturales a aquellas “áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes”.

Convencidos de la pertinencia de proteger a la tonina overa, y prevenir así su caza, les solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.689/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese la primera semana del mes de septiembre de cada año como Semana Nacional de Prevención de Quemaduras.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para realizar, durante la primera semana del mes de septiembre, actividades sistemáticas e intensivas de difusión, educación y concientización en los distintos niveles del sistema educativo, orientadas a evitar a la prevención de quemaduras.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo invitará a asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales a adherir a la iniciativa y participar de las actividades.

Art. 4°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como sostiene la Sociedad Argentina de Pediatría, “las quemaduras entre los 2 a 5 años son lesiones muy frecuentes. La cocina es uno de los lugares más peligrosos de nuestras casas donde se producen las quemaduras. A ello debemos agregar que en estas edades los niños tienen una necesidad permanente de adquirir nuevos conocimientos y de investigar propios de su crecimiento y desarrollo. La cocina es también el lugar donde por lo general el niño come, y es en ese momento cuando deben tomarse importantes precauciones.

”Las quemaduras son lesiones que pueden ser de leves a graves e incluso producir la muerte, dependiendo no sólo de la extensión, sino de la profundidad y de la localización. Los riesgos son los mangos de utensilios de cocina asomando en las mesadas, la presencia de artefactos eléctricos (tostadoras, hornos microondas, hornos eléctricos, cuchillos eléctricos), líquidos y comidas muy calientes, puertas de hornos, entre otros. Es fundamental cocinar en hornallas traseras, los mangos o manijas de los recipientes que están al fuego deben orientarse hacia adentro para que no puedan ser alcanzados. Las llaves de paso de gas deben cerrarse cada vez que las hornallas no sean utilizadas. Los elementos calientes deben estar fuera del alcance y de la visión de los niños.

”La mejor prevención es la supervisión permanente de un adulto responsable. Un ‘minuto’ sin vigilancia puede ser suficiente para generar una situación de riesgo. No dejar nada sobre las mesadas que llame la atención y que pueda estar al alcance de los niños pequeños. No dejar cerca de cocinas y mesadas: sillas o bancos que los niños puedan usar para treparse. También los fósforos y encendedores de llama o de chispa debidamente guardados. También debe tenerse cuidado con las sustancias combustibles: kerosene, solventes en general, los cuales deben estar debidamente guardados en recipientes apropiados y nunca en botellas o envases que puedan ser confundidos con líquidos como gaseosas o jugos. La cocina no debe ser lugar de juegos ni de paso obligado y menos aún durante el tiempo de preparación de las comidas.

”A medida que los niños comienzan a comprender, se les debe indicar todos los peligros que existen en la cocina y explicarles que hay acciones o actividades que sólo pueden hacer los adultos. Los primeros cuidados son muy importantes: lo fundamental es sencillamente eliminar la causa de la quemadura; apagar las llamas, retirar el producto químico de contacto o combustible. Refrescar de inmediato la zona quemada: podemos aplicar agua en abundancia, evitando siempre que sea muy fría, porque podemos provocar más daño. Previamente, hay que quitar al quemado ropas, joyas y todo aquello que mantenga el calor. Colocar sobre la lesión gases o paños limpios, humedecidos en agua. De hacer vendaje debe ser flojo. Consultar a su médico pediatra o servicios de emergencia dependiendo de gravedad de quemaduras.

”Lo importante también es que no debe hacerse: aplicar pomadas, pasta dentífrica, enfriar demasiado la región afectada, romper las ampollas, ya que abrimos una puerta de entrada a gérmenes, dejar esto al equipo de salud”.¹

Con el fin de promover y educar a los niños, niñas y adolescentes, en San Carlos de Bariloche, desde hace 18 años, se realiza la Semana de Prevención de

¹ <http://www.sap.org.ar/index.php/comunidad/detalle/id/133/Prevencion-de-quemaduras->

Quemaduras. Esta iniciativa está a cargo del Área de Pediatría del Hospital Zonal de Bariloche, y se realiza durante una semana en agosto de cada año.

Los médicos pediatras responsables de esta actividad son Diego Schneiderman y Eduardo Zori, quienes han afirmado lo siguiente: “Nuestro sistema de salud opera siempre al límite de sus posibilidades. Por eso trabajar en prevención promoviendo hábitos más saludables y de ese modo disminuir la demanda, es el camino a seguir. Como pediatras estamos convencidos del valor de la tarea preventiva, y los resultados del trabajo de estos años así lo avalan”.¹

Por resolución 491/16 del Consejo Municipal de Bariloche, se distinguió a estos médicos por su trabajo en la prevención de las quemaduras y se les otorgó el premio al mérito científico y social.² En el mismo sentido, este Honorable Senado ha aprobado el proyecto de declaración 3.165/16, la cual fuera aprobada por unanimidad el 19 de octubre de 2016.

El objetivo de esta iniciativa es realizar anualmente una jornada en todo el país de prevención de quemaduras, en especial con niños, niñas y adolescentes. Para ello, proponemos instituir una Semana de Prevención de Quemaduras, a realizarse la primera semana de septiembre de cada año, en reconocimiento a la fecha en que la Asociación Argentina de Quemaduras obtiene su personería jurídica como tal.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que consideren la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.690/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese obligatoria la entonación de las estrofas de la Marcha de las Islas Malvinas en todo acto que se realice el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, instituido por ley 25.370.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Marcha de las Malvinas es una canción oficial de la República Argentina, compuesta en 1940 y dedicada

¹ <https://actualrionegro.com/bariloche-lanzan-18o-semana-de-prevencion-de-quemaduras-en-ninos-hubo-160-casos-en-el-2015/>

² <http://www.concejobariloche.gov.ar/index.php/resoluciones/11317-r-16-491>

a la reivindicación argentina de soberanía sobre las Islas Malvinas. Fue escrita para un concurso oficial, lanzado por la Junta de Recuperación de las Malvinas, con el objetivo de contribuir a la difusión y conocimiento del tema entre la población.

El 3 de enero de 1941, se dio a conocer por primera vez esta composición, con letra de Carlos Obligado y música de José Tieri. La marcha dice: “¡Tras su manto de neblinas, no las hemos de olvidar! ¡Las Malvinas, argentinas!, clama el viento y ruge el mar. Ni de aquellos horizontes nuestra enseña han de arrancar, pues su blanco está en los montes y en su azul se tiñe el mar. Por ausente, por vencido, bajo extraño pabellón, ningún suelo más querido de la Patria en la extensión. ¿Quién nos habla aquí de olvido, de renuncia, de perdón? ¡Ningún suelo más querido de la Patria en la extensión! ¡Rompa el manto de neblinas, como un sol, nuestro ideal; las Malvinas, argentinas, en dominio ya inmortal! Y ante el sol de nuestro emblema, pura, nítida y triunfal, brille, ¡oh Patria!, en tu diadema la perdida perla austral.

”Coro,

”Para honor de nuestro emblema, para orgullo nacional, brille, ¡oh Patria!, en tu diadema la perdida perla austral”.

El objetivo de este proyecto es asegurar la entonación de esta marcha en todos los actos del 2 de abril, cuando se conmemora el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, según ley 25.370.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.691/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional a la creación de un fondo fiduciario para las provincias argentinas que no se encuentran conectadas a la Red Nacional de Gas Natural.

Art. 2° – El fondo creado deberá, como mínimo, disponer de igual cantidad de recursos de los que resulten de la diferencia total mensual calculada entre el gasto que le demanda a una familia tipo el uso de GLP (gas licuado de petróleo) y el costo que tendrían en el caso de contar con el acceso a las redes nacionales de GN (gas natural), multiplicado por la cantidad de usuarios residenciales no conectados a la red de gas natural de las provincias beneficiarias del fondo.

Art. 3° – El destino del fondo fiduciario constituido será la ejecución de las obras tendientes a lograr el acceso a las redes de GN y al estudio para su posterior

implementación de plantas de energías renovables que sean capaces de abastecer a las localidades pequeñas generando el autoabastecimiento y, por lo tanto, reducciones en el costo de la energía eléctrica.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 5° – Serán beneficiarias del fondo fiduciario las provincias que se encuentren desconectadas de las Red Nacional de Gas Natural.

Art. 6° – Las provincias dejarán de ser beneficiarias del fondo fiduciario, una vez cumplidos, como máximo, dos (2) años posteriores a disponer del punto de conexión de todas sus localidades a la Red Nacional de Gas Natural.

Art. 7° – La presente ley no implica la suspensión y/o cancelación del programa de Hogares con Garrafa (HOGAR), creado por reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la ley 26.020, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Espínola.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Durante más de 20 años todos los usuarios de energía eléctrica del país, y por ende de la provincia de Corrientes, abonaban un impuesto fijado por la ley 23.681, que establecía "...un recargo sobre el precio de venta de la electricidad del seis por mil (6 %) de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales, con la excepción de aquellos eximidos de tributar los gravámenes sobre la energía creados por las leyes 15.336, 17.574 y 19.287. La aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Secretaría de Energía...".

El concepto de dicho gravamen apuntaba a generar un fondo para aquellas provincias que no estaban conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y, por ende, los costos de generación eléctrica eran diferentes de los de todo el país. Textualmente: "Con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad que sean servidos directamente por la mencionada empresa, a los efectos de que las tarifas tiendan a alcanzar los niveles promedios del resto del país". En una primera instancia de esta ley, dicho gravamen era para las provincias de Misiones y Santa Cruz.

La situación antes descripta respecto a la falta de conexión al SIN es la que actualmente sufren las provincias en cuanto a la falta de acceso a la red de gas natural. Los habitantes de dichas provincias, en definitiva, no cuentan con el acceso a la red de gas natural, faltando obras de infraestructura, tanto de gasoductos como redes de distribución del fluido.

El día 30 de marzo de 2015 el gobierno nacional decidió crear el programa de Hogares con Garrafa (HOGAR) mediante la reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la ley 26.020 sobre marco regulatorio para industria y comercialización de gas licuado de petróleo, buscando lograr los siguientes objetivos: a) Garantizar de manera efectiva el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) envasado a precios diferenciales, a través de un subsidio a la demanda de los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de gas licuado de petróleo (GLP), que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, y del pago de una compensación a los productores de gas licuado de petróleo (GLP), de acuerdo con las especificaciones que oportunamente determine la autoridad de aplicación; b) Utilizar con mayor eficiencia los recursos del Estado nacional, asegurando que lleguen de manera directa a los sectores más vulnerables de la población y c) Incorporar actores que, por su idoneidad y capacidad operativa, darán mayor eficacia, eficiencia y celeridad al sistema.

Ahora bien, en las provincias desconectadas del sistema Nacional de Redes de Gas Natural, los hogares deben utilizar GLP a precios de mercado, que distan de ser los del mencionado plan. Esto ocasiona que los costos de realizar las mismas tareas consideradas en el plan sean mayores que los costos estipulados en él, y muy superiores a los de aquellos hogares que realizan esas tareas utilizando gas natural.

Esta situación reviste una inequidad para con las provincias desconectadas de las redes nacionales de gas natural, puesto que el costo que debe asumir un hogar perteneciente a esas provincias es, como ya fue señalado anteriormente, muy superior a las que se hallan conectadas, acarreándole disminución de la calidad de vida de los habitantes al producirse consecuencias concretas en el plano económico y social de los hogares.

El destino del fondo fiduciario constituido será la ejecución de las obras tendientes a lograr el acceso a las redes de GN y al estudio, para su posterior implementación, de plantas de energías renovables que sean capaces de abastecer a las localidades pequeñas para así lograr el autoabastecimiento y, por lo tanto, reducciones en el costo de la energía eléctrica en función de llegar a compensar la diferencia de no tener acceso a las redes de GN. El fondo fiduciario debe constituirse hasta por lo menos los dos años posteriores a disponer del punto de conexión a la red de GN, de modo que este fondo pueda disponerse para la ejecución de las obras necesarias para su uso residencial.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Carlos M. Espínola.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-4.692/16)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el evento denominado “Pan Dulce Solidario”, que se realiza cada año en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

*Silvina M. García Larraburu.***FUNDAMENTOS**

Señora presidente:

Existen innumerables expresiones de solidaridad y compañerismo a lo largo de la provincia de Río Negro, en cada una de sus ciudades y parajes, que muchas veces resultan inadvertidas para el conjunto de la sociedad, pero que indudablemente colaboran en la generación y fortalecimiento de los lazos sociales de la población y con ello en la construcción de un mejor futuro para todos los rionegrinos. Una de estas expresiones que vale la pena resaltar a los fines de su conocimiento, crecimiento y posible replica a lo largo y ancho de Río Negro, es la actividad denominada “Pan Dulce Solidario”, que se realiza en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La actividad puede dividirse en tres grandes etapas durante su desarrollo. Cada una está signada por un profundo compromiso y entrega al bienestar comunitario y de los que menos tienen.

La primera etapa consiste en la donación por parte de organizaciones, instituciones y vecinos de los insumos necesarios para la elaboración de las “piezas navideñas”. En este sentido el abanico solidario de Bariloche y los grandes o pequeños esfuerzos han generado a lo largo del tiempo al sostenimiento de esta iniciativa.

La segunda etapa se caracteriza por la elaboración y producción de los miles de panes de Navidad, por el grupo denominado “Pan Dulce Solidario Bariloche”, generalmente en las primeras semanas del mes de diciembre, en donde colaboran también maestros panaderos y voluntarios de toda la ciudad.

La tercera etapa, consiste en el reparto de todo lo elaborado, llegando a hogares, hospitales, iglesias, organizaciones, asociaciones, población en situación de calle y juntas vecinales. Todos los años los organizadores descubren renovada la esperanza de muchas familias y personas que se encuentran unidas en torno a una fecha que, además de su característica religiosa, también representa —con estos gestos— la expresión de cientos de voluntades anónimas que colaboran con esta causa tan noble y aportan desinteresadamente los insumos para la elaboración del “Pan Dulce Solidario”.

Esta situación tal vez se convierte en la única alternativa para que una familia humilde de Bariloche o el resto de la zona andina pueda llevar a su mesa este ícono de las festividades que, como en la mayoría de los casos, se ha visto desplazado como otro ícono del consumo y del mercado.

En relación con la historia de esta iniciativa, data del año 1995 cuando por entonces la denominada Asociación de Desocupados Bariloche (ADB) dio curso a la elaboración de los panes navideños y su distribución a las familias más carenciadas de San Carlos de Bariloche. Actualmente y desde varias ediciones el evento sigue siendo organizado por el grupo de voluntarios que año a año redoblan esfuerzos en el marco del “Grupo Pan Dulce Solidario Bariloche”.

Durante las veinte ediciones llevadas adelante la actividad, se valió del reconocimiento de la comunidad y también de instancias como el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche (mediante los proyectos de declaración y resolución 230-PCM-99, 296-PCM-2000, 733-CM-00, 998-CM-04, 1160-CM-05, 278-PCM-06, 1385-CM-08) y de la Legislatura de la Provincia de Río Negro (con la declaración de interés 2/2014). En el mismo sentido he presentado un proyecto de declaración en el año 2014 en esta Cámara.

También es importante reconocer la función social que representa la actividad, no sólo desde lo festivo, sino también al verse involucrados activamente jóvenes y adultos que, en condiciones de vulnerabilidad, problemas de adicciones o en su condición de internos del penal local, han colaborado en talleres y actividades organizadas por el grupo solidario, sirviendo claramente a un doble fin social; por un lado, ayudar a las familias que no tienen los recursos para adquirir un pan dulce en las fiestas y, por el otro, aportar a la rehabilitación y reinserción social de ciudadanos que se encuentran con algún grado de conflictividad social o penal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-4.693/16)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés el acto de entrega del título doctor honoris causa de la Universidad Nacional del Comahue a la doctora Noemí Fiorito de Labruno, a realizarse el día miércoles 30 noviembre de 2016, en el Aula Magna “Salvador Allende” de la universidad.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El terrorismo de Estado y el genocidio pretendieron destruir la memoria, la participación colectiva, barrial, social, comunitaria, estudiantil, sindical y política; e implicaron también la destrucción del aparato productivo nacional, con la exclusión de millones de personas y la falta de acceso a elementales derechos, como trabajo, alimentación, salud, y educación.

La provincia de Río Negro no fue ajena al terrorismo de Estado: hubo desapariciones, apresamientos, torturas, persecuciones, secuestros, exilios, allanamientos, cesantías laborales, indiferencia y ocultamiento de nuestra historia.

Luego de la dictadura, los conceptos como “democracia”, “memoria”, “verdad” y “justicia” adquirieron mayor importancia y relevancia por su valor ético, cultural, social y político.

Como símbolo de nuestra provincia y de la Patagonia surge la figura de una ciudadana que con tenacidad luchó contra la impunidad y el olvido: la doctora Noemí Fiorito de Labruno, militante infatigable en la lucha, en favor de la vida, la verdad, la justicia, la plena vigencia de los derechos humanos y pieza fundamental en la restitución de la democracia de nuestra patria.

Noemí Fiorito de Labruno fue cofundadora de la Asamblea por los Derechos Humanos de Río Negro y Neuquén, convirtiéndose en APDH desde 1976, también fundadora a nivel nacional y continúa siendo reconocida como referente por su militancia en DD.HH. en la región de Río Negro y Neuquén.

Junto al ex obispo don Jaime de Nevares obispo de Neuquén, contuvo a sobrevivientes y familias de la región. Ambos trabajaron arduamente por la restitución del estado democrático y la protección de los derechos humanos durante la dictadura militar.

Don Jaime de Nevares dijo y describió a la señora Noemí Labruno en el prólogo del libro *Buscados, represores del Alto Valle*, en marzo de 1988 que: “[...] escribió con mucha agilidad e ironía corrosiva por ser conocedora de la materia, pues se consagró a la tarea de investigar, de hurgar, de allegar datos y pruebas a los tribunales con algo de Sherlock Holmes por su lucidez intuitiva y algo de encarnizada fiscal”.

Organizó las primeras denuncias por abusos, maltratos y desapariciones en la región. Albergó en su casa en Cipolletti a víctimas del terrorismo de Estado.

En democracia, impulsó las causas contra los genocidas, tarea que aún continúa con una entrega y dedicación diaria en juicios de Neuquén y la región, en la búsqueda de “memoria, verdad y justicia”. Su tarea y militancia fue reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El 8 de mayo del 2014, la Legislatura de Río Negro sanciona la ley 4.974, la cual la declara ciudadana ilustre de la provincia de Río Negro.

Durante el transcurso del presente año, la propuse para la mención que anualmente otorga la Banca de la Mujer, la cual integro en esta Cámara.

Dada su extensa trayectoria y reconocimiento de diversos sectores sociales y políticos, la Universidad Nacional del Comahue propone otorgarle el título doctora honoris causa a partir de la sanción de la ordenanza del concejo superior de dicha casa de altos estudios bajo número 713/16, la cual fue aprobada por unanimidad por los diversos claustros que componen dicho órgano de gobierno académico.

Siendo el acto formal académico de otorgamiento el día miércoles 30 de noviembre, a las 19 en las instalaciones del Aula Magna “ Salvador Allende”, Buenos Aires 1400, de Neuquén capital, sede central de la universidad.

Considero que es indispensable impulsar activamente la “reconstrucción de la memoria, el descubrimiento de la verdad y continuar exigiendo Justicia para consolidar y profundizar la democracia.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en dicha iniciativa.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión Banca de la Mujer.

(S.-4.694/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 184 de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 184: *Reingreso*. El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.⁴

El empleador podrá disponerlo:

- a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo;
- b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b), párrafo final.

Los plazos de excedencia se computarán como tiempo de servicio a los efectos de la seguridad social.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz G. Mirkin.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley propone contribuir a la igualdad de género en el ámbito laboral. Para ello resulta imprescindible propiciar un cambio cultural y político que obligue a una mirada más exhaustiva, que permita reconocer aquellos recovecos de nuestra legislación en las que se ha colado la desigualdad en detrimento de la mujer y actuar en consecuencia.

La sociedad viene exigiendo que el Estado promueva una nueva modalidad de relación –dentro y fuera del hogar– entre varones y mujeres; y al Estado le corresponde dar una respuesta protectora.

Actualmente el artículo 184 de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, establece:

Artículo 184: *Reingreso*. El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b), párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Tal como establece el último párrafo, en la actualidad las mujeres que solicitan un plazo de excedencia en su trabajo, sea por el nacimiento o la enfermedad de su hija o hijo, se ven perjudicadas porque ese período no computa para el cálculo de su futura jubilación. Si bien este capítulo que refiere al Estado de excedencia (título VII sobre el trabajo de mujeres) plantea distintas situaciones en las que se protege a la mujer trabajadora en relación de dependencia la norma explícitamente establece que el mencionado período no es contemplado como tiempo de servicio y que por ello no computa.

La reforma propuesta al último párrafo del artículo 184 en el presente proyecto establece que el período en el que la mujer se encuentra realizando las tareas de cuidado sea valorado y reivindicado, y por ello que compute como tiempo de servicio.

La multiplicidad de motivos y situaciones especiales asociadas a la maternidad por los que las mujeres entramos y salimos del ámbito del trabajo registrado nos ponen a las mujeres en una situación de inequidad –entre otras tantas– al momento de jubilarnos.

En la lucha por el reconocimiento social, económico y político de los derechos laborales de las mujeres –sea desde el espacio legislativo o de militancia política y social– requiere de una mirada que contemple el rol que ejerce a diario la mujer trabajadora tanto en el ámbito laboral como familiar.

Si bien existen ejemplos de nuevas modalidades entre varones y mujeres de la distribución de las tareas del hogar y del tiempo dedicado a la crianza de las niñas y niños; somos las mujeres las que dedicamos y tenemos a nuestro cargo la mayor parte de esas responsabilidades dentro del hogar; tengamos o no un trabajo fuera de nuestra casa. Somos las mujeres las que mayormente gestionamos la organización familiar y –si hay niños en la familia– solemos dedicar nuestro tiempo si se enferman o requieren cuidados especiales.

Por iniciativa de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1998, del Consejo Nacional de la Mujer en 2006-2007 y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en 2013, se han realizado encuestas del uso del tiempo. Comparativamente, los resultados de las tres encuestas –realizadas con casi 15 años de diferencia entre la primera y la última– mostraron datos equiparables. Entre los datos más destacados se encuentran que las mujeres (trabajen o no fuera de su casa) cobran por sólo un tercio del trabajo que realizan; que la mujer nunca deja de trabajar ya que trabaja en su casa antes de salir a trabajar fuera de ella y lo sigue haciendo al regresar. Es decir que, el trabajo no remunerado del hogar –realizado mayoritariamente por mujeres– produce bienes y servicios esenciales para el bienestar humano, la reproducción y el desarrollo de las sociedades; sin embargo, muchas veces, no es siquiera considerado trabajo.

Según la Organización de Naciones Unidas, si el trabajo no remunerado fuera contabilizado, su contribución representaría hasta un 40 % del producto bruto nacional de los países industrializados, estimando que ese porcentaje sería superior en los países con menor desarrollo.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ley 23.179 de 1985, a la que la Argentina adhiere y dio rango constitucional en su artículo 75, inciso 22. Establece –en su artículo 11– que los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, para ello refiere –entre otras– al derecho a la seguridad social (jubila-

ción, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas); y luego al derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función de reproducción.

Específicamente respecto de la antigüedad –derecho que se quiere proteger con la propuesta de modificación del artículo 184 de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo–, la convención señala que para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados parte tomarán medidas (entre otras) adecuadas para implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales.

Un dato que resulta significativo para visibilizar la desigualdad de género en este sentido, es que más del 80 % de las tres millones de personas que accedieron a la moratoria previsional fueron mujeres. Evidencia de la dificultad de las mujeres para cumplir con los años de aporte requeridos por la ley para acceder a la jubilación.

A modo de síntesis de lo planteado en los apartados precedentes, cabe citar el informe regional 2013 de trabajo decente e igualdad de género que refiere a las políticas para mejorar el acceso y la calidad del empleo de las mujeres de América Latina y el Caribe publicado por la CEPAL, FAO, ONU Mujeres, PNUD y OIT.

Este informe –a lo largo de sus cuatro capítulos– plantea que para abordar eficazmente las desigualdades sociales, para superar los problemas que afectan a las mujeres, es necesario orientarnos a sociedades más inclusivas e igualitarias, concentrar esfuerzos, recursos y espacios en las políticas públicas orientadas hacia las mujeres, dado que son las más vulnerables a la pobreza, quienes reciben los salarios más bajos, a la vez que los destinan en mayor medida al bienestar familiar. A la vez, el informe establece una relación directa entre la construcción de la igualdad de género y la autonomía económica de las mujeres, lo que requiere generar trabajo decente para las mujeres, con protección social y sistemas para el cuidado. Otro eje clave que se señala en el análisis es que la discriminación de género comienza con la falta de reconocimiento al aporte que las mujeres realizan al funcionamiento de sus familias y de la sociedad a través de las tareas domésticas y el cuidado de la familia, el que no es reconocido en las cuentas nacionales ni por la sociedad.

Por lo expuesto, por el reconocimiento al papel que desempeñamos las amas de casa en nuestra sociedad, por tratarse de justicia social en sentido estricto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Beatriz G. Mirkin.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y Banca de la Mujer.

(S.-4.695/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación la realización del foro para la creación de la Red de Universidades hacia Córdoba 2018, llevado a cabo el día 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador.

José A. Ojeda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Red de Universidades hacia Córdoba 2018 tiene, entre sus objetivos, promover el acercamiento con otras universidades de la región latinoamericana orientando el trabajo con pequeños y medianos productores y otros actores de la economía social y solidaria.

La red nace a partir de la convocatoria de la Superintendencia del Control del Poder del Mercado del país hermano Ecuador. Esta institución estatal promueve y articula instancias para la implementación de trabajos entre equipos técnico-profesionales multidisciplinarios junto a pobladores afectados por el terremoto acontecido el 16 de abril del corriente año. Esta iniciativa se sostiene y concreta con la participación y el trabajo solidario de las diferentes universidades de la región latinoamericana. Las actividades se orientaron a los habitantes ubicados en los territorios de Jaramijó, Puerto Viejo, Esmeralda, entre otros, situados al oeste de la zona de la costa del Pacífico Ecuador con el objetivo de extenderse a todas las áreas afectadas.

La compleja, crítica y devastadora situación, tras las tareas de reconstrucción social y económica después del sismo, posibilitó diseñar y organizar instancias de apoyo e intercambio de saberes entre productores, docentes universitarios y estudiantes ecuatorianos. A través de diversas acciones de formación, investigación, extensión y vinculación tecnológica, se compartieron conocimientos, experiencias y aprendizajes en función de garantizar condiciones para la igualdad de oportunidades, de participación en el mercado de los pequeños y medianos productores, así como de otros actores de la economía popular y solidaria.

En vísperas de la conmemoración del Centenario de la Reforma Universitaria acontecida en Córdoba en el año 1918, consideramos que esta iniciativa regional reafirma el compromiso con principios de la reforma tales como la apertura y vinculación de la universidad con el territorio y el acercamiento de las casas de estudios a los problemas del país. Entendemos que, de este modo, se reafirma el rol protagónico de la universidad en el desarrollo de todos los ámbitos de la sociedad civil.

Los participantes presentes en el foro para la creación de esta red provienen de las siguientes universidades: Universidad Nacional Arturo Jauretche; Universidad Nacional de Quilmes –UNQ; Universidad Nacional de Moreno –UNM; Universidad Nacional de Tierra del Fuego –UNTDF; Universidad Nacional de Manabí– Ecuador; Universidad Nacional de Asunción–Paraguay, Universidad Nacional de México –UNAM–.

Además, se destaca la participación de representantes de la Secretaría General de UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas), quienes comprometieron su aval a la constitución de esta red y la realización de futuras acciones dentro de su estructura institucional para garantizar el trabajo de la misma.

Se adjunta copia del llamado a la creación de la Red de Universidades hacia Córdoba 2018.

En razón de los argumentos expresados, solicito a mis pares acompañen la iniciativa de la presente declaración de interés.

José A. Ojeda.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.696/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

El beneplácito de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación por la campaña comunicacional “Soy del Sur”, lanzada en el marco de la VI Mesa de Convergencia “Hacia dónde va la integración regional”, el día 23 de noviembre de 2016 en la sede regional de la UNASUR, en la ciudad de Quito, Ecuador. El objetivo es posicionar e implementar el proyecto de ciudadanía suramericana de la UNASUR.

José A. Ojeda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Con el lema “Somos únicos y dejamos nuestra huella por el mundo”, personalidades de Suramérica, como el ex presidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva, el ex presidente de Uruguay José Mujica, el presidente de Bolivia Evo Morales, la presidenta de Chile Michelle Bachelet, junto al líder de la Iglesia católica, el papa Francisco, protagonizan la campaña “Soy del Sur”, enmarcada en el concepto “ciudadanía suramericana”, con objeto de crear conciencia de identidad suramericana en los ciudadanos de nuestra región.

La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) aprobó el concepto de “ciudadanía suramericana” en su octava Reunión del Consejo Presidencial, en diciembre de 2014, con el objeto de impulsar el libre tránsito en

la región. El secretario general del organismo, Ernesto Samper Pizano, subrayó en aquel momento:

“Aprobamos el concepto de ciudadanía suramericana [...] Cualquier suramericano puede optar por la visa de residente para trabajar, puede ejercer su derecho a homologar los títulos, derecho a tener la protección consular, derecho de los emigrantes a tener una protección efectiva.”

Para afianzar esta identidad es que se lanza esta campaña. En este sentido, el secretario general del bloque señala: “UNASUR no es solamente un grupo de gobiernos, ni siquiera una unión de Estados, sino que detrás de todo esto hay personas, hay raíces históricas, hay lo que llaman patrimonio inmaterial”.

Recordamos que el 23 de mayo de 2008 los Estados suramericanos firmaron en Brasilia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, dando origen a la UNASUR. Según lo establece el preámbulo del tratado, se inspiraron en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común.

Los Estados parte están determinados a construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe. El proceso de construcción debe realizarse de manera participativa y consensuada, y deberá ser flexible y gradual.

Asimismo, se entiende que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos subregionales, yendo más allá de convergencia.

Según el artículo 3, inciso i), del tratado constitutivo, la UNASUR tiene como objetivo específico la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado miembro residentes en cualquiera de los otros Estados miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana.

En el año 2012, en el marco de la realización de la VI Reunión del Consejo de Jefas y Jefes del Estado de UNASUR, mediante la decisión 8/2012, se crea el grupo de trabajo sobre ciudadanía suramericana.

La misma tiene como objetivo consolidar una identidad suramericana a partir de su dimensión migratoria, considerando la ampliación de los acuerdos regionales, subregionales y bilaterales.

En este recorrido se instala hoy esta campaña que, se prevé, contará con un micrositio en la web de la UNASUR e incluirá una serie de próximos lanzamientos en televisión, donde el secretario general del organismo,

Ernesto Samper, dialoga con algunos de los líderes que han participado en la creación y desarrollo de la UNASUR.

Como integrantes de UNASUR y parte de la región suramericana, apoyamos esta iniciativa que construye identidad y ciudadanía suramericana.

Por las razones expuestas, es que solicitamos de nuestros colegas la aprobación del presente proyecto de declaración.

José A. Ojeda.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.697/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Acción contra el Sida, a celebrarse el 1º de diciembre de cada año y establecido por la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/15.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Muchos han sido los cambios que ha sufrido la población mundial desde que en junio de 1981 científicos de los Estados Unidos informaron sobre las primeras evidencias clínicas de una desconocida enfermedad. Se tardó dos años en identificar el virus, hasta que en 1983 se la conocería como síndrome de inmunodeficiencia adquirida o sida, cobrándose la vida de millones de personas.

Más de 30 años nos separa de aquella fecha y aunque se ha logrado un enorme progreso en la prevención y el tratamiento, aún queda mucho por hacer. En el reciente informe 2016 llevado a cabo por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el sida (Onusida) se calcula que 2,1 millones de personas contrajeron durante 2015, y que un 46 % de los adultos infectados pudo acceder a la terapia antirretrovírica, conformando una clara diferencia con el año 2010, en el que solo un 23 % tuvo acceso a los tratamientos médicos. En cuanto a los casos en niños, el informe también constata un descenso del 50 % con los registrados hace seis años atrás.

Las políticas de prevención y tratamiento que se están desarrollando a nivel mundial, están logrando detener y revertir, en cierta forma, la propagación del síndrome, pero el gran desafío fue ya presentado por la Junta de Coordinación de Onusida, en su última convocatoria realizada este año, donde expuso un claro plan estratégico con el objetivo de erradicar el sida para el año 2030.

Un capítulo aparte merecen la ardua batalla contra el virus que están manteniendo los países africanos, ya que continúan registrando elevadísimos índices de contagio, como lo ha dejado expresado la XXI Conferencia Internacional sobre el Sida, llevada a cabo en Durban, Sudáfrica durante este año, donde uno de los principales temas ha sido la necesidad imperiosa de aplicar programas sanitarios para lograr reducir las infecciones y muertes que se están registrando de manera alarmante.

Analizando la situación de la Argentina, es nuestro país quien registra la cobertura de terapia antirretroviral (TARV) más amplia de América Latina, siendo que 4 de cada 1.000 adultos padecen el síndrome, y la transmisión de madre a hijo durante la gestación, parto o lactancia sería del 1 %.

La fecha que hoy recordamos, promueve una oportunidad responsable para concientizar el verdadero alcance de la enfermedad, favoreciendo la prevención y el tratamiento frente al flagelo del virus del HIV, recordando a los que ya no están mediante el símbolo internacional de acción contra el virus utilizando un lazo rojo, creado en el año 1991, y adoptado como insignia mundial desde 1996.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adolfo Rodríguez Saá.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.698/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, a celebrarse el 2 de diciembre, fecha en que la Asamblea General de la ONU aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Con el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, que se celebra el 2 de diciembre, se recuerda la fecha en que la Asamblea General de la ONU aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, por resolución 317 (IV) del 2 de diciembre de 1949.

Cada año millones de personas son sometidas a denigrantes formas de esclavitud, como son la trata

de personas, la explotación sexual, el trabajo infantil, el matrimonio forzado y el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armado. Constituye una obligación de todos, ya sea en forma conjunta e individual, el actuar para prevenir e identificar prontamente estos aberrantes delitos.

Históricamente, un esclavo era considerado como un objeto propiedad de su dueño, pudiendo éste disponer de él a su voluntad. Este avasallamiento a la dignidad humana subsiste actualmente, pero sin grilletes ni látigos, siendo la coerción física y moral ejercidas sobre los trabajadores, las auténticas cadenas que los atan cotidianamente y sin derecho alguno a cumplir extensas jornadas laborales. Peones indocumentados o inmigrantes ilegales sin voz ni voto para exigir el cumplimiento de normas legales de seguridad e higiene, trabajadores textiles hacinados, menores obligados a ejercer la mendicidad o prostitución, y propuestas laborales que traspasan en sucios prostíbulos son claros ejemplos de una realidad mundial. Las soluciones no son fáciles, pero se requiere la aplicación inmediata de políticas gubernamentales con enfoques interdisciplinarios e integrales.

Merece un análisis particular el matrimonio forzado a una edad muy temprana, sobre todo, entre niñas/os con personas mayores de edad, hecho que constituye una práctica ancestral realizada en algunos países del África subsahariana, y Oriente Medio, y considerado como una forma de esclavitud, “ya que el cónyuge que obliga al otro consorte a casarse, ejerce un derecho de propiedad sobre éste, existiendo por ejemplo, un traslado de la mujer a cambio de, normalmente, una contraprestación, siendo el resultado final este matrimonio o la unión de facto. Este derecho de propiedad surge por entender que existe una subordinación o inferioridad de una parte, que suele ser la mujer, y una superioridad y autoridad del hombre o de la familia. Normalmente, esta esclavitud se manifiesta en una esclavitud sexual, un trabajo forzoso o una servidumbre por deudas enmascaradas por un matrimonio aparentemente lícito”.¹

La Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 1º enuncia que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, principio fundamental que pareciera haber sido olvidado por cierta parte de nuestra egoísta humanidad.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adolfo Rodríguez Saá.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-4.699/16)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Creación de la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas.

1. Créase en el ámbito del Honorable Senado de la Nación Argentina la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas.

2. La Comisión Especial de los Pueblos Indígenas tendrá por objeto instrumentar las garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional a los pueblos indígenas.

3. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta resolución la Comisión abordará las siguientes cuestiones:

a) Respeto de la identidad e interculturalidad de los pueblos indígenas.

b) Prevención y protección ante actos de violencia y discriminación.

c) Reconocimiento de personerías y de autoridades comunitarias.

d) Demandas territoriales, posesión y propiedad de tierras comunitarias

e) Acceso de las comunidades originarias a los recursos naturales.

f) Capacitación para docentes y agentes sanitarios.

g) Vivienda y servicios básicos.

h) Registros de las comunidades indígenas, etcétera.

4. La comisión podrá tomar conocimiento de todas las actuaciones desarrolladas por la Justicia y por cualquier otro organismo nacional o provincial, encargado de llevar adelante investigaciones, fiscalización y/o control, o tareas de prevención y/o coordinación, respecto de las actividades de su competencia.

5. La comisión será integrada por diecisiete (17) senadores elegidos por la Honorable Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, conforme a lo establecido en el artículo 85 del reglamento interno de la Cámara de Senadores.

6. La comisión dictará su propio reglamento a los fines de la designación de autoridades y su funcionamiento.

7. La presidencia del Honorable Senado facilitará a la comisión los medios necesarios para su funcionamiento.

*Miriam R. Boyadjian. – Alfredo H. Luenzo.
– Carlos A. Caserio.*

¹ “Un análisis sobre los matrimonios forzados: De la tradición a la ilegalidad.” Anna Ordóñez Godino (9/5/2014, página 13).

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La creación de la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas nos permitirá asumir desde el Senado de la Nación la responsabilidad de tratar sin más dilaciones una agenda pendiente de protección de sus derechos constitucionales y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, relacionados a las comunidades indígenas.

Se repiten continuamente hechos de violencia, discriminatorios hacia los pueblos indígenas, sucesos repudiables para la condición humana.

Detenciones masivas y arbitrarias, malos tratos, torturas, represiones ilegales y violentas, hechos que hemos denunciado desde el Congreso de la Nación.

El Estado argentino ha suscrito compromisos internacionales que no se pueden desconocer.

Al respecto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial declara como acto punible: "... toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia..., contra cualquier raza o grupos de personas de otro color u origen étnico...".

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas expresa: "Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos [...] a ningún otro acto de violencia...".

También el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la ley 24.071, establece que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

Varios temas pendientes de gran importancia tenemos que tratar, dictaminar y aprobar como es la prórroga de la ley 26.554, modificatoria de la 26.160-, sobre el relevamiento territorial de comunidades indígenas. La tierra es la base fundamental para el arraigo y subsistencia de las comunidades indígenas, que determina su modo de supervivencia. No es solo un medio para el desarrollo económico y social, ya que su cultura no se concibe sin el contacto directo con ella. La tierra forma parte de su identidad cultural, un derecho que adquiere rango constitucional recién en la reforma de 1994, al reconocerse la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Para ello es fundamental un marco de seguridad y de protección a las comunidades indígenas a partir de la tierra. En 2010 el Comité de Derechos Humanos de la ONU señaló en su Informe que nuestro país: "Debe adoptar las medidas que sean necesarias para poner fin

a los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda. En este sentido, el Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos en la ejecución del programa de relevamiento jurídico catastral de la propiedad comunitaria indígena. El Estado Parte debe igualmente investigar y sancionar a los responsables de los mencionados hechos violentos".

Es necesaria la participación en las decisiones del gobierno relacionadas a las comunidades de los representantes de las mismas.

Debemos garantizar el respeto a su integridad, conforme el artículo 2.1 del Convenio 169 de la OIT, reconociendo sus prácticas e instituciones, fomentando el ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía.

Debemos regular los derechos de consulta y la participación sobre los recursos naturales y todas las decisiones políticas que afecten a las comunidades.

La normativa sobre los derechos humanos le ha brindado internacionalmente reconocimiento y protección a los derechos de los pueblos indígenas, que obliga a nuestro ordenamiento jurídico a brindar leyes específicas en materia de derecho comunitario indígena.

Así la Constitución Nacional ha establecido que corresponde al Congreso: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones" (artículo 75, inciso 17).

También el inciso 22 del mismo artículo sobre convenios y pactos de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional, que se conoce en la doctrina jurídica como "bloque de constitucionalidad federal" le da andamiaje a los derechos de los pueblos indígenas en nuestro ordenamiento legal.

Entre los derechos reconocidos se pueden enumerar: el derecho al territorio, el derecho a un ambiente sano, equilibrado, a los conocimientos, prácticas, innovaciones y usos sostenibles de la biodiversidad; el derecho a tener sus propias autoridades, instituciones y organizaciones, el derecho al desarrollo conforme a sus propias prioridades e intereses; el derecho a la consulta, que debe ser previa a cualquier iniciativa legislativa o administrativa, el derecho a la participación; el derecho a su propio idioma, el derecho a su propia cultura; el derecho a una vida digna y saludable conforme a sus propias pautas culturales; el derecho a la propia educación, el derecho a que el Estado reconozca la personalidad

jurídica de sus organizaciones; el derecho a acceder al sistema de justicia, en condiciones de igualdad.

Pero si bien la reforma constitucional y la adopción de tratados internacionales suscriptos por la Argentina la inscriben en un nuevo paradigma de emancipación de los pueblos indígenas, en la práctica los pueblos indígenas siguen subordinados a las formas y prácticas neocoloniales.

Esta falta de adecuación del marco normativo interno a los estándares internacionales y a la Constitución Nacional fue analizada de manera exhaustiva en un informe realizado por una serie de organizaciones dedicadas a la defensa y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la Argentina con motivo de la visita oficial al país del relator especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, a fines de 2011.

Actualmente, en el Senado de la Nación, los asuntos vinculados a los derechos de los pueblos indígenas se encuentran dentro de las competencias de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, conforme al artículo 81 del reglamento de la Cámara. Dada la inmensa amplitud de temáticas que abarca dicha comisión, se hace necesario poder otorgar a los asuntos que motivan la presentación de este proyecto un tratamiento especial y pormenorizado. Creemos que por medio de la creación de la comisión que se propone se podría lograr ese objetivo.

Debemos trabajar desde la comisión en favor de la igualdad y la dignidad humana de todas las comunidades indígenas.

Este proyecto se refiere a “pueblos indígenas” debido a que así se los refiere en la Constitución Nacional, sin perjuicio de la posibilidad de hacer referencia con los términos “pueblos aborígenes”, “comunidades aborígenes”, “pueblos originarios” u otros que pudieran ser más adecuados desde diversas perspectivas académicas o doctrinarias.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de resolución.

Miriam R. Boyadjian. – Alfredo H. Luenzo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-4.700/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, celebrado el 25 de noviembre de cada año.

Oscar A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 25 de noviembre es una fecha muy relevante para todas las personas del mundo comprometidas con la no violencia y la lucha contra las desigualdades y el abuso de poder.

La conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer encuentra sus antecedentes en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 50/134, emitida el 17 de diciembre de 1999.

La fecha impuesta no es casual: recuerda el asesinato de las hermanas Mirabal, ordenado por el dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo.

“Las mariposas”, como llamaban a las hermanas, militaron activamente en la agrupación política 14 de julio, que se opuso fervientemente al régimen de Trujillo.

Dos de estas mujeres, Minerva y María Teresa, fueron encarceladas, violadas y torturadas en varias ocasiones. Pero, a pesar de todo, continuaron en su lucha hasta el día de su muerte.

Después de varios encarcelamientos, Trujillo decidió terminar con las hermanas. El dictador creyó que había eliminado un gran problema. Sin embargo, estos asesinatos fueron el principio de su desgracia.

La muerte de las hermanas Mirabal causó gran repercusión en República Dominicana y provocó que su pueblo se mostrara cada vez más proclive a apoyar los ideales de estas mujeres. Esta reacción contribuyó a despertar la conciencia en el público y finalmente culminó con el asesinato del dictador el 30 de mayo de 1961.

En la Argentina, la erradicación de la violencia contra la mujer es aún un asunto pendiente, ya que este flagelo –lamentablemente– muestra índices cada vez más altos.

Índices que, en los últimos meses y años, llevaron al hastío de la sociedad entera y a la preocupación de quienes ocupamos cargos de responsabilidad y decisión, empujándonos y obligándonos a tomar conciencia definitiva de esta situación alarmante, que es la muerte de una mujer cada 30 horas.

Sin duda, ante este preocupante escenario, resulta fundamental redoblar esfuerzos y fortalecer las políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres.

Es por ello que el reconocimiento de esta fecha, en memoria del femicidio de las hermanas Mirabal, pretende homenajear a las víctimas, así como supone una reflexión sobre las diferentes formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres, que no es sólo física, aunque ésta sea la más visible, sino también psicológica, sexual y económica.

No es un asunto sólo de mujeres lograr que haya menos acoso, violencia o muerte. Es tema del conjunto social y debe ser prioridad una política de Estado contundente que abarque transversalmente la acción legislativa, ejecutiva y judicial.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con este proyecto.

Oscar A. Castillo.

—A la Comisión Banca de la Mujer.

(S.-4.702/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la profesora Nélide Baigorria, destacada referente de la educación y alfabetización nacional, premiada por la UNESCO, el pasado sábado 26 de noviembre, en la ciudad de Buenos Aires.

Silvia B. Elías de Perez.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El sábado 26 de noviembre de 2016 se dio a conocer la triste noticia del fallecimiento de la profesora Nélide Baigorria, a los 95 años; fue una luchadora por la educación argentina y dirigió el Programa de Alfabetización Nacional durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín.

Durante más de 30 años trabajó en las aulas. Fue una de las primeras diputadas nacionales de la Unión Cívica Radical y se centró, especialmente, en la defensa de la educación popular.

Además, fue presidenta del Comité Regional Inter-gubernamental del proyecto principal de UNESCO para América Latina y el Caribe.

Por su trabajo y dedicación inalcanzables fue reconocida y premiada con el Premio Asociación Internacional de Lectura en el concurso mundial de la UNESCO en 1988, por el plan de alfabetización. Además fue elegida mujer del año en 1964 y en 1965 por su obra cultural y educativa. Miembro de la Academia de Ciencias Sociales de Mendoza, recibió la mención de honor del Martín Fierro y el Premio Broadcasting por la alfabetización a distancia.

Es por todo lo expuesto que solicito que me acompañen en el presente proyecto.

Silvia B. Elías de Perez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.703/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el histórico triunfo de nuestra selección argentina de tenis al conquistar su primera Copa Davis el domingo 27 de noviembre de 2016 al vencer a la selección de Croacia, en dicho país.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Luego de 95 años desde la creación de la Copa Davis y haber sido esquivo a la Argentina en 4 finales anteriores, la selección argentina de tenis se hizo con la famosa “ensaladera de plata”, como se conoce a esta copa.

La Argentina conquistó ayer su primera Copa Davis al conseguir un 3-2 sobre Croacia en Zagreb y escribió una página de oro en la historia deportiva nacional.

El triunfo de Federico Delbonis sobre Ivo Karlovic por 6-3, 6-4 y 6-2 rubricó la victoria de los capitaneados por Daniel Orsanic en el Arena Zagreb, horas después de que Juan Martín Del Potro ganara, según sus propias palabras, el partido más importante de su carrera a Marin Cilic por 6-7 (4-7), 2-6, 7-5, 6-4 y 6-3. Croacia estuvo en el tercer set de ese duelo a siete puntos de conseguir su segunda Davis once años después de la primera, pero Del Potro revivió para convertirse en el líder del equipo argentino que ganó la esquivo ensaladera de plata.

Cuatro veces, en 1981, 2006, 2008 y 2011, tropezó la Argentina en la final del trofeo por naciones más importante del tenis. Nunca antes en la historia un equipo había caído tantas veces en la definición sin alzarse con el título. Guillermo Vilas, José Luis Clerc, Guillermo Coria, Gastón Gaudio, David Nalbandian, Del Potro: la Argentina fue siempre un país de tenis, pero pese a contar con enormes jugadores y seis Grand Slams en sus vitrinas, nunca hasta ayer sabía lo que era sentirse campeona de la Davis.

Croacia era la gran favorita por su condición de anfitriona y por contar con un Cilic que llegaba en el mejor momento de su carrera. Además, tras los triunfos de Cilic y Del Potro el viernes y la victoria croata en dobles, la última jornada arrancaba con todo a favor. Y Cilic estuvo a un suspiro de poner el broche en su dramático encuentro ante Del Potro.

“Puede ser el mejor partido de mi vida si esto termina bien”, dijo Del Potro después de cuatro horas y 53 minutos de batalla. “Pero creo que lo voy a recordar siempre más allá de lo que pase y va a ser un momento inolvidable”, agregó después de remontar dos sets por primera vez en su carrera. Por suerte para Del Potro y la Argentina, terminó bien. A las 21.49 de Zagreb,

las 17.49 de la Argentina, Delbonis ganó el punto que ponía fin a años de frustraciones para el equipo argentino de la Davis.

Delbonis, número 41 del ranking a sus 26 años, consiguió la victoria más importante de su carrera ante Karlovic. El zurdo, clave en los cuartos de final ante Italia, cuenta con dos títulos en su palmarés, San Pablo 2014 y Marrakech 2016, pero nunca había disputado un encuentro con semejante presión sobre sus hombros. Lejos de intimidarse ante el gran reto de su vida, el tenista nacido en la ciudad de Azul exhibió carácter y determinación. Rompió a Karlovic, uno de los mejores saques del circuito pero frío como el hielo, en cuatro ocasiones y lo torturó con passing shots cuando el gigante subía a la red.

Horas antes, Del Potro jugó un encuentro lleno de épica ante Cilic para mantener viva la llama de la ilusión argentina. Fueron casi cinco horas de derroche físico, táctico y mental por parte de ambos, en el partido más espectacular de la final.

Hasta hoy, sólo seis países habían conseguido remontar un 2-1 en una final de la Davis. El último que lo había logrado además fuera de casa fue la Rusia de Marat Safin en 2002.¹

Cabe destacar la participación del correntino Leo Mayer, quien durante todo 2016 fue habitual integrante del equipo argentino de Copa Davis que ganó la “ensaladera de plata” por primera vez en la historia. En marzo jugó el segundo punto ante Hubert Hurkacz, a quien venció en Polonia en 3 sets. En el cuarto punto derrotó a Michał Przysiężny y con ello selló la victoria argentina en la serie.

En julio no tuvo participación en el equipo que derrotó a Italia. En septiembre, Mayer participó del punto de dobles junto a Juan Martín Del Potro, donde la Argentina cayó ante los hermanos Murray, aunque finalmente su labor fue decisiva, ya que definió la serie al día siguiente con la victoria en 4 sets ante Daniel Evans en Glasgow, dándole el 3 a 2 a los albicelestes sobre Gran Bretaña.

En los duelos decisivos ante Croacia, solo participó del punto de dobles junto a Del Potro, cayendo ante la dupla Cilić-Dodig en 3 sets, aunque la serie fue ganada 3 a 2 por la Argentina, que conquistó por primera vez en su historia la Copa Davis.

Por último, es con motivo de los argumentos vertidos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.704/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórense a la ley 26.508 los trabajadores universitarios no docentes comprendidos por el convenio colectivo 366/2006.

Art. 2° – Los no docentes universitarios, comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, deberán aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2 %) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –Ley 24.241 y sus modificatorias–, quedando, para esta actividad, obligatoriamente incluidos en el régimen previsional público. Este aporte diferencial se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen para el mes siguiente al de la promulgación de la presente medida e integrará el Fondo Especial No Docente Universitario diferenciado.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La presente iniciativa crea un régimen especial previsional por el que se incorpora a los trabajadores no docentes universitarios y quienes se encuentren comprendidos por el convenio colectivo 366/06, y por las leyes 22.929, 23.026 y 23.626 respectivamente.

Existe una situación que el Estado debe salvar, el reconocimiento de derechos previsionales del personal no docente de las universidades públicas. Éstos son todos aquellos trabajadores que con su tarea y esfuerzo diario sostienen el funcionamiento de la universidad pública; nos referimos, por ejemplo, al personal administrativo, de limpieza y seguridad, cuya función es tan importante como la del cuerpo académico.

La ley 26.508 creó el régimen jubilatorio especial para los docentes. Si bien esta decisión configuró un reconocimiento de derechos de los trabajadores dependientes de universidades nacionales, es necesario incluir a los trabajadores no docentes.

A fin de garantizar el derecho de todos los trabajadores, tal como lo establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es la propuesta que se presenta de un sistema previsional destinado a la actividad que realizan los no docentes en el ámbito universitario.

Es deber del Estado salvaguardar los derechos emergentes de la Constitución Nacional a los trabajadores, en este caso al personal no docente de las universidades públicas.

Por las razones expuestas, y en pos de, esperamos que nuestros pares, sin distinción de las fuerzas políticas de pertenencia, se sumen a esta iniciativa que no conoce otro fin que el de colaborar en la búsqueda del

¹ Diario *Página 12*, Líbero. Edición digital del 28 de noviembre de 2016.

bien común, desde una mirada fortalecedora del rol tutitativo del Estado que apunta a tomar las medidas necesarias para contar con mejores condiciones laborales y de seguridad social. Por ello solicitamos la sanción del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-4.705/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

El beneplácito de esta Honorable Cámara a la Selección Nacional de Tenis que recientemente se consagrara campeona de la Copa Davis 2016, y que a lo largo del año estuvo representada por los deportistas Juan Martín del Potro, Federico Delbonis, Leonardo Mayer, Guido Pella, Juan Mónaco, Carlos Berlocq y Renzo Olivo, bajo la dirección técnica de Daniel Orsanic.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Selección Nacional de Tenis obtuvo el domingo 27 de noviembre, por primera vez en su historia, el campeonato mundial de tenis representado en la tradicional Copa Davis, torneo que se disputa desde el año 1900 y lleva realizadas 106° ediciones, de las cuales la Argentina disputó en 62 ocasiones, la primera de ellas en 1923.

La historia del tenis argentino es muy extensa, llena de grandes momentos y representantes de elite que han disputado este campeonato mundial (Guillermo Vilas, José Luis Clerc, entre los principales), pero nunca habían podido llegar a obtener la preciada copa. Sólo en 5 oportunidades nuestro país pudo acceder a la final: 1981, 2006, 2008, 2011, 2016.

En 2002, el equipo argentino regresó a disputar el cuadro mundial y desde ese momento ha sido el país que obtuvo la mayor regularidad a nivel mundial, llegando tres veces a cuartos de final (2004, 2007 y 2009), siete veces a semifinales (2002, 2003, 2005, 2010, 2012, 2013 y 2015) y disputando la final en otras cuatro ocasiones (2006, 2008, 2011 y 2016). Dicho rendimiento se basó en un recambio generacional de tenistas argentinos, entre los que destacan: David Nalbandian, Gastón Gaudio, José Acasuso, Mariano Puerta, Juan Ignacio Chela, Guillermo Cañas, Agustín Calleri, Guillermo Coria, Juan Mónaco y Juan Martín del Potro, todos ellos responsables del renacer del tenis nacional y que, por sus buenos rendimientos (individuales y grupales), popularizaron aún más este deporte.

Por estas razones, este Honorable Senado rinde este homenaje y reconocimiento al equipo nacional de tenis por su aporte social, por ser modelos a seguir en materia de superación, tenacidad, compañerismo, esfuerzo, compromiso y una infinidad de valores positivos que el conjunto de la sociedad (en especial los jóvenes) debe tener presentes e incorporarlos para el desarrollo colectivo y el progreso de toda la sociedad.

Sobre el final, resulta necesario resaltar la importancia de dicho éxito deportivo que, en momentos de división y conflictos sociales, aporta a la identificación nacional y la unión de todos los argentinos.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores y señoras senadores el acompañamiento de la presente iniciativa.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.706/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Ratifíquese la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la OEA.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Para el año 2050, se espera que la población mundial mayor de 65 años se triplique respecto a la actualidad. En América Latina y el Caribe, el cambio de la estructura etaria de la población ha sido drástico.

Demográficamente, la región pasó de tener una distribución de población joven en 1950, a una que actualmente se encuentra en un evidente proceso de envejecimiento, que se acrecentará en las próximas décadas.

El texto de la convención se estructura en un preámbulo y siete capítulos, que abordan: el primero, su objeto, ámbito de aplicación y definiciones, los capítulos II y III se refieren a los principios generales y obligaciones de los Estados, el IV incluye los derechos protegidos, éstos son: igualdad y no discriminación por razón de edad, derecho a la vida y dignidad en la vejez, independencia y autonomía, seguridad y a una vida sin violencia, a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, derechos de las personas mayores que reciben

servicios de largo plazo, libertad personal, de expresión, opinión y acceso a la información, nacionalidad y libertad de circulación, derecho a la privacidad e intimidad, seguridad social, trabajo, salud, educación, cultura, recreación, esparcimiento y deporte, derecho a la propiedad, vivienda, medio ambiente sano, accesibilidad y movilidad personal, derechos políticos, y ante situaciones de riesgo y emergencia humanitarias y, finalmente, a igual reconocimiento como persona ante la ley.

Existe un capítulo dedicado exclusivamente a la toma de conciencia, y los últimos dos capítulos establecen los mecanismos de seguimiento, incluido un sistema de peticiones individuales; finalmente las disposiciones generales sobre entrada en vigor, reservas, denuncias, depósito y enmiendas.

Es importante remarcar la importancia de un instrumento de este tipo, comenzando por el hecho de que constituye el primer tratado de derechos humanos a nivel mundial, cuyo sujeto específico lo componen las personas mayores.

De acuerdo con ello, el aporte que supone la adopción de una convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores proviene no sólo de los derechos contenidos en ella, sino además por la concientización de la sociedad sobre la importancia de los problemas e intereses específicos de la población mayor, entregando normas y lineamientos que se hacen efectivos a través de la existencia de un rol activo y articulado del Estado, la sociedad civil y las propias personas mayores y sus familias.

El objeto de la convención —el primer instrumento de su tipo en el mundo— es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. El punto de partida de la convención es el reconocimiento de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales existentes se aplican a las personas mayores, y que deberían gozar plenamente de ellos en igualdad de condiciones con los demás.

La convención fue aprobada en el marco de la XLV Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio del año 2015, luego de 4 años de labor del Grupo de Trabajo Americano. Los países que suscribieron el instrumento en dicha oportunidad fueron la Argentina, Brasil, Costa Rica, Uruguay y Chile; posteriormente el 9 de junio de 2016 incorporó su firma Bolivia, y el único país que ha ratificado la convención ha sido Uruguay el 7 de noviembre de 2016, y depositó el instrumento el 18 de noviembre de 2016.

Por las razones expuestas precedentemente, espero el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley, que apunta a ratificar la Convención Interame-

ricana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.707/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional aclare en forma urgente y teniendo en cuenta las palabras expresadas por el director nacional de Epidemiología, en su reciente visita a la provincia de Corrientes, “que no hay reactivos para controlar el zika y que nuestro país no está en condiciones de realizar los controles prenatales en embarazadas para prevenir el virus que puede generar microcefalia”, lo siguiente:

1. Cómo se suplirá la falta de reactivos para la detección del zika.

2. Cómo se harán los controles prenatales a las embarazadas para prevenir el virus que puede generar microcefalia.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Recientemente estuvo de visita en la provincia de Corrientes el director nacional de Epidemiología, Jorge San Juan, quien expresó a medios locales que nuestro país no cuenta con suficientes reactivos para detectar el zika después de los 10 días de la enfermedad, destacando que las patologías transmitidas por el *Aedes aegypti* (dengue, zika y chikungunya) ocuparán la agenda sanitaria durante el verano. También destacó que nuestro país no está en condiciones de hacer los controles prenatales a todas las embarazadas para detectar el virus, que puede generar microcefalia.

El director nacional de Epidemiología, Jorge San Juan, en su reciente visita a la provincia de Corrientes confirmó a diversos medios locales que se podría presentar mayor cantidad de casos que en el pasado mes de enero, estimando que los próximos casos de dengue, zika y chikungunya comenzarán a aparecer antes de fin de año. Estos datos son alarmantes si consideramos que la Organización Mundial de la Salud declaró que hay casi 4.000 millones de personas en riesgo de infección con los virus del dengue y que afectarán a 130 países. Mientras crecen las probabilidades de que haya mayor cantidad de afectados el director nacional confirma la falta de reactivos para detectar el zika y alerta que nuestro país no está en condiciones de efectuar los controles necesarios para detectar en las embarazadas. Es decir que el director nacional de Epidemiología demuestra la ineficacia del Poder Ejecutivo nacional para prevenir

ambas situaciones. Declara que debemos estar alertas como Estado, no bajar la guardia. ¿No sería mejor que desde su lugar solicite a las autoridades pertinentes, si no le corresponde a él, que se suministren los reactivos y se realicen los controles necesarios?

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.708/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el 3 de diciembre.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. A partir del año 1992 la Organización de Naciones Unidas fijó el 3 de diciembre para tomar conciencia de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

En años anteriores hubo reconocimientos a las personas con discapacidad con diversas declaraciones y programas. En 1971 la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en 1975 la Declaración sobre los Derechos de los Impedidos, en 1982 el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, en 1991 los Principios para la Protección de las Personas con Enfermedad Mental y la Mejora de la Atención de la Salud Mental y en 1993 las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Para finalmente desembocar en el año 2006 en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Este año el lema para el día internacional es “El logro de 17 metas para el futuro que queremos”, que se corresponde con la reciente aprobación de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la función de estos objetivos en la construcción de un mundo más inclusivo y equitativo para las personas con discapacidad.

Éstos incluyen la evaluación del estado actual de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sentar las bases para un futuro de mayor inclusión de las personas con discapacidad.

Nuestro país es firmante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y nuestras leyes específicas se basan en dichos principios, y para

seguir formando conciencia sobre el tema de la discapacidad y la inclusión solicito a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-4.709/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el III Encuentro Nacional de Salud a realizarse el 3 de diciembre en la Universidad Nacional de Lanús (provincia de Buenos Aires), organizado por la Comisión de Salud del Instituto Patria.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 3 de diciembre se realizará el III Encuentro Nacional de Salud, el mismo se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Lanús (provincia de Buenos Aires) y está organizado por la Comisión de Salud del Instituto Patria.

Las principales líneas de trabajo para el encuentro serán: “La salud como derecho; soberanía sanitaria como estrategia y participación popular como garantía”. Las mesas abarcarán diversos temas: cobertura única de salud versus sistema integral de salud; salud de los trabajadores; refundación del sistema de salud; acceso a los medicamentos; rol de los estudiantes en la discusión sanitaria; impacto del neoliberalismo en la salud; salud comunitaria y participación popular; educación en salud; hacia un sistema de salud con perspectiva de género; derechos y participación en la tercera edad y un taller interprovincial de salud mental y adicciones. Todas las mesas contarán con profesionales de larga y prestigiosa trayectoria dentro de la salud; podemos nombrar entre otros a Mario Rovere, Nicolás Kreplak, José Carlos Escudero, Hugo Spinelli, Eduardo Barcesat, Alicia Stokiner, Jorge Rachid y Dora Barrancos.

Éste es el tercer encuentro que se lleva a cabo y, como bien señalan los organizadores “garantizar el derecho a la salud no se reduce a garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad sino que debe partir de la promoción y prevención de la salud”, y como “el derecho a la salud resulta al mismo tiempo un derecho individual y un derecho colectivo, la salud de cada uno no puede estar disociada de la salud de la sociedad y por lo tanto la salud es un derecho social”.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.710/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del comandante Fidel Castro Ruz y expresa sus condolencias al pueblo cubano.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El pasado 25 de noviembre falleció el comandante Fidel Castro Ruz, líder de la Revolución Cubana.

A pesar de los cientos de atentados que sufrió y el cruel embargo que persiste unilateralmente desde hace años, pudo llevar adelante una revolución que permite que hoy el pueblo cubano tenga salud y educación reconocidas como de las mejores. Su mortalidad infantil es la menor de la región y una de las más bajas en el mundo, de acuerdo a las cifras brindadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Y la solidaridad que supo brindar él junto a su pueblo a todos aquellos que necesitaban ayuda, aún no teniendo muchas veces lo básico, siempre fue colaborar con el otro, numerosos países recibieron a las misiones de médicos cubanos.

Hablar sobre el comandante Fidel Castro Ruz llevaría horas para describir sus políticas de Estado y solidaridad con los pueblos y aun siendo tan despreciado por las potencias mundiales, ahora, con su muerte a los noventa años, debieron reconocer su envergadura como político y persona, su calidad de estadista, no pudiendo soslayar su muerte, tan deseada muchas veces, pero como un gigante sobrevoló todos los atentados y siguió desde su país, una isla pequeña en cuanto a territorio pero inmensa en solidaridad, adelante con su proyecto.

La salud y educación de su pueblo es la más fiel demostración de las posibilidades que existen cuando la intención es luchar junto al pueblo y no lucrar con la salud, educación y alimentación.

Quizás las palabras más concretas, para evocar la solidaridad del pueblo cubano, fueron las expresadas por el presidente de Bolivia, Evo Morales, quien comentó que setecientos mil bolivianos fueron operados de la vista por médicos cubanos. Y las palabras de nuestro actual canciller que comentó hace unos meses que la única acción sanitaria exitosa en África fue llevada adelante por Cuba.

Por eso quiero evocar en estos momentos las palabras pronunciadas por Fidel Castro Ruz. Fidel para el pueblo, en las escalinatas de la Facultad de Derechos de Buenos Aires en el año 2003:

“Cuánto sufre un analfabeto no se lo imagina nadie, porque hay algo que se llama autoestima, que es más importante, incluso, que los alimentos, la autoestima. La calidad de vida es otra cosa, calidad de vida es patriotismo. Calidad de vida es dignidad, calidad de vida es honor, calidad de vida es la autoestima a la que tienen derecho a disfrutar todos los seres humanos”.

Por lo expuesto, y expresando nuestra solidaridad con el pueblo cubano, solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.711/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la destacada actuación del piloto catamarqueño Leonardo Nazareno, quien resultó campeón de la categoría N4 del Campeonato Argentino de Rallycross, cuya última fecha se disputó el pasado 27 de noviembre en el Autódromo “Juan Manuel Fangio” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dalmacio E. Mera.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En el Autódromo “Juan Manuel Fangio”, ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se disputó el domingo 27 de noviembre del corriente año, la última fecha del Campeonato Argentino de Rallycross Carx 2016.

La misma fue supervisada por comisarios deportivos del Automóvil Club Argentino, que en su carácter de autoridad deportiva nacional (ADN), conforme el reconocimiento que la Federación Internacional del Automóvil (FIA) le otorga como único club nacional, desde el año 1904, poseedor y depositario del poder deportivo, calificado para aplicar el Código Deportivo Internacional (CDI) y todas sus normas complementarias y regir el deporte automotor en la República Argentina, ejerce el poder deportivo nacional en la República Argentina, a través de su Comisión Deportiva Automovilística (CDA).

La Federación Internacional del Automóvil, denominada FIA, es el único poder deportivo interna-

cional calificado para establecer y hacer aplicar los reglamentos destinados a promocionar y a regir las competiciones y récords automovilísticos y organizar campeonatos internacionales de la FIA; es el tribunal internacional de última instancia encargado de juzgar las diferencias que puedan surgir con ocasión de su aplicación. En cumplimiento del poder deportivo automovilístico, que tiene delegado el Automóvil Club Argentino, por parte de la Federación Internacional del Automóvil (FIA) conforme a sus estatutos y al Código Deportivo Internacional, en el ámbito nacional controla y fiscaliza directamente todos los campeonatos argentinos y copas, los cuales integran su calendario deportivo.

Rallycross es una categoría que combina en un mismo trazado asfalto, tierra, lomos, etcétera. Participan preferentemente autos de rally. El Carx podrá realizarse en autódromos, como en estadios de fútbol u otro tipo de lugares al aire libre manteniendo las medidas de seguridad FIA, por lo que un parque, una gran avenida, una base aérea, un gran estacionamiento o un hipódromo pueden convertirse temporariamente en la sede de un evento de rallycross. Divididos en llaves y clases (Maxi Rally, N4 y Junior) a lo largo de dos jornadas todos los participantes giran en prácticas, series y finales, por lo que la acción en pista es continua.

En la oportunidad, el piloto catamarqueño Leonardo Nazareno, a bordo de su Mitsubishi Lancer, se coronó campeón argentino al resultar primero en su categoría N4.

Por todo lo expuesto, considero oportuno reconocer el logro de este joven piloto catamarqueño, promesa de nuestro automovilismo, y solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Dalmacio E. Mera.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.712/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Dispónese el emplazamiento de un busto en homenaje al héroe nacional, general (post mórtem) don Andrés Guacurarí, también conocido como comandante Andresito o Andresito Artigas, en el Palacio del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – La obra será emplazada en el Salón de las Provincias del Honorable Senado de la Nación.

Art. 3º – La Dirección General de Cultura y la Dirección del Museo Parlamentario coordinarán dicho trabajo con el gobierno de la provincia de Misiones en el modelo y diseño sugeridos.

Art. 4º – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proyecto, se atenderá con

fondos de las partidas específicas del presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Andrés Guacurarí y Artigas, más conocido como “Andresito”, fue el único indio guaraní que llegó a rango de gobernador. Sin embargo, más allá de su importante carrera épica en defensa del territorio nacional, no tuvo el reconocimiento debido por su lucha y su conducción humana y justa, pasando al olvido por gran parte de los ciudadanos de nuestro país. Por haberse armado a ser parte de la declaración de la independencia del territorio Argentino en el Congreso de los Pueblos Libres de 1815.

Indio, gobernador e independentista. Verdadero constructor de la unidad latinoamericana desde su origen. Andresito nació aproximadamente en 1778 en San Borja, actual República del Brasil y, por entonces, uno de los pueblos integrantes de la gobernación de las Misiones.

A una edad todavía temprana, emigró hacia la Banda Oriental, en busca de trabajo y oportunidades. Allí conoció a José Artigas, quién lo adoptó como hijo y le permitió usar su apellido. A partir de allí, Andrés pasó a llamarse Andrés Guacurarí y Artigas, además de acceder a un nivel educativo muy superior al de sus hermanos guaraníes, ya que Andrés hablaba y escribía en tres idiomas, guaraní, castellano y portugués.

“El estallido revolucionario de 1810 encontró a Andrés junto a su padre adoptivo, quien prontamente se transformaría en el líder del pueblo oriental y en el ideólogo de una de las principales líneas políticas de la época: el federalismo.”¹

Rápidamente los principios ideológicos del federalismo fueron incorporados por los guaraníes, dado que ambos compartían el valor de la autonomía y la imbricación entre el principio de la soberanía de los pueblos y la forma de organización social y política adoptada desde siglos atrás por los pueblos originarios de la región.

En ese contexto emerge la figura de Andrés Guacurarí como referente y líder del pueblo en armas. En 1815, será reconocido como comandante general de las misiones, para dar inicio a una de las páginas más extraordinarias de la lucha revolucionaria. Aquella página fue protagonizada por el pueblo originario guaraní, que se movilizó en masa para recuperar su espacio territorial usurpado por los paraguayos y los luso-brasileños.

¹ La información recabada en este proyecto fue extraída del libro del historiador misionero Pablo Camogli.

Fue uno de los líderes de las luchas por la independencia, pero presumiblemente por su origen social, humilde e indio, su nombre pasó al olvido para los manuales escolares de historia argentina y, por lo tanto, para casi la totalidad de la población de nuestro país.

Mediante sus políticas socialmente revolucionarias, buscó aplicar la máxima artiguista al anunciar la primera reforma agraria de América sosteniendo la premisa de “que los más infelices debían ser los más privilegiados”. Asimismo abolió la servidumbre en todas sus formas y repartió tierras a los que las habían perdido a manos de la conquista, el saqueo, la estafa o todo eso a la vez.

En el año 2014, presenté un proyecto de ley para que la historia de Andresito sea incorporada a los contenidos curriculares obligatorios de las escuelas de todo el país, de modo de saldar esta deuda de la historia argentina con la provincia de Misiones, dado que Andrés Guacurarí forma parte de nuestra identidad como misioneros. Ese mismo año se sanciona la ley 27.116, la cual incorpora dichos contenidos y lo declara héroe nacional y general post mórtem, como tributo y reparación histórica por su contribución a la epopeya de la emancipación del continente americano. A su vez, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner mediante el decreto 463/14 le otorgó el grado de general post mórtem.

Sin embargo, faltan aún muchos años para que este héroe nacional tenga visibilidad en la sociedad, es por tal motivo que solicitamos colocar su busto en el Salón de las Provincias, para darle el debido reconocimiento y el lugar que merece en la historia el general y comandante Andrés Guacurarí y Artigas. De esta manera, cada persona que pise esta honorable casa conocerá a Andresito Guacurarí por su lucha por la independencia de nuestra patria.

Por todos estos motivos, solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sandra D. Giménez.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.713/16)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al comandante Fidel Alejandro Castro Ruz, uno de los grandes líderes del siglo XX, fallecido el 25 de noviembre del corriente año.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El histórico líder cubano Fidel Alejandro Castro Ruz falleció el 25 de noviembre del corriente año en La Habana, Cuba, a los 90 años de edad.

Fidel Castro permaneció 47 años al frente al régimen socialista cubano que comenzó el 1° de enero de 1959 con la Revolución Cubana. En el año 2006 se retiró por problemas de salud y delegó el mando en su hermano Raúl Castro. Ya retirado de su rol de jefe de Estado, Fidel llegó a presenciar la histórica apertura del régimen que construyó, iniciada con la visita que Barack Obama realizó a Cuba en marzo de 2016.

La noticia del fallecimiento de Fidel Castro movilizó al pueblo cubano, conmovió a toda América Latina y repercutió particularmente en la provincia de San Luis, que a lo largo de las últimas décadas mantuvo estrechos vínculos de cooperación con la República de Cuba en ámbitos tan diversos como la salud, la educación o el cine.

Los vínculos que unieron a San Luis y Cuba se remontan a la VIII Conferencia Cumbre del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Harare, capital de Zimbabue, en septiembre de 1986, cuando la delegación argentina estuvo encabezada por el entonces presidente Raúl Alfonsín, y a la que Alberto Rodríguez Saá asistió en carácter de senador nacional. En aquella reunión Rodríguez Saá y Castro mantuvieron una reunión privada en la que trataron en profundidad temas de la agenda política internacional. El diálogo se centró asimismo en la recordada carta que el comandante Castro le enviara al entonces presidente de la Nación Adolfo Rodríguez Saá, el 24 de diciembre de 2001, en la que felicitaba al mandatario por su postura respecto de la deuda externa de los países latinoamericanos en general y de la Argentina en particular.

Fidel Castro sostuvo además una histórica postura a favor de nuestro país respecto de la soberanía sobre las islas Malvinas. En efecto, el líder de la Revolución Cubana abrazó el reclamo argentino de soberanía desde 1948.

Fidel Castro es, indiscutiblemente, uno de los grandes líderes del siglo XX, junto con figuras como Juan Domingo Perón, Salvador Allende, Augusto César Sandino, Emiliano Zapata, y otros líderes de la revolución social.

Por todos los motivos expuestos, convoco a mis pares a acompañar este proyecto de declaración, con el fin de celebrar los aspectos positivos del legado de Fidel Castro y su revolución social.

Adolfo Rodríguez Saá.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.714/16)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su más profundo pesar y solidaridad a las familias de los futbolistas, cuerpo técnico y directivos del Club Chapecoense, periodistas y tripulantes de la aerolínea Lamia que perdieron su vida tras ser víctimas del trágico accidente aéreo que tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2016 en el cerro Gordo de la Unión, en Antioquia, Colombia.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señora presidente:

Queremos manifestar nuestro más profundo pesar y solidaridad a las familias de los futbolistas, cuerpo técnico y directivos del Club Chapecoense, periodistas y tripulantes de la aerolínea Lamia que perdieron su vida tras ser víctimas del trágico accidente aéreo que tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2016 en el cerro Gordo de la Unión, en Antioquia, Colombia.

Fuentes oficiales de dicho país informaron que el accidente dejó un saldo de 76 muertos y 5 heridos. El avión, de la empresa Lamia, se accidentó en el cerro Gordo, en jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Antioquia, cuando se aproximaba al aeropuerto José María Córdoba de la ciudad colombiana de Medellín, donde iba a disputarse la final de la Copa Sudamericana 2016. En la nave viajaban nueve tripulantes y setenta y dos pasajeros, entre ellos los futbolistas del club brasileño y veintiún periodistas.

El alcalde de dicha ciudad, Federico Gutiérrez, señaló que los restos de las víctimas fatales serán trasladados hacia Medellín, y próximamente comenzarán los trámites de repatriación a través de la cancillería colombiana, a la vez que describió lo ocurrido como una “enorme tragedia”.

Por su parte, el presidente de Brasil, Michel Temer, decretó este martes tres días de duelo nacional por la tragedia de los considerados “héroes del Oeste”. Y declaró que el gobierno hará todo lo posible para aliviar el dolor de los amigos y familiares del deporte y del periodismo nacional.

El club brasileño de la ciudad de Chapecó, en el estado de Santa Catarina, en el sur del país, había alcanzado hacia ocho días el mayor triunfo de su historia al clasificarse para jugar la final de la Copa Sudamericana frente al Atlético Nacional. Estaba previsto que el Chapecoense jugara el partido de ida de la final de la Copa Sudamericana contra el Atlético Nacional de Medellín este miércoles.

Cabe destacar que, asimismo, el rival en la final se solidarizó con el dolor de los familiares y personas cercanas al club brasileño.

Como personas y legisladores de la Nación Argentina, deseamos que nuestros hermanos brasileños superen este difícil momento que les toca atravesar, demostrando, una vez más, la grandeza de todos y cada uno de sus habitantes.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.715/16)

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Dejar sin efecto los artículos 2º y 3º del decreto resolución 127/92, dictado por este Senado de la Nación el 8 de abril de 1992 y disponer que la totalidad de los premios que otorga el Senado de la Nación, sean discernidos por sus miembros y/o por sus comisiones.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señora presidente:

El 8 de abril del año 1992 se dictó el decreto resolución 127/92, que dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que declare de interés nacional el Premio Podestá a la trayectoria honorable, que otorga la Asociación Argentina de Actores a relevantes figuras del quehacer actoral argentino, por su fecunda labor artística. También ordenó entregar un diploma de honor a las personalidades premiadas, imputando el gasto que demande el cumplimiento de esa premiación, a la partida de gastos generales.

El reconocimiento dispuesto por aquel decreto resolución es sin duda una valoración adecuada de la labor de figuras que enaltecen la actualidad y la historia del teatro argentino, y es razonable considerar también el reconocimiento de los exaltados por el Senado de la Nación.

Sin embargo, el Senado de la Nación, en tanto Cámara que representa a la totalidad de las provincias argentinas, no puede delegar el discernimiento de los reconocimientos que en ese carácter extiende a personas distintas a las de sus miembros, ya que la voluntad del cuerpo, en cualquiera de sus manifestaciones, sólo se expresa a través de ellos.

Encauzar los reconocimientos actualmente existentes al juzgamiento y decisión de los méritos por los señores senadores, permitirá tutelar la importancia y excelencia de los premios y asegurar que ella sea, también, el resultado de una valoración federal de las distinciones a acordar.

Lo expuesto no impide asistirse del consejo de asociaciones o comisiones ad hoc, ni tener en cuenta, como en el caso del contemplado en el decreto resolución que se deroga, lo decidido por una asociación particular.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.719/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el triunfo del equipo argentino en el torneo Copa Davis en el estadio Arena Zagreb.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El equipo argentino de tenis se consagró campeón por primera vez de la Copa Davis, nuestro país ya había llegado a estas instancias en cuatro oportunidades más pero no había logrado consagrarse victorioso. El equipo de ganadores conformado por el capitán Daniel Orsanic, Juan Martín del Potro, Federico Delbonis, Guido Pella y Leo Mayer marcó historia en Croacia.

La competencia comenzó el viernes con singles, el sábado tuvo escenario el partido de dobles y el domingo singles, donde el equipo se consagró ante Croacia de la mano del tenista Delbonis, quien venció a Karlovic en tres sets, luego de que Del Potro se impusiera igualando la serie sobre Marin Cilic en un extenso y eufórico partido. Esta victoria no sólo es especial por ser la primera para el país luego de otras tantas oportunidades frustradas, sino que posee un tinte especial para el gran Juan Martín del Potro, quien se vio forzado a abandonar su carrera por un tiempo luego de una importante lesión. Su regreso sigue marcando grandeza primero con una medalla olímpica y ahora, junto con sus compañeros, un título histórico al país.

La emoción desbordó a un país entero y la arena de Zagreb se vistió de celeste y blanco por el triunfo. La Argentina es ahora parte de la historia Davis imprimiéndose con su nombre en el legendario trofeo. Ante el inmenso orgullo que representa una victoria como la

conseguida por nuestros representantes, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.720/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todos los establecimientos industriales o comerciales de expendio de comida, que poseen freidoras o planchas o parrillas, deben contar con una protección fija y manual específica para el riesgo de fuego Clase K.

Art. 2° – Los elementos extintores fijos deben contar con la certificación de una entidad reconocida a nivel internacional en tanto no exista una norma IRAM certificable en el país.

Art. 3° – Los elementos manuales, dado que existe una norma IRAM certificable, deben contar con la certificación de una entidad que actúe en el ámbito de la República Argentina y que esté reconocida a nivel internacional.

Art. 4° – *Definición de fuego Clase K:* A los efectos de la presente ley, se define como fuego Clase K (*kitchen*) al fuego en cocinas, se refiere a incendios que implican grandes cantidades de lubricantes o aceites. Aunque por definición la Clase K es una subclase de la Clase B, las características especiales de estos tipos de incendios se consideran lo suficientemente importantes para ser reconocidos en una clase aparte.

Art. 5° – Los establecimientos que no cumplan con lo establecido en los artículos precedentes serán sancionados con multas que previamente fijará la autoridad de aplicación.

Art. 6° – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, quien tendrá la función de realizar los correspondientes controles a los locales comerciales y de impartir las sanciones que oportunamente fije, a aquellos establecimientos que incumplan la presente normativa.

Art. 7° – Se invita a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El espíritu de la presente normativa es prevenir incendios causados por freidoras, planchas y/o parrillas en establecimientos comerciales e industriales donde

se expendan comida ya sea para llevar, *delivery* o para comer en el lugar.

Aquellos establecimientos de venta de comida como restaurantes, locales de venta de comida rápida (hamburguesas y papas fritas), de los cuales hay muchas franquicias en nuestro país al igual que en el resto del mundo, que poseen freidoras, planchas y/o parrillas en sus cocinas, deberán contar de manera obligatoria con extintor de fuego Clase K, a los efectos de prevenir la ocurrencia de incendio por salpicadura de material químico.

Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada, que puede afectar o abrasar algo que no está destinado a quemarse. Puede afectar a estructuras y a seres vivos. La exposición de los seres vivos a un incendio puede producir daños muy graves hasta causar la muerte, generalmente por inhalación de humo o por desvanecimiento producido por la intoxicación y posteriormente quemaduras graves.

Para que se inicie un fuego, se requiere de tres componentes conjuntamente: combustible, oxígeno y calor o energía de activación.

Estos tres componentes se han dado en llamar “triángulo de fuego”.

En los edificios el fuego puede comenzar por diferentes causas como: fallas en instalaciones eléctricas o de combustión, por ejemplo, en calderas; escapes de combustible; accidentes en la cocina; niños jugando con mecheros o con fósforos; accidentes con otras fuentes de fuego como velas y cigarrillos. El fuego se propaga rápidamente a otras estructuras, especialmente a aquellas que no cumplen con las normas básicas de seguridad, y de esta manera pasa a la etapa de incendio.

Incendio es el fuego descontrolado ante la ausencia de sistemas de protección pasiva y activa de incendios. Existen distintas clasificaciones de incendios, las más extendidas son las clasificaciones de Estados Unidos y de Europa.

En Estados Unidos y México los fuegos se clasifican en cuatro grupos, que siguen las letras del abecedario: A, B, C, D.

–Clase A: fuegos que implican madera, tejidos, goma, papel y algunos tipos de plástico o sintéticos.

–Clase B: fuegos que implican gasolina, aceites, pintura, gases y líquidos inflamables y lubricantes.

–Clase C: aquellos fuegos que comprometen la parte eléctrica.

–Clase D: fuegos que implican metales combustibles, como el sodio, magnesio o potasio u otros que pueden entrar en ignición cuando se reducen a limaduras muy finas.

–Clase K: la Clase K (*kitchen*) es indicada principalmente para fuegos en cocinas, se refiere a los incendios que implican grandes cantidades de lubricantes o aceites. Aunque por definición, la Clase K es una subclase de la Clase B, las características especiales de estos tipos de incendios se consideran lo suficientemente

importantes para ser reconocidos en una clase aparte. En Europa corresponde a la Clase F, pues las clases de fuego siguen el abecedario: A, B, C, D.

Dentro de poco tiempo se tendrá la Clase E para fuegos de origen radiactivo.

El fuego Clase K (*kitchen*=cocina) es aquel provocado por aceite de cocina, específicamente en freidoras (aceite vegetal, animal, grasa, entre otros). Debido a que el aceite de cocina es muy difícil de apagar y que reacciona violentamente al contacto con el agua, se utiliza específicamente el extintor de Clase K. Su símbolo internacional es un hexágono con una letra K en el interior. Son extintores a base de acetato de potasio, adecuados para el fuego Clase K. Al tener contacto con el aceite caliente, se saponifica creando una capa jabonosa sobre el aceite caliente, apagando el fuego.

En el anexo I se clasifican las distintas clases de fuego y los materiales extintores indicados correspondientes a cada clase respectivamente.¹

Por los motivos expuestos, invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-4.721/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más sentido pesar por la tragedia aérea acaecida en las cercanías de la ciudad de Medellín, República de Colombia, que causó la muerte de 71 personas, entre las cuales se encontraban los miembros del equipo de fútbol Chapecoense.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Senado de la Nación siempre ha manifestado su pesar frente a hechos –sean de la índole que sean– que afectan la vida de seres humanos.

El que ahora nos toca lamentar no sólo segó muchas vidas sino que afectó irreparablemente la carrera deportiva de un joven y modesto club del fútbol de la ciudad de Chapecó, (estado de Santa Catarina, Brasil) que, en 2014, llegó a la máxima categoría de ese deporte en su país.

La muerte de casi todos los integrantes del equipo acaeció, precisamente, cuando se dirigían al aeropuerto

¹ A disposición de los señores senadores en el expediente original y página web del Honorable Senado de la Nación.

José Córdova de la ciudad de Medellín para disputar frente al Atlético Nacional de Medellín la final de la Copa Sudamericana, evento de singular importancia que acrecentaba el mérito de este modesto equipo.

Asimismo y sin perjuicio de todo lo antes descripto, lamentamos y hacemos llegar nuestras condolencias a todos los familiares de las víctimas de la tragedia, entre las que se encontraban periodistas y obviamente la tripulación de la aeronave siniestrada.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.722/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés turístico el 51° aniversario de los carnavales de Corrientes, a celebrarse del 3 al 27 de febrero de 2017 en la ciudad de Corrientes capital.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El carnaval en Corrientes es una celebración popular que se repitió en toda la provincia desde los albores del siglo XIX, con características comunes a las que se dieron en el resto del territorio nacional. El fenómeno cultural que se produce en la capital provincial a partir de 1961, el cual inaugurará un estilo—el de las grandes agrupaciones o comparsas con características propias que las diferencian de su inocultable origen brasileño— que no sólo se mantendrá en el tiempo y hasta el presente, sino que extenderá su influencia en el ámbito nacional, fundamentalmente a comunidades vecinas del litoral argentino, como la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

El carnaval correntino se nutre de costumbres locales e influencia del carnaval brasileño. En ciudades como Paso de los Libres, situada a la vera del río Uruguay, frente a la ciudad brasileña de Uruguayana, el intercambio mutuo puede apreciarse hoy en día en su famoso carnaval fronterizo, en que el cautivante ritmo popular brasileño se encuentra con la afición natural del pueblo correntino por la danza en cualquiera de sus manifestaciones.

Como destaca el autor Marcelo Daniel Fernández en su obra *El carnaval correntino*, el hecho determinante del nivel artístico que alcanzó el carnaval correntino constituyó la paulatina participación de los mejores creadores locales, bailarines, actores, artistas plásticos,

escenógrafos, vestuaristas, artesanos y hasta gente de letras en la elaboración y tratamiento de los temas a desarrollar en los corsos (y posteriormente en los fastuosos shows de comparsas, representación ésta que lo convirtió en una celebración inédita en el país). Por esta razón, la prensa especializada calificó a las grandes agrupaciones carnavalesas como “verdaderas obras de arte en movimiento”.

El carnaval de Corrientes en su 51° aniversario comienza el viernes 3 de febrero y contará con 12 noches de espectáculos. Las noches del carnaval se dividen de la siguiente forma: diez serán de puro desfile en el Corsódromo “Nolo Alías” y dos de espectáculos y shows en el Anfiteatro “Mario del Tránsito Cocomarla”, más un encuentro especial para la elección de la reina del carnaval.

Cabe destacar que por resolución de la Secretaría de Turismo de la Nación, 913/94, de fecha 23 de diciembre del año 1994, se declara a la manifestación correntina Fiesta de la Capital Nacional del Carnaval. Esta declaración por parte de las autoridades nacionales representa para el pueblo correntino un merecido reconocimiento que lo llena de orgullo.

Enraizado en la cultura y costumbre de la provincia entera, el festejo del carnaval comienza un año antes de su celebración, con la elección del tema que las comparsas van a representar, ellos se relacionan con la cultura local, nacional e internacional. En base a esos temas, cada comparsa, con sus escenógrafos y vestuaristas, diseñan sus trajes y comienza la laboriosa tarea de bordar a mano pedrería, canutillos, lentejuelas, cristales, perlas y otros materiales, sobre los tejidos. Este bordado artesanal convierte a los trajes en verdaderas obras de arte, demandando paciencia y dedicación a lo largo de todo el año para poder terminarlos a tiempo. Mismo esmero dedican al armado y decoración de las carrozas, que año a año se superan en esplendor e innovación.

Capítulo aparte merece la musicalización, que es interpretada por orquestas de músicos de cada una de las comparsas de primera y segunda categoría (conocidas como escuelas de samba) que adapta su repertorio musical al tema que la comparsa desarrolla ese año. En algunas oportunidades, en las comparsas Ará Berá y Copacabana crearon la musicalización músicos correntinos como Pocho Roch y Antonio Tarragó Ros, la poeta Marily Morales Segovia, compositores como Edgar Romero Maciel y Olga Piñeyro de Piñeyro, Ricardo Rasmussen, Hugo Ramón Merlo, entre otros. Con la llegada del calor, el espíritu del Rey Momo vuelve a sentirse, y el ritmo de los ensayos de las comparsas se siente por las noches en los días previos al carnaval. Los comparseros ultiman detalles y se preparan entusiasmados para la competencia de comparsas y agrupaciones musicales.

El carnaval de Corrientes es un espectáculo único, de primer nivel que recibe miles de espectadores, de todo el país y países vecinos. Los habitantes de la ciudad han

dedicado esfuerzo, tiempo y sacrificio para mantener vivo el espíritu de esta fiesta a lo largo de los años. Por todo lo expuesto, es que vengo a solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bibliografía

–Marcelo Daniel Fernández, *El carnaval correntino*. Edit. Moglia Ediciones. Corrientes, 2007.

–Fabián Arturo Leguiza, *Carnaval en Paso de los Libres*. Edit. Moglia Ediciones. Corrientes, 2007.

Ana C. Almirón.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-4.723/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés turístico el carnaval de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, también conocido como Carnaval de la Frontera y de la Integración, a celebrarse los días 1, 8, 15 y 22 de febrero del año 2017.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Existen documentos que demuestran la celebración continua del carnaval en la ciudad de Paso de los Libres desde el año 1870. Este carnaval es una celebración colectiva que reúne todos los sectores de la sociedad libreña, siendo una fiesta de más de un siglo de permanencia en el calendario de la ciudad.

Paso de los Libres es una ciudad única, situada en el denominado corredor del río Uruguay, más precisamente del Alto Uruguay, fundada en el año 1843, recientemente celebró su 153º aniversario. La noción de nacionalidad en esta zona, tanto sobre el margen argentino como brasileño y uruguayo, siempre apareció difuso. Fue recién a partir de la segunda mitad del siglo XIX que la ciudad de Uruguayana –situada frente a Paso de los Libres– que esta ciudad se incorpora al territorio brasileño luego de la firma del Tratado de 1851 con la República Oriental del Uruguay. Surgen desde un comienzo como puertos naturales, sobre la margen del río, por una necesidad del comercio y tráfico fronterizo. Su población fue aumentando con los años, gestando una nacionalidad difusa y sin diferencias culturales vinculadas al territorio.

El presupuesto del año 1879 expresa bajo la partida “Fiestas cívicas y populares”, el ítem “Comisión del carnaval” a la que asigna un presupuesto de “veinte pesos fuertes”. Al surgir la necesidad de constituir una comisión para organizar el carnaval, da cuenta de la

existencia previa de festejos carnestolengos espontáneos en el seno de la sociedad libreña.

Estos ritos se institucionalizaron a partir de 1900, consolidando una tradición carnavalesca particular, propia de esta ciudad, sin perder las características universales de estos festejos. El 15 de febrero de 1909, la Honorable Comisión Municipal, presidida por el señor Ireneo Niveyro, resuelve que el recorrido del corso sea en la calle Colón desde el 108 hasta la calle Santa Ana, y la constitución de una comisión organizadora con presupuesto propio. La calle Colón es, al día de hoy, la principal arteria de la ciudad, lo que demuestra desde los albores el carácter central de los festejos del carnaval libreño.

Para entender la pasión que representan estos festejos es interesante observar los registros periodísticos en épocas de crisis económica, como la del 29: “En ese marco depresivo general, el carnaval aparece como el refugio esperado, en el que las pasiones y desvelos se transforman en expresión alegre; durante todo el verano será evidente el motivo de conversación, organización, trabajo y disputa de la comunidad libreña, también esto se reflejará en la prensa de esos meses, cuando da cuenta de la preparación de asaltos, para los cuales no se esperaba la fecha establecida en el calendario y conformaban un adelanto del momento festivo” (*La Provincia*, 26/01/1930:2).

El carnaval libreño fue pionero en desarrollar la competencia de carnaval, entre comparsas, la cual registra su existencia ya en 1913, cuando en otros lugares donde la tradición carnavalesca aparece más reconocida como particular, caso Río de Janeiro, recién se realizará a partir de 1932. Esta particularidad pone en evidencia la evolución única del carnaval de Paso de los Libres, volviéndose un rasgo distintivo de la cultura de la sociedad libreña.

Bibliografía

–Marcelo Daniel Fernández. *El carnaval correntino*. Ed. Moglia Ediciones. Corrientes, 2007.

–Fabián Arturo Leguiza. *Carnaval en Paso de los Libres*. Ed. Moglia Ediciones. Corrientes, 2007.

Ana C. Almirón.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-4.724/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MARCO REGULATORIO PARA UN RÉGIMEN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DISTRIBUIDA, A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Artículo 1º – *Objeto*. Declárase de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir

del uso de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio, la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local o a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), así como también la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esta finalidad.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, en función del organismo técnico a fin a esta actividad.

Será autoridad regulatoria el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), para todos aquellos casos alcanzados jurisdiccionalmente por la ley 24.065, así como también aquellos entes respectivos en cada jurisdicción provincial, para el resto de los usuarios, según corresponda.

Art. 4° – *Beneficiarios.* Los beneficiarios de la presente ley son los usuarios de energía eléctrica, personas humanas o jurídicas, que dispongan de equipamiento para la generación de energía eléctrica para su propio consumo, de origen renovable no convencional, o de instalaciones de cogeneración eficiente, en adelante microgenerador, los cuales podrán inyectar la energía excedente que de esta forma generen, a la red de distribución local o a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) por medio de las respectivas interconexiones que deberán sujetarse a las condiciones técnicas aplicables.

Art. 5° – *Intercambio de energía.* El microgenerador puede intercambiar energía en forma bidireccional con la red de distribución pública, según las condiciones técnicas y económicas que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

La presente ley cuantificará el costo de la energía generada por el usuario o microgenerador, ingresada al sistema eléctrico, al mismo valor o costo que la empresa distribuidora abona al sistema eléctrico (*net billing*), también llamado de facturación neta. La empresa distribuidora no abonará ningún cargo por distribución, facilitándole al microgenerador estar en igualdad de oportunidad de ofertar el sobrante de energía generada a la red, a igual precio respecto de cualquier otro generador convencional.

Art. 6° – *Reglamento.* La autoridad de aplicación vía reglamentación, establecerá:

- a) Requisitos que deberá cumplir el microgenerador para conectar su medio de generación a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía;

- b) Las medidas que deberán adoptarse para proteger la seguridad de las personas, de los bienes y continuidad del suministro;
- c) La potencia máxima a ser instalada, sobre la base de una determinada banda de potencia definida en función del tipo de usuario;
- d) Las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones;
- e) Las especificaciones técnicas que deberá tener el equipo de medición de consumo bidireccional;
- f) Cualquier otra necesidad técnica o administrativa que se requiera para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7° – *Políticas.* La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades locales, instrumentarán, entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de la generación distribuida de energía eléctrica:

1. Elaborar un programa federal para el desarrollo de la generación distribuida de energía eléctrica, el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos sistemas.
2. Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de la generación distribuida de energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto por la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación.
3. Identificar y analizar apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y a las aplicaciones a nivel masivo de la generación distribuida de energía eléctrica.
4. Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de la generación distribuida en la matriz energética nacional.
5. Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de la generación distribuida de energía eléctrica.
6. Promover la generación distribuida de energía eléctrica en todas las dependencias del Estado, relevando la situación energética en todos los edificios públicos y controlar su consumo.

Art. 8° – La autoridad de aplicación, en acuerdo con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), establecerá un mecanismo homogéneo para ser aplicado en la capacitación de instaladores matriculados.

Cada jurisdicción deberá llevar un registro de instaladores actualizado, los que contarán con la autorización respectiva, a fin de certificar las condiciones técnicas y de uso de los equipos de generación distribuida, instalaciones de administración de energía generada y medidores bidireccionales.

Art. 9º – *Régimen de inversiones*. Institúyase, por un período de veinticinco (25) años, un régimen de inversiones para la instalación de equipos para generación distribuida de energía eléctrica, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley, siendo objetivo prioritario del régimen de inversiones la integración de las instalaciones con servicios y bienes de capital de origen nacional en al menos:

- a) Un treinta por ciento (30 %) en los primeros cinco años de entrada en vigencia del presente régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local;
- b) Un cincuenta por ciento (50 %) en los segundos cinco años de entrada en vigencia del presente régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local;
- c) Un noventa por ciento (90 %) en los siguientes quince años de entrada en vigencia del presente régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local.

Art. 10. – *Beneficios*. Los beneficiarios mencionados en el artículo 4º que cumplan las condiciones establecidas en esta ley gozarán, a partir de la aprobación del proyecto respectivo y durante la vigencia establecida en el artículo 9º, de los siguientes beneficios promocionales:

1. En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 26.360, de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura y sus normas reglamentarias, con las modificaciones establecidas a continuación:
 - 1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de instalación de equipos, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren el sistema de generación distribuida, incluyendo dispositivos inteligentes de almacenamiento de energía.
 - 1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado no serán excluyentes entre sí,

permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

2. Los beneficiarios del presente régimen serán exonerados de parte del impuesto a las ganancias, de acuerdo con el siguiente cronograma:
 - 2.1. El setenta y cinco por ciento (75 %) de la renta obtenida por inyección de energía excedente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la entrada en operación comercial.
 - 2.2. El cincuenta por ciento (50 %) de la renta obtenida por inyección de energía excedente durante los segundos diez (10) años contados a partir de la entrada en operación comercial.
 - 2.3. El veinticinco (25 %) de la renta obtenida por inyección de energía excedente durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la entrada en operación comercial.

Art. 11. – *Línea de financiamiento*. El Banco de la Nación Argentina implementará, en concordancia con el objetivo de la presente ley, líneas de crédito con tasa preferencial, destinadas a usuarios generadores con destino a la compra de equipamiento y a fabricantes de equipos nacionales a fin de cumplir con la política de reemplazo gradual de bienes de capital, tal lo especificado en el artículo 9º.

Serán beneficiados con estas líneas de crédito aquellas personas humanas o personas jurídicas, que cuenten con la aprobación técnica respectiva, otorgada por el mecanismo que la autoridad de aplicación determine al respecto.

El Banco Nación implementará, a través de la celebración de contratos de *leasing* a veinte (20) años, la transferencia de equipos de generación distribuida de energía eléctrica y sistemas inteligentes de almacenamiento de energía eléctrica.

Art. 12. – No podrán acogerse al presente régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes de quiebras 19.551 y sus modificaciones o 24.522, según corresponda.
2. Los condenados y procesados por denuncias realizadas por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en las leyes penales tributarias 23.771 y sus modifica-

ciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda.

3. Los condenados y procesados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
4. Sancionados por la Unidad de Información Financiera (UIF).
5. Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan condenados y procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

Art. 13. – Todas las instalaciones de generación distribuida de energía eléctrica cuya producción excedente se vuelque al SADI (Sistema Argentino Interconectado) o a la prestación de servicios públicos locales gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de aprobación de la instalación por la autoridad de aplicación alcanzando esta estabilidad a todos los tributos, derechos y aranceles, sean nacionales, provinciales o municipales que eventualmente se establezcan, no pudiendo los beneficiarios de este régimen ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción y determinada al momento de la presentación del proyecto ante la autoridad de aplicación, en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

Art. 14. – Los fabricantes de equipamiento para los proyectos elegibles por la presente ley, que integran la cadena productiva nacional, gozarán de los siguientes beneficios para los bienes producidos en el país y que cumplan con el criterio de bien nacional conforme al criterio establecido en la ley 25.551, de régimen de compras del Estado nacional y concesionarios de servicios públicos:

1. Un cincuenta por ciento (50 %) de reducción en el impuesto a las ganancias.
2. Un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al quince por ciento (15 %) del importe factu-

rado por la venta de equipamiento con destino a los proyectos en que se aplique el presente régimen.

Art. 15. – En los planes nacionales, provinciales y municipales de construcción de viviendas, edificios públicos e instalaciones para las fuerzas armadas y de seguridad así como en la construcción de edificios escolares, hospitales y universidades, se deberán ser incorporados e instalados de manera obligatoria, sistemas de generación distribuida de energía eléctrica.

Para el caso de edificios públicos nacionales, provinciales y municipales, la obligatoriedad de munirlos de los equipos de generación respectivos, deberá ser cumplida en los primeros diez (10) años de puesta en vigencia la presente ley.

Art. 16. – La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, así como también a los municipios en el ámbito de su competencia.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley plantea un régimen nacional que promueve la instalación de un sistema de generación de energía eléctrica distribuida, a partir de fuentes renovables.

Para ello es necesario que el objetivo principal de esta norma sea declarado de interés nacional, a fin de priorizar su instalación masiva del sistema propuesto, en distintos ámbitos de la geografía nacional.

Luego de haber analizado técnicamente un conjunto de proyectos de ley presentados previamente, consultado experiencias internacionales y haber estudiado diferentes metodologías y modelos, para producir el intercambio de energía generada con energía consumida, es que proponemos un mecanismo de facturación neta (*net billing*) a ser incorporada para usuarios de nuestro país, a fin de que regule la valorización del balance energético proveniente del funcionamiento de este régimen de generación distribuida.

La generación distribuida es un sistema extendido a nivel mundial que permite optimizar el recurso energético eléctrico.

Para ello y luego de analizar distintas experiencias, considero posible la instalación en nuestro país en usuarios representados tanto por personas humanas como jurídicas.

La generación individual se hace a partir de fuentes de energía renovables, que tengan una potencia instalada de acuerdo al consumo de cada unidad. El intercambio de energía entre el usuario y la empresa distribuidora, genera un saldo a ser compensado.

Este saldo que puede ser positivo o negativo, tendrá una valoración por parte del sistema de facturación, el cual se basa en considerar y reconocer al usuario generador el valor o costo de la energía que la empresa distribuidora compra al sistema nacional.

De esta manera y una vez instalado el equipamiento elegido y certificado que generará energía eléctrica, el concepto planteado en este proyecto de ley se basa en consumir de manera prioritaria esa energía eléctrica disponible y, en caso de un sobrante, inyectarla a la red.

Para llevar a cabo la aplicación de este sistema hace falta tener acceso a equipamiento para generación, componentes para su fabricación, adecuación de medidores bidireccionales e instalaciones para funcionar con doble flujo eléctrico.

Es por ello que el proyecto incorpora un régimen de promoción tanto al usuario, quien deberá hacerse cargo de la compra e instalación del equipo, como también a quienes fabriquen los mismos en el país, para lo cual se establece un camino gradual en un plazo de 25 años, con diferentes pasos para la incorporación de componentes nacionales.

Asimismo, deberán en este período, quedar incluido en este sistema de generación distribuida los edificios públicos de la administración nacional y provincial en aquellos casos de jurisdicciones que adhieran a la norma.

Quedan incluidas todas las fuentes definidas en la ley 27.191, de promoción de fuentes renovables de energía.

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que defina técnicamente el Poder Ejecutivo nacional, mientras que se define como autoridad regulatoria para aquella jurisdicción nacional al Ente Nacional Regulador de Energía.

Señora presidente, considero necesario y justo la implementación de este régimen de generación distribuida, que no solo optimizará el uso racional de la energía eléctrica de red, sino que permitirá al usuario residencial o comercial, administrar el consumo propio mediante un sistema generador que interactúe con la energía proveniente de la red, generando un doble flujo de entrada y salida, logrando un balance registrado por la distribuidora a ser compensado económicamente, por cada período de facturación.

Asimismo se han tenido a la vista los expedientes: S.-1.702/15, de la senadora García Larraburu, S.-3.286/16 de los senadores Rodríguez Saá y Negre de Alonso, S.-3.507/16 del senador Cobos, así como también el S.-2.448/15 del senador Solanas.

En virtud de lo expuesto, solicito al conjunto de senadores consideren al presente proyecto de ley y acompañen con su aprobación.

Juan M. Pais.

—A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.725/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º, inciso f), de la ley 26.485, de protección integral a las mujeres, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, excluya, persiga, hostigue, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo Zamora.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Entendiendo que una red social es una estructura social compuesta por un conjunto de actores (tales como individuos u organizaciones) que están relacionados de acuerdo a algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco etcétera). Normalmente se representan simbolizando los actores como nodos y las relaciones como líneas que los unen. El tipo de conexión representable en una red social es una relación diádica o lazo interpersonal. Es importante tener en cuenta que el avance de la tecnología ha facilitado estas conductas específicas que atentan contra la integridad física y moral de sus víctimas.

Las redes sociales son el lugar predilecto para la profundización de una de las formas de discriminación moderna. Se instaló una crisis de valores que se extiende masiva y culturalmente como hábito de convivencia que deshumaniza la sociedad.

En nuestro país vemos atónitos como a diario los medios de comunicación nos muestran a mujeres, niños y adolescentes que son objeto de esta práctica, Facebook, Twitter, Snapchat son los frecuentes medios utilizados para difundir con total descaro, agresiones, burlas, ma-

los tratos, ofensas. A través de estas conductas se deja expuestas a personas a veces públicas o conocidas por la sociedad y muchas otras anónimas, pero víctimas al fin, de proceder de *trolls*, pseudoperiodistas, incluso personajes políticos, este padecimiento numerosas veces terminan en hechos trágicos.

Con la aparición de las redes sociales se acentuó esta problemática que lamentablemente se encuentra instalada sin poder ser erradicada de nuestra sociedad.

Hoy este fenómeno de hostigamiento tiene nombre y apellido: se llama *bullying*. El término comenzó a circular desde los años 70, pero solo en la última década cobro verdadera importancia como fenómeno social.

Entendiendo que literalmente del inglés, *bully* significa “matón” o “agresor”, estaríamos hablando de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas. Las causas principales de *bullying* se centran en la belleza y el comportamiento sofisticado, aspecto o defectos físicos.

Los blancos predilectos son en general las mujeres, con poca capacidad de defensa física o emocional, y aquella que se escape de la masa, ya sea por su aspecto físico (sobrepeso, el color de piel, el uso de anteojos, etcétera). La situación económica también es motivo de exclusión.

La palabra *bullying* se utiliza para describir estos diversos tipos de comportamientos, que abarcan desde las bromas pesadas, el ignorar o dejar deliberadamente de hacer caso a alguien, los ataques personales, e incluso los abusos serios.

Pero lo más importante no es la acción en sí misma, sino los efectos que producen sobre la persona que sufre la agresión, creándole una expectativa de poder ser blanco de ataques nuevamente.

Santiago de Estero no ha quedado exenta de esta problemática. Se han realizado jornadas en donde se propusieron técnicas y estrategias para el abordaje del *bullying*. Se convocó a los asistentes a una participación activa como agentes de cambio a través de tareas de prevención y asistencia.

Se ha realizado un estudio sobre las nuevas formas de acoso que surgen de las redes sociales como lo es Facebook, haciendo mención a una de ellas, Snapchat, cuyas publicaciones tiene una duración de 24 horas en la red, luego de este tiempo se borran, y no hay forma de comprobar la agresión o burla y los daños ocasionados.

La protección, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la integridad física, psicológica y moral, el trabajo articulado entre comunidad-gobierno y el enfoque de derechos humanos deberán ser los principales pilares de esta ley.

En vista de lo anterior, y para que se lleven a cabo estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia, y medidas que permitan detener cualquier abuso desde la primera vez, es que presento este proyecto de declaración; ya que como legislador de la

Nación, tengo la obligación de velar por la integridad física y psíquica de estas personas.

Por este motivo, solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto.

Gerardo Zamora.

—A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, Banca de la Mujer y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-4.726/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la obtención del Campeonato Argentino de Kick Boxing por parte de Federico Pereyra, fiscalizado por la Asociación de Kick Boxing Argentina.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La obtención del Campeonato Argentino de Kick Boxing, categoría hasta 82,500, por parte de Federico Pereyra, título semiprofesional que otorga y fiscaliza la Asociación Argentina de Kick Boxing, es la culminación del trabajo y dedicación que le permitió concretar un anhelo que fue construyendo a lo largo de más de diez años dedicados a la disciplina deportiva.

Federico Pereyra es profesor cinturón negro 2° Dan de Full Contact y Kick Boxing (GKBO) e Instructor de Muay Thai (GKBO) y Técnico Nacional de Boxeo de la Federación Argentina de Box (FAB). Sus comienzos fueron en la escuela de Mariano Plotinsky y su carrera deportiva la hizo junto a su entrenador Leandro “Colo” Cassano quien lo acompaña junto a Hernán Pablo Cesán.

Su actividad en el gimnasio no sólo es para su propio entrenamiento, allí también da clases y hace hincapié en la disciplina y el cuidado del estado físico, transmitiendo ese mensaje a sus alumnos. Dictó clases, en forma gratuita, en el barrio Carlos Mugica de la Villa 31 de la CABA y actualmente está desarrollando un programa de boxeo y kick boxing recreativo para quienes se están recuperando de adicciones. Programa que posiblemente se desarrolle junto a la Secretaría de Adicciones de la Asociación del Personal Legislativo (APL).

Considera que la disciplina y valoración del propio cuerpo son pilares fundamentales para aquellas personas que se encuentran en proceso de recuperación de alguna adicción y de su experiencia de enseñar a grupos marginales, rescata la forma en que el aprendizaje de técnicas de boxeo y/o *kick boxing* hacen que exista una mayor autoconfianza entre quienes lo practican y a la

vez disminuye considerablemente su nivel de violencia porque ya no necesitan exponerse o rivalizar, canalizando esa violencia a través del entrenamiento y el deporte, sin necesidad de hacerlo en forma competitiva. Prueba de ello son sus alumnos en ningún momento entran en conflictos o peleas, algo que sí hacían anteriormente. Este tipo de prácticas fomentan la autoconfianza, la interacción social y la integración.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.727/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el Foro Federal de Cátedras de Universidades Nacionales Abocadas a la Niñez y Adolescencia que se realizó en el marco del VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional, en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Foro Federal de Cátedras de Universidades Nacionales Abocadas a la Niñez y Adolescencia, se realizó en el marco del VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional, en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, el pasado 26 de noviembre.

Esta primera reunión del Foro Federal convocó a diversas universidades argentinas nucleadas en la Asociación de Universidades Argentinas de Psicología (AUPSI) junto a otras universidades nacionales, llegando al número de treinta y cinco representadas en el foro a través de cátedras que desde distintos campos de las ciencias se abocan a la niñez y a la adolescencia.

La finalidad del Foro Federal es crear desde el ámbito universitario un espacio de encuentro, reflexión y debate interdisciplinario que permita reubicar desde una perspectiva de derechos la problemática de las infancias y adolescencias actuales, teniendo en cuenta la complejidad de sus determinaciones biopsicosocioculturales. Tomando tres ejes prioritarios: propiciando la revisión, adecuación y actualización de los contenidos de los programas en relación a problemáticas con las que hoy nos interpelan los niños, niñas y adolescentes tanto desde la clínica, como desde las aulas y otros espacios sociales; promoviendo e impulsando líneas de investigación que permitan conocer con fundamentos

sólidos el estado de situación “en territorio” del avance de la judicialización, la patologización y medicalización de los males infantiles y juveniles actuales; identificando y promoviendo dispositivos de intervención interdisciplinarios (educación, salud, desarrollo social, jurídica) adecuados a las singularidades de las historias y contextos que se observan en territorio.

Por lo expuesto, solicito de mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.728/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los logros obtenidos por la delegación argentina en el XX Torneo Mundial de Scrabble en español 2016 realizado en Lille (Francia). Luis Picchiochi se consagró campeón mundial de duplicadas y subcampeón en Scrabble clásico. Horacio Moavro ocupó el tercer puesto. En la Copa Naciones el equipo argentino conquistó el segundo lugar.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Scrabble es un juego de letras y palabras cruzadas que tiene una larga trayectoria y muchos de nosotros lo hemos jugado como entretenimiento. Y desde hace veinte años se realiza el campeonato mundial, donde los representantes argentinos siempre han tenido un destacado desempeño. Este año se disputó en la ciudad de Lille al norte de París (Francia), primera vez que no se hace en un país hispanoparlante de y se realizó del 26 de agosto al 1° de septiembre.

El Scrabble tiene diversas modalidades y se juega de forma clásica, duplicadas o por equipos. En duplicadas Luis Picchiochi se proclamó campeón mundial y el tercer puesto lo ocupó Horacio Moavro. En la modalidad clásica Picchiochi fue subcampeón y Moavro nuevamente tercero y el cuarto puesto fue también para otro argentino, Carlos Pellegrini. En la Copa Naciones el equipo argentino integrado por Picchiochi, Ricardo Bondino, Luis Acevedo, Eliana Vasconcelos y Moavro obtuvo el segundo lugar.

La delegación argentina fue la más numerosa y además de los nombrados estuvo integrada por: Balajovsky, Adrián; Barsuk, Peypi; Beltramino, Adriana; Benvenuto, Graciela; Cocciarini, Silvina; Dajch, Karina; De la Cruz, Rosario; De Monasterio, Liliana; González, Graciela; Káiser, Claudia; Layral, Mercedes; Marcioni, Lea; Marinangeli, Mariela; Ortega,

Mariana; Pellegrini, Carlos; Pereyra, Carlos; Sal, Ulises; Topolsky, Raquel; Vallecillo, Carmen y Weil Graciela, quienes no lograron tan buenas posiciones pero demostraron gran capacidad, entusiasmo y, sobre todo, calidad humana.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.729/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el libro *La edad de la presbicia*, de la escritora Elizabet A. Jorge.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El libro *La edad de la presbicia*, de la escritora Elizabet A. Jorge, fue presentado en el Museo Nacional Casa de Ricardo Rojas en Buenos Aires, y luego tuvo varias presentaciones en el interior y exterior del país.

En esa primera presentación, los comentarios quedaron a cargo del escritor Vicente Battista, quien también fue autor del prólogo del libro. En la ciudad de Lobos (provincia de Buenos Aires), de donde es oriunda la autora, fue el escritor Mario Goloboff, quien acompañó la presentación.

En La Habana (Cuba) fue la poeta argentino-cubana Basilia Papastamatiú quien realizó los comentarios del libro, encontrándose entre los presentes Horacio González, en esos momentos director de nuestra Biblioteca Nacional, quien realizó un análisis del cuento *Ignacio siempre*, que momentos antes había leído la autora. Dicho cuento, que integra el libro, recibió la primera mención del XIII Premio Iberoamericano de Cuento Julio Cortázar 2014, otorgado por el Instituto Cubano del Libro, la Casa de las Américas (Cuba) y el Ministerio de Cultura de la República Argentina. En él se relata en forma imaginaria el secuestro real de su profesor de literatura del colegio secundario Luis “Pato” Lacoste, secuestrado y desaparecido por la última dictadura cívico-militar en su ciudad natal, Lobos.

En el *stand* de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) de la Feria del Libro de Buenos Aires se realizó la presentación de la segunda edición del libro.

La autora ha recibido premios por sus cuentos y han sido representados en teatro. Este año su cuento *Villalacruz* obtuvo el premio Floreal Gorini 2016, siendo seleccionado para integrar la antología por los 25 años de la editorial *Desde la gente* del Centro Cultural

del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y actualmente su cuento *El Ausente* es interpretado en teatro como lo fue también en el circuito de teatro independiente de la ciudad de Buenos Aires en el año 2005.

También obtuvo el primer premio en el Certamen Palabras Escritas-Palabras Dichas de Ediciones El Escriba con su cuento *Palabras cruzadas* (2011). El primer premio en el V Concurso de Cuentos Fundación Victoria Ocampo, con *El heredero* publicado en la Antología de la Fundación Victoria Ocampo y el segundo premio con *Ajedrez* en el III Concurso Internacional de Relatos de la Fundación Tres Pinos, publicado en la *Revista Crepúsculo* (ambos en 2008). *Fuera de cálculo* fue seleccionado por la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) para la antología *Yo te cuento Buenos Aires* (2007). Su primer galardón lo recibió en el certamen literario de la provincia de Buenos Aires para escuelas primarias, con sólo doce años.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.730/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por la participación y desempeño de la delegación jujeña en las finales de los Juegos Nacionales Evita 2016, desarrollados en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires del 22 al 27 de octubre.

Silvia del Rosario Giacoppo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Los Juegos Nacionales Evita fueron creados en el año 1948 con el principal objetivo de manifestar la solidaridad y respeto a través del deporte, tanto en deportes individuales como en equipo. Son la principal competencia deportiva de la Argentina y en ella participan niños, jóvenes y adultos de todo el país. Esta competencia incluye, también, deportes adaptados para jóvenes deportistas con discapacidad.

En esta nueva edición la competencia de deportes convencionales fue conformada por 31 deportes: atletismo, ajedrez, bádminton, básquet, básquet 3×3, boxeo, canotaje, cestoball, ciclismo, ciclismo de montaña, esgrima, fútbol 11, fútbol 7, gimnasia artística, gimnasia aeróbica, handball, hockey sobre césped, judo, karate, levantamiento olímpico, lucha, nado sincronizado, natación, optimist, patín artístico, pelota paleta, rugby, taekwondo, tenis de mesa, tiro y beach voley.

Mientras tanto, las actividades para personas con discapacidad fueron atletismo, básquet 3×3, boccia, fútbol PC, goalball, natación y tenis de mesa.

En estos juegos participaron cerca de 20.000 deportistas. La delegación de nuestra provincia estuvo integrada por 810 personas entre deportistas, entrenadores, delegados y personal de apoyo. Los deportistas de nuestra provincia interactuaron y socializaron con todos los deportistas en distintas competencias. Allí se resaltaron tanto los valores como el trabajo en equipo, esfuerzo personal, respeto y solidaridad.

Numerosas son las actividades que se han desarrollado en los escenarios deportivos y en los que tuvieron lugar las diferentes disciplinas.

La delegación de Jujuy obtuvo 14 medallas de oro, 8 de plata y 11 de bronce; haciendo un total de 33 medallas. Con respecto al deporte adaptado, se otorgaron 8 de oro, 5 de plata y 5 de bronce. Este año los deportistas jujeños obtuvieron más medallas que años anteriores.

Aprovecho esta oportunidad para destacar la participación de los deportistas jujeños en los Juegos Nacionales Evita, donde han demostrado este año superación personal y mejora en su desempeño.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia del Rosario Giacoppo.

—A la Comisión de Deporte.

(S.-4.732/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inmediata sanción del decreto de reducción del impuesto a la transferencia de los combustibles, a la provincia de Misiones, en sus 75 municipios.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Poder Ejecutivo nacional se comprometió a promulgar un decreto que reduce el impuesto a los combustibles en un 50 por ciento para la nafta y en un 100 por ciento para el gasoil, que se aplicará a las fronteras de Posadas y Clorinda.

Así, tomando como parámetro los precios actuales de YPF, la nafta súper pasaría de costar 19,55 a 16,81 pesos y el gasoil de 16,99 a 15,80 pesos.

El ministro Frigerio justificó la implementación del ITC diferenciado en Posadas y Clorinda en el hecho de que las dos ciudades tienen un flujo de tránsito muy intenso con Paraguay y, en consecuencia, es donde más se ve afectado el comercio local.

Este pedido es concordante con lo manifestado por el ingeniero Carlos Rovira quien advirtió que la economía “está entrando en un ligero proceso de estanflación” anunció que se están llevando a cabo rápidas tratativas” ante la Nación para que otorgue a Misiones, como ya lo hizo en los 90 en una situación similar, el ITC diferencial.

Sobre todo con los últimos aumentos de la nafta, el gobernador de Misiones también coincide planteó y ha acercado al presidente de la Nación, de nuevo, la propuesta de un ITC diferencial, para contrarrestar las asimetrías.

“Hoy se ha generado rápidamente este impacto que significó un drenaje importantísimo de ciudadanos, a Paraguay, pero también a Brasil, por la diferencia en el costo de la energía”, recalcó.

Al anunciarse que dicha medida será aplicable sólo a la ciudad de Posadas generó grandes críticas en el resto de la provincia, especialmente en Iguazú donde se vería afectado el sector turístico especialmente, lo cual generaría asimetrías internas dentro del mismo territorio de la provincia.

La Confederación Económica de Misiones en Oberá en la Casa Argentina elaboraron un peticionario que sería entregado este martes donde rechazan la aplicación del ITC diferenciado sólo para Posadas y denuncian que en estas condiciones “es discriminatorio”.

Además reclaman al gobierno provincial que considere el trabajo en conjunto que vinieron realizando con las diferentes cámaras comerciales e industriales y exija a la Nación el ITC diferenciado para toda la provincia.

Misiones no solamente cuenta con la competencia de Paraguay, sino que además tienen de vecino a Brasil, y asegura que es muy difícil competir, sobre todo en combustibles.

Gran parte de la frontera de la provincia linda con Paraguay y Brasil. Muy poca frontera es con una provincia argentina.

Esta medida esperada, pero no de esta manera, no refleja la igualdad de oportunidades ni garantiza las actividades productivas ni emprendedoras.

Localidades como Iguazú, Bernardo de Irigoyen, Andresito, San Antonio también se ven afectadas directamente por este éxodo de compradores que se dirigen hacia Brasil o Paraguay a cargar combustibles debido a la diferencia existente de entre 5 y 6 pesos menos por litro, y no debemos olvidarnos de aquellas que se encuentran en las zonas de influencia que debido a la cercanía con los pasos fronterizos también acuden a estos países.

Con la aplicación del ITC diferenciado se reducirá entre 14 y 20 por ciento el precio de la nafta y un 7 por ciento el valor de gasoil. El impuesto a la transferencia de los combustibles bajará en 50 por ciento para las naftas y 100 por ciento para el gasoil. Así, el litro de nafta súper bajaría alrededor de cuatro pesos.

Si bien con Paraguay es con el país que vemos una mayor distorsión de precios relativos en este último tiempo, también lo es en toda la zona fronteriza.

Y si bien estas situaciones en general son transitorias, en algunos momentos la relación de tipo de cambio es favorable a un país, en otras a otro, pero claramente en los últimos tiempos ha habido una relación desfavorable hacia nuestro país.

Por dichas razones, solicito la aprobación del presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.733/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícanse los porcentajes establecidos en los artículos 10, inciso *b)* y 12 de la ley 18.226 y modificatorias, de la siguiente forma: el beneficio líquido que arroje la explotación de Hipódromo Argentino de Palermo y el Casino Puerto Madero, u otros que en el futuro se establezcan o los reemplacen, se distribuirá:

- a)* El veinte por ciento (20 %) al Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (ENADED) u otro que en el futuro se establezca o reemplace, para su utilización dentro de las facultades conferidas por el artículo 10, inciso *d)*, de la ley 27.201.

Art. 2° – La presente norma tiene como objeto garantizar, mediante la asignación de una fuente de financiamiento específico, la ejecución de aquellas actividades en el marco de un programa federal de fortalecimiento estructural a clubes barriales, para la educación deportiva, la integración de valores y la contención social a través del deporte de los jóvenes como asistencia en la lucha contra las adicciones, con un carácter federal a través de la participación de las 24 jurisdicciones nacionales, aplicando como criterio de distribución la coparticipación federal.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 15 de la ley 20.655 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Para contribuir con la atención del gasto que irroguen las disposiciones de la presente ley se aplicarán:

- a)* El presupuesto del Instituto Nacional del Deporte y la Actividad Física;
- b)* Un porcentaje del beneficio líquido que arroje la explotación de casinos, conforme a las disposiciones de los artículos 10, inciso *b)* y 12 de la ley 18.226 y artículo 1° del decreto 600 del 4 de junio de 1999;

- c)* Los fondos derivados del concurso de pronósticos deportivos instituido por la ley 25.295, y cualquier contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse;

- d)* Los fondos obtenidos por Lotería Nacional Sociedad del Estado o el ente correspondiente, en la explotación de los juegos de azar a su cargo, desarrollados en los territorios federales del Hipódromo Argentino de Palermo y el Casino de Puerto Madero, u otros que en futuro se establezcan o reemplacen, establecidos por ley.

Si los recursos de afectación específica previstos en los incisos *b)*, *c)* y *d)* que perciba en el Instituto Nacional del Deporte y la Actividad Física se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, queda facultado el jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados. Exceptúese a dichos recursos de la contribución del treinta y cinco por ciento (35 %), establecida en el artículo 9° de la ley 26.546. Los remanentes de los recursos percibidos por tales conceptos, verificados al cierre de cada ejercicio fiscal, pasarán al siguiente ejercicio con igual destino de gasto.

Art. 4° – La presente disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dalmacio E. Mera. – Daniel A. Lovera. – José A. Ojeda. – Omar Á. Perotti. – Walter B. Barrionuevo. – José M. Á. Mayans. – Juan M. Pais. – Miguel Á. Pichetto. – Sandra D. Giménez. – Cristina Fiore Viñuales.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 16 de octubre de 1893 el Congreso de la Nación autorizaba la realización periódica de una lotería de beneficencia con el objeto de mejorar las condiciones sociales de la población.¹

En 1969 por medio del artículo 1° de la ley 18.226 se ratifica la potestad de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para ejercer la explotación, manejo y administración de la Lotería Nacional y de los casinos y salas de juego de azar a su cargo. Y en el artículo 3°, se establece la dependencia, al entonces existente Ministerio de Bienestar Social.

En el año 1990, a través del decreto 598 se transformó a Lotería Nacional en Lotería Nacional Sociedad del Estado, decreto que en su artículo 3° dispone: “Asígnase a Lotería Nacional Sociedad del Estado todas las atribuciones, derechos y obligaciones que

¹ <http://www.loteria-nacional.gov.ar/gxpsites/hgxp001?2,3,0,355,O,S,O,MNU,E;2;1;6;3;MNU;>

actualmente competen a Lotería Nacional”. A su vez, la representación del Estado nacional como único accionista en la nueva institución está a cargo Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido por el decreto 2/2000.

Por disposición de la Ley de Ministros (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificatorias, el Ministerio de Desarrollo Social constituye la continuación jurídica del mencionado Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y, años más tarde, a través del artículo 10 del decreto 20/2007 y sus modificatorios, se dispuso que la representación del Estado en Lotería Nacional Sociedad del Estado será ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social.

Lotería Nacional como organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social tiene como función “Administrar y regular las actividades vinculadas al mercado de juegos de azar y destina la recaudación de las apuestas a fondos con los que se gestionan las políticas sociales en todo el país”.¹

En este marco, es el Ministerio de Desarrollo Social quien posee la responsabilidad y competencia a los efectos de administrar en beneficio de toda la comunidad, los ingresos derivados de los juegos de azar. El propio decreto 598/90, que aprueba el Estatuto de Lotería Nacional Sociedad del Estado, establece que “el Estado debe, por lo menos, encauzar los beneficios obtenidos en bien de toda la comunidad, dando fundamental importancia a la asistencia social”.

Desde sus orígenes, allá por el año 1893, Lotería Nacional Sociedad del Estado ha administrado y regulado las actividades vinculadas con el mercado de los juegos de azar, cumpliendo con su función de coadyuvar a la mejoría del bienestar de la sociedad argentina en su conjunto.

El fabuloso aporte en términos de bienestar social que ha realizado en estos años Lotería Nacional Sociedad del Estado se debe a los recursos obtenidos en forma directa por la administración de sus productos La Quiniela, La Grande Nacional, Loto, Loto 5, PRODE, entre otros, juntamente con la explotación en forma indirecta, a través de concesiones, el Casino Puerto Madero Buenos Aires y el Hipódromo Argentino de Palermo.

En este sentido y considerando la importancia de la integración nacional para el fortalecimiento del federalismo y la eficacia del deporte como instrumento para estos fines, considero pertinente la afectación específica de los recursos y utilización con origen en los terrenos federales del Casino Puerto Madero Buenos Aires, y el Hipódromo Argentino de Palermo, u otros que en el futuro se establezcan o reemplacen, para la ejecución de aquellas actividades en marco de un programa federal de fortalecimiento estructural a Clubes barriales, para la educación deportiva, la integración de valores y la contención social a través del deporte de los jóvenes,

con un carácter federal a través de la participación de las 24 jurisdicciones nacionales. Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Dalmacio E. Mera. – Daniel A. Lovera. – José A. Ojeda. – Omar Á. Perotti. – Walter B. Barrionuevo. – José M. Á. Mayans. – Juan M. País. – Miguel Á. Pichetto. – Sandra D. Giménez. – Cristina Fiore Viñuales.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Deporte.

(S.-4.734/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su absoluto repudio y preocupación por la amenaza de bomba realizada al periodista Roberto Navarro y al canal C5N.

Este tipo de hechos atentan contra la libertad de expresión, cercenan la democracia y deben ser repudiados por su gravedad institucional. Asimismo, se expresa su solidaridad con todos los trabajadores que se encuentran presentes en el canal.

Virginia M. García. – María E. Labado. – Anabel Fernández Sagasti.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Motiva la siguiente declaración nuestro repudio absoluto y preocupación por la amenaza de bomba sufrida el día 29 de noviembre al periodista Roberto Navarro, mientras realizaba su programa en vivo *El Destape* emitido en C5N. Por el hecho, la Policía Federal ingresó con perros a los estudios del canal y se dispuso de un operativo especial en la puerta de la señal. Los efectivos revisaron todas las instalaciones de C5N y el personal debió ser evacuado de manera preventiva.

Cabe destacar que el periodista Roberto Navarro ha sido criticado por las denuncias que realiza a través de su programa de televisión sobre el actual gobierno nacional.

El día miércoles 30 de noviembre, en su editorial durante su ciclo matinal de Radio 10, Navarro se refirió a la amenaza recibida en la noche del martes y responsabilizó por el hecho al Grupo Clarín y al gobierno nacional: “Hago responsable al gobierno de Macri que generó este clima de revanchismo y porque han montado una campaña de demonización contra este medio (el Grupo Indalo) y contra mí, que me vienen acosando y demonizando hace dos años”, dijo categórico Navarro.

El conductor manifestó que hace 15 días había sufrido una amenaza en su vivienda. “Me llegaron a amenazar de muerte para que no diga que hay hambre,

¹ <http://www.desarrollosocial.gob.ar/descentralizados/>

que hay miles de despedidos, niños que no comen”, completó. Además, el periodista contó que “hace dos semanas entró gente a mi casa [...] caminaban para que los escuche. Llamé a la policía, cuando llegaron se habían ido por los fondos. Le avisé a Ritondo. Me llegan amenazas de muerte, me siguen por la calle”.

La ex presidenta Cristina Kirchner se solidarizó con Roberto Navarro luego de la amenaza de bomba recibida. Cabe destacar que ésta no es la primera situación de amenaza y violencia que viven periodistas críticos al actual gobierno.

Desde nuestro lugar como legisladores elegidos por el pueblo, no podemos permitir este tipo de violencia y avasallamiento.

Por todas las razones expuestas, es que solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Virginia M. García. – María E. Labado.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-4.735/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, según el organismo que corresponda, informe sobre la venta de acciones pertenecientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

1. Informe sobre la venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la empresa Petrolbras a la empresa Pampa Energía.

2. Justifique la decisión de la venta de acciones por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

3. Informe la estrategia del gobierno nacional ante el vaciamiento que están realizando en la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

4. La venta de acciones fue por 156 millones de dólares, esto significó que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se desprendió del 11,85 % de capital social que tenía en esa empresa. Informe cuántas acciones más piensa vender el gobierno nacional con la plata de nuestros jubilados.

5. Informe si la estrategia del Poder Ejecutivo en la venta de acciones es para financiar el Programa de Reparación Histórica.

6. Según el artículo 74 de la ley 27.260, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del fondo administrado “[...] en préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como

mínimo el cinco por ciento (5 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo”. Informe cuánto se destinó para ello.

7. Durante su primera exposición en la Cámara de Diputados de la Nación, el actual jefe de Gabinete Marcos Peña sostuvo que “no se venderán acciones de la ANSES”. Por su parte, en octubre, el titular de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES), Emilio Basavilbaso, ante la bicameral de control de fondos de seguridad social en el Congreso de la Nación, aseguró no vender este año acciones de la ANSES a empresas.

7.1. Informe por qué los funcionarios del gobierno nacional negaron su plan original de vender las acciones de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

7.2. Informe cuál es la estrategia del gobierno nacional con las acciones en poder de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

7.3. En este sentido, detalle si existe algún plan de venta de acciones.

8. Informe si la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) ha recibido ofertas de compra de sus participaciones por parte de empresas nacionales o internacionales. En caso que así sea detalle quién o quiénes han realizado la oferta y el monto correspondiente.

9. El titular del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES), Luis Blaquier, en mayo del presente año viajó a los Estados Unidos.

9.1. Informe si durante este viaje el titular del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) se reunió con futuros inversores y compradores de las acciones de la ANSES.

10. Informe si el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) ha nombrado a todos los directores del Estado en las empresas que posee participación. Adjunte el listado.

11. En el mes de noviembre la vicepresidente de la Nación Gabriela Michetti realizó un viaje al estado de Qatar, según el diario digital *Infobae* se lograron cerrar dos acuerdos importantes, uno de ellos consiste en la firma de un memorándum entre el Fondo de Garantías de Sustentabilidad de la ANSES (FGS) y el Qatar Investments Authority (QIA), quienes se asociaron para crear un fondo de inversión de 1.000 millones de dólares. Informe los objetivos del memorándum.

12. Informe sobre el punto 3 del memorándum que consiste en la estructura del fondo que crearan en conjunto QIA y FGS.

13. Indique si el objetivo de la estructura es formar una empresa *offshore*.

14. Informe por qué se encontraba presente el tenista retirado Gastón Gaudio.

15. Informe si Gastón Gaudio percibe honorarios por algún concepto de algún organismo gubernamental tanta de la administración centralizada como descentralizada o alguna empresa con participación estatal.

16. Informe los alcances del acuerdo firmado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) con el estado de Qatar.

17. Informe las razones por las que el memorándum realizado por el Fondo de Garantía Sustentable y Qatar Investmets Authority (QIA) fue firmado por Luis Blaquier y no por el director ejecutivo Emilio Basavilbaso.

Virginia M. García. – María E. Labado. – Anabel Fernández Sagasti.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Motiva la presentación del presente pedido de informe la venta de acciones que poseía la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) de la empresa Petrobras Argentina por u\$s 156 millones. En este sentido, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) vendió el 11,85 % de capital social.

La venta se concretó en el marco de la OPA (oferta pública de adquisición) realizada por Pampa Energía –propietaria de la distribuidora EDENOR–, donde el FGS tiene el 18 % valuado en u\$s 385 millones. Según indicó el diario *El Cronista*, el precio ofertado en la OPA implica un premio de 4,54 % respecto a la cotización actual y de 3,22 % sobre el valor de la transacción original.

La venta se realiza pese a las declaraciones llevadas a cabo por miembros del actual gobierno que negaba la venta de las acciones pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

En este sentido, el actual jefe de Gabinete de la Nación, Marco Peña, durante su primer informe presentado en el Congreso de la Nación, sostuvo que “no se vendieron acciones de la ANSES”. Por su parte, en octubre, el titular de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES), Emilio Basavilbaso, ante la Bicameral de Control de Fondos de Seguridad Social en el Congreso de la Nación, aseguró no vender este año acciones de la ANSES a empresas.

Sin embargo, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) vendió el 11,85 % del capital social de Petrobras Argentina, con un resultado final de la transacción de u\$s 156 millones.

La venta de las acciones de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) se da en el marco de un plan

general del gobierno nacional de retirar al Estado de lugares claves. De esta manera, en tema jubilatorio se establece desde la sanción de la ley 27.260 denominada por el Poder Ejecutivo nacional como “reparación histórica para jubilados y pensionados”.

La normativa tiene como principal objetivo un sinnúmero de propuestas de la más diversa índole que, a pesar de que en la mayoría de los casos podrían ser tratadas con independencia unas de las otras, se presentaron todas juntas y entremezcladas. Resulta evidente que el principal propósito por el que el Poder Ejecutivo nacional ha remitido al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de estas características es para ocultar algunos de sus polémicos contenidos. Fuera de esto, no existe motivo alguno para su tratamiento conjunto.

La ley establece que el dinero que se obtenga del blanqueo irá a la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Con ese dinero según el Poder Ejecutivo será suficiente para pagar las sentencias de los juicios, los acuerdos judiciales, actualizar haberes e incorporar personas a la pensión universal para el adulto mayor. Sin embargo, genera preocupación cómo van a realizar el pago a nuestros jubilados en caso de que no obtengan el dinero estipulado por el blanqueo. De todas maneras nunca pudieron cuantificar cuál es el monto que pretenden obtener.

Con dicha ley se cambió el criterio utilizado en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES acorde con las aspiraciones de grandes empresas como son *Clarín*, Macro, Mirgor y Siderar con el objetivo de que las mismas puedan comprar acciones que actualmente pertenecen no sólo al FGS, sino a todas y a todos los argentinos.

Según las declaraciones en el año 2013 por el ingeniero Mauricio Macri, el blanqueo sería un “viva la Pepa”. Por su parte Alfonso Prat Gay afirmaba en ese mismo año que con el blanqueo “quieren llevar a amigos del poder del purgatorio al paraíso fiscal. Vamos a tener que perseguir a los testaferros que se van a presentar y que son los amigos del poder. Esto demuestra que están desesperados y que al único que le pueden pedir prestado es al evasor. Acá se le pone la alfombra roja al evasor”. Siendo éste el pensamiento del gobierno nacional, ¿deberíamos pensar que ése es el verdadero objetivo de la ley 27.260?

La ley presenta muchas lagunas jurídicas, además en el plexo normativo no hay conexión de ningún tipo en los cinco o seis temas, títulos y capítulos que trata la ley, como lo son el blanqueo, jubilados, juicios, cambios de índices de actualización y edades del SIPA, venta de acciones del FGS, derogación de impuestos progresivos, acuerdos fiscales con las provincias; es un verdadero logro normativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de

comunicación para hacer efectivo el pedido de informe al Poder Ejecutivo.

Virginia M. García. – María E. Labado. – Anabel Fernández Sagasti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-4.736/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio por la decisión del gobierno nacional a vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Virginia M. García. – María E. Labado.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Motiva la presentación del presente pedido de informe las ventas de acciones que poseía la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) de la empresa Petrobras Argentina por u\$s 156 millones. En este sentido, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) vendió el 11,85 % del capital social.

La venta se concretó en el marco de la OPA (oferta pública de adquisición) realizada por Pampa Energía –propietaria de la distribuidora Edenor–, donde el FGS tiene el 18 % valuado en u\$s 385 millones. Según indicó el diario *El Cronista*, el precio ofertado en la OPA implica un premio de 4,54 % respecto a la cotización actual y de 3,22 % sobre el valor de la transacción original.

La venta se realiza pese a las declaraciones llevadas a cabo por miembros del actual gobierno que negaba la venta de las acciones pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES).

En este sentido, el actual jefe de Gabinete de la Nación, Marcos Peña, durante su primer informe presentado en el Congreso de la Nación, sostuvo que “no se vendieron acciones de la ANSES”. Por su parte, en octubre, el titular de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES), Emilio Basavilbaso, ante la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social en el Congreso de la Nación, aseguró no vender este año acciones de la ANSES a empresa.

Sin embargo, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) vendió el 11,85 % del capital social de Petrobras Argentina, con un resultado final de la transacción de u\$s 156 millones.

La venta de las acciones de la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) se da en el marco de un plan general del gobierno nacional de retirar al Estado de lugares claves. De esta manera, en tema jubilatorio se establece desde la sanción de la ley 27.260, denominada por el Poder Ejecutivo nacional como “Reparación histórica para jubilados y pensionados”.

La normativa tiene como principal objetivo un sinnúmero de propuestas de la más diversa índole que, a pesar de que en la mayoría de los casos podrían ser tratadas con independencia unas de las otras, se presentaron todas juntas y entremezcladas. Resulta evidente que el principal propósito por el que el Poder Ejecutivo nacional ha remitido al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de estas características es para ocultar algunos de sus polémicos contenidos. Fuera de esto, no existe motivo alguno para su tratamiento conjunto.

La ley establece que el dinero que se obtenga del blanqueo irá a la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Con ese dinero, según el Poder Ejecutivo, será suficiente para pagar las sentencias de los juicios, los acuerdos judiciales, actualizar haberes e incorporar personas a la pensión universal para el adulto mayor. Sin embargo, genera preocupación cómo van a realizar el pago a nuestros jubilados en caso de que no obtengan el dinero estipulado por el blanqueo. De todas maneras nunca pudieron cuantificar cuál es el monto que pretenden obtener.

Con dicha ley se cambió el criterio utilizado en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES acorde con las aspiraciones de grandes empresas como son Clarín, Macro, Mirgor y Siderar con el objetivo de que las mismas puedan comprar acciones que actualmente pertenecen no sólo al FGS, sino a todas y a todos los argentinos.

Según las declaraciones en el año 2013 por el ingeniero Mauricio Macri, el blanqueo sería un “viva la Pepa”. Por su parte, Alfonso Prat Gay afirmaba en ese mismo año que con el blanqueo “quieren llevar a amigos del poder del purgatorio al paraíso fiscal. Vamos a tener que perseguir a los testaferros que se van a presentar y que son los amigos del poder. Esto demuestra que están desesperados y que al único que le pueden pedir prestado es al evasor. Acá se le pone la alfombra roja al evasor”. Siendo éste el pensamiento del gobierno nacional, ¿deberíamos pensar que ése es el verdadero objetivo de la ley 27.260?

La ley presenta muchas lagunas jurídicas, además en el plexo normativo no hay conexión de ningún tipo en los 5 o 6 temas, títulos y capítulos que trata la ley, como lo son el blanqueo, jubilados, juicios, cambios de índices de actualización y edades del SIPA, venta de acciones del FGS, derogación de impuestos progresivos, acuerdos fiscales con las provincias: es un verdadero logro normativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación para hacer efectivo el pedido de informe al Poder Ejecutivo nacional.

Virginia M. García. – María E. Labado.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-4.738/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE LOS CONVENIOS SOBRE LA RESTITUCIÓN
DE MENORES. REGÍMENES DE CONTACTO.
COMUNICACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

Del objeto y alcance

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer los procedimientos aplicables a los casos de sustracción de menores que estén comprendidos en el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo del 15 de julio de 1989. La aplicación será obligatoria en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De las solicitudes de restitución

Art. 2° – La solicitud de restitución podrá ser presentada por el legitimado en forma directa ante la autoridad central designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o ante el juez competente del lugar donde se encuentre el menor cuyo retorno se requiere.

CAPÍTULO III

Autoridad central

Art. 3° – La autoridad central de la República Argentina para el cumplimiento de los convenios consignados en el artículo 1° será designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actuará en nombre del Estado argentino y será el enlace oficial con las autoridades centrales de los otros Estados contratantes.

Art. 4° – La autoridad central tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar las solicitudes de restitución internacional que le sean presentadas a fin de determinar la temporaneidad y el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo

8° del convenio y en esta ley, sin perjuicio de la apreciación judicial;

- b) En el caso de que hubiera requisitos esenciales faltantes en la documentación o en la solicitud, informar inmediatamente de esta circunstancia a la autoridad central del Estado requirente, o al solicitante si fuera residente en el territorio nacional;
- c) Si los faltantes no fueran subsanados en el plazo perentorio de 10 (diez) días o no fuera acreditada la legitimación activa del peticionante o existieran manifiestas constancias documentales en su ámbito de que el pedido es improcedente procederá a rechazarlo de inmediato comunicando dicha resolución a la autoridad central del país requirente o al solicitante en su caso;
- d) Subsanaadas que fueran las observaciones y verificados los extremos exigidos por los convenios mencionados en el artículo 1°, remitirá dentro de los tres días subsiguientes las actuaciones al juez que resultare competente en virtud de las disposiciones del artículo 13 a fin de que tome la intervención que le corresponde en el procedimiento de restitución;
- e) Solicitar con carácter confidencial a la Policía Federal, dirección nacional de migraciones o al organismo estatal que resulte más adecuado la localización del menor cuando ello sea pedido como medida previa a la solicitud de restitución y siempre que estén cumplidos los requisitos establecidos en esta ley;
- f) Cuando el solicitante sea un residente en el país y reúna las condiciones legales para reclamar el reingreso del menor a éste, comunicarse con la autoridad central del país donde se encuentre a fin de efectuar y tramitar el pedido de restitución conforme a los términos del Convenio de La Haya de 1980 y demás tratados aplicables;
- g) Una vez dispuesto por sentencia firme el regreso del menor al país de su residencia habitual activar los mecanismos diplomáticos que correspondan según los tratados respectivos para garantizar el regreso seguro del menor y de quien deba acompañarlo;
- h) Cooperar con las autoridades centrales de los países contratantes y con la Red Internacional de Jueces de La Haya en lo que sea de su competencia;
- i) Cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado nacional en las convenciones de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo del 15 de julio de 1989.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento judicial

Art. 5° – Las decisiones de la autoridad central no causan estado y cualquiera de las partes puede ocurrir ante la autoridad judicial competente.

Art. 6° – Será competente para entender en el procedimiento judicial de restitución internacional el juez o tribunal civil con competencia en materia de familia en la jurisdicción donde se encontrare el menor.

Art. 7° – La instancia judicial se regirá por el principio rector de la preservación del interés superior del niño, y los principios procesales de intermediación, oficiosidad, economía procesal, contradicción, gratuidad, reserva y buena fe de las partes.

En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad judicial podrá promover una solución amigable del conflicto que permita la restitución inmediata del niño o niña o el ejercicio del derecho de comunicación o contacto internacional.

Art. 8° – Queda excluida del ámbito del procedimiento de restitución toda decisión sobre la cuestión de fondo de los derechos de cuidado personal, que corresponderá a los jueces del Estado de residencia habitual del niño o niña.

Art. 9° – *El patrocinio letrado es obligatorio.* Los letrados patrocinantes podrán solicitar, con su sola firma, peticiones que impliquen el dictado de providencias de mero trámite. Si alguna de las partes alegara carencia de medios el juez dispondrá las medidas que garanticen el derecho a la defensa y al debido proceso adjetivo pudiendo requerir la colaboración de los organismos públicos u organismos colegiados de la jurisdicción.

Art. 10. – Las notificaciones se efectuarán siempre por secretaría del juzgado actuante con urgencia y de ser necesario con habilitación de días y horas de conformidad con el procedimiento electrónico establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación salvo caso de que sea imprescindible la notificación en soporte papel. Para todos los casos previstos en la presente ley se habilitará siempre la feria judicial. Las providencias dictadas en las audiencias quedarán notificadas en el mismo acto.

Art. 11. – El menor debe ser oído siempre por el juez o tribunal con la intervención de un equipo técnico, en su caso. De conformidad con las leyes de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes vigentes, y sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público de la Defensa, el juez o tribunal deberá además designar un abogado del menor, según su edad y madurez, para que lo asista y represente en el proceso. El defensor de menores será parte necesaria en el procedimiento dentro del ámbito de su competencia funcional.

Art. 12. – Las resoluciones que se dicten durante la sustanciación del procedimiento no serán susceptibles de recurso alguno, salvo la resolución que rechaza liminarmente la demanda o solicitud de restitución o

contacto, contra la cual procederá recurso de apelación, que será interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y no se sustanciará.

Art. 13. – Recibidas que fueran de la autoridad central las actuaciones consignadas en el inciso *d*) del artículo 4° o formulada la petición directa del interesado el juez procederá a verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 8° del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y 9° de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo del 15 de julio de 1989.

Si la solicitud fuera manifiestamente improcedente procederá a rechazarla *in limine*.

En caso contrario correrá traslado a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor por el término de 10 (diez) días para que manifieste su oposición con base en alguna de las excepciones previstas en los tratados si las tuviere. Asimismo dispondrá en el mismo acto las medidas necesarias a los efectos de evitar el ocultamiento o el desplazamiento del niño o niña del lugar donde se encuentre y las demás medidas de protección que estime pertinentes, notificando de inmediato lo dispuesto al defensor de menores y a la autoridad central.

No se admitirán cuestiones previas, incidentes ni reconveniones que obsten a la prosecución del trámite.

Art. 14. – Si no fueran invocadas excepciones, quedará firme el mandamiento de restitución y se dispondrá hacer efectivo el inmediato regreso del menor o los menores comunicándolo a la autoridad central.

Art. 15. – La parte demandada sólo podrá oponerse a la restitución invocando las siguientes causas:

- a) Que la persona, institución u organismo que hubiere tenido bajo su cuidado al niño o niña no hubiera ejercido de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido;
- b) Que el peticionante hubiera consentido o posteriormente aceptado el traslado o residencia permanente del menor o los menores en el país requerido;
- c) Que exista un grave riesgo de que la restitución del niño o niña lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo ponga en una situación intolerable.

El juez o tribunal rechazará sin sustanciación ni recurso alguno toda excepción fuera de las enumeradas en el presente artículo.

Art. 16. – Una vez contestado el traslado o fenecido el plazo el juez o tribunal convocará a una audiencia dentro del término de tres (3) días de haber sido puestos los autos a despacho, la que se celebrará dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días de notificadas las

partes en el domicilio electrónico denunciado por sus respectivos letrados.

Art. 17. – La audiencia será dirigida por el juez o tribunal bajo pena de nulidad y se celebrará aún en ausencia de los citados. El demandado deberá comparecer en forma personal juntamente con el menor cuya restitución se solicita, bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con el auxilio de la fuerza pública. El actor podrá concurrir por medio de apoderado.

En la audiencia, el juez o tribunal invitará a las partes a encontrar otra forma de solución amigable al conflicto. Si las partes llegaran a un acuerdo, se dejará constancia en acta que será homologada por el juez.

Art. 18. – En caso de no lograrse un acuerdo, el juez o tribunal en la misma audiencia fijará los hechos que serán objeto de prueba, la que deberá ofrecerse a continuación, primero por el solicitante y luego por el demandado. Seguidamente resolverá sobre la admisibilidad y conducencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando *in limine* todos aquellos inadmisibles, inconducentes o manifiestamente superfluos. La resolución que admita o deniegue el despacho de diligencias probatorias no será apelable.

Art. 19. – Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba:

1. Documental, con la advertencia de que la documentación que se presente como prueba deberá estar acompañada de una traducción al idioma español, en caso de corresponder, no requiriéndose su legalización.
2. Dictamen psicológico o pericial psicológica.
3. Testimonial. No se admitirá la prueba testimonial. Excepcionalmente puede ser admitida sólo para corroborar o rebatir concretamente alguno de los puntos de las pericias. El número de testigos se limitará a dos (2) por cada parte y serán citados a comparecer bajo apercibimiento de ser llevados por la fuerza pública.

Art. 20. – *Obtención de prueba en el extranjero.* En caso de requerirse la obtención de información y/o la remisión de documentación por parte de un juzgado con competencia en el Estado de residencia habitual del niño o niña, la solicitud de colaboración deberá tramitarse de urgencia a través de las autoridades centrales intervinientes o por comunicación directa con el juez de la residencia habitual del menor no siendo aplicable la vía del exhorto.

Art. 21. – Sólo se admitirá el dictamen psicológico o pericial psicológica cuando se hubiere alegado la excepción de “grave riesgo” psíquico prevista en el articulado de las convenciones a las que se refiere esta ley acompañado de constancias que avalen dicha circunstancia.

El dictamen y/o el informe oficiales deberán limitarse a verificar el riesgo alegado. El juez o tribunal deberá solicitar la intervención de un equipo técnico

que dependa de un organismo público cuyo dictamen deberá ser emitido en forma oral o escrita en un plazo perentorio de tres (3) días.

La prueba pericial psicológica se confeccionará por un perito oficial y deberá ser presentada en igual término, luego de lo cual se correrá de inmediato traslado a las partes por tres (3) días a fin de que formulen las observaciones, impugnaciones o pedido de aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 22. – Definido el marco probatorio el juez o tribunal en el mismo acto ordenará el diligenciamiento de la prueba que deberá producirse en el plazo de cinco (5) días improrrogables excepto la pericial psicológica que seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 21, oír al menor o menores y correrá vista al defensor de menores.

Art. 23. – Una vez producida la prueba o decretada la clausura del período de prueba, el juez o tribunal dictará sentencia dentro del plazo de cinco (5) días valorando los elementos aportados de conformidad con los principios de la sana crítica racional y el interés superior del niño y resolverá en consecuencia:

- a) Que se ordene la restitución, estableciendo los procedimientos que se aplicarán a fin de que ésta se lleve a cabo;
- b) Que se rechace la restitución con fundamento en lo señalado en el primer párrafo o si comprobare que el menor manifiesta una vehemente oposición a la restitución, siempre que haya alcanzado una edad y grado de madurez como para hacerlo con suficiente conocimiento del alcance de su negativa.

Además, podrá establecer en la sentencia medidas tendientes a garantizar el regreso seguro del menor y de quien tenga a su cargo el cuidado personal de él, en su caso, siempre que no importen planteos dilatorios que tiendan a postergar el cumplimiento de la sentencia.

A tal fin a su requerimiento la autoridad central proveerá la información que resulte necesaria relacionada con las medidas de protección y los servicios disponibles en el Estado requerido y en el requirente. Para ello el juez también podrá recurrir a las comunicaciones judiciales directas y contactar al juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya o al juez competente del Estado de residencia habitual del niño o niña para determinar y establecer las medidas de retorno seguro que fueran necesarias, en especial en los casos en que se haya denunciado previamente maltrato o violencia familiar en el lugar actual de residencia habitual.

Art. 24. – Contra la sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada.

El recurso será concedido en relación y con efecto suspensivo. El tribunal de alzada adjudicará prioridad a este trámite recursivo y deberá expedirse con la urgencia que el caso amerite.

CAPÍTULO V

Del derecho de comunicación

Art. 25. – Presentada y admitida la solicitud que tiene por objeto el ejercicio efectivo de los derechos de comunicación o contacto de uno de los progenitores residente en el extranjero en el marco del presente tratado con relación a un menor con residencia habitual en jurisdicción argentina, sea en simultáneo con la solicitud de restitución o en forma autónoma, y exista o no una organización previa del ejercicio del derecho de comunicación o contacto, el juez o tribunal correrá traslado por cinco (5) días al requerido y al defensor de menores para que manifieste su acuerdo u oposición.

Evacuados los traslados, el juez o tribunal citará a una audiencia a realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días, en la que:

- a) Oír a las partes y al defensor de menores e intentará llegar a un acuerdo;
- b) Oír al niño o niña en presencia del equipo técnico y, de haber sido designado, del abogado del niño;
- c) En su caso, ordenará la producción de pruebas relativas a la aptitud del solicitante para ejercer el derecho de comunicación o contacto.

El juez o tribunal dictará sentencia dentro de los tres (3) días siguientes de producida la prueba o de la celebración de la audiencia si aquélla no se hubiere producido.

El juez o tribunal podrá considerar, con criterio restrictivo, la autorización del traslado del niño o niña a un lugar diferente a aquel donde tiene su actual residencia habitual y, en el caso de concederla, deberá establecer salvaguardas y obligaciones suficientes para garantizar el regreso. Los antecedentes de violencia física o psicológica contra los menores o el progenitor a cuyo cuidado de encuentran obstan a esta autorización.

Art. 26. – La sentencia será apelable dentro del tercer día, deberá fundarse en el mismo acto y sustanciarse con un traslado por idéntico plazo de carácter común a las partes, al representante del defensor de menores y al abogado del niño, en su caso.

Los autos serán elevados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de evacuados los traslados.

El tribunal de alzada deberá expedirse dentro de los diez (10) días siguientes de recibidos los autos. Contra la sentencia de segunda instancia no se admitirá recurso alguno.

Art. 27. – En caso de incumplimiento de la sentencia o del acuerdo homologado, el juez o tribunal ordenará su ejecución sin más trámite, aplicando las sanciones que establece el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las normas provinciales similares, disponiendo, asimismo, el modo en que se llevará a cabo la restitución.

CAPÍTULO VI

De las comunicaciones judiciales directas

Art. 28. – El juez argentino de la Red Internacional de Jueces de La Haya a pedido del juez o tribunal facilitará las comunicaciones judiciales directas entre los tribunales extranjeros y los tribunales nacionales que contribuyan a resolver los asuntos en trámite comprendidos por la presente ley, asistiendo a la autoridad central en el seguimiento del proceso.

El juez o tribunal que entienda en la causa, por su parte, podrá requerir opiniones del juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya para evacuar consultas de derecho relativas a la protección del menor en el caso en concreto que pudieran surgirle en la aplicación de los convenios.

El juez o tribunal interviniente también podrá solicitar la asistencia del juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya para contactarse con el juez competente del Estado de residencia habitual del niño.

Las consultas entre jueces podrán ser recíprocas y se dejará constancia de éstas en los respectivos expedientes, con comunicación a las partes y a la autoridad central.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor P. Braillard Pocard.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Es de público y notorio conocimiento el importante crecimiento que ha tenido el fenómeno de los traslados irregulares o ilícitos de niños de un Estado nacional a otro en los últimos tiempos. Según expertos que lo investigan se debe principalmente a la creciente intercomunicación entre los países, lo que habilita a una suerte de dispersión internacional de la familia y a la formación de núcleos sociales compuestos por miembros de distintas nacionalidades de orígenes a veces muy lejanos y con diversas culturas cuya relación termina en una ruptura con consecuencias para todos sus integrantes pero en particular para los más vulnerables que son los niños, quienes terminan siendo víctimas de las desavenencias de sus progenitores.

En respuesta al fenómeno existen dos convenciones internacionales que se ocupan de las restituciones de niños que fueron trasladados de manera ilegal a otro país. Una es la Convención de La Haya de 1980 aprobada en nuestro país por la ley 23.857, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La otra es la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989, que la Argentina incorporó a su derecho interno por ley 25.358.

Asimismo en fecha reciente la Argentina ha aprobado por ley 27.237 la Convención de La Haya de 1996 relativa a la Competencia, la ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en

materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, instrumento que vino a allanar algunas de las cuestiones suscitadas durante el curso de la aplicación de la Convención de La Haya de 1980. Además, la Argentina tiene firmado un convenio bilateral con Uruguay aprobado por ley 15.218 de ese país y 22.546 del nuestro.

Entre las disposiciones de sus articulados, estos tratados establecen que el pedido de regreso del o los niños al país de origen debe realizarse dentro del año de producido el traslado y resolverse en un término no mayor de seis semanas, o 45 días, ya que al decir de uno de los especialistas más cercanos al tema, como el licenciado Ignacio Goicochea, cuando el trámite se dilata por varios años “el nuevo desarraigo del niño sujeto de la Convención a resultas del cumplimiento de la ley es muchas veces peor que el primero en lo que respecta al daño emocional”.

Desde luego que en la práctica tal plazo de mes y medio es imposible de cumplir por cuestiones que hacen a las excepciones incluidas en el texto de la convención y otras garantías propias de nuestro derecho local, pero ocurre que no pocas veces la resolución del conflicto lleva en nuestro país entre tres y seis años y en muchos casos ya el niño se ha arraigado en su nueva residencia y ha creado vínculos de amistad y parentesco, romper los cuales por medio de un retorno imperativo en nombre de la ley conlleva objetivamente un daño emocional y psicológico difícil de mensurar adecuadamente, que paradójicamente conspira contra la finalidad misma del convenio que es la protección del interés superior del niño, mandato que en principio en la jurisprudencia de la Corte se ha entendido que consiste en el regreso inexorable del o los menores al país de su “residencia habitual” o anterior cualquiera haya sido el tiempo transcurrido.

De manera entonces que hay una severa contradicción entre las loables prescripciones de la convención y su aplicación en la práctica, ya que por lo general no se cumplen los tiempos por lo que el objetivo de la protección del interés superior de los menores entra en una zona gris donde no queda claro que el retorno de los niños años después de su traslado sea la solución más adecuada a su interés y la resolución termina siendo en más interés de la ley que del menor.

Respecto de esta cuestión el punto 1.5.3 de la Guía de Buenas Prácticas, surgida de la Conferencia de La Haya a raíz de estos desajustes temporales, prescribe: “El interés del menor necesita una acción expedita. El preámbulo del convenio indica que el interés superior del menor es primordial y que el objetivo del convenio es protegerlos contra los efectos perjudiciales de una sustracción. La experiencia muestra que las acciones rápidas, inmediatas y expeditas en aplicación del Convenio de La Haya son el medio más seguro para proteger el interés de los menores”.

En efecto, cuando un niño está ya arraigado y estabilizado en el Estado de refugio, no se puede livianamente ordenar que se lo traslade nuevamente a un

país que, tal vez, ya ha olvidado y con el que perdió todo vínculo de conexión [artículo 13, inciso b), de la Convención de La Haya de 1980, y artículo 11, inciso b), del Convenio Interamericano de 1989].

Por eso es que tanto la decisión judicial como su posterior ejecución tienen que dictarse y llevarse a cabo dentro de un plazo temporal que impida la integración del niño al nuevo medio porque la convención tiene una determinada lógica, y está diseñada para que opere de inmediato, por lo que es incoherente que se lo ponga en marcha años después de acaecido el traslado irregular del niño.

Este desfasaje temporal que se verifica una y otra vez hace que el Estado de refugio se convierta en un segundo victimario de los padecimientos del niño, que se suman a los provocados por quien lo arrancó de su residencia habitual.

El niño, so color del cumplimiento de la ley, recibe un doble castigo resultando víctima de la arbitrariedad de los adultos dos veces. Una, por su padre y la otra, por la sociedad a través de sus tribunales.

Es de toda evidencia entonces que si bien los traslados ilícitos no son de carácter masivo, la problemática jurídica que los rodea exige parámetros de calidad en la respuesta, exigencia ésta que en nuestro país, tal como marcan las estadísticas, se ve seriamente cuestionada por la lentitud de respuesta judicial que conspira notoriamente contra los fines plasmados en las convenciones internacionales citadas.

A raíz de ello, en un encuentro de jueces de familia de todo el país que se llevó a cabo recientemente en el ámbito de la Corte Suprema de la Nación se volvió a reclamar una solución legal para esta cuestión que lleva años de debate en ámbitos diplomáticos, judiciales, doctrinarios y académicos.

Es tanto lo que se ha dicho, escrito y recomendado sobre este desfasaje entre el objetivo de la convención y el factor tiempo en el mundo entero que es prácticamente casi imposible agregar nada más sin caer en reiteraciones inconducentes.

Sin embargo, hasta la fecha no ha alumbrado a nivel del Congreso de la Nación regulación alguna que tienda a paliar este desajuste entre el objeto y los tiempos procesales cuyos efectos caen en definitiva sobre los más desprotegidos, que paradójicamente son los que el convenio busca proteger más allá de las desavenencias entre los progenitores.

Otros países –como Colombia–, en cambio, han optado por sancionar una regulación específica modificatoria o complementaria de los códigos procesales direccionadas a reducir lo máximo posible el tiempo de las resoluciones ya sea en un sentido u otro, es decir, disponiendo el retorno o rechazando el pedido. Chile, Panamá y República Dominicana, en tanto, han optado por decretos o acordadas de la Suprema Corte.

En nuestro país Misiones lo ha legislado dentro del Libro de Familia, capítulo IV, mientras San Luis y

Entre Ríos han ratificado las conclusiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y Córdoba tiene un proyecto presentado en la Legislatura.

Por ello estimamos llegada la hora de que el Poder Legislativo nacional dé una respuesta eficiente a este insistente reclamo de los jueces que muy a su pesar se ven muchas veces constreñidos por la legislación procesal vigente a admitir dilaciones temporales que aun siendo legítimas resultan a la postre perjudiciales para el derecho de los menores y de sus padres por carecer de un plexo normativo especial conducente al más efectivo cumplimiento de los términos y objetivos de la Convención de La Haya.

La propuesta que se somete a consideración de este Honorable Senado consiste sintéticamente en un conjunto de disposiciones de carácter procedimental que tienen por finalidad reducir los tiempos procesales sin perder de vista los principios y garantías que deben regir en todo accionar judicial y el ámbito administrativo de la cancillería.

Los principios básicos que la informan son celeridad, intermediación, oficiosidad, economía procesal, contradicción, reserva, buena fe, definición y concentración de la competencia, restricción del marco probatorio y limitación recursiva conforme el esquema básico de la ley modelo redactada con sentido orientativo por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño que fue coordinado por el doctor Ricardo Pérez Manrique (Uruguay), e integrado por la doctora Graciela Tagle (Argentina), la doctora María Lilian Bendahan Silveira (Uruguay), el doctor Eduardo Cavalli Asole (Uruguay), la doctora Raquel González (Estados Unidos), el doctor Dionisio Núñez Verdín (México), la doctora Delia Cedenios Palacios (Panamá), y la doctora Luz María Capuñay Chávez (Perú).

Como surge claramente de las disposiciones de los tratados la restitución internacional de menores debe implementarse con el carácter de proceso autónomo, sumario y provisorio porque no se discute en su ámbito operativo la cuestión de fondo atinente a la custodia, siendo esta materia de competencia de la autoridad judicial de la residencia habitual del niño, niña o adolescente.

Además, establecerá en la sentencia medidas tendientes a garantizar el regreso seguro del niño o niña y de quien tenga a su cargo el cuidado personal del niño, niña o adolescente, en su caso, en tanto no importen planteos dilatorios que tiendan a postergar el cumplimiento de la sentencia.

Lo ideal sería que en caso de apelación la sentencia de primera instancia sea revisada directamente por la Corte, pero ello traería quizás conflictos con los ordenamientos provinciales y con tratados internacionales sobre la doble instancia que provocarían discusiones y demoras que son las que se tratan de evitar.

Sin embargo, por tratarse de una cuestión vinculada a las relaciones exteriores como surge de varios fallos

de la Corte en los que se invocan los compromisos internacionales del país, de hecho es un tema que quizás debería resolver el máximo tribunal evitando las dos instancias anteriores, pero la organización de nuestro servicio de justicia impone que sean otros los mecanismos adecuados.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, CN, los acuerdos internacionales mencionados tienen jerarquía superior a las leyes. Se sigue de ello que el Estado federal tiene la obligación de velar por su cumplimiento oportuno en todo el territorio nacional reglamentando la ley que aprueba lo dispuesto en los citados convenios internacionales.

El modo de procedimiento para la aplicación de los convenios sobre la restitución internacional, así como el régimen de comunicación o contacto internacionales, deben entonces establecerse por el Congreso Nacional a fin de facilitar a los jueces los dispositivos necesarios para que se pueda realizar el proceso de restitución en el menor tiempo posible, sin que ello importe en modo alguno alterar el reparto de competencias establecido por la Constitución Nacional, toda vez que es un principio general de derecho internacional que los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de la morosidad en el cumplimiento de un tratado.

En el entendimiento de que es ésta una respuesta adecuada a tan delicada problemática que el Congreso de la Nación debe al derecho interno de nuestro país y al derecho internacional pongo a consideración de este Honorable Senado el presente proyecto descontando el apoyo que recibirá de sus miembros dada la trascendencia del tema.

Néstor P. Braillard Pocard.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y Asuntos Penales y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-4.739/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud de la Nación, o del organismo que considere competente, informe sobre la efectividad de la vacuna del dengue como método de prevención y si es recomendable su inclusión en el calendario nacional de vacunación.

Salvador Cabral Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Estamos nuevamente entrando en el período estival, y con el calor retorna la preocupación con respecto a

la proliferación de casos de enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes aegypti*; este problema no sólo afecta a provincias de clima subtropical, sino que se ha propagado a todo el territorio nacional.

En el caso del dengue se trata de una enfermedad viral que se transmite por la picadura del mosquito *Aedes aegypti*; cuando dicho mosquito está infectado, los síntomas son fiebre alta, dolores musculares y de articulaciones, náuseas y vómitos, cansancio, sangrado de nariz y encías, erupción en la piel; llegando a ser posiblemente mortal en el caso de dengue hemorrágico.

Según el último informe del boletín de vigilancia epidemiológica, del Ministerio de Salud de la Nación, existen en lo que va del año 77.000 casos de dengue registrados (41.207 confirmados autóctonos), con brotes en 15 provincias y 10 fallecidos. El pico anterior fue en el año 2009 con 26.923 casos autóctonos confirmados y 5 muertos. En el mes de abril de este año la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó la utilización de la vacuna contra el dengue (Dengvaxia), producida por el laboratorio francés Sanofi Pasteur, en los países donde el virus es endémico y en las zonas donde haya una incidencia mayor al 50 %; esta vacuna es efectiva contra los 4 serotipos del virus del dengue (aunque es más eficaz contra el 3 y el 4) y en general tiene una eficacia del 60 %, la cual aumenta considerablemente si el paciente fue expuesto con anterioridad al virus.

Por el riesgo que implica para la salud pública en áreas endémicas en particular y de todo el territorio en general, y considerando que la vacuna ha sido probada en Brasil, Paraguay, México, El Salvador, Costa Rica y Perú; es imprescindible contar con todas las medidas de prevención posibles. Si bien existen campañas para combatir los criaderos de las larvas de mosquitos (tal como la descacharrización); reparto de repelente; fumigaciones; etcétera, todas estas acciones no han erradicado al virus y los casos se propagan en progresiones que ya no son aritméticas sino geométricas.

Todo lo expuesto justifica el pedido de información realizado y debido a la relevancia que reviste para la salud pública es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Salvador Cabral Arrechea.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.740/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — La presente ley resulta de aplicación a las audiencias públicas previstas como obligatorias por las leyes, y en aquellas convocadas por autoridad pública competente, por propia iniciativa o a petición

de parte interesada, en el ámbito de los tres poderes del Estado nacional.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, entiéndase como “audiencia pública” la instancia de participación en el proceso de toma de decisión estatal, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés expresen su opinión respecto de ella.

Art. 3º — La audiencia pública se rige por los siguientes principios:

- a) Participación democrática y ciudadana;
- b) Igualdad;
- c) Publicidad;
- d) Oralidad;
- e) Máxima divulgación de la información pública;
- f) Transparencia;
- g) Informalismo;
- h) Gratuidad;

Art. 4º — Las opiniones vertidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto que se emita, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Art. 5º — Cuando las leyes especiales dispongan la realización de audiencia pública, en forma previa a la decisión estatal, la omisión de la realización de este procedimiento en tiempo y forma ocasionará la nulidad absoluta de los actos que se dictaren con posterioridad.

Art. 6º — La convocatoria a audiencia pública deberá difundirse, a través de los sitios de Internet de cada autoridad convocante, en el Boletín Oficial de la Nación, y en el de la jurisdicción del lugar donde se realice la audiencia, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles, previos a la fecha de realización.

Art. 7º — La convocatoria deberá contener:

- a) Relación sucinta del objeto de la audiencia pública;
- b) Dirección, fecha y hora de la audiencia pública, condiciones y plazo en que se deben realizar las inscripciones en el registro y la presentación de documentos;
- c) Individualización de las entidades, colegios profesionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cámaras empresarias, sindicatos, especialistas, personalidades, organismos regionales y todo otro ente o persona jurídica o de existencia visible que sean invitados a participar de la misma.

Art. 8º — La autoridad de aplicación de la presente ley, en cada uno de los poderes del Estado, deberá abrir

un registro en el que se inscribirán los ciudadanos y organismos que deseen hacer uso de la palabra en el transcurso de la audiencia y presentar los documentos que consideren relevantes sobre el tema a tratarse. Se deberá entregar constancia de la inscripción como parte en la audiencia y de recepción de la documentación.

Art. 9º – La convocatoria dará inicio a un expediente al que se agregarán las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta. La citada documentación deberá estar disponible a su vez en formato digital y deberá ser publicada en los respectivos sitios web institucionales, según determine la reglamentación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

Art. 10. – El registro funcionará desde la publicación de la convocatoria y cerrará tres (3) días antes de la audiencia.

La inscripción en el registro es libre y gratuita pudiendo anotarse toda persona física u organismo no gubernamental que declare su domicilio real e invoque intereses individuales, difusos o colectivos, relacionados con el tema a tratarse.

Art. 11. – El participante debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia, e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por la autoridad convocante. También se considera como participantes a las autoridades de la audiencia y a los expositores que sean convocados.

Los interesados en hacer uso de la palabra deberán inscribirse en el Registro Respectivo con una antelación de cinco (5) días al fijado para la realización, y aquellos que deseen formular preguntas en la audiencia pública deberán hacerlo por escrito. Podrán intervenir, a requerimiento de la autoridad convocante, investigadores y especialistas en el asunto a tratar.

Art. 12. – La audiencia pública será presidida por la autoridad convocante o el funcionario que ésta designe al efecto.

Art. 13. – En forma previa a la realización de la audiencia pública, la autoridad convocante designará un moderador cuyas funciones serán:

- a) Brindar al comienzo de la audiencia el listado de oradores que presentaron ponencias hasta la fecha estipulada y que harán uso de la palabra;
- b) Presentar a cada orador y/o expositor;
- c) Controlar rigurosamente el tiempo de exposiciones de cada orador, que no podrá exceder los cinco minutos, salvo expresa autorización de la autoridad convocante;

d) Ordenar la audiencia cuidando limitar estrictamente las intervenciones al objeto de la misma.

Art. 14. – En caso de producirse desorden con el público o con los participantes, el moderador, previa autorización del presidente, podrá ordenar el desalojo por la fuerza pública de la/s persona/s que perturben el orden o el normal desenvolvimiento de su desarrollo.

Art. 15. – La audiencia pública será registrada mediante grabación o versión taquigráfica, y este registro será debidamente archivado para su posterior utilización.

Art. 16. – Si una audiencia no pudiere completarse en el día o finalizar en el tiempo previsto, el presidente dispondrá las prórrogas que sean necesarias, así como también la postergación de la misma.

Art. 17. – Corresponderá al Poder Ejecutivo y a las máximas autoridades de los Poderes Legislativo y Judicial designar su propia autoridad de aplicación.

Art. 18. – La presente ley deberá entenderse como complementaria de los regímenes particulares que regulan el procedimiento de audiencia pública, los que deberán, en su caso, adecuar sus disposiciones a los principios establecidos en esta ley.

Art. 19. – El gasto que demande la implementación de la presente ley, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dalmacio E. Mera.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Actualmente, no existe en nuestro país una ley nacional que regule el procedimiento de audiencia pública, siendo uno de los mecanismos más importantes de participación ciudadana.

A nivel nacional, el decreto 1.172/03¹ (anexo I) regula el régimen de audiencias públicas limitado a aquellas que se realicen en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, estableciendo algunas reglas y pautas ordenatorias para desarrollar esta actividad.

La incorporación del instituto de la audiencia pública a nuestro derecho positivo llegó de la mano del Código Aeronáutico, sancionado por ley 17.285, del año 1967, en donde se previó la aplicación de este procedimiento como parte del trámite dirigido a obtener autorizaciones o concesiones para la explotación del transporte aéreo comercial.²

1 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm> (fecha de consulta 25/10/2016).

2 Fonrouge, Máximo, “Las audiencias públicas”, publicado en la web www.cassagne.com.ar/publicaciones/Las_Audiencias_Publicas.pdf (fecha de consulta 25/10/2016).

Los marcos regulatorios de los servicios públicos de energía eléctrica¹ y gas,² también forman parte de la regulación a nivel nacional de este mecanismo de participación.

En razón de lo estipulado en la ley 24.065 el Ente Nacional Regulador de la Electricidad dictó la resolución 39/94,³ como Reglamento General de Audiencias Públicas a realizarse en el ámbito de dicho ente.

Cabe destacar que encontramos en diversas provincias⁴ y la Ciudad de Buenos Aires normativa relativa a este instituto tan importante para la sociedad democrática, y que configura también un cauce para el control social sobre las actividades del Estado. Hemos tomado como base para la elaboración del presente diversas normas locales que hemos citado.

Conforme la Real Academia Española, el término “audiencia” deviene del latín *audientia* y tiene diversas acepciones; una de ellas es “acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.”⁵

Pero no se trata sólo de “hacerse oír” sino también de oír, es decir, de obtener la información pública necesaria transmitida a través del procedimiento de audiencia, concretando así la participación ciudadana en la toma de decisión estatal.

Se advierte como una necesidad imperiosa que este instituto tan importante en un Estado que se precie como democrático y social de derecho se encuentre regulado en una ley nacional, sin perjuicio de las disposiciones que, con carácter reglamentario, permitan la concreta aplicación del sistema, en el ámbito de cada poder del Estado.

El principio de soberanía popular, expresado en la democracia participativa, se titulariza como derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; la participación, vista como derecho, no es un fin en sí misma; es un medio para lograr la efectividad de otros derechos que tampoco son fines en sí mismos, que constituyen los eslabones adicionales necesarios para

lograr la finalidad social del Estado, la cual es atender el bienestar de los ciudadanos.⁶

La celebración de las audiencias públicas permite que los usuarios puedan defender sus posturas y sus intereses, incluidos los económicos, ya que en ellas expresan sus oposiciones a las pretensiones de las empresas prestatarias que, muchas veces, son avaladas por el propio Estado. La omisión de este procedimiento afectaría el derecho de propiedad (artículo 17 de la Constitución Nacional) y la exigencia del debido proceso adjetivo (artículo 18 de la Constitución Nacional).⁷

En el mismo sentido, destacada doctrina ha considerado que la garantía de oír al interesado antes de dictar una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses es un principio de raigambre constitucional, y específicamente la audiencia pública encuentra su sustento en el artículo 42 de la Ley Fundamental, que exige que la legislación prevea “la necesaria participación de los consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los órganos de control”.⁸

Pero el derecho comparado ya de antaño introduce una segunda forma de cumplir con el antiguo principio *audi alteram partem* y es la necesidad política y jurídica de escuchar al público antes de adoptar una decisión, cuando ella consiste en una medida de carácter general, un proyecto que afecta al usuario o a la comunidad, al medio ambiente, la designación de un magistrado de la Corte Suprema, la del defensor general y el procurador general de la Nación, etcétera; su campo de aplicación es sumamente amplio y si se la considera en el marco ampliado de la participación ciudadana ostenta diversas variantes y ramificaciones. Su funcionamiento supone necesariamente que la autoridad pública someta un proyecto al debate público, proyecto que debe tener el suficiente grado de detalle como para permitir una eficaz discusión.⁹

Destacada jurisprudencia posterior a la reforma del año 1994 ha entendido que “el citado artículo 42 tiene una doble proyección: el derecho de los usuarios y consumidores a la protección de sus intereses personales y económicos, y el correlativo deber del Estado de asegu-

1 Ley 24.065, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/464/texact.htm> (fecha de consulta 25/10/2016).

2 Ley 24.076, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/475/texact.htm> (fecha de consulta 25/10/2016).

3 Resolución ENRE 0039/1994. Boletín Oficial N° 27.887, lunes 9 de mayo de 1994, pp. 11-12.

4 Ley 5.318 Catamarca 4/11/2010, ley 5.982 Corrientes 2/6/2010, ley 3.284 Río Negro 29/11/2007, ley 3.132 Río Negro 29/11/2007, ley 9.319 Córdoba 27/9/2006, ley 13.569 Buenos Aires 5/10/2006, ley 9.003 Córdoba 27/3/2002, ley 6.902 Mendoza 15/5/2001, ley 4.654 Chaco 15/9/1999, ley 6 Ciudad Autónoma de Buenos Aires 5/3/1998.

5 <http://dle.rae.es/> (fecha de consulta 25/10/2016).

6 “De la necesidad de audiencias públicas con participación de los consumidores y usuarios en la cuestión tarifaria de los servicios públicos”, por Marcelo Alberto López Alfonsín, publicado en El Dial DC21E el 27/12/2002.

7 “La previa celebración de audiencias públicas: ¿es un recaudo de validez para la modificación de las condiciones de prestación y de las tarifas de los servicios públicos?” por Flavio Ismael Lowenrosen, publicado en El Dial, DC1032 el 6/3/2009.

8 “Participación ciudadana y contratos administrativos”, por Ivanega, Miriam Mabel, publicado en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en www.juridicas.unam.mx (fecha de consulta 25/10/2016).

9 “El procedimiento de audiencia pública”, por Gordillo, Agustín, capítulo XI, publicado en la web http://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo11.pdf (fecha de consulta 25/10/2016).

rarlos; deber que también es exigible a los proveedores de bienes y servicios (confr. Germán Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional*, t. VI, pp. 308/309; Abel Fleitas Ortiz de Rozas, “La protección del usuario”, ponencia realizada en las Jornadas Jurídicas sobre Servicio Público de Electricidad, 8 y 9 de junio de 1995). Estas garantías son operativas y no dependen de su reglamentación, atento a su naturaleza y a la vía judicial que se prevé expresamente en el artículo 43 de la Constitución”.¹

En relación con la audiencia pública, se enfatizó que el instituto de la audiencia pública “... constituye uno de los cauces posibles para el ejercicio de los derechos contemplados en el mentado artículo 42 de la Constitución Nacional, toda vez que su realización importa, entre otras cuestiones, una garantía de razonabilidad para el usuario y un instrumento idóneo para la defensa de sus derechos, un mecanismo de formación de consenso de la opinión pública, una garantía de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder”.²

Recientemente ha sostenido el máximo tribunal que la cláusula del artículo 42 de la Constitución Nacional –incorporada por la convención reformadora de 1994– reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso.³

Más allá de los sólidos fundamentos que sustentan la importancia de este procedimiento que encarna la participación ciudadana y el control social sobre el Estado, no cabe duda de que su falta de recepción en una norma nacional configura una desprotección para los derechos de los habitantes y esa omisión debe ser salvada por el Poder Legislativo.

Este proyecto prevé no sólo la regulación de este instituto, sino que estatuye el alcance de su aplicación a los tres poderes del Estado, quienes deberán designar a la autoridad de aplicación de la norma y dictar normativa en su seno interno para asegurar su concreta aplicación. Asimismo, se establecen pautas generales que creemos beneficiosas para el desarrollo de este mecanismo, tales como enumerar los principios aplicables, la documentación que deberá ser puesta a disposición de los ciudadanos, la antelación y publicación del lugar y momento en el que se desarrollará el acto, etcétera.

1 Fallo Sala IV CNCAF, “Youssefian, Martín c. Secretaría de Comunicaciones s/ amparo”, 23/6/1998.

2 Fallo “Youssefian”, cit.

3 Fallo CSJN “Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, 18/8/2016.

Por ello es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.

Dalmacio E. Mera.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Derechos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.741/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural la especie tortuga marina verde (*Chelonia mydas*) de acuerdo al artículo 8° de la ley 22.351.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Aunque la Argentina no presente aguas tan cálidas como las de países tropicales como Venezuela, Perú, Costa Rica y México, donde se encuentran las mayores poblaciones de tortugas marinas, en el Mar Argentino también hay especies de tortugas marinas. Se registraron tres de las siete especies existentes que habitan en todo el mundo (tortuga marina *Caretta caretta*, tortuga marina verde y tortuga marina laúd).

Lo incierto es que estos animales no tienen un mes de registro de estadía exacto, ni tampoco se sabe cuánto tiempo habitan nuestras costas; pero sí se sabe que las visitan, ponen huevos y se alimentan en el Mar Argentino.

Si se tiene en cuenta que se trata de una especie considerada en peligro de extinción por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES es su sigla inglesa), su protección debería estar garantizada en la Argentina.

Hasta el año 2002 la investigación y conservación de las tortugas marinas en Argentina se llevaba a cabo mediante esfuerzos individuales y aislados, resultando en consecuencia subestimada la presencia de las mismas en estas aguas. Sin embargo, la integración regional establecida a fines del año 2002 permitió evaluar en forma completa todo el litoral fluvial y marítimo de la provincia de Buenos Aires.

Con la información aportada por cada una de las instituciones, se elaboró un informe diagnóstico a partir del cual se establecieron las bases para la creación del Programa Regional de Investigación y Conservación de Tortugas Marinas en la Argentina (Prictma).

Al igual que todas las tortugas marinas, la tortuga verde se encuentra gravemente amenazada por la contaminación marina, la destrucción y modificación de su hábitat (desarrollos hoteleros, modificaciones en playas de anidación, alumbrado de playas, lo cual la confunde y a veces la lleva a carreteras donde es atropellada) y por la pesca comercial.

La tortuga verde es una gran tortuga marina que crece hasta una envergadura de 1,5 metros de largo y puede pesar 200 kilos, lo que la hace una de las tortugas de concha dura más grandes. Se las denomina así por el color verdoso de su grasa y tejidos que se pintan de este color por su dieta basada en algas. Se distribuye en aguas cálidas tropicales y subtropicales. Las hembras de tortuga verde sólo van a las playas a depositar sus huevos en nidos tradicionales de arena; fuera de este hecho, la especie es totalmente marina.

Chelonia mydas habita los mares tropicales y subtropicales del mundo y puede ser encontrada generalmente por todo el océano Atlántico. Las tortugas han sido vistas tan al norte como en Canadá en el Atlántico occidental, y en las islas británicas en el Atlántico oriental. El rango sur de la subpoblación del Atlántico se extiende hasta el extremo sur de África en el este y hasta Argentina en el Atlántico occidental. En el Mar Argentino se la suele encontrar desde la desembocadura del estuario del río de la Plata hasta Puerto Pirámides, provincia de Chubut, en los meses del período estival.

En esta especie las mandíbulas son bastante dentadas; poseen una uña en cada aleta. Se alimentan básicamente de plantas que viven en el fondo arenoso (como *Zoostera*, *Thalassia* y *Posidonia*), pero también pueden alimentarse de algas, moluscos y peces.

Esta especie se encuentra incluida en el Apéndice I, como parte de la familia *Cheloniidae*, de la CITES (sigla inglesa para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)¹ y “En peligro”, de acuerdo con las categorías de la Lista Roja de Especies Amenazadas de UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).²

En la Argentina la ley nacional 22.421, el decreto 666/97 y las resoluciones 1.089 (del año 1998), 3 (del año 2001) y 91 (del año 2003) protegen a las tortugas marinas a nivel nacional.

Aunque las tortugas hayan demostrado estar perfectamente adaptadas a sobrevivir en este planeta, hoy se encuentran gravemente amenazadas por el efecto del hombre, el cual se ha encargado de desequilibrar en poco tiempo lo que la naturaleza ha tardado millones de años en crear.

La tortuga fue muy apreciada por los navegantes de siglos pasados, ya que proporcionaba carne fácil

de guardar en los galeones. Sin embargo, el comercio ilegal que hoy está amenazando a estos animales no es por alimento sino por artículos de lujo no indispensables. Las matanzas masivas de tortugas han puesto ya a varias especies al borde de la extinción. La destrucción de las costas y las iluminaciones artificiales han dejado a las tortugas sin playas para anidar. La contaminación de los mares por vertidos de residuos químicos afecta también a las tortugas. Los contaminantes se acumulan en estos animales, situados prácticamente en la cima de su cadena alimentaria. Estos contaminantes reducen su fertilidad, afectan su sistema inmunológico y son responsables de malformaciones y enfermedades diversas.

Otros grandes enemigos de las tortugas marinas son las bolsas y residuos de plástico que flotan por el mar. Como en otros animales marinos (cetáceos, pinípedos) la gran cantidad de bolsas de plásticos y otros desechos que derivan por los mares constituyen un importante peligro. La ingestión accidental de plásticos provoca la muerte de miles de tortugas y mamíferos marinos cada año.

Por último la captura accidental a partir de diferentes artes de pesca en todos los mares del mundo está afectando no sólo a las tortugas adultas, sino también a los ejemplares en estadios juveniles que se encuentran en sus rutas migratorias y zonas de alimentación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley para declarar a la tortuga marina verde (*Chelonia mydas*) monumento natural de acuerdo a la ley 22.351, dada su importancia en el ecosistema marino, su valor científico y el alarmante riesgo para la conservación de la especie.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.742/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de las áreas ministeriales pertinentes y respecto a la venta de cincuenta inmuebles pertenecientes al Estado nacional dispuesta por los decretos 952/16 y 1.064/16, informe sobre los siguientes puntos:

a) La ubicación de cada uno de los referidos inmuebles, su estado edilicio y los criterios por los que se determinó su ociosidad.

b) La tasación de cada inmueble, su precio de venta, identificación del comprador y el destino previsto para los fondos obtenidos, ya que no resulta precisa la referencia en ambos decretos a que “las operaciones que

1 <https://cites.org/esp/app/appendices.php>

2 https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/tortuga_verde.pdf

se impulsan no sólo constituirán una fuente de ingresos para el Tesoro nacional, sino que además generarán un impulso en la economía al reactivar diversas actividades productivas, lo que redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población”.

c) De qué forma las ventas mencionadas cumplen con el inciso 7 del artículo 8° del decreto 1.382/12, citado en los considerandos de ambos decretos referidos, en tanto exige la finalidad de “constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social”.

Norma H. Durango.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este pedido de informe surge a partir de que el Instituto Antártico Argentino ha sido desplazado de su histórica sede, ubicada en Cerrito 1248 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El instituto fue creado en 1951 y desde entonces prestó servicios en dicho edificio, donde también funciona la Dirección Nacional del Antártico.

En su lugar se encuentran la Biblioteca del Instituto Antártico Argentino, el Museo Antártico, una mapoteca antártica, el laboratorio de electrónica y geofísica, la imprenta institucional y material de cada área.

Es preocupante el destino del inmueble, que debiera ser preservado como parte del acervo histórico de la Nación, junto con la biblioteca, el Museo Antártico y la mapoteca. Tanto es así que existe el proyecto de ley del Senado 3.663/16 que promueve la declaración del edificio como monumento histórico nacional.

La venta de este inmueble surge del decreto 952/16, en el cual se dispone de la venta de 17 inmuebles. Como éste, el decreto 1.064/16 dispone la venta de otros 33 inmuebles.

Son 50 inmuebles del Estado nacional que quedan desafectados y puestos a disposición de la Agencia de

Administración de Bienes del Estado para su venta (ver anexo).

En los considerandos de los mencionados decretos se fundamenta la venta en la ociosidad de los inmuebles y, en el caso de la sede del Instituto Antártico Argentino, tal ociosidad es desmentida por el personal de dicho instituto, que ha sido deliberadamente trasladado por el Poder Ejecutivo, logrando así la ociosidad requerida para su venta.

Es preocupante a su vez que el Ejecutivo alegue como fundamento que estas ventas “constituirán una fuente de ingresos para el Tesoro nacional” y que “generarán un impulso en la economía al reactivar diversas actividades productivas”, cuando lo que faculta a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a la venta de inmuebles es, según el inciso 7 del artículo 8° del decreto 1.382/12, “el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social”.

Esta situación particular del Instituto Antártico Argentino –que según fuentes del instituto figura en la agencia como “terreno baldío”– nos advierte sobre el resto de los inmuebles, que podrían hallarse en condiciones similares.

Debemos decir que la administración actual ha explicitado su voluntad de desprenderse de los bienes del Estado; esto puede constituirse en un gran negocio privado en connivencia con los responsables de custodiar dichos bienes.

Por otra parte, ninguna de estas ventas garantizará “el mejoramiento de las condiciones de vida de la población”, como rezan los decretos, sobre todo en un contexto de medidas que no contribuyen a disminuir los índices de pobreza ni de desempleo, provocando el deterioro salarial y la disminución del consumo, medidas que impactan fundamentalmente en la población más vulnerable.

Por ello solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Norma H. Durango.

ANEXO

Inmuebles según decreto 952/16

	<i>Identificación del inmueble</i>	<i>Provincia</i>	<i>Partido</i>	<i>Nomenclatura catastral</i>
1	Billinghurst 2457/2461/2463	CABA	CABA	Circ. 19, Sec. 15, Mzna. 54, Parc. 21 ^a
2	Sánchez de Bustamante 2496	CABA	CABA	Circ. 19, Sec. 15, Mzna. 54, Parc. 54
3	Av. Coronel Díaz 2079/2081	CABA	CABA	Circ. 19, Sec. 15, Mzna. 26, Parc. 7 ^a
4	Av. Corrientes 2.881/2.891, UF 1 (parte indivisa de dominio del Estado nacional) y UF 21	CABA	CABA	Circ. 9, Sec. 13, Mzna. 99, Parc. 17, UF. 1 (parte indivisa) y 21

	<i>Identificación del inmueble</i>	<i>Provincia</i>	<i>Partido</i>	<i>Nomenclatura catastral</i>
5	Chacabuco 142/146/150	CABA	CABA	Circ. 13, Sec. 2, Mzna. 25, Parc. 15
6	Cerrito 1244/1246/1248	CABA	CABA	Circ. 20, Sec. 3, Mzna. 5, Parc. 44 y 45
7	Solís 693	CABA	CABA	Circ. 13, Sec. 12, Mzna. 2, Parc. 28ª
8	Manuela Pedraza 1.558/1.580 y Campos Salles 1.565	CABA	CABA	Circ. 16, Sec. 27, Mzna. 86, Parc. 2c y 2d
9	Paraná 380/384/386	CABA	CABA	Circ. 14, Sec. 5, Mzna. 22, Parc. 32b
10	Olazábal 1783	CABA	CABA	Circ. 16, Sec. 25, Mzna. 52ª
11	24 de Noviembre 84/90/92 esq. Hipólito Yrigoyen 3.199, UF 13	CABA	CABA	Circ. 9, Sec. 28, Mzna. 41, Parc. 17, UF. 13
12	Brasil 51	CABA	CABA	Circ. 4, Sec. 6, Mzna. 82, Parc. 27d
13	Fitz Roy 851	CABA	CABA	Circ. 17, Sec. 33, Mzna. 11C Frac. A
14	Brigadier General Juan Manuel de Rosas 6.420	Buenos Aires	La Matanza	Circ. VII, Sec. G, Quinta 11, Mzna. 11d, Parc. 13
15	Tomkinson esq. Neuquén (parte del inmueble conforme croquis que se acompaña)	Buenos Aires	San Isidro	Circ. VIII, Sec. E, Frac. IV, Parc. 3b (parte)
16	Ruta provincial 11 s/n (entre calle 1 y límite parcela 568ª)	Buenos Aires	Gral. Pueyrredón	Circ. IV, Sec. RURAL, Parc. 567ª
17	Calle 39 s/n (entre las diagonales 29 y 30)	Buenos Aires	La Plata	Circ. I, Sec. Q, Mzna. 1342, Parc. 13 y 14

ANEXO

Inmuebles según decreto 1.064/16

	<i>Identificación del inmueble</i>	<i>País</i>	<i>Provincia/ estado</i>	<i>Partido</i>	<i>Localidad/ ciudad</i>	<i>Nomenclatura catastral</i>
1	Ecuador 333	Argentina	CABA		CABA	C. 9, S. 13, M. 89, P. 23
2	Jaramillo 2028/36 –Arcos s/n	Argentina	CABA		CABA	C.16, S. 29, M.40, P.2
3	José Pascual Tamborini 3043	Argentina	CABA		CABA	C. 16, S. 41, M. 93, P. 21
4	Conesa 3274	Argentina	CABA		CABA	C. 16, S. 41, M. 93, P. 32
5	Itaqui 6550	Argentina	CABA		CABA	C. 1, S. 82, M. 37, P. 14
6	Martín Rodríguez 762/64	Argentina	CABA		CABA	C. 4, S. 6, M. 29, P. 15
7	Godoy Cruz 2043/49	Argentina	CABA		CABA	C.18, S. 19, M. 88, P. 14
8	Defensa 1357/61	Argentina	CABA		CABA	C. 12, S. 4, M. 25, P. 26
9	República Bolivariana de Venezuela s/n –Av. Azopardo 440/480/490 –Av. Belgrano 10 –Av. Ing. Huergo 411/431/451/463/467	Argentina	CABA		CABA	C. 13, S. 2, M. 75, P. 1ª

	<i>Identificación del inmueble</i>	<i>País</i>	<i>Provincia/ estado</i>	<i>Partido</i>	<i>Localidad/ ciudad</i>	<i>Nomenclatura catastral</i>
10	Av. Ing. Huergo 475 esq. República Bolivariana de Venezuela 15/25	Argentina	CABA		CABA	C. 13, S. 2, M. 75, P. 1B
11	República Bolivariana de Venezuela 2 –Azopardo s/n –México s/n –Av. Ing. Huergo s/n	Argentina	CABA		CABA	C. 13, S. 2, M. 74
12	Av. del Libertador General San Martín s/n entre av. General Paz y vías del Ferrocarril General Belgrano	Argentina	Buenos Aires	Vicente López	Vicente López	C. III, S. D, M. 89, P.13B
13	6 de Agosto s/n esquina San Martín	Argentina	Buenos Aires	Lobos	Emp. Lobos	C. III, S. C, Chacra 154, M. 154N, P. 1 y 2
14	El Benteveo s/n esquina Martín Miguel de Güemes	Argentina	Buenos Aires	La Matanza	Ciudad Evita	C. VII, S. N, M. 71, P. 5
15	Av. E. Crovara s/n entre Ombú y Atahualpa	Argentina	Buenos Aires	La Matanza	La Tablada	C. III, S. M, M.20, P.7ª
16	El Payador esq. El Esporal	Argentina	Buenos Aires	La Matanza	Ciudad Evita	C. VII, S. P, M. 53, P. 15B
17	El Tordo e/ El Caldén y vías del ferrocarril	Argentina	Buenos Aires	La Matanza	Ciudad Evita	C. VII, P. 936 E
18	Agustín Álvarez entre Cuyo y Espeche	Argentina	Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca	C. II, S. C, Chacra 212, M. 212 IC, P. 20
19	La Falda esq. Cuyo	Argentina	Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca	C. II, S. A, CHACRA 99, M. 99F, P. 11
20	Calle 55 2.907/09/19/29 esq. Calle 64 2.706/12/18 –UF. 9 y 46	Argentina	Buenos Aires	Necochea	Necochea	C. I, S. A, M. 41, P. 4h, UF. 9 y 46 Y UC. J
21	Calle 62 s/n esq. Calle 63 s/n – UF. 7, 34, 101 y 116	Argentina	Buenos Aires	Necochea	Necochea	C.I, S. A, M. 66, P. 5E, UF. 7, 34, 101 y 116
22	Bv. 27 de Febrero 2289	Argentina	Santa Fe		Rosario	Depto. 16, Dto. 3, S. 11, M. 258, P. 0050
23	Juan de Dios Correas s/n – San Pedro Nolasco 7051	Argentina	Córdoba		Córdoba	Depto. 11, ped. 1, loc. 1, c.12, s. 03, m. 18, p. 03
24	Pinzón 1.055 –UF 24 y 25	Argentina	Córdoba		Córdoba	Depto. 11, ped. 1, loc. 1, c. 3, s. 13, m. 30, p. 4, UF. 24 y 25
25	Ruta nacional 66 s/n (parte del inmueble conforme croquis que se acompaña)	Argentina	Jujuy		Palpalá	C. 1, S. 2, P. 11 (parte) –Padrón P-34.258
26	Oficinas de la Embajada Argentina en Colombia (avenida 40 y Carrera 13 39, pisos 2º y 16 y unidades de parqueo S1-16, S1-17, S1-18, S1-19 y S1-20)	Colombia			Bogotá	

	<i>Identificación del inmueble</i>	<i>País</i>	<i>Provincia/ estado</i>	<i>Partido</i>	<i>Localidad/ ciudad</i>	<i>Nomenclatura catastral</i>
27	Residencia oficial de la Embajada Argentina en EE.UU. (1815 Q Street Northwest)	EE.UU.			Washington D.C.	
28	Residencia oficial de la Embajada Argentina en Brasil (Chacra 54, Trecho CH-1, SHI SUL)	Brasil			Brasilia	
29	Ex Centro Cultural “19 de Abril” (Av. 19 de Abril 3309 esquina Av. Agraciada –El Prado)	Uruguay			Montevideo	
30	San Pedro s/n –Lote 206	Uruguay			Colonia del Sacramento	
31	Corcoran Street, Northwest, Old City II	EE.UU.			Washington D.C.	
32	Edificio anexo de la Embajada Argentina en EE.UU. (1.811 Q Street Northwest)	EE.UU.			Washington D.C.	
33	2136 R Street Northwest	EE.UU.			Washington D.C.	

Norma H. Durango.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-4.743/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 138º aniversario de la fundación de la ciudad de Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, que tendrá lugar el 1º de diciembre del corriente año.

Virginia M. García.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El próximo 1º de diciembre, la ciudad de Puerto Santa Cruz celebrará los 138 años de su fundación.

En 1520, llega Hernando de Magallanes a Puerto Santa Cruz; desde sus comienzos este querido lugar nace signado por la desventura. Magallanes, que permanecía con sus cinco buques anclados en puerto San Julián, a la espera de que pasara el invierno para continuar con la búsqueda de las ansiadas islas Molucas, y tomar posesión de ellas e incorporarlas a la corona española, envía la carabela “Santiago”, para que hiciera

un reconocimiento hacia el sur, y en esa instancia, el capitán de la misma, Juan Serrano, descubre el 3 de mayo de 1520 la ría de Santa Cruz.

Se interna en ella pero se da cuenta de que no era el estrecho que buscaban, entonces sigue más hacia el sur en busca de agua y leña.

Luego, el 22 de mayo parten, pero en alta mar los sorprende una tormenta, como consecuencia se rompe el timón de la embarcación y ésta se embarranca en las proximidades de la isla Monte León.

Ya a salvo en tierra, Serrano envía a San Julián a dos de sus tripulantes para pedir ayuda al resto de la flota, no se sabe bien cómo cruzaron la desembocadura del Santa Cruz, pero se presume que habría sido cerca de lo que actualmente es el puerto de Punta Quilla, lo cierto es que después de una larga marcha llegaron al sitio donde se hallaba Magallanes.

En cuanto al auxilio que les prestó Magallanes existen varias hipótesis de los historiadores: algunos dicen que envió a varios de sus hombres a pie, otros dicen que lo más probable es que haya enviado una carabela para llevarlos de regreso a San Julián; hasta mencionan algunos que debió ser en la “Concepción”.

En cuanto a la imposición del nombre de Santa Cruz a este lugar se cree que fue porque Magallanes, en la celebración de la primera misa de acción de gracias en Punta Reparó (14 de septiembre de 1520), tomó el santoral del almanaque, que recuerda precisamente ese día la exaltación de la santa cruz.

La localidad de Puerto Santa Cruz es uno de los dos centros poblados del momento cuya fundación se

realiza en el marco de creación de colonias estatales en el territorio de Santa Cruz. El 1º de diciembre de 1878, se crean la Subdelegación Marítima y la Colonia de Puerto Santa Cruz.

El 10 de diciembre de 1887, Ramón Lista eleva al ministro del Interior la memoria y el plano correspondiente a la delineación del pueblo de Santa Cruz, realizado por el secretario de la Gobernación, teniente fragata Cándido Eyroa.

Debemos rendir nuestro homenaje a aquellos primeros pobladores que con gran valor y haciendo frente a circunstancias adversas, a un clima inhóspito y a la gran lejanía, realizaron la aventura de fundar Puerto Santa Cruz. Ese mismo espíritu emprendedor llega hoy a su población, y es por eso que no puedo dejar de renovar mi compromiso con sus habitantes, con su lucha por mejorar las condiciones presentes y la obtención de un futuro promisorio.

Es por las razones expuestas que solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Virginia M. García.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.744/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través de los organismos correspondientes, sobre el memorándum firmado con el Estado de Qatar el 6 de noviembre del corriente. Al respecto:

1. ¿Quién fue el funcionario designado para firmar estos acuerdos? ¿Qué otros funcionarios y/o actores participaron de las negociaciones entre ambos gobiernos?

2. ¿Cuáles fueron los acuerdos o los instrumentos firmados entre ambos gobiernos?

3. ¿Por qué los instrumentos firmados no se encuentran aún disponibles en la Biblioteca de Tratados Internacionales de la Cancillería argentina?

4. ¿Cuáles son las características fundamentales del fondo de inversión creado con la contraparte? ¿Qué rol desarrolla el Fondo de Garantía de Sustentabilidad? ¿Incluye la creación de una estructura *offshore* para el pago de impuestos?

5. ¿Cuál será el alcance del nombramiento de un gerente independiente o de tercer partido (Appointment of a Third Party Manager)? ¿Este gerente tendrá derechos de inversión discrecionales? ¿Existen antecedentes de esta figura en otros tratados internacionales que haya firmado la Argentina?

6. ¿En qué consiste el acuerdo bilateral de inversiones firmado?

7. ¿El memorándum contiene cláusulas de confidencialidad entre las partes?

8. ¿Existe otro tipo de acuerdos que se estén negociando con el Estado de Qatar en estos momentos?

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este proyecto trasmite la absoluta preocupación frente a las noticias publicadas en distintos medios periodísticos en torno a los pormenores de la misión diplomática argentina al Estado de Qatar que finalizó con la firma de distintos instrumentos de cooperación, entre ellos, el memorándum de entendimiento entre ambos Estados, el 6 de noviembre del corriente.

Como no hemos tenido acceso al acuerdo firmado entre ambos gobiernos observamos con gravedad todos los detalles que se están dando a conocer en los distintos portales de noticias, en razón de los alcances que incluiría este tipo de acuerdo o tratado. Mencionan que se podría ver afectado el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue creado en 2008, cuando el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner estatizó las AFJP, lo que significó una recuperación de la soberanía económica y previsional de nuestro país. La Ley sobre Reparación Histórica facilitó la liquidación de los activos del fondo, que debe garantizar la estabilidad del sistema jubilatorio público y de reparto. Recientemente se realizó la primera venta de acciones por 12 % a Petrobras Argentina por un monto de 156 millones de dólares. Inquieta que las condiciones de este memorándum puedan afectar este fondo y de esta forma ir conduciendo a la reprivatización de la administración de las jubilaciones.

Según trascendidos periodísticos, para el entendimiento y administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) y del Qatar Investment Authority (QIA) se crearía una estructura *offshore* para garantizar una mayor eficiencia fiscal, que permitiría que fondos espejos inviertan directamente. ¿Pretende entonces este memorándum que el Congreso de la Nación apruebe por ley la creación de una estructura *offshore* para que opere nuestro fondo de sustentabilidad?

Además se detalla el nombramiento de un gerente independiente o de tercer partido que tendría derechos de inversión discrecional. Esto no tiene ningún antecedente en la larga lista de tratados bilaterales firmados por nuestro país.

Este acuerdo entre ambos gobiernos se realiza luego de distintas reuniones bilaterales entre los presidentes, con el objetivo principal de conseguir un tratado comercial que favorezca la esperada llegada de inversiones al país. Señora presidenta, realmente nos preocupa

a qué costo conseguiremos dichas inversiones, si es que de aquí a un tiempo tocan suelo argentino.

Señora presidente, todo aquello que se haya firmado con el Estado de Qatar debe ser dado a conocer de inmediato, ya que sólo de esta forma se conseguirá tener pleno conocimiento sobre los compromisos firmados y despejar cualquier sospecha.

Cabe recordar que recientemente ha sido ley el acceso a la información pública, y como representantes del pueblo exigimos hacer cumplir la ley e informar sobre lo solicitado con la mayor premura.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ruperto E. Godoy.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.745/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que a través del organismo que corresponda actualice la normativa referente a tramitación de declaración de fiestas nacionales.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El proyecto que traigo a consideración viene a canalizar la inquietud de organizadores de fiestas de envergadura en diferentes provincias relativa a otorgar el carácter nacional a distintas celebraciones que ocurren a lo largo y ancho de todo el país.

El decreto 1.300/87 facultó a la entonces Secretaría de Turismo a “otorgar el carácter de fiesta nacional a aquellos eventos que originados en condiciones naturales o acontecimientos económicos, culturales, deportivos o históricos se convierten por su trascendencia en instrumentos de promoción turística nacional o internacional”.

El mismo decreto encomendó a esa secretaría establecer las condiciones y trámites necesarios para el otorgamiento del carácter de fiesta nacional, lo que el organismo realizó a través de la resolución 872 del año 1994, que en sus considerandos dice: “Que se hace necesario efectuar un ordenamiento de los procedimientos administrativos que se aplican, a los fines de proceder a la declaración de ‘fiesta nacional’, a aquellos eventos que, originados por condiciones naturales o motivaciones económicas, culturales, deportivas, históricas o folklóricas, se realizan en nuestro país y se constituyen en importantes acontecimientos de atracción turística”. “Que con ello se favorecerá la

tramitación de los requerimientos a ser presentados por las entidades organizadoras ante la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.”

Según el padrón disponible existen en la actualidad más de 130 fiestas nacionales de distinto carácter. Muchas de ellas han dejado de realizarse o cambiaron con el tiempo el espíritu que las inspiró originalmente.

El reconocimiento de carácter nacional significa para las comunidades organizadoras y destinos sedes de los eventos una distinción permanente muy apreciada por sus protagonistas, pues agrega valor simbólico y de marca a la celebración.

Es por este motivo que solicito al Poder Ejecutivo nacional dé pronta respuesta y de manera definitiva a todas las personas que trabajan anualmente con esfuerzo en la organización de eventos de trascendencia turística y cultural que aspiran a acceder al otorgamiento del carácter nacional para sus eventos.

Considero conveniente que el organismo competente en la materia se pronuncie en relación a este tema y actualice la normativa vigente para dar una respuesta adecuada a la altura de las expectativas de las provincias que cuentan con muchas fiestas de trayectoria que desean aplicar y acceder a la designación de fiesta nacional.

Por estas razones solicito a mis pares acompañen el presente.

Mirtha M. T. Luna.

—A la Comisión de Turismo.

(S.-4.746/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por la tragedia sufrida, entre otros, por los integrantes del equipo de fútbol Chapecoense en el accidente aéreo ocurrido el martes 29 de noviembre de 2016, en Colombia, donde lograron sobrevivir 6 personas y que dejara un saldo de 71 fallecidos.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El avión que transportaba al equipo de fútbol brasileño Chapecoense, integrado por futbolistas, miembros del cuerpo técnico y la directiva del club, periodistas y miembros de la tripulación, se estrelló el día 28 de noviembre de 2016, cerca de Medellín, en Colombia.

La aeronave de la empresa boliviana Lamia, un Avro regional jet 85, matrícula CP 2933, con capacidad para unas 100 personas y una antigüedad de 17 años, salió de Bolivia rumbo a Colombia y se accidentó en el cerro

El Gordo a 15.500 pies, en cercanías del municipio de La Unión, Antioquia.

El vuelo transportaba a toda la selección del Chapecoense Real, que disputaría la final de la Copa Sudamericana contra el club Atlético Nacional el miércoles 30 de noviembre. También viajaba una delegación de periodistas que iba a cubrir el evento deportivo.

Sólo hubo seis supervivientes, tres de ellos jugadores: Alan Luciano Ruschel, el arquero Jackson Ragnar Follman, Helio Hermito Zampier, y la auxiliar de vuelo Ximena Suárez, el técnico Erwin Tumiri y el periodista Rafael Valmorbidia.

El aeropuerto José María Córdova de Rionegro, a 35 kilómetros de Medellín (Colombia) recibió a las 22:00 hora local un aviso de emergencia del avión que transportaba al Chapecoense.

En el momento de emitir la señal de emergencia, el avión sobrevolaba los municipios de La Ceja y La Unión.

Desde la aeronave alertaron que sufrían un fallo eléctrico, según informó el aeropuerto en un comunicado.

El avión se estrelló en el cerro El Gordo, cerca del municipio de La Unión; la lluvia y la neblina dificultaron la labor de rescate en el lugar del siniestro, adonde se trasladaron bomberos, Fuerza Aérea, policía nacional, el Ejército y organismos de socorro de localidades cercanas. Se desplegó a la Fuerza Aérea Colombia, pero su misión tuvo que ser abortada debido a la baja visibilidad.

Atlético Nacional pidió en forma oficial a la Conmebol que el Chapecoense sea nombrado campeón de esta edición de la Copa Sudamericana.

Señora presidente, frente a este trágico accidente que conmociona a la región, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa, manifestando el profundo pesar de la Cámara por la muerte de más de 70 personas y nuestras condolencias a las familias de las víctimas, amigos y adherentes a la institución.

Mirtha M. T. Luna.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.747/16)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar a los bloques políticos de esta Honorable Cámara a proponer, en un plazo no mayor a 10 días, los miembros que integrarán la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, creada por ley 27.249, artículo 18.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 10 de septiembre de 2014, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.984: “Declarase de interés público la reestructuración de la deuda soberana realizada en los años 2005 y 2010, así como el pago en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables al cien por ciento de los tenedores de títulos públicos de la República Argentina; y, por consiguiente, la aplicación de los contratos celebrados en el marco de las reestructuraciones dispuestas por los decretos 1.735/04 y 563/10, a los fines de preservar el cobro por parte de los bonistas interesados” (artículo 1º). Por su artículo 12, se creó en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación “la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y del Pago de la Deuda Exterior de la Nación, que estará compuesta por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados, designados por los presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte. La comisión bicameral permanente creada por la presente ley tendrá por finalidad investigar y determinar el origen, la evolución y el estado actual de la deuda exterior de la República Argentina desde el 24 de marzo de 1976 hasta la fecha, incluidas sus renegociaciones, refinanciaciones, canjes, megacanje, blindajes, los respectivos pagos de comisiones, *default* y reestructuraciones, emitiendo opinión fundada respecto del efecto de los montos, tasas y plazos pactados en cada caso, y sobre las irregularidades que pudiera detectar. Asimismo, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

”1. El seguimiento de la gestión y los pagos que se realicen.

”2. La investigación de la licitud o ilicitud de la adquisición hostil operada por los fondos buitres con la finalidad de obstaculizar el cobro del resto de los tenedores de deuda, así como la acción que desarrolle en nuestro país el grupo de tareas contratado por aquéllos (American Task Force Argentina –ATFA), dedicado a desprestigiar a la República Argentina, su Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso de la Nación y su Poder Judicial.

”3. La presentación de un informe final respecto de los temas comprendidos en el presente artículo, para ser considerado por ambas Cámaras, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su constitución. La comisión bicameral permanente creada por la presente ley podrá solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales, centralizados, descentralizados o autárquicos, así como también a entidades financieras nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus cometidos”.

Esta norma fue derogada por la ley 27.249, en la que se reemplaza dicha comisión bicameral por otra nueva: “Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, que estará compuesta por diez (10) senadores y diez (10) diputados, designados por los presidentes de las respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte y cuyo objeto principal será el seguimiento de la evolución, gestión y pagos de la deuda exterior de la Nación. La comisión podrá solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales, centralizados, descentralizados o autárquicos así como también a entidades financieras nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus cometidos” (artículo 18).

Lamentablemente, desde la sanción de dicha norma a comienzos de 2016, el Congreso Nacional no ha puesto en funcionamiento esta bicameral, ni ha designado a sus integrantes. Esta demora es la que pretendemos saldar. Por ello, es que le solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-4.748/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Todos los educandos tienen derecho a recibir educación emocional en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional de Educación Emocional en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas establecidas en la presente ley.

Art. 3º – El objetivo del Programa Nacional de Educación Emocional es desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales como las habilidades para elegir en cada educando.

Art. 4º – Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Emocional están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria y del sistema previsto en la ley 26.695.

Art. 5º – Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Emocional.

Art. 6º – El Ministerio de Educación de la Nación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Emocional, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 7º – *Disposición transitoria.* La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En el informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, presidida por Jacques Delors, titulada “La educación encierra un tesoro”, se define como uno de los cuatro pilares de la educación a lo largo de la vida el “aprender a ser”.

Actuales investigaciones corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70-80 % de las habilidades emocionales, (*Developing Children’s Emotional Intelligence*, Shahnaz Bahman y Helen Maffini, 2008, USA, New York).

En el documento “A proposal for evaluating socio-emotional education programs”, de Juan Carlos Pérez-González, se debate si es necesario incluir la educación emocional. Concluyendo que la respuesta es “rotundamente afirmativa” (página 526). Al final del mismo propone un modelo para evaluar los resultados de la aplicación de dichos programas y establece: “la educación emocional no sólo es factible, sino, además, altamente recomendable a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, independientemente de sus circunstancias de cualquier tipo” (pág. 534).

Conclusiones de la Second ENSEC Conference del 12 de septiembre de 2009, realizada en Izmir, Turquía, establece que la aplicación de un programa de Educación Socio-Emocional fue exitoso. El documento titulado “Propuesta para el desarrollo de la educación integral en el currículo del sistema educativo español”,

declara que “debiera existir una asignatura llamada Educación Emocional, en todos los cursos de la educación infantil hasta el último curso de universidad” (pág. 3).

En nuestro país, la Ley Nacional de Educación, 26.206, establece en el artículo 27 que la educación primaria tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común, y sus objetivos son: “b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones” y “promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social” [inciso k)].

Asimismo, la educación emocional es la base para garantizar lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los/as alumnos/as: “a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades; b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias; c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa; d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as; e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar; f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad; g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo”.

Como antecedente de otros países debemos destacar que la Ley de Educación de España –4 de mayo de 2006– es específica respecto de este tema. En los principios generales (artículo 16) de la educación primaria, establece “desarrollar las habilidades sociales [...] y desarrollar la afectividad”. Seguidamente, en su artículo 17 define como objetivo de la educación infantil y primaria el “desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia”. Por su parte, la Ley General de Educación de Chile, 20.370 –promulgada el pasado 17/8/2009–, establece también un desarrollo integral, donde se hace expresa mención del desarrollo afectivo y emocional. En su artículo 30, punto 1 a), dice: “Alcanzar el desarrollo afectivo [...] que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma...”.

En el libro del Programa Pedagógico de la Educación Parvularia de Chile –contenidos obligatorios–¹ establece como objetivo “potenciar la capacidad de la niña y del niño de: desarrollar progresivamente una valoración positiva de sí mismo y de los demás,

basada en el fortalecimiento de vínculos afectivos con personas significativas que lo aceptan como es, y que lo apoyan y potencian en la conciencia de ser una persona con capacidades, características e intereses singulares, a partir de los cuales puede contribuir con los demás” (pág. 35).

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que consideren acompañarnos con la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.749/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio propiedad de la Asociación Española de Socorros Mutuos, sito en la calle Bernardo de Irigoyen 139 de la ciudad de Punta Alta, identificado con los siguientes datos catastrales: circunscripción VI, sección A, manzana 47, parcela 31, partida 1775, partido 113, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La ciudad de Punta Alta –provincia de Buenos Aires–, como gran parte del territorio argentino, debe su conformación demográfica a la inmigración de fines del siglo XIX y principios del XX.

En ese entonces, la creación del puerto naval y la construcción del Ferrocarril del Sud fueron los grandes traccionadores de hombres y familias que luego poblaron la ciudad. La demanda de mano de obra producto de estos emprendimientos convocó a trabajadores de distintos lugares, muchos de los cuales eran inmigrantes españoles. A medida que las obras avanzaban y se asentaban familias en la zona, era imperioso el acompañamiento de ese crecimiento con la creación de infraestructura de servicios y de salud que acompañara el fenómeno. Lejos de ello, la población crecía de manera acelerada mientras que el ritmo del desarrollo de servicios no contendía el impacto social generado.

Una de las carencias que padecían los nuevos habitantes de Punta Alta era la atención médica. Si bien el 6 de julio de 1900 se inauguraba el Hospital Naval,

¹ http://portales.mineduc.cl/usuarios/parvularia/doc/201308281105470.Programa_Pedagogico_NT2.pdf

una importante porción de la población no tenía acceso a sus servicios.

En ese contexto, un grupo de españoles se reúne con el fin de encontrar estrategias para hacer frente a los gastos que demandaba la atención sanitaria de la zona. Se crea, entonces, la Sociedad Española de Socorros Mutuos, institución que toma relevancia en ese contexto por su obra en materia de salud, por promover los valores del mutualismo y por lo que luego sería su rol cultural con la creación, en su sede, del Teatro Español.

Los periódicos de la época así lo anunciaban: "...ajustado a los cánones de estilo moderno, el Teatro Español será una de las mejores salas de espectáculos de la provincia, contando con capacidad para 1.200 espectadores. La profusa iluminación, la luz difusa, las butacas suaves, los más modernos aparatos de proyección, en fin, ha sido cuidado al detalle para hacer de la sala un elegante alarde de buen gusto..."¹

El Teatro Español, que abrió sus puertas el 29 de abril de 1933, logra instalarse como actor importante en la promoción y divulgación artística nacional y local. La fachada de este teatro fue todo un símbolo para sus creadores. Sus muros se levantaron en 1940, siete años después de la inauguración, y aunque la sala ya estaba funcionando en todo su esplendor, el desahogo que significó el fin de la guerra civil española ameritaba un lugar donde la cultura conectara directamente con las raíces ibéricas de sus fundadores. Por eso, el estilo es el denominado neocolonial, que remedaba las construcciones de las colonias españolas en América allá por el siglo XVI. Ahora, como un eslabón más de esa herencia de progreso y superación, los nuevos colonos instalaban su cultura hacia el futuro, rememorando su historia en estas latitudes.

De ahí surgen las tejas españolas o musleras, las columnas o pilastras abovedadas de forma helicoidal, las maderas curvas, las ménsulas y el hierro forjado en las rejas. La forma rememora los cabildos latinoamericanos, sedes de los poderes ejecutivos en los virreinos; el "lugar oficial" por antonomasia para los asuntos del bien común; esta vez, llevados a la cultura, al intercambio social de las artes, al tejido social que se formó por aquellos años a través de instituciones claramente definibles, indispensables y que hoy cualquier persona reconoce de memoria: la escuela, la iglesia, el club, el teatro del pueblo.

De esta manera, por sus tablas se entonaron fados, pasodobles, tangos y folklore. Así fue que, con gran expectativa y a pocos días de su inauguración, llegó a cantar en sus escenarios para disfrute de 853 espectadores, Carlos Gardel.

Por todo ello, fue declarada de interés legislativo la labor social de la Asociación Española de Socorros Mutuos, por la Cámara de Diputados de la Provincia de

Buenos Aires, y bien del patrimonio cultural a través de la ley provincial 14.526, de julio de 2013. Asimismo, también está declarado patrimonio arquitectónico por ordenanza 2.735/2000 del Consejo Deliberante de Coronel Rosales.

Hoy en día, el teatro está en un estado de deterioro por lo que es imperiosamente necesario que el Estado tome injerencia de forma urgente, en atención a la labor social que dicho espacio podría ejercer para una ciudad de 70.000 habitantes.

La Sociedad Española cuenta también con una sala de cine (la única en la ciudad) que necesita actualizar su sistema de proyección para poder seguir brindando arte, cultura y esparcimiento a los habitantes de Punta Alta.

Por todos los aspectos que tan sucintamente se han enumerado, es indispensable poner en valor este lugar y declararlo monumento histórico nacional. Por estos días, en donde ha resurgido el debate sobre la inmigración –no sin cierta cuota de xenofobia–, la Sociedad Española de Socorros Mutuos nos despierta a la reflexión de que no existe un ser nacional escindido del bagaje cultural que trajeron todos los inmigrantes que hicieron el país. Tener a la mano este acervo cultural y arquitectónico es necesario y finalmente posible. Así bregamos también por nuestro acervo cultural, casi perdido, ligado a los pueblos originarios. Ambos nos constituyen y nos proyectan hacia el futuro.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Jaime Linares.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.750/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, disponga la realización de las obras de construcción de una rotonda o dársena de acceso, señalización y reductores de velocidad a la localidad de Colonia Santa María, departamento de Utracán, provincia de La Pampa, sobre el km 230 de la ruta nacional 35.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Colonia Santa María, ubicada a la altura del km 230 de la ruta nacional 35, en el departamento de Utracán, provincia de La Pampa, fue fundada el 8 de septiembre de 1908 y, en sus orígenes, estuvo poblada casi exclusivamente por alemanes del Volga o "rusos alemanes".

Si bien en sus inicios se mantuvo principalmente aislada, progresivamente se fue integrando con el resto

¹ *El Regional*, 23 de abril de 1933, en Asociación Española de S. M. de Punta Alta. Sus orígenes, Archivo Histórico Municipal de Punta Alta, 2010.

de las comunidades del territorio, luego devenido en provincia. Así, con grandes particularidades culturales, religiosas y hasta gastronómicas, iniciaron una vida pródiga en trabajo y de beneficio para la provincia.

En la actualidad, la localidad cuenta con escuela primaria, EGB y polimodal, y con una posta sanitaria, un museo histórico, siendo reconocidos en la zona sus masas dulces y sus fiambres de calidad. La principal actividad de la misma es la explotación agro-ganadera.

Su acceso, situado como se ha expresado en el km 230 de la ruta nacional 35, se encuentra con la característica topográfica de lomas ascendentes y descendentes que tiene en este tramo la ruta nacional 35, que cuenta con un importante caudal vehicular, en especial en materia de carga, siendo el eje que vincula Río Cuarto –Santa Rosa –Bahía Blanca.

El aumento del caudal vehicular en la mencionada arteria aunado a la particular topografía descrita torna necesaria la construcción de una dársena de acceso señalizada y con reductores de velocidad, a fin de prevenir siniestros viales en el acceso y la salida de la mencionada colonia.

Es importante destacar que, a escasos 30 km del mencionado lugar, se encuentra el empalme de la ruta 35 con la ruta nacional 152, que se dirige hasta la zona de Neuquén, pasando por la ciudad de General Acha, con más de 11.000 habitantes, conformando esto un nudo de tránsito de importancia que justifica la prevención de un acceso con dársena.

Es por estas razones y las que expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-4.751/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga la realización de las obras de construcción de dársenas de ingreso, señalización, iluminación y reductores de velocidad, en el km 314 de la ruta nacional 35 en el ingreso al barrio Cuesta del Sur.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa y cabecera del departamento capital de la mencionada jurisdicción, está constituida en su estructura por 62 barrios, con una población que en el último censo nacional ascendía a 103.000 habitantes. Está

ubicada en una geografía central, de clima templado y con precipitaciones de mediana intensidad.

En el proceso evolutivo del ejido de la citada urbe, las distintas características urbanísticas, de población, de comunicaciones y accesos, como asimismo de disposición de tierras para la expansión constructiva, dieron como característica, frecuente en muchas ciudades, la particularidad de urbanizaciones satélites a media distancia de la zona céntrica, dotadas de servicios esenciales con fines residenciales.

En este sentido, se desarrollaron varias urbanizaciones, de las cuales el barrio La Cuesta del Sur, como una nueva configuración territorial en la ubicación de los habitantes en una ciudad de características intermedias, se encuentra enclavado sobre el km 314 de la ruta nacional 35.

Esa ubicación, que le permite un razonable acceso a la zona céntrica de la ciudad, tiene como característica particular el hallarse en un punto por demás especial de la topografía de la zona, de tal modo que el enclave da en uno de sus laterales a la laguna del bajo Giuliani, que tal como expresa su descripción es una depresión que ha demandado en su oportunidad el relleno de la ruta 35 para evitar su inundación.

Pero no es ésta la única situación que tiene especial característica; por el tamaño del loteo y su enclave, el acceso se encuentra, por una mano, en la subida de una loma y, por la otra, cerca o al borde de la misma. Este paisaje de lomas es característico de esta zona de La Pampa y se extiende por varios kilómetros de la ruta nacional 35, entre el acceso desde el norte a Santa Rosa hasta varios kilómetros pasando el paraje Padre Buodo, con unos 60 kilómetros de extensión.

La necesidad planteada en el presente es la de dotar a este acceso de una dársena de giro y reductores de velocidad para el ingreso y egreso del mencionado barrio, cuyo acceso se encuentra, como lo expresamos, en una topografía de visibilidad compleja y frente a una ruta nacional muy transitada.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-4.752/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como inciso i) al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628 –texto ordenado por el decreto 649/97– el siguiente:

- i) Los importes abonados en concepto de alquiler y expensas de un único inmueble destinado a vivienda familiar de carácter permanente. El monto máximo de la deducción será establecido por la reglamentación.

Es requisito para la procedencia de la deducción establecida en el párrafo anterior que el contribuyente o sus convivientes no sean titulares de ningún inmueble apto para habitación o vivienda.

Art. 2º – Incorpórese como inciso j) al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628 –texto ordenado por el decreto 649/97– el siguiente:

- j) El monto de los pagos efectuados a instituciones educativas por cualquier tipo de curso de formación de posgrado, tanto en establecimientos educacionales públicos como privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. El monto máximo de la deducción será establecido por la reglamentación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley, por el cual se introducen modificaciones al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tiene por finalidad habilitar a los contribuyentes la deducción de las erogaciones que deben afrontar con motivo de la satisfacción de derechos básicos reconocidos tanto por nuestra Constitución Nacional como por numerosos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional: el derecho a la vivienda digna y a la educación.

En el contexto socioeconómico actual, las familias que no son propietarias de bienes inmuebles o no tienen la capacidad económica requerida para acceder a líneas de créditos hipotecarios se ven literalmente forzadas a recurrir al mercado inmobiliario en condiciones desventajosas y partiendo de una situación desigual de poder.

Al respecto es importante tener presente que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección integral de la familia y el acceso a la vivienda digna (artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Asimismo, por imperio de lo normado en el artículo 16 de la Constitución Nacional debe garantizarse, en general, la igualdad ante la ley, y en particular, la igualdad en materia de impuestos y cargas públicas.

La finalidad de esta incorporación consiste en reducir o mitigar los efectos regresivos que tienen al-

gunos aspectos de la ley del impuesto a las ganancias, habilitando una deducción que contribuya a reducir la presión tributaria atendiendo al principio de capacidad contributiva, manteniendo una línea de legislación coherente y sistemática si tenemos en miras que, en su redacción actual, la ley del tributo permite las deducciones por intereses de créditos hipotecarios, cargas de familia, cobertura médica y de sepelio, e incluso gastos por servicio doméstico.

En un mismo orden de ideas, se deja librado a la prudencia de la reglamentación el establecimiento de los montos máximos de las deducciones admitidas con el objetivo de que se establezca un tope razonable, acorde al espíritu de la modificación propuesta, pero que a su vez limite la posibilidad de deducir el alquiler de viviendas de carácter suntuoso.

Sin duda alguna esta incorporación se constituye como un acto de profunda justicia social y se inscribe como una acción concreta de redistribución positiva del ingreso por parte del Estado nacional, brindando un manto de protección a todas aquellas familias que no han podido y aún hoy no pueden materializar el derecho de acceso a la vivienda propia.

En relación a la eventual afectación de la recaudación tributaria debemos tener presente que, en líneas generales, esta modificación tiene a su favor la potencialidad de generar un mayor grado de formalización en las relaciones locativas, permitiendo un mayor control y compensando con ello la recaudación, con el agregado de valor de que en dicho supuesto el tributo es ingresado por aquellos sujetos que están en mejores condiciones desde el punto de vista de su capacidad contributiva.

Con un mismo espíritu, y en sentido similar a lo expresado precedentemente, se proyecta la incorporación del inciso j) al artículo 81, por el cual se admiten las deducciones de los gastos efectuados con motivo de la formación profesional a nivel de posgrado.

La incorporación, limitada a los gastos de educación en el nivel superior, no debe ser vista como una inserción arbitraria o incluso discriminatoria sino que, muy por el contrario, debe ser contemplada considerándola como una herramienta que contribuya a la promoción de la profesionalización y perfeccionamiento permanente de los recursos humanos de la República. Con un contenido de visión estratégica hacia el futuro, teniendo en cuenta que siempre ha sido motivo de orgullo nacional el sistema de educación público y gratuito, objeto de admiración y distinción en todo el mundo.

El Estado garantiza en la actualidad el acceso a la educación inicial, secundaria y universitaria en forma gratuita, pero existen numerosos cursos de posgrado (maestrías, especializaciones, etcétera) por las cuales esas mismas universidades cobran aranceles.

Una mayor capacitación y especialización de los trabajadores del país incrementará la capacidad innovadora y productiva, apuntalando la política de desarrollo

socioeconómico sustentable que lleva a cabo nuestra sociedad.

Incorporar estas deducciones implica un nuevo avance en aras de la justicia social y la equidad, y por eso y todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Nancy S. González.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.753/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Jardines Ecológicos con el objetivo de reconvertir y refuncionalizar los zoológicos existentes en el territorio nacional en espacios.

Art. 2° – El Programa Nacional de Jardines Ecológicos deberá establecer y organizar jardines ecológicos que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Ser un paseo público que priorizará la información y concientización sobre la importancia del cuidado y respeto del ambiente, el desarrollo sustentable, el conocimiento de las interrelaciones entre el ser humano y la naturaleza, con el fin de la preservación de la biodiversidad; promoviendo la participación ciudadana en las temáticas ambientales y en el desarrollo del compromiso para un trato ético hacia todos los animales, fomentando la educación sobre sus derechos;
- b) Bajo ningún argumento los animales que se alojen en el jardín ecológico serán utilizados para exhibición ni con fines recreativos para el público;
- c) El jardín ecológico tendrá entre sus principales finalidades la preservación y rehabilitación de la fauna;
- d) Los programas y proyectos de educación, rehabilitación, inserción e investigación actualmente existentes en el jardín zoológico se mantendrán en cuanto sean compatibles con las finalidades de la presente ley y siempre que no impliquen la realización de tratamientos invasivos ni la cría de animales para exhibición, intercambio o cualquier forma de comercialización o instrumentalización de los mismos con cualquier fin que no sea la liberación en su hábitat, siempre que se trate de especies en peligro de extinción;
- e) Se recibirán animales silvestres autóctonos provenientes de decomisos, secuestros, situaciones de abandono o maltrato, procurando su atención médica, recuperación, rehabilitación y inserción en su hábitat natural, siempre y cuando se encuentren aptos para lograr la supervivencia en libertad. A los fines de esta

ley se entiende por fauna autóctona a aquellos animales silvestres, nacidos en libertad o en cautiverio, que pertenecen a la fauna con registros actuales de poblaciones estables en el territorio nacional;

- f) Deberá procurarse que cada animal que ingrese al jardín ecológico tenga como destino la devolución y liberación en su hábitat; de no ser ello posible deberá priorizarse y promoverse su traslado a santuarios del país o del exterior que resulten aptos para la especie;
- g) Si por alguna razón extraordinaria los animales debieran estar en zonas accesibles a la vista del público, dicha situación deberá ser limitada en el tiempo, debiendo proveerse los medios para evitar el contacto directo con los animales de modo tal que la presencia del público no sea fuente de estrés o incomodidad de cualquier tipo para dichos animales;
- h) Cuando un animal no se encuentre apto para la liberación en su hábitat, ni en condiciones de ser conducido a un santuario, deberá continuar su vida en el jardín ecológico, sin ser sometido al estrés provocado por la exhibición al público y facilitándole las condiciones que le aseguren una buena calidad de vida;
- i) Dentro del paseo público se destinará un espacio físico para que las ONG, fundaciones, asociaciones, universidades y otras organizaciones o agrupaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, puedan promover y difundir su labor a favor del ambiente y los derechos de los animales. De igual modo se promoverá el desarrollo de proyectos y programas educativos en el que participen estas entidades y el jardín ecológico.

Art. 3° – El Programa Nacional de Jardines Ecológicos, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán evaluar, en un plazo no mayor a un año desde la sanción de la presente, el estado de los espacios edilicios y el estado sanitario de las especies.

Art. 4° – El Programa Nacional de Jardines Ecológicos, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán elaborar y aprobar el plan progresivo de refuncionalización de los zoológicos existentes en jardines ecológicos, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto se basa en el expediente legislativo presentado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se titula Proyecto Jardín Ecológico que prevé la reconversión del zoológico

de Palermo tal como lo conocemos en la actualidad, programando un cierre ordenado y por etapas del mismo, a fin de transformarlo en el jardín ecológico. El mismo fue presentado en abril de 2015 con la firma del diputado Adrián Camps, acompañado por la firma de diputados de diferentes fuerzas políticas, entre ellos: Gorbea (Suma+), Ferraro (CC), Oliveto (CC), Gentilini (FR), González Gass (PSA), Bergel (Verde al Sur), Fuks (FPV), Form (NE) y Rachid (FPV).

Este expediente ha sido apoyado por varias organizaciones de la sociedad civil y por ciudadanos a través de la plataforma change.org, en el sitio <https://www.change.org/p/horacionlarreta-cierre-progresivo-del-zoo-de-palermo>.

Esta iniciativa que presentamos en el Senado de la Nación propone reconvertir y refuncionalizar los zoológicos existentes en el territorio nacional en espacios en jardines ecológicos. Ello con la intención de respetar la vida y la dignidad de los animales no humanos, evitándoles la zoocosis que la exposición les genera.

La zoocosis es una patología psíquica a la que también se conoce como la “locura del cautiverio”; la mayor parte de los animales cautivos en los zoológicos, circos o acuarios la padecen; ellos ven reducidas sus vidas al pequeño espacio que se les asigna donde ninguno de sus intereses son tenidos en cuenta, sólo interesa el lucro. La zoocosis se identifica, habitualmente, en los movimientos estereotipados y repetitivos, el excesivo acicalamiento, la autolesión, etcétera. En definitiva, debemos decir que la exhibición al público es la principal causa de stress de los animales no humanos.¹

También debemos tener presente que distintas Constituciones y códigos civiles del mundo han ido incorporando diferentes tipos de consideraciones en cuanto a los intereses de los animales; de igual modo, también comenzamos a ver cómo en latitudes foráneas y vernáculos diversos planteos judiciales reivindican la consideración que corresponde otorgar a los animales.

A su turno, nuestro país ha sido pionero en dar protección penal a los animales, a través de la ley penal 14.346 del año 1954, que mantiene plena vigencia y que en los últimos años ha producido copiosa jurisprudencia en nuestros tribunales.

Con todo lo que hemos recorrido de historia, no podemos menos que reconocer que zoológicos victorianos como el de Buenos Aires, sólo pueden servir como muestra de lo que el ser humano es capaz de hacer cuando tiene poder. No voy a obviar aquí que muchos humanos, por responder a la etiqueta de “raros”, también han formado parte de estas “muestras” como ya se ha dicho; por eso, más allá de las especies involucradas, los zoológicos que conocemos sólo son una muestra de nuestras más oscuras miserias.

Tengamos en cuenta que, al igual que los circos, los zoológicos están destinados a capturar la atención del

público infantil. Ahora bien, un espacio como el del zoo de Palermo el único mensaje que le transmite a un niño es que está bien capturar, encerrar y utilizar a “otro” como instrumento de nuestro entretenimiento. Es lo único que nos puede enseñar un zoo.

El avance de la ciencia y la tecnología nos ha permitido advertir que cuando vemos un león en el zoo no estamos viendo, en verdad, un león, estamos viendo a un individuo, hecho prisionero, que tiene semejanzas morfológicas con el león, pero al cual le ha sido arrebatado todo el comportamiento propio del león y, a menudo, se trata de animales enfermos, afectados por la “zoocosis” (psicosis del cautiverio), la que padecía Winner, la que padece Arturo, en Mendoza, la que padece cualquier individuo privado de su libertad.

El zoo ni siquiera exhibe animales, sólo las ruinas a las que ha conducido a cada animal, luego de arrebatárle mediante, el encierro, todo aquello que normalmente formaría parte de su comportamiento natural.

Afortunadamente hoy sabemos mucho más de los leones o los elefantes por lo que nos muestra un documental que por lo que vemos en un zoológico; claro, hace dos o tres siglos atrás no teníamos cine, televisión, Internet, pantallas interactivas o celulares; ahora bien, si nos hemos adaptado evolutivamente a esos cómodos accesorios por qué no llevar esa evolución a todos los campos, por qué seguir manteniendo el paradigma moral del zoológico del siglo XVIII o XIX.

Dicho de otra manera, más allá de la tradición o la costumbre que se haya instalado en derredor de los zoos, no tenemos justificación moral para hacer lo que allí se hace con los animales; es muy fácil adaptarse a la evolución cuando nos conviene, lógico es que también debamos asumir las responsabilidades que el conocimiento y la evolución nos trae.

Por cierto, mucho más relevantes son esas responsabilidades cuando el pueblo nos ha conferido el poder y el deber de representarlo, entiendo, en esta inteligencia, que este Congreso debe hacerse cargo de la época en que vivimos y estar a la altura de las nuevas circunstancias.

No escapa a quien suscribe este proyecto los distintos fundamentos que esgrimen quienes defienden las “instituciones” de encierro animal. En efecto, a menudo se hace hincapié en que los zoológicos cumplen las siguientes:

a) Conservación de especies: Más del 95 % de las especies que se alojan en los zoos, no están en peligro de extinción, con lo cual no responderían a esta justificación. A su vez, la cría en cautiverio, para reintroducir, ha fracasado con diferentes especies; la estadística de éxito en este caso ronda el 1 %. A nivel mundial, de las aproximadamente 3.000 especies animales que poseen los zoos de todo el mundo sólo 66 pertenecen a especies en peligro de extinción (a pesar de que son más de 6.000 las especies catalogadas en ese peligro). No obstante, si lo que se quiere es proteger o salvar una especie en peligro, lo primero que debemos hacer

¹ <http://www.sinzoo.com.ar/web/index.php/es/zoocosis>

es salvaguardar su hábitat, de lo contrario seguiremos estimulando un negocio para pocos y destinado a repetir fracaso tras fracaso.

b) Educación: Es difícil encontrar un carácter educativo a la exhibición de animales salvajes en cautiverio, pues la captura y el encierro acaban con su comportamiento natural; en otro orden, la existencia de proyectos o programas educativos no son dependientes del encierro de animales, así lo sostenemos en este proyecto. Lo único que aprendemos de un zoo es que está bien utilizar a otros individuos como un medio de entretenimiento o recreación.

c) Investigación: Según estadísticas inglesas, el 85 % de los zoológicos de aquel país no han efectuado publicaciones científicas entre 1977 y 2001 (Born Free). A su turno, cabe preguntarnos si investigaciones realizadas sobre animales cautivos, que viven de un modo artificial o antinatural, pueden tener alguna validez o rigor científico.

d) Recreación: Sin negar que haya quien disfruta con la observación de individuos enjaulados, debemos reconocer que una sociedad compasiva y evolucionada debiera encontrar formas de entretenimiento que no causen sufrimiento a otros individuos.

Descartadas ya todas las excusas, sería muy fácil proponer a este cuerpo el cierre de los zoológicos sin ocuparnos del destino de los animales y del camino a transitar para no afectar los intereses de los habitantes de tan vergonzante predio. Por eso, siguiendo como objetivo el cierre definitivo de los zoológicos, es lógico entender que ello llevará un tiempo y que tanto el gobierno nacional como los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán conducir el proceso que lleve a buen puerto el objetivo perseguido.

Aprovechando las experiencias de otras latitudes, la existencia de múltiples organizaciones abocadas a la temática, y tomando en cuenta la realidad local, desde este humilde punto de vista debemos decir que el éxito del cierre del zoológico deberá responder a una organización planificada y progresiva de diferentes etapas.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su importancia, les solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-4.754/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Queda prohibido en todo el territorio nacional la cría de animales en sistemas de confinamiento.

Art. 2° – Entiéndase sistemas de confinamiento aquellos sistemas de cría que:

- a) No garanticen el pleno bienestar físico, mental y natural;
- b) Promuevan lesiones causadas por el estrés del confinamiento;
- c) Impidan el comportamiento natural de los animales, como sentarse, acostarse, caminar, dar la vuelta con las alas extendidas, la lactancia materna, la socialización, etcétera;
- d) No garanticen las condiciones adecuadas para cada etapa de su desarrollo, teniendo en cuenta la edad y el tamaño de la especie;
- e) No proporcionen las condiciones de salud, ambientales y de higiene, así como la temperatura adecuada, la humedad relativa, la cantidad y la calidad del aire, los niveles de luz, la exposición al sol, el control del ruido, el espacio físico.

Art. 3° – El que por cualquier título incumpliera lo establecido en el artículo 1° será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de ochenta mil (\$ 80.000) a ochocientos mil pesos (\$ 800.000).

Art. 4° – Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El neurocientífico Philip Low es un investigador de la Universidad de Stanford y del MIT (Massachusetts Institute of Technology). Él y 25 investigadores más creen que las estructuras cerebrales que producen la conciencia en los seres humanos también existen en los animales. “Las áreas cerebrales que nos distinguen de otros animales no son los que producen la conciencia. Descubrimos que las estructuras que nos distinguen de otros animales, tales como el córtex cerebral, no son responsables de la manifestación de la conciencia. En pocas palabras, si el resto del cerebro es responsable de la conciencia y esas estructuras son semejantes entre seres humanos y otros animales, como mamíferos y aves, llegamos a la conclusión de que estos animales también son conscientes. Sabemos que todos los mamíferos, todas las aves y muchas otras criaturas, como el pulpo, cuentan con las estructuras nerviosas que producen la conciencia. Esto significa que estos animales sufren. Es una verdad incómoda: siempre era fácil decir que los animales no tienen conciencia. Ahora tenemos un grupo de neurocientíficos respetados que estudian el fenómeno de la conciencia, el comportamiento animal,

la red neuronal, la anatomía y la genética del cerebro. Ya no se puede decir que no lo sabíamos”, dice Low.¹

En el mismo sentido, el doctor Gerardo Biglia (UBA)² explica que aquellos animales que no pertenecen a la especie *homo sapiens* también son seres capaces de autoconciencia y, según su especie, poseen cierta capacidad de razonamiento. Por señalar un caso diremos que cerdos y ratones tienen capacidad de formular pensamientos abstractos, con lo cual poseen las características que hace que prediquemos de los humanos la dignidad a la que antes nos hemos referido. Al respecto tiene dicho Gary Francione que existen humanos cuyas facultades están tan profundamente dañadas que jamás ocuparán su entorno de un modo tan activo como lo haría un perro, mas ello no autoriza a arrebatarles a esos humanos su personalidad jurídica.³ En refuerzo de lo señalado, cada vez son más los estudios que destacan la inteligencia de los animales, su capacidad de razonar y, por sobre todo ello, la aptitud para experimentar el dolor y el placer, buscando alejarse del primero y procurarse el segundo.⁴

En su reciente intervención en el Primer Congreso de Derecho Animal celebrado en la provincia de Córdoba, el catedrático de Harvard, profesor Steven Wise, presentó los grandes lineamientos de su proyecto de Derechos No Humanos. Allí exponía todas las características que hacen a los animales acreedores de tutela jurídica y mostraba lo ficticio del muro que hemos construido para separarnos de ellos en cuanto a derechos se refiere. También ejemplificaba cómo, en otros tiempos, también teníamos a los esclavos, a las mujeres o a los enfermos mentales de aquel lado del mundo; la evolución los fue trayendo de nuestro lado.⁵ Por estas características, los animales, al estar dotados de sistema nervioso central, son tan capaces de sufrir el trato indigno como lo sufre el humano; en consecuencia, reunidas estas referencias podemos colegir que también en ellos se halla presente el interés en no sufrir ilegítimamente.

Alrededor del mundo, millones de gallinas ponedoras y de cerdas reproductoras se encuentran hacinadas en jaulas en batería y jaulas de gestación, respectivamente. La evidencia científica ha demostrado que los animales criados en tal confinamiento intensivo se encuentran frustrados y estresados.

1 http://www.animaturalis.org/n/35583/neurocientificos_reconocen_la_conciencia_en_mamiferos_y_pajaros

2 http://ccycon.congreso.gov.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/lamatanza/pdf/LM_050_gerardo_biglia.pdf

3 Biglia, Gerardo, “Los sujetos de derecho, el status jurídico de los animales y la ley 14.346”, en www.iestudiospenales.com.ar (ISSN 1853-9076).

4 <http://liberandolos.blogspot.com.ar/2012/10/los-animales-tienen-conciencia-y-vos.html>

5 <http://liberandolos.blogspot.com.ar/2012/09/gran-disertacion-del-prof-steve-wise-en.html>.

El confinamiento intensivo impide que los animales de producción se ejerciten, extiendan completamente sus patas o alas o lleven a cabo muchos otros comportamientos naturales importantes. Al estar hacinados en jaulas, los animales pueden experimentar problemas físicos y psicológicos a largo plazo. Las jaulas en batería para las gallinas ponedoras así como las jaulas para cerdas reproductoras simplemente no son entornos adecuados.

Los sistemas de cría en confinamiento atentan contra los principios de bienestar animal que sostiene la Organización Mundial de la Salud Animal, la cual considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o estrés.⁶

También se vulnera el principio de las cinco libertades del bienestar de un animal, cuando según el Comité Científico para la Salud y Bienestar de los animales (FAWC):⁷ “El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso al agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades. El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda. El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápido. El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie. El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental”.

A nivel nacional, debemos recordar que la ley 14.346 condena y sanciona desde 1954 los actos de crueldad y maltrato hacia los animales. Como acto de maltrato se entiende: “1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos. 2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas. 3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. 4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado. 5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. 6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas” (artículo 2°); y como acto de crueldad: “1° Practicar la vivisección con fines que no sean cientí-

6 World Organization of Animal Health 2008 Introduction to the recommendations for animal welfare, Article 7.1.1. Pages 235-236 in Terrestrial Animal Health Code 2008. World Organization for Animal Health (OIE), Paris, Francia.

7 Farm Animal Welfare Council 1993 Second Report on Priorities for Research and Development in Farm Animal Welfare. Londres: DEFRA.

ficamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello. 2° Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad. 3° Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. 4° Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia. 5° Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones. 6° Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato. 7° Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad. 8° Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales” (artículo 3°).

Como queda explicitado, ya desde entonces muchas de las prácticas de los sistemas de cría en confinamiento se consideran delitos.

Por último, queremos destacar que esta propuesta de terminar definitivamente con los sistemas de cría en confinamiento se condice con lo que el doctor Zaffaroni sostiene en su obra *Derecho penal. Parte general* (Ediar, Buenos Aires, 2002): “Si bien es cierto que la mayor parte de la legislación penal ecológica es simbólica, no se puede negar que plantea problemas que hasta ahora se limitaban a ámbitos reducidos, como la tipificación del maltrato a animales. La cuestión básica es si el sujeto de la relación de disponibilidad sólo puede ser una persona, lo que se pretendía mantener pese a los delitos de maltrato a animales”. El magistrado explica que para justificar la tipificación de los delitos de maltrato animal “Se apelaba a dos argumentos: (a) para unos, se trataba de la lesión a un sentimiento humano de piedad o análogo; (b) para otros, era la lesión a la imagen del ser humano como administrador de la naturaleza”. En cambio, él critica ambas posiciones: “el primer argumento se desbarata con el ejemplo de quien practica la crueldad habiendo extremado el cuidado para que nadie se entere”. En cuanto al segundo, afirma que “abre la puerta para que, apelando a la naturaleza y a la imagen del humano, se tipifique todo género de acciones que sólo se valoran negativamente desde el plano de una moral determinada por particulares y encontrados conceptos antropológicos”. Seguidamente, Zaffaroni destaca que en cuanto “a los sujetos no humanos (animales), tales bienes jurídicos serían la preservación de la existencia y la conservación de la especie, lo que facilita el entendimiento de los tipos de ciertos delitos ecológicos, además de permitir una interpretación no sofisticada del maltrato de animales”. Esta idea se repite en *La*

Pachamama y el humano (Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011), donde el magistrado afirma que “el bien jurídico del delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos”.

Por lo expuesto, les solicito a los señores legisladores su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-4.755/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al inmueble cuya nomenclatura catastral es 06-1-B-303-02, ubicado en calle Rivadavia 123 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, donde se encuentra la Asociación Civil Círculo Italiano.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Círculo Italiano de Villa Regina tiene una extensa historia, la cual comenzó en el año 1926, cuando ya hacía dos años que se había fundado la Colonia Regina por un grupo de italianos. La Compañía Italo Argentina de Colonización había entregado tierras a los inmigrantes para que se establecieran y éstos comenzaron a asentarse con sus familias.

Como no existía una organización social conformada que marcara pautas, la familia italiana seguía aferrada a sus principios y costumbres. Esto llevó a que un grupo de personas decidiera organizar en este incipiente asentamiento una “sociedad que nucleara a todos los italianos”.

El espíritu de la misma sería atender tres aspectos: mutual, social y cultural. Se llamó FAI, Forza, Amore e Intelletto. Las reuniones institucionales y sociales se llevaban a cabo en un galpón que poseía la CIAC y que se cedía para tal fin. Ya desde el principio, sus actividades fueron: el cinematógrafo, las bochas y el fútbol. Era costumbre de los parroquianos reunirse después del trabajo para pasar un momento de solaz junto a los amigos, allí se conversaba, se jugaba a las cartas o a las bochas. Por eso el lugar se llamó “Dopolavoro” a partir de 1930, significando que se reunían después del trabajo.

En agosto de 1939, los socios decidieron llamar a la institución Círculo Italiano, desde entonces se comenzó a tramitar la personería jurídica, obtenida recién en 1949, o sea diez años más tarde.

La asamblea extraordinaria de socios llevada a cabo el 10 de octubre de 1943 resolvió adquirir la propiedad donde funcionaba el club en ese momento. La propuesta originó un debate durante el cual se discutió la conveniencia o no de la adquisición, principalmente porque el gasto a afrontar era muy grande y la institución no contaba con los fondos necesarios. Pero la necesidad de contar con una sede propia se impuso a estos argumentos y predominó la idea de la compra.

Puesto que Círculo Italiano no poseía aún la personería jurídica y ésta era una condición necesaria para obtener un préstamo de las instituciones bancarias, se buscó una persona que gozara del aprecio y confianza de todos para escriturar la propiedad a su nombre. La nominación recayó en el señor Luis Berola, quien aceptó el desafío. En el momento de escriturar, Berola firmó un compromiso de traspaso de la propiedad a Círculo Italiano que se efectivizaría al momento de obtener la personería jurídica.

Asimismo, era preciso reunir los fondos necesarios para realizar los pagos y para ello se invitó a socios y simpatizantes a participar de la compra. Con este objeto se establecieron una serie de condiciones: *a)* se reconocería un interés del 4 % anual, *b)* los socios que prestaran \$ 500 serían nombrados “socios beneméritos”, y *c)* se entregaría al socio diez entradas para el cine por año y por cada \$ 100 que suscribieran.

Una vez reunido el dinero, la adquisición de la propiedad se realizó en un remate efectuado en Buenos Aires y, como se había establecido, Berola la efectivizó a su nombre.

Para la construcción de la nueva sede social fue preciso realizar numerosas gestiones y disponer de una importante suma de dinero. El 6 de agosto de 1947, se conformó una comisión financiadora para hacer frente a este ambicioso proyecto. La integraron en primera instancia los señores Luis Berola, Francisco Pietrini, Humberto Busín, Emilio Bignami, Cassiano Rosina, Vicente Muner, Héctor Griffoni, Victorio De Giusti, Francisco Mungai, Aldo Milanese, Jaime Picotti, Pedro Biggi, Ferdinando Ferravante, Federico Tasca, Luis Ciochetti, Elio Perazzoli y Ernesto De Bortoli, luego se sumaría Guido Pancani.

Los fines propuestos eran: 1) proveer la financiación necesaria para la adquisición de materiales y para comenzar la obra de construcción del nuevo edificio; 2) solicitar \$ 200.000 m/legal en calidad de préstamo al Banco de la Nación o a otra institución bancaria; 3) firmar las obligaciones a contraer con responsabilidad y fuerza solidaria con vencimiento a 6 meses y opción a 6 meses más. La comisión duraría hasta que Círculo Italiano devolviera el capital facilitado. Se nombró una comisión ejecutiva con el propósito de tramitar los préstamos y realizar las gestiones necesarias, integrán-

dola los señores Luis Berola, Francisco Pietrini, Jaime Picotti, Héctor Griffoni y Pedro Biggi. El nuevo edificio contemplaba una amplia sala de espectáculos con dependencias adecuadas para ella: biblioteca, buffet, servicios sanitarios y otras comodidades. Se calculaba un costo de \$ 200.000.

Con el primer préstamo obtenido en el mes de enero de 1948 del Banco de la Nación Argentina, se compró buena parte de los materiales para iniciar la construcción del edificio y culminar la planta baja. Los trámites para obtener el préstamo del Banco Hipotecario habían estado paralizados por dos causas: por la falta de personería jurídica de Círculo Italiano, y por la existencia de una hipoteca a favor de la sociedad ICLE. La comisión directiva decidió entonces saldar esa deuda hipotecaria.

A los 9 meses la comisión de socios financiadores tenía contraídas en calidad de deudas, con garantía personal y solidaria, las sumas de: \$ 245.000 con el Banco de la Nación, \$ 120.000 con el Banco de Río Negro y Neuquén, más los préstamos personales a los asociados en un total de \$ 67.620. Aún no se había logrado obtener el préstamo solicitado al Banco Hipotecario Nacional. En esa fecha, la comisión solicitó al Banco de Río Negro y Neuquén otro préstamo de \$ 50.000 –con su garantía– con el fin de no paralizar los trabajos de construcción. Se sumaron numerosas tramitaciones con el objeto de obtener colaboración de distintas instituciones: Consejo Nacional de Educación Física, Ministerio de Industria y Comercio, Casa de la Moneda de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Embajada de Italia, gobernador del territorio de Río Negro.

Los señores Pietrini y Biggi se trasladaron Buenos Aires con el fin de entrevistarse con el commendatore Romeo Fiori de la Embajada de Italia, y evaluar la posibilidad de un eventual préstamo. Los atrasos experimentados en el otorgamiento de la personería jurídica generaron una dilación en la tramitación del préstamo solicitado al Banco Hipotecario Nacional, préstamo con cuyo dinero se planificaba efectuar toda la obra. Por esta razón, la comisión financiadora debió contraer varias obligaciones con instituciones bancarias para proseguir con la construcción iniciada.

Esta empresa demandaba todos los recursos disponibles, tanto materiales como humanos. Se recurrió así al remate de los materiales derivados de la demolición del primitivo edificio social que no tendrían utilidad en el nuevo salón. La venta de los objetos: cabriadas de pino, marcos de madera con sus ventanas, banderolas y vidrios, puertas de madera y de hierro, chapas para cielorraso, etcétera, fue encargada al rematador local Manuel E. Linares.

La comisión contrató para la conducción general de los trabajos de construcción al vecino y socio, Gino Iogna, con las responsabilidades correspondientes a un constructor bajo la dirección técnica del arquitecto Federico Wermer. Este profesional se hizo cargo de la obra en enero de 1948, viajando en forma periódica

desde Buenos Aires para supervisar los trabajos. El señor Roberto Morel, quien se había desempeñado como encargado del cinematógrafo, fue mantenido como empleado en concepto de sereno de la parte del local que quedaba sin demoler y como supervisor del movimiento de los obreros y materiales de la obra, además de continuar desempeñándose como recaudador de las cuotas sociales y distribuidor de eventuales circulares e invitaciones a los socios.

Muchos fueron quienes colaboraron durante esos casi cuatro años para hacer posible la construcción. Recordemos entre ellos a los armadores del hierro: los señores Gino Iogna y Livio Zuliani; el encofrado en madera fue obra de los señores Della Vecchia y Tasca; los andamios y tablas los facilitó el señor Francisco Pietrini; los señores Damen y Federico Tasca realizaron los trabajos de carpintería; Nelo Liberati, Santiago Collino y Berto Benedetti fueron los electricistas. Para dirigir los trabajos en yeso se contrató a una empresa de la Capital Federal.

En 1951, las obras estaban aún inconclusas, el tesorero Jaime Picotti informó en una asamblea que la asociación se encontraba sin fondos para proseguir. Del préstamo obtenido del Banco Hipotecario Nacional de m\$N 605.000 se habían cobrado m\$N 235.000 correspondientes a la 1° y 2° cuotas. Notificó asimismo que se necesitaban otros 600 o 700 mil pesos para comprar los materiales faltantes y proseguir con los trabajos para la terminación del edificio. Hizo notar que diariamente aumentaban los precios de los materiales y de la mano de obra, y toda demora acarrearía fuertes aumentos en el costo general.

Se resolvió pedir un nuevo préstamo de \$ 200.000 al Banco de la Nación Argentina. Se tomó además la resolución de emitir un empréstito hasta la suma de m\$N 500.000 a cubrirse entre los socios con bonos nominativos intransferibles, no cotizables en la bolsa, de un valor nominal de 25, 50, 100, 500 y 1.000 pesos, con una renta del 4 % anual a pagarse al final de cada ejercicio. La vigencia del empréstito era de 20 años. El reembolso se efectuaría después de 3 años de la fecha de emisión, mediante sorteo que fijaría anualmente la comisión directiva en base al monto de utilidad neta de cada ejercicio. Estos fondos se utilizaron para butacas, cortinados, muebles, accesorios para la confitería, bar, salón de fiestas, escritorio, boletería, sala de administración, biblioteca, etcétera. Con sucesivas inversiones se logró avanzar en la construcción y finalmente en 1952, el 10 de marzo, se pudieron inaugurar las nuevas instalaciones que se convertirían en el orgullo de los reginenses.

Al año siguiente, se abrió la confitería que se dio en concesión. En 1956 aún mantenían una deuda considerable que llegaba a los \$ 600.000. Recién cuando se cumplieron las bodas de oro del Círculo Italiano, en 1976, fue posible cancelar el crédito con el Banco Hipotecario Nacional. Entre los años 1956 y 1960, fue necesario establecer la modalidad de “socios

sostenedores”. Alrededor de 500 asociados aportaron un mínimo de \$ 1.000 como empréstito tomado por el Círculo Italiano sin fecha de vencimiento y al 8 % anual. Estos socios sostenedores abonaban la mitad de la cuota social que pagaba un socio activo y se le iba descontando del capital prestado. Con gran esfuerzo y sacrificio todos ellos hicieron posible el crecimiento de la institución. La única persona aún con vida que trabajó en la construcción del edificio de Círculo Italiano es Juan Bautista Iogna (Tita), quien nació en el Friuli, Italia, y hoy tiene 85 años.

Sus primeras incursiones en el trabajo de la construcción las realizó en Francia, allí adquirió la habilidad de moldear el yeso. Esta experiencia le permitió la ejecución de todas las molduras en yeso del teatro, con la colaboración de su hermano Modesto Iogna y bajo la dirección de una empresa de Buenos Aires. El ingeniero, Federico Wermer, venía de Buenos Aires cada tanto para ver cómo seguía la obra y él se ocupaba allá de conseguir los materiales. Cuando se hacía la hormigonada se trabajaba de corrido hasta que se terminaba, iban los chacareros y sus hijos, como también los del pueblo, a ayudar sin cobrar nada. Juan Bautista Iogna (Tita), siempre recuerda a Pietrini, Picotti, Berola, Grifoni, que eran los que más cerca estaban, se desvivían por la obra. Pietrini buscaba siempre la manera de facilitar el trabajo y les encontraba la vuelta a todos los problemas y dificultades.

El edificio cuenta con una amplia y cómoda sala teatro, la cual es única en su género en todo el Sur Argentino, con una capacidad para 1.200 personas. El primer espectáculo presentado fue la Compañía de Operetas de Franca Boni. El cinematógrafo se inauguró con la película *El niño del cabello verde*. Se había comprado un nuevo equipo de proyector sonoro completo, adquirido a Philips Argentina S. A. en junio de 1949, por un precio de m\$N 48.400. Los primeros operadores de la nueva sala fueron los señores Nelo Liberati, Santiago Collino y Federico Biggi. En 1927, en la FAI, se habían iniciado las proyecciones cinematográficas los días domingo siendo los operadores los señores Américo Chimenti y Vicente Muner. Al ser demolido el edificio debieron suspenderse estas actividades.

En 1953, la asociación decidió alquilar la otra sala cinematográfica de la localidad, el Gran Cine Regina, por un período de tres años. De esta manera, el Círculo Italiano era dueño de los dos cines existentes en Regina. La institución también alquiló el cine de Ingeniero Huergo durante unos años. Con altibajos, la sala ha continuado con las proyecciones cinematográficas hasta la actualidad.

Por otro lado, la sala ha albergado innumerables espectáculos de distinta naturaleza. Desde la época en que sólo contaban con un salón para realizar todas las actividades, cinematógrafo, Escuela Italiana, reuniones de colonos, bailes, la FAI alentó las actividades teatrales recibiendo el apoyo de la población que concurría a las funciones. En 1938, se presentaron distintas obras:

Papi de mi corazón, La calavereada de don Pascual, Scampolo, todas ellas recibieron el apoyo de público. En 1945, se formó el Grupo Filodramático, entre quienes estaban el señor Mario Franco, las señoritas Benedetti, Aurelia Vesprini, Broda, la señora Borsani de Santángelo.

Con la inauguración del nuevo salón las actividades se multiplicaron. Como un hecho anecdótico se recuerda la visita casual en 1954 de los corredores de Fórmula Uno que habían arribado a la Argentina para correr el gran premio. El azar hizo que el avión que los transportaba a la ciudad de Bariloche sufriera una avería y debiera aterrizar en la localidad. Fueron albergados en las instalaciones del Círculo Italiano y en pocos minutos los reginenses se acercaron a conocer a los famosos. En 1958, se presentó la Semana Lírica Cultural actuando artistas del Teatro Colón de Buenos Aires y del Teatro Argentino de La Plata. El público de Villa Regina tuvo la posibilidad de presenciar este importante espectáculo en dos oportunidades, en el mes de abril y en el mes de octubre.

En 1960, se realizó la presentación de la Compañía de Varieté de Morenita Gale y de teatro de Landa Yorío; en el año 1962, bajo la dirección del profesor Luis Tonini, se presentó la Orquesta Filarmónica local. La Comisión de Cultura en 1988 presentó al Ballet del Teatro Colón y a la Orquesta Sinfónica del mismo en 1989.

En 1994, se presentó el grupo Les Luthiers, el Ballet Rustavi de Georgia, la Opera *El Barbero de Sevilla*, así como diferentes obras de teatro. Actuaron, entre otros cantantes y artistas, Luis Landriscina, Sergio Denis, Ramona Galarza, Piero, Víctor Heredia, Opus 4, Los Quilla Huasi. En las instalaciones del teatro se realizaron las Primeras Jornadas de Teatro Provincial en 1977. También se realizaron ferias de colectividades, congresos de colectividades, festivales de danzas anuales, desfiles, exposiciones diversas. Desde hace unos años viene realizándose la Expo Feria de las Colectividades organizada por el grupo Giaryne el día 2 de junio, fecha patria en que se declaró la República Italiana. Fue sede, además, del Segundo Congreso de los Italianos en la Patagonia en 1991.

Desde los inicios, Círculo Italiano, cuando aún era la FAI, realizó bailes y reuniones sociales para entretenimiento de la comunidad reginense. En 1966, la comisión directiva tomó la resolución de construir un salón de fiestas. En un primer momento se había proyectado construir una cancha de bochas en el espacio utilizado como pasillo. El presidente señor Gino Marzolla era el más entusiasta promotor de esta idea. Cuando viajó a Italia, la comisión optó por la construcción del salón, de esta manera al regresar el presidente de su viaje se encontró con la novedad: en lugar de una cancha se había comenzado a construir un importante salón que posee 46 metros por 18,50 metros, baños, vestuarios y una cocina provista de parrilla. Fue lugar para la realización de distintos agasajos, entre ellos recordamos al realizado el 1º de octubre de 1967 a los primeros po-

bladores arribados a la colonia hasta el 31 de diciembre de 1927; el del 20 de octubre de 1968, a las primeras pobladoras coincidiendo con el Día de la Madre, cuyo éxito superó lo previsto. Otro evento importante fue el Congreso Internacional de Friulanos, efectuado en el mes de septiembre de 1973 en cuya cena de clausura asistieron más de 1.200 personas, entre ellas el embajador de Italia, el cónsul General de Bahía Blanca, el gobernador de la provincia Mario Franco, quien asistió acompañado por el señor Carlos Menem.

La institución tuvo el honor de agasajar a varios embajadores italianos que visitaron Villa Regina. El primero de ellos fue el conte Valdobrando Marescotti que llegó a la localidad el 15 de julio de 1930 y para la cena en su honor se tuvo que alquilar la vajilla al Hotel Bonacci de General Roca. El 11 de mayo de 1963, recibieron la visita del marchese Lanza D'Ajeta. El 1º de diciembre de 1968 arribó a Regina el marchese Paolo Tellarigo di Zacarise e Sersale, quien llegó acompañado por el viceministro de Relaciones Exteriores de Italia, el senador Giorgio Oliva. El conte Giuseppe De Rege Thesauro visitó las instalaciones de Círculo Italiano el 23 de noviembre de 1973. Trece años más tarde, el 4 de marzo de 1986 lo hizo el marchese Ludovico D'Incisa di Camerana. La última visita fue la de dottore Giuseppe María Borga el 12 de mayo de 1996. Todas estas visitas fueron adecuadamente agasajadas, recibiendo la mayor de las atenciones. Asimismo otras personalidades han honrado con su presencia a la institución: el commendatore Tasco, embajadores de otras regiones del mundo, el obispo de Udine Monseñor Zaffonato (a quien se homenajeó en el galpón La California), el reconocido Ezequiel Ramos Mejía, entre otros.

Una Institución de carácter social, cultural y deportivo que nació con la colonia merece de los reginenses el adecuado reconocimiento. La FAI (Forza, Amore e Intelletto) tuvo sus comienzos con una única restricción para asociarse ser italiano o descendiente de italiano, varones. La lista de los primeros socios inscritos al 15 de septiembre de 1927 era de 113 colonos, un número muy representativo para la cantidad de población de esa fecha. Fue desde el comienzo una organización policlasista. La realidad de colono así lo imponía al nivelar la condición social, libre de discriminación regional, tan característica de la realidad socioeconómica italiana.

Los fundadores y quienes les siguieron estuvieron siempre motivados por promover el desarrollo cultural de la comunidad. En especial han evidenciado una preocupación por el mantenimiento de las tradiciones italianas. A tal fin han alentado las manifestaciones artísticas y culturales que hicieran posible mantener vivo el cariño por la patria natal.

En la búsqueda de este objetivo, las diferentes comisiones directivas han trabajado en el transcurso de los años permitiendo a los reginenses disfrutar de interesantes espectáculos, así como tener acceso a una escuela de italiano, o bien formar parte de la juventud

italiana. Muchas de las realizaciones o de los logros se han ido modificando. Recordemos los carnavales populares, organizados por la institución, la I Feria de Platos Internacionales, las grandes cenas y agasajos en el salón grande de Círculo (hoy cancha de paddle), el bowling en la primera confitería de Círculo, recordemos el cine original con sus paseos comerciales. Muchas de estas cosas han cambiado.

Hoy Círculo Italiano ostenta el orgullo de poseer la única pileta cubierta de competición que funciona durante todo el año permitiendo el desarrollo de esta importante actividad deportiva tanto en niños como en jóvenes y adultos, de poseer un completo deportivo con sus canchas de fútbol, tenis y paddle, su salón de “quincho” para reuniones y fiestas. Todos los logros han sido resultado del esfuerzo de quienes desinteresadamente han ocupado los cargos de las distintas comisiones, y también de los asociados que han permitido el mantenimiento de estas obras, colaborando, alentando y apoyando desde su importante espacio de socio. Pensando lo que opinarían los fundadores de la FAI sobre los efectos de su acción inicial en 1926, podemos aventurar que estarían orgullosos. Es mucho lo que se ha logrado en tan poco tiempo histórico, Círculo Italiano ha crecido a la par de la comunidad que lo alberga, su progreso ha estado acorde a las transformaciones que iba sufriendo el medio. De aquel primer salón multiuso a las diferentes dependencias e instalaciones actuales queda muy poco en común. Quizás permanece lo más importante: el espíritu de transmitir la cultura, fomentar el deporte y respaldar las actividades sociales necesarias para el verdadero crecimiento de la población reginense. Por eso, hoy podemos afirmar que esta institución nacida de la mente y del corazón de los primeros pobladores está viva en Villa Regina y sigue escribiendo su historia.

Por último, quiero destacar el trabajo de la legisladora rionegrina Silvia Morales (Juntos Somos Río Negro), quien ha elaborado esta iniciativa de ley para la Legislatura de Río Negro, la cual nosotros presentamos ahora a nivel nacional, y a su vez es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por todo lo expuesto, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.756/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese que el Fondo Fiduciario de Infraestructura Vial, creado por decreto 976/2001,

deberá ser utilizado en un mínimo del veinte (20 %) del total, para la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, de acuerdo al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el decreto 1.683/2005.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El decreto 976/2001 estableció: “En todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes en los términos del artículo 1°, apartado II, inciso c), de la ley 25.414 y de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, cuyo valor será de pesos cero coma cinco (\$ 0,05) por litro, denominada ‘tasa sobre el gasoil’” (artículo 3°). Estos recursos constituyen, entonces, el Fondo Fiduciario de Infraestructura Vial (artículo 12).

Esta norma también establece un cupo para obras ferroviarias. Se utilizará hasta “el equivalente a un veinte por ciento (20 %) de los recursos provenientes de la tasa sobre el gasoil, al desarrollo de infraestructura del sistema ferroviario de pasajeros y/o carga. La resolución que determine la aplicación de esos recursos al destino expuesto precedentemente, fijará los beneficiarios de los bienes fideicomitidos al efecto” (artículo 25).

La ley 26.028, en su artículo 1°, establece: “En todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2024”. Y establece que “el producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el título II del decreto 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la tasa sobre el gasoil establecida en el título I del decreto 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los

alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país”.

Posteriormente, el decreto 118/2006 incorporó “al transporte interurbano ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional, definido en el decreto 1.261 de fecha 27 de septiembre de 2004, dentro del porcentaje establecido en el artículo 3º del decreto 564/2005 para el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 26.028” (artículo 5º).

En el informe 98 del jefe de Gabinete de Ministros al Senado, se confirma que este Fondo Fiduciario de Infraestructura Vial “tuvo un ingreso entre enero de 2010 y septiembre de 2016 de \$ 78.130.049.700” (página 805). En el listado detallado de obras que se han realizado con los recursos de este fondo sólo se encuentran dos obras para el sistema ferroviario de pasajeros, y son precisamente para el soterramiento de la Línea Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (páginas 805-835).

Entendemos de vital importancia asegurar la utilización de estos recursos para la recuperación del sistema ferroviario de pasajeros, pero en todo el país, y no sólo en la Capital Federal. En este contexto, esta iniciativa legislativa pretende establecer una cuota mínima de este fondo fiduciario para la rehabilitación de los servicios ferroviarios de pasajeros de larga distancia en las distintas regiones del país.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por ello, les solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.757/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese la primera semana del mes de septiembre de cada año como Semana Nacional de Prevención de Quemaduras.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes y con la participación de organizaciones no gubernamentales que adhieran a la iniciativa arbitrará las medidas necesarias para realizar durante la primera semana del mes de septiembre, actividades sistemáticas e intensivas de difusión, educación y concientización en los distintos niveles del

sistema educativo, orientadas a evitar a la prevención de quemaduras.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como sostiene la Sociedad Argentina de Pediatría: “Las quemaduras entre los 2 a 5 años son lesiones muy frecuentes. La cocina es uno de los lugares más peligrosos de nuestras casas donde se producen las quemaduras. A ello debemos agregar que a estas edades los niños tienen una necesidad permanente de adquirir nuevos conocimientos y de investigar propios de su crecimiento y desarrollo. La cocina es también el lugar donde por lo general el niño come, y es en ese momento cuando deben tomarse importantes precauciones. Las quemaduras son lesiones que pueden ser de leves a graves e incluso producir la muerte, dependiendo no sólo de la extensión, sino de la profundidad y de la localización. Los riesgos son los mangos de utensilios de cocina asomando en las mesadas, la presencia de artefactos eléctricos (tostadoras, hornos microondas, hornos eléctricos, cuchillos eléctricos), líquidos y comidas muy calientes, puertas de hornos, entre otros. Es fundamental cocinar en hornallas traseras, los mangos o manijas de los recipientes que están al fuego deben orientarse hacia adentro para que no puedan ser alcanzados. Las llaves de paso de gas deben cerrarse cada vez que las hornallas no sean utilizadas. Los elementos calientes deben estar fuera del alcance y de la visión de los niños.

”La mejor prevención es la supervisión permanente de un adulto responsable. Un ‘minuto’ sin vigilancia puede ser suficiente para generar una situación de riesgo. No dejar nada sobre las mesadas que llame la atención y que pueda estar al alcance de los pequeños. No dejar cerca de cocinas y mesadas: sillas o bancos que los niños puedan usar para treparse. También los fósforos y encendedores de llama o de chispa debidamente guardados. También debe tenerse cuidado con las sustancias combustibles: kerosene, solventes en general, los cuales deben estar debidamente guardados en recipientes apropiados y nunca en botellas o envases que puedan ser confundidos con líquidos como gaseosas o jugos. La cocina no debe ser lugar de juegos ni de paso obligado y menos aún durante el tiempo de preparación de las comidas. A medida que los niños comienzan a comprender, se les debe indicar todos los peligros que existen en la cocina y explicarles que hay acciones o actividades que sólo pueden hacer los adultos. Los primeros cuidados son muy importantes: lo fundamental es sencillamente eliminar la causa de la quemadura; apagar las llamas, retirar el producto químico de contacto o combustible. Refrescar de inmediato la zona quemada: podemos aplicar agua en abundancia, evitando siempre que sea muy fría, porque podemos provocar más daño. Previamente, hay que

quitar al quemado ropas, joyas y todo aquello que mantenga el calor. Colocar sobre la lesión gasas o paños limpios, humedecidos en agua. De hacer vendaje, debe ser flojo. Consultar a su médico pediatra o servicios de emergencia dependiendo de gravedad de quemaduras.

”Lo importante también es que no debe hacerse: aplicar pomadas, pasta dentífrica, enfriar demasiado la región afectada, romper las ampollas, ya que abrimos una puerta de entrada a gérmenes, dejar esto al equipo de salud.”¹

Con el fin de promover y educar a los niños, niñas y adolescentes, en San Carlos de Bariloche, desde hace 18 años, se realiza la Semana de Prevención de Quemaduras. Esta iniciativa está a cargo del Área de Pediatría del Hospital Zonal de Bariloche, y se realiza durante una semana en agosto de cada año. Los médicos pediatras responsables de esta actividad son Diego Schneiderman y Eduardo Zori, quienes han afirmado lo siguiente: “Nuestro sistema de salud opera siempre al límite de sus posibilidades. Por eso trabajar en prevención promoviendo hábitos más saludables y de ese modo disminuir la demanda, es el camino a seguir. Como pediatras estamos convencidos del valor de la tarea preventiva, y los resultados del trabajo de estos años así lo avalan”.²

Por resolución 491/2016 del Concejo Municipal de Bariloche, se distinguió a estos médicos por su trabajo en la prevención de las quemaduras y se les otorgó el premio al mérito científico y social.³ En el mismo sentido, este Honorable Senado ha aprobado por unanimidad el proyecto de declaración 3.165/2016, el 19 de octubre de 2016.

El objetivo de esta iniciativa es realizar anualmente una jornada en todo el país de prevención de quemaduras, en especial con niños, niñas y adolescentes. Para ello, proponemos instituir una semana de prevención de quemaduras, a realizarse la primera semana de septiembre de cada año, en reconocimiento a la fecha en que la Asociación Argentina de Quemaduras obtiene su personería jurídica como tal.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.758/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe sobre las tareas de control de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación respecto de las prestaciones establecidas por la ley 26.396, que declara de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios, y la resolución del Ministerio de Salud 742/2009, que incorpora al Programa Médico Obligatorio prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad en pacientes, y en lo particular responda:

—Si se ha afectado personal a las tareas de fiscalización del cumplimiento de las prestaciones establecidas por la 26.396. En caso afirmativo, informe la cantidad de trabajadores y trabajadoras que realizan la tarea y en qué dependencia lo hacen; la formación de cada uno de ellos; la modalidad de contratación y las tareas que desempeñan.

—Si se han recibido, para el período 2010-2016, denuncias por incumplimientos a la ley 26.396. En caso afirmativo, informe la cantidad y el tipo de denuncias recibidas para cada uno de los años del período consignado.

—Si se han aplicado, para el período 2010-2016, sanciones y/o multas aplicadas a cada obra social y empresa de medicina prepaga por incumplimientos a la ley 26.396. En caso afirmativo, informe las cantidades y el tipo de sanciones impuestas para cada uno de los años del período consignado.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Ley 26.396 declaró “de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación” (artículo 1º). En su artículo 15 son “incorporadas en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación”.

El Ministerio de Salud, mediante resolución 742/2009, aprobó e incorporó al Programa Médico Obligatorio el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad en pacientes, detalladas en el anexo I que forma parte de la presente resolución y que se agregan a las ya contempladas actualmente en dicho programa, entre las que se destacan los tratamiento

1 <http://www.sap.org.ar/index.php/comunidad/detalle/id/133/Prevencion-de-quemaduras>

2 <https://actualrionegro.com/bariloche-lanzan-18o-semana-de-prevencion-de-quemaduras-en-ninos-hubo-160-casos-en-el-2015/>

3 <http://www.concejobariloche.gov.ar/index.php/resoluciones/11317-r-16-491>

quirúrgicos como la banda gástrica ajustable (BGA) y el *bypass* gástrico.

Con el fin de indagar en el cumplimiento de estas normas, les solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.759/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe sobre el cumplimiento del decreto 1.415/2008, que crea la Comisión Asesora para la Redacción de la Reglamentación de la Ley de Trastornos Alimentarios (ley 26.396), y en lo particular responda:

1. Cuál fue la fecha de puesta en funcionamiento de la comisión creada por el mencionado decreto y si todavía se encuentra en funciones.
2. Quiénes fueron los miembros que integraron dicha comisión.
3. Si se elaboró una propuesta de reglamentación para la ley 26.396. En caso afirmativo; envíe una copia de la propuesta de reglamentación y la fecha de elevación para su consideración.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Ley 26.396 declaró “de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación” (artículo 1°).

Posteriormente, mediante el decreto 1.415/2008 se creó, en el ámbito del Ministerio de Salud, la Comisión Asesora para la Redacción de la Reglamentación de la Ley de Trastornos Alimentarios con el objeto de analizar, redactar y proponer las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la ley 26.396 de prevención y control de los trastornos alimentarios (artículo 1°). Esta comisión está “integrada por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Salud, un representante titular y uno alterno del Ministerio de Desarrollo Social, un representante titular y uno alterno del Ministerio de Educación, un representante titular y uno alterno del Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud

(ANLIS), un representante titular y uno alterno de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), un representante titular y uno alterno de la Superintendencia de Servicios de Salud, un representante titular y uno alterno del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Inssjyp), un representante titular y uno alterno del Consejo Científico Asesor en Políticas de Salud del Ministerio de Salud, un representante titular y uno alterno de la Universidad de Buenos Aires de la carrera licenciatura en nutrición, un representante titular y uno alterno de la Sociedad Argentina de Nutrición, un representante titular y uno alterno de la Federación de Asociaciones de Graduados en Nutrición, un representante titular y uno alterno de la Sociedad Argentina de Pediatría, un representante titular y uno alterno de la Sociedad Argentina de Diabetes, un representante titular y uno alterno de la Sociedad Argentina de Cardiología, un representante titular y uno alterno de la Sociedad Argentina de Obesidad y Trastornos Alimentarios, un representante titular y uno alterno de la Federación Argentina de Cardiología, un representante titular y uno alterno de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios, un representante titular y uno alterno de la Confederación de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (Cosspra), un representante titular y uno alterno de la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA), un representante titular y uno alterno de la Asociación Civil de Actividades Médicas Integradas (ACAMI), un representante titular y uno alterno de la Asociación de Entidades de Medicina Prepaga (ADEMP), un representante titular y uno alterno de la Red Argentina de Salud, un representante titular y uno alterno del Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (CESNI), y por expertos de reconocida trayectoria en la materia que se consideren adecuados a propuesta del Ministerio de Salud” (artículo 2°).

Y, a través del artículo 6° de este decreto, se le otorgó a esta comisión un plazo de 90 días para elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la citada ley.

Con el fin de indagar en el cumplimiento de estas normas, les solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Salud.

(S.-4.760/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires de dictar

la materia derecho animal en el ciclo profesional orientado de la carrera de abogacía.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La caracterización del animal como cosa, sujeta al régimen de la propiedad, es establecida en función del uso que los humanos hacen de los animales no humanos. Esto da cuenta de la objetivación de la relación de los humanos con los otros animales y el diferente tratamiento de un mismo ser, dependiendo del uso que haga el humano. Mientras este uso esté permitido, el derecho podrá regularlo, aun cuando pase a considerarlos “seres sintientes” y no “meras cosas”.

Así, en el derecho privado, las compensaciones apuntan al valor del mercado. Incluso cuando se haya reconocido una indemnización por daño moral, se estaría reconociendo un interés humano. Cuando se sopesan intereses en conflicto siempre gana el propietario.

Desde marzo de 2015 comenzó a dictarse la materia Derecho Animal en el C.P.O de la carrera de abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Esto marca un hito en la historia de la facultad y la Universidad de Buenos Aires.

Esta asignatura pretende romper la brecha que en el área del derecho nos separa a los animales humanos de los no humanos. Propone “analizar desde las perspectivas de las ciencias y el derecho positivo cómo se encuentra reconocido ese derecho a la dignidad, iniciando así un camino de respeto hacia todas las especies”.¹

La materia es bimestral y otorga 2 puntos en los departamentos de Derecho Privado y del Departamento de Ciencias Sociales; la materia se encuentra a cargo de María de las Victorias González Silvano, docente de carrera de la Universidad de Buenos Aires e integran la nómina de docentes y docentes invitados abogados de distintas ONG: Gerardo Biglia, Muriel Rodríguez Noordermeer, Andrea López, María José Domínguez Edreira, Silvina Pezzetta, Constanza Falcón y las médicas veterinarias Adriana Ravena y Nuria Kojusner.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por esta gran noticia que alienta al cuidado de los animales no humanos, les solicito a los señores legisladores que acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.761/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la decisión de la Legislatura de la Provincia de La Rioja de sancionar una ley que prohíba zoológicos y circos con animales en todo el territorio provincial.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Desde sus orígenes, que se sitúan en Londres en el año 1768, los circos o espectáculos circenses, en muchas ocasiones, eran los únicos que llegaban a los pueblos más alejados de las provincias, con lo cual su característica de muestra artística y cultural itinerante merece ser destacada, valorada y defendida.²

En particular, en nuestro país, los orígenes de la actividad se remontan a la inauguración del Circo Olímpico allí por el mes de junio del año 1834. No obstante, más allá de este espectáculo que incluía a la compañía ecuestre Laforest-Smith, lo que caracterizó al circo criollo³ fue su propuesta artística, la representación teatral.⁴ Ésta fue la nota distintiva de nuestro circo criollo de creación rioplatense.

La incorporación de animales a este tipo de espectáculos fue justificada bajo la excusa de ser los circos la única oportunidad que tenían los lugareños de observar determinadas especies de animales, no autóctonas, por supuesto, que de otro modo nunca podrían haber visto; sin embargo, en las últimas décadas mucho han avanzado la ciencia y la tecnología, de modo tal que hoy sabemos que observar a esos animales dentro del marco de un espectáculo circense poco nos aporta sobre el conocimiento y el comportamiento del animal; es más, no nos aporta nada, pues estamos observando un animal que ha sido secuestrado de su hábitat y que realiza comportamientos seteados por la crueldad humana y que nada tienen que ver con su naturaleza.

Si a ello le sumamos que el principal destinatario de esta puesta en escena es el público infantil, menudo favor le hacemos a su educación cuando le acercamos un mono vestido con atuendos ridículos y andando en bicicleta, pues le estamos mostrando un comportamien-

² Expediente 2.321-D.-06.

³ Livio Ponce lo definió como el espectáculo consabido de número circenses, de acrobacia, equilibrio, trapecio, con la infaltable nota cómica de “tonos” y “clowns”, que constituye la “primera parte” de la función. Luego de un intervalo se presenta la “segunda parte”, es decir, la puesta en escena de obras del repertorio nacional. Cfr. expediente 2.321-D.-06.

⁴ Expediente 2.321-D.-06.

¹ <https://derechoanimaluba.wordpress.com/>

to que tiene mucho más que ver con el sadismo que con la naturaleza del mono.

Aquí encontramos el primero de los argumentos por los cuales no debemos permitir ni tolerar espectáculos de este estilo, una de las cosas que nos ha enseñado la evolución de la ciencia es que los animales son seres sensibles, que poseen la capacidad de experimentar dolor y placer,¹ con lo cual al mostrar a un león atravesando aros de fuego, el mensaje que transmitimos es que está bien utilizar a esos seres sensibles para nuestro entretenimiento.

A la vez, no debemos olvidar que estas conductas que aparecen como destrezas de los animales son en realidad comportamientos creados por el hombre a partir de la crueldad, la explotación y el sometimiento del animal a realizar ininterrumpidamente comportamientos ajenos a su naturaleza y motivados por “estímulos” proferidos por elementos de castigo (pinchazos, descargas eléctricas, latigazos, golpes, etcétera); el león no atraviesa los aros de fuego por haber desarrollado una capacidad determinada que lo lleve a ello, lo hace para evitar la represalia que recibirá si se niega a realizar tal prueba, el temor al castigo es mayor que el temor al fuego, algo de lo que naturalmente, en su hábitat, el león huiría.

Es por eso que sostenemos que desde lo didáctico, la exhibición de animales en los circos sólo transmite la posibilidad de usar a un ser sensible para el propio entretenimiento, si los niños aprenden esto con respecto a los animales, lejos estamos de augurar un futuro brillante, pacífico y compasivo.²

Como primera conclusión, si sabemos que los animales sufren corresponde a una sociedad humanitaria y evolucionada, no causar, permitir ni tolerar ese sufrimiento en el nombre de la diversión, no podemos seguir negando la consideración de ese sufrimiento.

En otro orden de ideas, es menester señalar una cuestión gravísima vinculada a la delincuencia transnacional organizada: el tráfico de animales es el tercero más importante a nivel mundial en cuanto al volumen de dinero que maneja,³ sólo es superado por el tráfico de drogas y de armas, con lo cual la desaparición de los circos con animales dejaría fuera de combate a muchos traficantes de vida, sin olvidar, por otro lado, que la Argentina es parte en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

No debe soslayarse que organizaciones criminales de esta envergadura no reparan en maximizar el beneficio económico, por tal motivo lejos están de cumplir cualquier estándar de bienestar animal, punto este que

aplica tanto para el tráfico legal como el ilegal, por cada animal que sobrevive al tráfico, 60 mueren.⁴

Un ejemplo que no agota el tema, pero que lo ilustra, es el caso de Shakira, una jirafa que fue adquirida por el circo África de Fieras en Bogotá, Colombia; según declaró personal del circo, este ejemplar fue comprado a un zoológico de Miami por u\$s 500.000. Shakira llegó a Colombia el sábado 7 de octubre de 2006, pero no pudo abandonar el aeropuerto hasta el lunes 9 de octubre porque las oficinas aduaneras cerraban durante los fines de semana, durante todo ese tiempo la jirafa estuvo en un depósito dentro de su caja transportadora de 1.6 m x 2.5 m x 2.8 m. Para esa época las regulaciones de IATA no recomendaban el traslado aéreo de jirafas ya que la altura permitida no debía exceder de 1,5 m. El animal fue llevado al circo donde vivió en una caja de 7 metros de diámetro, pero murió a los 6 días, el 15 de octubre a las 3 de la madrugada; la autopsia reveló una inflamación estomacal por acumulación de gases debido al exceso de concentración de comida y la consiguiente obstrucción del sistema digestivo. Shakira fue cortada en partes y llevada al crematorio de animales; tenía ocho meses de vida, una vida perdida en nombre del entretenimiento.⁵

Lamentablemente este ejemplo, dramático por cierto, no muestra en toda su magnitud lo que se esconde detrás de las coloridas lonas y luces del circo con animales.

Más allá de la opinión que pueda tenerse sobre la presencia de los animales en un circo, nadie podrá dudar que la observación de un animal, para que pueda tener algún tipo de dignidad o resultado útil debe privilegiar el bienestar del animal observado, en tal inteligencia se ha entendido que el bienestar del animal es su capacidad para evitar el sufrimiento y mantenerse en buena forma, en la misma línea, se dice que el sufrimiento es el sometimiento a experiencias de dolor, pérdida, daño o incapacidad.⁶

La medición del bienestar de un animal no es algo sencillo, no obstante existen indicadores potenciales que señalan la presencia de bienestar o sufrimiento, de tal modo existen indicadores fisiológicos, el estrés y los comportamientos estereotípicos.⁷

Más allá de la dificultad de la medición, en el trabajo realizado por ADI se advierte que los animales presentan todos los indicadores de sufrimiento. La vida en confinamiento perpetuo lleva a los animales a perder control de sus mentes, el comportamiento frustrado,

4 Ídem.

5 Alto al sufrimiento en los circos de Sudamérica (ADI), página 9.

6 Animales en circos itinerantes, La ciencia del sufrimiento (ADI), página 4.

7 Ídem.

1 Aboglio, Ana María, *Veganismo, práctica de justicia e igualdad*, capítulo 1, “La vida de los otros” (Ed. De los Cuatro Vientos).

2 Cfr. AnimaNaturalis.org, *Revista Otoño 2009*, página 9.

3 Ídem.

reiterativo y estereotípico los domina, dejan de ser conscientes de su entorno.¹

“En condiciones naturales, los animales son constantemente estimulados por cambios en su ambiente físico y social. No obstante, cuando los animales son puestos bajo un control ambiental limitado, tales como en granjas, zoológicos, o en residencias como animales domésticos, algunos componentes de estimulación se reducen mientras otros aumentan. Los animales crean expectativas específicas frente a las consecuencias derivadas de las diferentes actividades. Si éstas dejan de materializarse, los animales no pueden activar su propia serie de procedimientos de control”.²

Podría pensarse que el hecho de pasar muchos años llevando la “vida de circo” podría generar que los animales se adapten a esa vida, pero sin ser etólogos expertos afirmamos que muy repetidas que sean las rutinas, los animales no se acostumbran, cada repetición de la rutina es una nueva experiencia traumática.

“Ni el entrenamiento temprano ni la selección genética puede empujar al individuo más allá de su potencial biológico y frente a una carencia profunda de estímulo es probable que ningún animal vertebrado sea capaz de adaptarse”.³

Sin ánimo de extendernos demasiado en el tema y sabedores del profundo debate a que será sometida la cuestión, nos limitaremos a señalar situaciones puntuales del sufrimiento que los circos causan a los animales. Sólo adelantamos que en un circo la expectativa de vida del animal es del 30 % de lo que podría vivir en su hábitat natural,⁴ huelgan mayores comentarios.

Los animales de circo pasan la mayor parte de su vida en las jaulas, a veces, compartidas, es así que no les está permitido realizar ningún tipo de conducta que tenga que ver con su naturaleza. Viven en la misma jaula en la que comen, cuando hay comida, y evacuan sus excrementos, muchas veces los grandes felinos duermen sobre su propia suciedad y aspirando el amoniaco de su orina. Muchos animales abandonan su jaula solo para la función o el tortuoso entrenamiento.

La naturaleza del circo hace que sea necesario el permanente traslado hacia los lugares donde se hará la nueva presentación, en los viajes es habitual que los animales no salgan de sus jaulas y escasee la comida y el agua. En situación de viaje, es normal que las jaulas de muchos animales estén cercanas a las de otros animales que son sus depredadores naturales, los que le genera grave trastornos a la “presa”.

También debido al carácter itinerante del circo, suelen permanecer poco tiempo en cada sitio, asentándose

en lugares en los que poco o nulo ejercicio les está permitido a los animales, no olvidemos que los circos se instalan en los lugares que puedan, donde sea fácil el acceso del público y donde la infraestructura apunta a lo que suceda dentro de la carpa, generalmente se montan en lotes baldíos o en playones de cemento. A modo de ejemplo se destaca que en su ambiente natural los elefantes recorren alrededor de 20 km por día y viven en grupo desarrollando complejos vínculos sociales, en el circo están privados de relacionarse y viven encadenados de las patas y rara vez pueden moverse más de un paso adelante o hacia atrás.

El método de entrenamiento persigue la completa sumisión del animal, siendo la norma el maltrato y la crueldad debido al refuerzo negativo utilizado en el adiestramiento, que incluye la privación de alimentos y todo tipo de castigos físicos hasta lograr el comportamiento querido.⁵ “Se aprecian destrezas de los animales, que sólo pueden ser estimuladas por el látigo o posturas amenazadoras del domador, resultando que el animal sólo actúa por temor, significando ella una carga emotiva negativa para los espectadores en su mayoría niños. Por tanto el espectáculo no sólo resulta perjudicial para los animales, sino también para los espectadores”.⁶

Los propios zoológicos, que comparten muchas prácticas de los circos, reconocen que el enriquecimiento ambiental es esencial para el bienestar de los animales cautivos. Este enriquecimiento es el proceso de mejoramiento o resalte de ambientes para los animales y su cuidado dentro del contexto de la biología de comportamiento, es decir, manteniendo a los animales tan cerca como sea posible de sus ambientes naturales. Los circos, con su carácter ambulante, no tienen ninguna posibilidad de generar ese enriquecimiento ambiental.⁷

En cautiverio muchas especies sufren de una agrupación social inadecuada, en términos de bienestar para algunas especies la vida social proporciona más beneficios que el encontrar alimentos o evitar la depredación, es así que los elefantes que requieren de sociabilidad con sus iguales suelen estar solos en los circos mientras que los tigres, que son animales solitarios que solo se unen para el apareamiento, suelen compartir su reducida jaula con otros tigres o felinos. Esta agrupación inapropiada se incrementa cuando la proximidad de especies están a su vez alimentadas por un vínculo presa-depredador.

1 Ídem.

2 Ídem.

3 Ídem pág. 19.

4 Dictamen de la Comisión Agraria del Congreso de la República del Perú, recaído en los proyectos de ley 1.917/2007-CR y 2.382/2007-CR.

5 Expediente 2.632-D.-09.

6 Opinión del Ministerio de Justicia del Perú elevado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con motivo del tratamiento de la prohibición de los circos con animales.

7 Animales en circos itinerantes, La ciencia del sufrimiento (ADI), página 15.

Como consecuencia de esta vida, los animales desarrollan lo que se ha denominado, “locura circense”,¹ que puede definirse como la realización, por parte de los animales de las distintas especies, de comportamientos o movimientos frustrados, reiterativos y estereotípicos como oscilaciones, andar en zigzag, sacudidas de cabeza, correr descontroladamente, automutilaciones etcétera, situaciones que no se condicen con su comportamiento en la naturaleza.

Como una breve síntesis de lo repasado hasta aquí, tenemos que los circos no respetan ninguna de las cinco libertades² que caracterizan el bienestar animal, a saber:

Libres de hambre y sed: se logra mediante el acceso a agua fresca y a una dieta adecuada satisfactoria y segura.

Libres de incomodidad y molestias: asegurar un ambiente apropiado y confortable.

Libres de dolor, lesiones y enfermedades: se logra mediante prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado.

Libres de miedo y sufrimiento: asegurando las condiciones y los tratamientos que puedan evitarlos

Libres de expresar un comportamiento normal: se logra asegurando un espacio adecuado y suficiente, acorde a las necesidades ambientales del animal y la compañía de animales de la misma especie.

El señalamiento de estas cinco libertades no implica adscribir a la doctrina bienestarista; no obstante el ejemplo resulta ilustrativo para señalar que ni siquiera desde la postura bienestarista, los animales de circo pueden experimentar algo parecido a una vida adecuada.

En última instancia, los circos representan un gran riesgo para la seguridad pública, pues implican una peligrosa proximidad del público con animales difíciles de controlar en lugares e instalaciones de baja seguridad, es ilustrativa la estadística sobre empleados y público atacados o asesinados por los animales del circo. A estos bajos estándares de seguridad, se suma el hecho de que para promocionar el espectáculo, los animales suelen ser liberados y paseados por las ciudades o pueblos y, en muchos casos, los intentos de fuga o la lucha de los animales por liberarse de sus cadenas termina con graves daños en la integridad de las personas y los bienes.

Nos parece pertinente rescatar la posición del Tribunal Constitucional de Perú en el expediente 42-2004-AUTC: “No existe ningún argumento racional que justifique el que el ser humano someta a torturas, tratos crueles y dé muerte, innecesariamente, a los animales; más aún si dichos actos se realizan por diversión en

espectáculos públicos. Tal actitud es contraria a la ética y contra la dignidad y la naturaleza racional y emotiva del propio ser humano, pues el respeto a los animales por parte de toda persona halla su fundamento también en el respeto mutuo que se deben los hombres entre sí. De ahí que, incluso aquellos que niegan los derechos de los animales acepten que los deberes que tenemos para con los animales “surgen por una parte del respeto de los sentimientos de quienes se interesan por los animales y por la otra de las virtudes o los defectos de nuestro carácter que revela la forma en que tratamos a los animales”.

En la Argentina, los espectáculos públicos donde se utilizan animales silvestres no están prohibidos, sino que es una actividad regulada por la ley 22.421 y el decreto reglamentario 666/97. Dentro de estas actividades se encuentran, entre otras, los circos. La norma que especifica la obligatoriedad de inscribirse ante la autoridad de aplicación nacional es la resolución 472/94,³ emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Esta resolución sólo establece los requisitos que se deben cumplir para determinar el origen de los ejemplares, por lo cual se les otorga un certificado de cría en cautiverio o pre-convención CITES, relacionados con la documentación de origen presentada por los propietarios de los ejemplares.

Asimismo, hay que destacar que a la fecha no existe en la Argentina ninguna reglamentación que garantice las condiciones mínimas de ambientación y salubridad relacionada a la tenencia de animales silvestres en los circos.

La Dirección de Fauna Silvestre⁴ informa que en “la actualidad se encuentran inscritos ante la Dirección de Fauna Silvestre la cantidad de 25 circos, teniendo en sus registros ejemplares de tigres de Bengala (*Panthera tigris*); leones (*Panthera leo*); osos pardos (*Ursus arctos*); chimpancés (*Pan troglodytes*) y elefante asiático (*Elephas maximus*), cada uno de ellos con su correspondiente certificado de origen y fotografía”.

Como bien señala Anima Naturalis, el “registro de los animales de circo en la Argentina comenzó en el año 95. Se solicitaba que den la información acerca del origen de cada animal que se encontraba en el circo. La mayor parte de los animales tienen 2 orígenes: los animales o eran obtenidos de zoológicos, o importados legalmente, principalmente desde Italia. A partir de esa base, la mayoría de los animales fueron inscritos con papeles legales, porque era comprobable el origen de los mismos. A partir de entonces los circos empiezan a criar, con el asesoramiento de un veterinario, que certifica el nacimiento de nuevos animales. Este certificado es la herramienta legal para el registro del origen de los nuevos animales”.⁵

1 Animales en circos itinerantes, La ciencia del sufrimiento (ADI), página 4.

2 Señaladas en el proyecto registrado bajo el expediente 2.632-D.-09.

3 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=30611>

4 <http://www.ambiente.gov.ar/default.asp?IdArticulo=11331>

5 <http://www.animanaturalis.org/p/1406>.

Según datos oficiales que publica Anima Naturalis, el total de los circos locales, excluyendo los extranjeros, se encuentran un total de: 67 tigres, 50 leones, 12 osos, 1 camello, 1 elefante y 4 chimpancés.

En la actualidad, ya hay varias ciudades españolas que han prohibido los circos con animales.¹ Lo mismo ocurre en el resto de América: Bolivia, la ley 4.040; Santiago de Chile, ordenanza 102; Colombia, ley 1.638; Costa Rica, ley 7.317; Ecuador, Acuerdo Ministerial 62; México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; México, Ley General de Vida Silvestre; Panamá, la resolución 149; Paraguay, resolución 2.002; Perú, ley 29.763; El Salvador, Ley de Conservación de Vida Silvestre.

En nuestro propio país, ya existen varias jurisdicciones que ya han prohibido el uso y participación de animales en espectáculos circenses: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley 1.446/04; Mendoza, ley 7.887; Jujuy, ley 5.871; Río Negro, ley 4.274 (Q 4.274); SALTA, ley 7.761; Corrientes, ley 5.943; Chaco, ley 6.515; Córdoba, decreto provincial 1.751/11. San Miguel de Tucumán, ordenanza 4.455; Puerto Madryn, ordenanza 1.759; Ushuaia, ordenanza 812; Río Cuarto, Ordenanza 190; Bell Ville-Córdoba, ordenanza 1.787; Santa Ros, ordenanza 3.218; San Fernando del Valle de Catamarca, Ordenanza 3.760; Ayacucho, ordenanza 3.754; Almirante Brown, ordenanza 7.621; Avellaneda, ordenanza 14.923; Junín, ordenanza 3.338; Lanús, ordenanza 9.358; La plata, ordenanza 8.363; Pinamar, ordenanza 1.431; San Miguel, ordenanza 65; Quilmes, ordenanza 7.369; Tandil, ordenanza 4.548.

Recientemente, durante el mes de noviembre de 2016, la Legislatura de la provincia de La Rioja sancionó una ley que prohíbe zoológicos y circos con animales en todo el territorio provincial.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Para destacar este avance en favor del cuidado de los animales no humanos, les solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.762/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

AUDITORÍA INTEGRAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 1° – Se dispone la realización de una auditoría integral permanente de recursos hidrocarbúricos,

la que deberá estimar anualmente las reservas comprobadas, probables y posibles y los recursos de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, desde el origen hasta el final de los períodos de permiso de exploración y concesiones de explotación; así como también, hasta el final de la vida útil de cada yacimiento, concesión y permiso, según las definiciones estipuladas en la resolución 324/2006 de la ex Secretaría de Energía de la Nación o las que las reemplacen en el futuro.

Art. 2° – La auditoría se deberá llevar a cabo en forma conjunta entre el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y los estados provinciales, que posean hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos en las áreas bajo permiso y/o concesión de hidrocarburos de incidencia nacional o destinados a exportación, así como también los hidrocarburos programados para su importación, ya sean de dominio nacional como provincial en un plazo de seis (6) meses desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3° – La Auditoría Integral de Recursos Hidrocarbúricos deberá ser realizada por especialistas idóneos en la actividad que presten servicios en la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería, o de universidades públicas nacionales.

Art. 4° – Los informes de la Auditoría Integral de Recursos Hidrocarbúricos incluirá por cada permiso o concesión: nombre de la compañía operadora; compañías permisionarias y concesionarias y su participación; realización de las inversiones comprometidas a ejecutar, que fueran informadas a la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos según resolución 2.057/1993; amortizaciones y depreciaciones de las inversiones realizadas; costos por barril equivalente de petróleo en moneda nacional y en dólares estadounidenses y erogación de impuestos y regalías, costo del gas en boca de pozo en cada una de las áreas concesionadas.

Art. 5° – La Auditoría Integral de Recursos Hidrocarbúricos contendrá un estudio del impacto ambiental y del cumplimiento de las normativas medioambientales correspondientes en cada yacimiento, otorgadas en permiso o concesión.

También deberá informar sobre las disposiciones e inversiones contractuales que se hayan establecido respecto a la protección del ambiente en las áreas concesionadas y en explotación.

Art. 6° – En el caso de identificarse pasivos ambientales, la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos con la asistencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el correspondiente organismo de control ambiental provincial deberán estimar el costo de los pasivos, las formas posibles de remediarlos, debiendo iniciar de inmediato las acciones legales correspondientes contra las empresas responsables.

Art. 7° – Los costos de la Auditoría Integral de Recursos Hidrocarbúricos estarán a cargo de la Secre-

¹ http://www.animanaturalis.org/p/1487/ciudades_libres_de_circos_con_animales_en_espana

taría de Recursos Hidrocarburíferos y con imputación en el presupuesto general de la administración pública nacional.

Art. 8° – La Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos realizará una comparación entre el informe de la Auditoría Integral de Recursos Hidrocarburíferos, las reservas y recursos presentados por los permisionarios y concesionarios y su relación con las inversiones comprometidas según la resolución 2.057/05. En el caso que comprobara una variación igual o mayor al diez por ciento (10 %) en los permisos o concesiones ubicadas en las áreas nacionales, se intimará a través de los gobiernos provinciales otorgantes a los permisionarios y/o concesionarios para que justifiquen dichas transgresiones en el plazo de sesenta (60) días. Vencido el plazo, estipulará un plazo para que subsanen los incumplimientos fijando sanciones que podrán llegar hasta la reversión de los permisos y concesiones, independientemente de los procesos administrativos y legales que pudiesen corresponder. Respecto a las áreas provinciales, la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos remitirá un informe detallado de los incumplimientos del permisionario y/o concesionario, para que inicie el proceso administrativo correspondiente y sus posibles sanciones a la provincia correspondiente.

Art. 9° – La Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos de la Nación es responsable de la elaboración periódica y publicación de las estadísticas relacionadas con la actividad hidrocarburífera, incluyendo reservas comprobadas, probables y recursos por operador y por propietario; costos de extracción y precios de venta promedios por cuenca; pozos y metros perforados por concesión o permiso, tipo y operador; liquidación de regalías y toda aquella variable que entienda necesaria.

Art. 10. – Los resultados de las auditorías integrales de recursos hidrocarburíferos y todas las estadísticas de la actividad hidrocarburífera tendrán carácter y acceso público, y en ningún caso se podrá negar el acceso a las mismas a ninguna persona física o jurídica que lo solicite.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de esta ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Solanas. – Adolfo Rodríguez Saá. – María I. Pilatti Vergara. – Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Existe un acuerdo entre los diversos analistas de que la época del petróleo barato se acabó para siempre. Los hidrocarburos tienen cada vez más valor estratégico, mientras el mundo se acerca inexorablemente al cenit petrolero (es decir, el punto de máxima extracción)

que los estudios más optimistas ubican dentro de los próximos 15 años. Pero más importante que la llegada al punto de máxima extracción, luego del cual la disponibilidad de petróleo comenzará a mermar, es el momento en que la demanda de petróleo supere a la oferta. Ese punto señalará la escasez de un recurso vital para cualquier economía del mundo, sólo pudiendo acceder al consumo los países que cuenten con reservas propias o con dinero suficiente para comprarlo en los mercados internacionales.

El problema de los recursos de hidrocarburos, que afecta ya gravemente a nuestro país, es simplemente el emergente de un colapso generalizado que se ha empezado a detectar a través de los propios informes de las compañías petroleras más importantes del mundo. Las informaciones de que disponemos muestran que lo que decimos no son simples manifestaciones de oportunismo político, sino lo que hemos receiptado de esos informes. Como ejemplo, podemos citar que Conoco-Phillips, fusión de Continental Oil y Phillips Petroleum, con sede en Houston, anunció hace diez años que sus reservas petroleras globales sumaban sólo un 65 % de todo el crudo producido ese año y seguían cayendo; Chevron Texaco, la segunda empresa energética de los EE.UU., ha mostrado la existencia de un notable desequilibrio entre su producción y la restitución de sus reservas. Royal Dutch Shell declaró en el 2004 que había sobreestimado sus reservas de crudo y gas natural en un 20 %, habiendo bajado sus reservas en más de un 10 %, lo que implicó una pérdida de neta de 5.300 millones de barriles de crudo.

La crisis energética quedó evidenciada hace diez años por un importante personaje del mundo petrolero, Alí Moshiri, presidente de la división para exploración de América Latina de Chevron Texaco, quien el día 10 de agosto de 2006, en la conferencia Argentina: crecimiento y oportunidades de inversión que organizó el Consejo de las Américas, dijo: “La inversión actual sólo alcanza para mantener la producción pero no para sumar nuevas exploraciones”, mostrando un gráfico donde se señalaba el agotamiento total de las cuencas de gas y petróleo para el año 2030.

Este contexto internacional no hace más que dar un marco de la importancia para el desarrollo nacional de la actual crisis estructural de reservas de hidrocarburos que vive nuestro país. Las reservas de petróleo y gas natural argentinas caen año a año, tanto en términos absolutos como relativos, llegando a niveles críticos. A diciembre de 2014, según último dato oficial, el horizonte de reservas de petróleo y gas natural era de apenas 9–12 y 11 años, respectivamente. Lejos quedaron los 14 y 34 años de extracción con que la Argentina contaba en 1989, antes de la desregulación y privatización de los hidrocarburos. La situación es aún más preocupante ya que estos menores niveles de reservas relativas se suceden en momentos en que la extracción de hidrocarburos cae ininterrumpidamente desde 1998 para el petróleo y desde 2004 para el gas natural.

La situación es singularmente grave, ya que nuestro país mantiene una gran dependencia de los hidrocarburos en cuanto a su consumo energético. Según el balance energético nacional, publicado por la Secretaría de Energía de la Nación, en el año 2007 el 90 % de la energía consumida en nuestro país provino de hidrocarburos: 51 %, gas natural y 39 %, petróleo. Apenas el 7 % de la energía consumida por nuestro país fue de fuentes renovables (fundamentalmente producida por las grandes hidroeléctricas) y el 3 % restante de origen nuclear.

Desde que pasaron a manos privadas, las reservas argentinas de hidrocarburos han sido presas de diversas tergiversaciones y manejos pocos claros. A pesar de la importancia estratégica que tiene el conocer correctamente la cantidad de reservas con que cuenta nuestro país, desde 1989 se perdió totalmente el control de las mismas. Desde la desregulación del sector hidrocarburífero y la privatización de YPF, el sector público no tiene la información estadística, pasando tanto la certificación de reservas como las declaraciones de pozos a manos de las propias empresas concesionarias o de consultoras seleccionadas por ellas. Por tanto, riquezas naturales de todos los argentinos, como son las reservas de hidrocarburos, pasaron a presentarse a simple declaración sin control estatal, permitiendo oscuros manejos por parte de las empresas concesionarias. Se mencionarán aquí algunos de los casos más relevantes de los últimos veinte años donde las empresas realizaron manejos irregulares en la información estadística:

Como mecanismo previo a la privatización de YPF, en 1990 se encargó a la consultora Gaffney, Clines & Asociados un recálculo del nivel de reservas de la empresa estatal, con fondos y asesoramiento del Banco Mundial. Mediante la reclasificación de reservas entre probadas y probables, la consultora generó una caída del 29 % en las reservas probadas de petróleo y del 28 % en las de gas natural. La caída de reservas representó más de tres años de consumo nacional. Sin embargo, luego de que los yacimientos pasaran a manos privadas, las reservas petroleras se recuperaron en apenas dos años. Entre 1991 y 1993, las reservas de petróleo crudo subieron un 32 %, volviendo a los mismos niveles existentes antes de la certificación, aumento que nunca se pudo igualar. Este crecimiento no se puede justificar en nuevos yacimientos sino que se trató únicamente de la vuelta a considerar como reservas probadas, las probables. Las empresas privadas, por ejemplo, declararon una efectividad en los pozos de exploración del 70 %, valor correspondiente a un país miembro de la OPEP y que no se condice con la historia ni la geología nacional. Sin embargo, no se realizaron nuevas auditorías para comprobar la veracidad de esos valores de reservas.

Luego de la crisis social y económica de 2001 y la pesificación de las tarifas de gas natural en boca de pozo, las empresas comenzaron una drástica disminución de las reservas probadas. Al disminuir la ganancia en dólares de las empresas concesionarias, declararon

“antieconómica” la extracción gasífera de cierto número de recursos, disminuyendo desde sus casas centrales las reservas probadas de la principal fuente energética argentina. Sin embargo, cuando los precios en boca de pozo tuvieron aumentos, las reservas no fueron incrementadas utilizando el mismo argumento. No se conocen investigaciones por parte del Poder Ejecutivo nacional sobre si el cambio de precios relativos justificaba esa disminución en las reservas.

En el año 2005, Repsol realizó una “revisión negativa” de las reservas de petróleo y gas natural en la Argentina de YPF S.A. debido a un supuesto “mayor conocimiento de los campos”. Asimismo, la reducción de reservas significó el reconocimiento del mal manejo realizado en el único megayacimiento gasífero nacional, Loma de la Lata, ya que justifica su excepcional caída de reservas en una “bajada de la presión observada en este campo durante el 2004 y 2005”. No obstante, la baja de reservas continuó al punto de que en 2009 Loma de la Lata acumulaba una caída del 75 % con respecto al año 2000.

La revisión de YPF S.A. anteriormente mencionada tuvo su correlato a nivel mundial con una fuerte baja del nivel de reservas de Repsol en toda América Latina. El motivo fue la denuncia del ex ministro de hidrocarburos de Bolivia, Andrés Soliz Rada, que indicaba que Repsol declaraba ante la Securities and Exchange Commission (SEC), órgano rector de la bolsa de acciones norteamericana, a las reservas concesionadas en Bolivia como de su propiedad con el objetivo de aumentar su cotización accionaria. No se conoce si el gobierno nacional ha investigado que el mismo caso no se hubiera producido con las reservas argentinas, cuando esta empresa controlaba a YPF.

Desde el año 2005 hasta 2007, se muestra un aumento de las reservas de petróleo del 20 %, revirtiendo la caída que se venía registrando desde 1999. Casi la totalidad de este aumento de reservas se centró en la empresa Pan American Energy LLC, específicamente en la concesión de Anticlinal Grande –Cerro Dragón, el más grande yacimiento del país. Cuando se publicaron estos datos, la empresa negociaba con las provincias del Chubut y Santa Cruz la prórroga de su concesión hasta el 2047. En este período, la empresa declaró haber realizado veintitrés pozos de exploración, todos productivos. Luego de que la prórroga fuera aprobada por las Legislaturas de ambas provincias, las reservas se mantuvieron sin nuevos crecimientos.

Estos ejemplos muestran que muchos datos oficiales de reservas y pozos, informados por las empresas como declaración jurada, generan dudas sobre su veracidad. Debemos tener en cuenta que el bajo nivel de las reservas hidrocarburíferas fundamentó la implementación de diversas medidas de subsidios públicos como los planes Gas Plus, Petróleo Plus o el régimen promocional creado por la ley 26.154, basados en datos que no tienen ni control ni garantía de veracidad. Muchos de estos subsidios tienen entre sus requisitos el manteni-

miento o aumento del nivel de reservas, por lo que no da lugar a dudas sobre la necesidad de que el Estado nacional realice un control real del nivel de reservas hidrocarburíferas. Si bien el Poder Ejecutivo ha cancelado el programa Petróleo Plus, es necesaria la revisión para comprobar si las empresas que se beneficiaron del mismo cumplieron con sus obligaciones.

La situación actual es insostenible ya que la información sobre las reservas reales y las inversiones es clave para conocer el estado actual del sector energético y planificar el futuro. Los argentinos no podemos desconocer cuánta es la riqueza que nos pertenece (ya que las empresas apenas cuentan con la concesión de los yacimientos pero nunca la propiedad). Además, las últimas informaciones con las que se cuenta en el Ministerio de Energía tienen casi dos años de atraso, ya que se informan las reservas hasta el año 2014.

Algunas provincias comenzaron a revertir y cancelar concesiones a la empresa YPF S.A. por sus flagrantes incumplimientos en cuanto a inversiones, extracción y reservas. Sin embargo, es necesaria una auditoría integral que, de forma ordenada, completa y estricta, controle el cumplimiento de todas las empresas concesionarias y de cada yacimiento en suelo nacional.

Ante esta situación, el Estado nacional, en su obligación de llevar adelante la política energética nacional y de regulador del sector hidrocarburífero, debe intervenir para garantizar el uso racional de los recursos no renovables y en defensa de los intereses de las próximas generaciones de argentinos y argentinas.

Las reservas e inversiones son informadas como declaración jurada gracias a la desregulación petrolera de los años 90 y, específicamente, a la resolución 319/93 de la ex Secretaría de Energía de la Nación. La presentación solicitada en dicha resolución fue ampliada mediante la resolución 482/98, obligando a la certificación por parte de auditorías externas de las reservas de petróleo y gas natural cada dos años. Se estipularon definiciones (como la clasificación de reservas) y se dispuso la metodología del cálculo de reservas y los requisitos a cumplir por parte de los auditores externos. La resolución 2.057/05 extendió la información requerida en las declaraciones juradas de reservas, incluyendo un pronóstico de la extracción estimada de petróleo y gas, un detalle pormenorizado de las inversiones realizadas y una proyección de las inversiones a ejecutar.

Finalmente, ante la evidente evolución negativa de las reservas probadas y probables, la ex Secretaría de Energía redujo, mediante la resolución 324/06, la periodicidad de las certificaciones de reservas a un año, modificando además las definiciones de reservas.

Siguiendo los criterios internacionales de medición de reservas, indicadas por la SPE (Society of Petroleum Engineers), el WPC (World Petroleum Congress) y la AAPG (American Association of Petroleum Geologists), se crearon las categorías de reservas comprobadas, reservas probables, reservas posibles y recursos.

Esta resolución estableció que la ex Secretaría de Energía tenía la capacidad, por sí o por medio de universidades nacionales con carreras en ingeniería de petróleo o afines, de efectuar certificaciones de reservas y recursos de cualquier área bajo permiso o concesión cuando lo considere de su interés. Los costos de estas certificaciones correrían a cargo de los permisionarios y concesionarios.

El presente proyecto obliga a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos a efectuar una auditoría integral del nivel de reservas y recursos hidrocarburíferos a nivel nacional, en línea con lo normado en la mencionada resolución. El objetivo de este proyecto es movilizar efectivamente un estudio integral de las reservas y recursos, para conocer fehacientemente el nivel de reservas comprobadas, probables, posibles y recursos existentes en el territorio nacional, que debe ser financiado por el Estado para evitar condicionamientos empresarios, o algún tipo de intervención de las petroleras privadas, que pudieran distorsionar la información, ya que los antecedentes que se conocen muestran que no producen información confiable.

La auditoría integral de reservas está dentro de las obligaciones del Ministerio de Energía y Minería, establecidas en el artículo 5º, inciso 23 nonies, apartado 13, del decreto 13/2015. Sin perjuicio de ello, está dentro de las facultades del ministerio el contralor de todo lo relacionado con la actividad hidrocarburífera.

La auditoría incluye para cada concesión y yacimiento, además de certificar las reservas probadas, probables y posibles, el control de datos claves como la realización de las Inversiones comprometidas a la ex Secretaría de Energía, las amortizaciones y depreciaciones de las inversiones realizadas, los costos de extracción y descubrimiento por barril equivalente de petróleo (denominados *lifting cost* y *findingcost*), así como el cumplimiento en la erogación de impuestos y regalías.

Otro punto clave para investigar por parte de la auditoría es el cumplimiento de las normativas ambientales. Un derecho fundamental de los ciudadanos por el que el Estado nacional debe velar es el derecho a un ambiente limpio, por lo que es necesaria la realización de este tipo de auditorías con el objeto de comprobar que las empresas hidrocarburíferas lleven adelante la extracción siguiendo todos los parámetros ecológicos y ambientales establecidos. Para esto, se contará con la asistencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Los controles medioambientales deben ser rigurosos ya que la industria hidrocarburífera es una de las que pueden traer aparejados mayores impactos medioambientales si no se cumplen estándares mínimos de seguridad. Ese riesgo se multiplica en las áreas *offshore*, especialmente en aguas profundas como las pertenecientes al Estado nacional. No hace falta más que ver los estragos que la mala operación de BP (ex British Petroleum) causó en aguas del golfo de México

por no llevar adelante todas las inversiones necesarias en protección ambiental, y lo ocurrido en la Amazonía ecuatoriana por parte de Texaco, lo que diera lugar a un conocido pleito.

En caso de encontrarse diferencias relevantes entre las reservas y recursos hidrocarburíferos certificados y lo declarado a la ex Secretaría de Energía, o algún otro incumplimiento de los deberes de los permisionarios y concesionarios, se procederá a exigir su justificación y rectificación y se deberá llevar adelante el proceso administrativo correspondiente. El artículo 70 de la ley 17.319 estipula que las empresas “suministrarán a la autoridad de aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos”. La transgresión de esta obligación es causal de caducidad de la concesión o el permiso, de acuerdo al inciso c) del artículo 80 de la mencionada ley.

La defensa y control de las reservas hidrocarburíferas deben llevarse adelante en coordinación con los estados provinciales, por lo que se los invita a adherirse a esta ley y a habilitar los mecanismos necesarios para que, a través de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, se realice la auditoría integral en su territorio. Por las razones antes expuestas, entendemos que todas las provincias se verán beneficiadas con el control de las reservas, inversiones y cumplimientos de las empresas, las permisionarias y concesionarias que operan en su territorio, sobre todo teniendo en cuenta que no causará ningún tipo de erogación a las provincias, debido a que los costos serán absorbidos por la administración nacional.

Esta auditoría integral de reservas y recursos se deberá realizar semestralmente, para poder llevar una real fiscalización del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables. Toda la sociedad civil debe tener conocimiento del control que se realiza sobre los recursos que le pertenecen a todos los argentinos, por lo que todas las estadísticas del sector, incluido el resultado de esta auditoría integral, deberán tener carácter público y acceso libre, derecho que garantiza nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Además, la falta de carácter público de los datos estadísticos claves del sector impide a la población conocer la situación y perspectiva del sistema energético.

Auditorías como la propuesta son habituales en otros países, como Bolivia, Colombia y Brasil, como herramientas del sector público para controlar la explotación privada de hidrocarburos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares se sirvan acompañar este proyecto de ley.

Fernando E. Solanas. – Adolfo Rodríguez Saá. – María I. Pilatti Vergara. – Jaime Linares.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.763/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través de los organismos correspondientes, acerca del aumento en la importación de vino chileno a granel a nuestro país.

Según un reporte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, durante los meses de octubre y noviembre se triplicaron las entradas de vino chileno a granel. Al respecto:

1. ¿Cuál son las razones por las se ha autorizado dicha importación?

2. Tanto la importación de vino a granel como su posterior envase está sujeto a una serie de rígidos controles. Al respecto: ¿Qué tipo de controles se han realizado? ¿Existen informes oficiales acerca de la calidad de los vinos importados? ¿Se han recibido denuncias sobre los análisis realizados? ¿Qué tipo de controles se han previsto para el momento del envasado?

3. ¿Qué tipo de políticas se están impulsando para contrarrestar la caída del consumo que se registra desde principios de año? ¿Qué políticas se están desarrollando para fomentar la producción de este sector de la economía nacional? ¿Se está trabajando en un programa de ayuda y fortalecimiento para los pequeños y medianos productores de uva de nuestro país?

4. ¿Qué tipo de actividades se han previsto desarrollar para los centros de desarrollo vitícola? ¿Cuál es la financiación prevista para dichos centros para el 2017?

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Preocupa que durante los meses de octubre y noviembre, y según los informes oficiales, se ha triplicado el ingreso de vino a granel importado a nuestro país. Cabe destacar que la última vez que se había importado vino a granel fue entre 2009 y 2011 como consecuencia de una cosecha menor de uva por condiciones climáticas adversas.

Los datos brindados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) indican que del total de vino ingresado un millón corresponde a vinos a granel tinto genérico y 280 mil litros a vino varietal cabernet sauvignon. Es importante recordar que la importación de vino a granel está sujeta a una serie de rígidos controles y su posterior envasado. Entre los muchos cumplimientos que se exigen, este producto importado no se puede mezclar con el local y ello debe ser controlado por las autoridades.

Con relación a los controles que deben efectuarse al vino a granel, el INV indica que los productos importados a granel deberán acompañar antecedentes

(S.-4.764/16)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para restablecer los reembolsos por puertos patagónicos e insta al Poder Ejecutivo nacional a derogar el decreto 1.199/2016.

Alfredo H. Luenzo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El gobierno nacional eliminó, a través del decreto de necesidad y urgencia 1.199/2016, el sistema de reembolso adicional para exportaciones con embarque en puertos patagónicos.

La medida fue publicada el pasado viernes 2 de diciembre en el Boletín Oficial, con la firma del presidente Mauricio Macri y todos los ministros del gabinete nacional.

Los reembolsos a la exportación establecían una gradualidad en función de la lejanía con los puertos de la provincia de Buenos Aires, ya que en San Antonio Oeste y Puerto Madryn había un porcentaje de reembolso del 8 %, en Comodoro Rivadavia y Caleta Paula un 9 %, en Puerto Deseado y San Julián 11 %, en Punta Quilla (Santa Cruz) y Río Gallegos 12 % y en Ushuaia 13 %.

La norma 1.199/2016 deroga el anterior decreto 2.229 de noviembre de 2015, que restableció la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones instituido por la ley 23.018 de 1983.

Asimismo la ley 23.018 dispuso el otorgamiento de un reembolso adicional a la exportación de mercaderías cuyo embarque y respectivo “cumplido” de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado, siempre que dichas mercaderías se hubieren cargado a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Cabe señalar cómo quedarían algunas actividades económicas tras la anulación del sistema de reembolsos, y su reemplazo por el esquema de reintegros que plantea el gobierno nacional.

La lana sucia tenía un reintegro del 1,6% y un reembolso del 7%, lo que daba un 8,6% y ahora tiene un 5,4% de reintegro. El langostino entero tenía un reintegro del 2% y un 7% de reembolso, que hacía un total del 9% y ahora quedaría con el 4,25%. A Chubut la quita de este beneficio le significaría 48.706.075 pesos menos.

Señora presidente, se debe instrumentar este beneficio por exportación por los puertos patagónicos para mantener la promoción de los puertos patagónicos y la

de elaboración expedidos por la autoridad competente del país del cual provienen, donde constará, entre otras cuestiones, las variedades de uva utilizadas. A su vez establece que este producto importado debe poseer certificados de genuinidad y aptitud para el consumo extendidos por oficinas autorizadas del país de origen. Y tendrán las mismas exigencias para su comercialización que los vinos nacionales.

Más allá del cumplimiento de los controles, la importación de vino chileno a granel preocupa porque afecta directamente a los pequeños y medianos productores que ven que esta decisión de los grandes grupos monopólicos está destinada a bajar los precios de la uva y el vino de la próxima cosecha. Es por ello que al no poder competir con el vino importado, el productor local no tiene otra alternativa que reducir la producción o incluso suspenderla.

Los precios actuales apenas alcanzan a cubrir los costos de algunos productores. Por lo tanto, con la inflación proyectada para el próximo año y con el aumento de costos consecuentes, la situación de la importación podría agravarse, perjudicando directamente los precios, la producción de nuestros productores y, por ende, de nuestras economías regionales. Son los pequeños y medianos productores los motores de nuestras economías provinciales, descuidarlos puede significar un grave problema para las provincias vitivinícolas.

Para fomentar y fortalecer el trabajo de nuestros productores se crearon los centros de desarrollo vitícola (CDV) encargados de brindar capacitaciones a productores sobre aspectos productivos y empresariales. Desempeñaron también una tarea fundamental de asistencia técnica a través de ingenieros agrónomos y técnicos que visitan y asesoran gratuitamente a pequeños y medianos productores. Los ejes centrales de acción de los CDV han sido la transferencia de tecnología y la integración al negocio vitivinícola. Aún no se conoce cuál será el presupuesto asignado a estos centros para el próximo período, lo que preocupa sobre manera a los productores.

Las provincias cuyanas vitivinícolas compartimos la preocupación del ingreso de materias primas importadas no sólo porque tienden a bajar sus precios, sino también porque pueden ser una fuente de maniobras fraudulentas que afecten la calidad de los productos.

Señora presidente, realmente son muy alarmantes las cifras que muestran el impacto negativo de las políticas del gobierno nacional para la economía de San Juan. Es claro que el modelo económico del gobierno atenta contra la actividad productiva y las economías regionales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ruperto E. Godoy.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

graduación que se había establecido para compensar la asimetría que se da en función de las distancias del país.

Es por ello que en acompañamiento al gobernador de Chubut, Mario Das Neves, le solicitamos se derogue dicho decreto cuanto antes, ya que va en desmedro de las economías no sólo de nuestra provincia sino de la región patagónica, por lo que contamos con el apoyo de todos los gobernadores y legisladores nacionales de la región.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de comunicación.

Alfredo H. Luenzo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.766/16)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Modifícase el artículo 60 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: La Cámara tiene veintiocho (28) comisiones permanentes integradas por diecisiete (17) miembros cada una, con excepción de las comisiones de Asuntos Constitucionales; Relaciones Exteriores y Culto; de Minería, Energía y Combustibles y de Agricultura, Ganadería y Pesca, que estarán integradas por diecinueve (19) miembros, y la Banca de la Mujer que estará integrada por todas las senadoras de la Nación, a saber: 1. Asuntos Constitucionales. 2. Relaciones Exteriores y Culto. 3. Justicia y Asuntos Penales. 4. Legislación General. 5. Presupuesto y Hacienda. 6. Asuntos Administrativos y Municipales. 7. Defensa Nacional. 8. Seguridad Interior y Narcotráfico. 9. Economía Nacional e Inversión. 10. Industria y Comercio. 11. Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 12. Trabajo y Previsión Social. 13. Agricultura, Ganadería y Pesca. 14. Educación y Cultura. 15. Derechos y Garantías. 16. Minería, Energía y Combustibles. 17. Salud. 18. Infraestructura, Vivienda y Transporte. 19. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. 20. Ambiente y Desarrollo Sustentable. 21. Población y Desarrollo Humano. 22. Acuerdos. 23. Coparticipación Federal de Impuestos. 24. Turismo. 25. Ciencia y Tecnología. 26. Banca de la Mujer. 27. Deporte. 28. Pueblos Originarios.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 81 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: Corresponde a la Comisión de Población y Desarrollo Humano: dictaminar sobre lo relativo a la organización nacional de la asistencia

social, desenvolvimiento y consolidación de la familia, a la formación, protección y eventual reinserción de la infancia y la adolescencia, así como integración y socialización de la juventud con excepción de lo vinculado al derecho penal juvenil. También dictaminar en aspectos de la tercera edad, y todo lo referente al estado y condición de la mujer. Especialmente entenderá en los temas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, en lo vinculado a las políticas de población y desarrollo humano, migraciones, estadística y censos, recursos humanos, planificación demográfica, crecimiento urbano, asentamientos poblacionales, prevención y control de la desertificación territorial, lo relativo a la calidad de vida, la pobreza y la marginalidad social. Asimismo, dictaminar sobre todo lo atinente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y en los asuntos referentes a la problemática global de la discapacidad, fomentando políticas que estimulen la integración y procuren eliminar todo tipo de discriminación o marginación social derivadas de aquélla.

Art. 3° – Incorpórase, a continuación del artículo 84 ter del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, como artículo 84 quáter, el siguiente:

Artículo 84 quáter: Corresponde a la Comisión de Pueblos Originarios dictaminar sobre todo lo vinculado al estudio de todas las cuestiones relativas a los pueblos originarios, incluido lo prescripto en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional. Asimismo, está comisión tratará toda iniciativa susceptible de afectar los derechos colectivos de los pueblos originarios, instrumentando la consulta libre, previa e informada de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 OIT) y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (DUDPI ONU).

Art. 4° – La Comisión de Pueblos Originarios deberá elaborar un reglamento para hacer efectivo el procedimiento de la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas, el cual deberá ser aprobado por el pleno del cuerpo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Los pueblos indígenas han formado parte históricamente de los sectores más excluidos, marginados y desfavorecidos de nuestra sociedad. Ello ha repercutido negativamente en su capacidad para determinar el rumbo de su propio destino y les ha impedido adoptar decisiones sobre cuestiones esenciales que afectan sus derechos e intereses. El derecho a elegir y a participar en aquellas resoluciones que los afectan es un elemento imprescindible para que los pueblos indígenas puedan proteger su cultura, su idioma, su tierra, territorios y recursos, como pilares de la existencia de una sociedad.

Una de las principales amenazas sobre los pueblos indígenas ha sido la instalación de un modelo de economía globalizada, que fija para el desarrollo humano mundial pautas y valores que presionan por incorporar dentro de un sistema de economía de mercado a los territorios habitados por pueblos originarios y, en especial, a los recursos naturales que conllevan, proponiendo para ello una supuesta integración de dichos pueblos a un sistema mundial estandarizado bajo los parámetros culturales de Occidente.

En particular, existen legislaciones locales en extremo permisivas, que fomentan la apertura a todo tipo de iniciativas privadas y megaemprendimientos que afectan la superficie, espacio aéreo y subsuelo que componen el hábitat de diferentes pueblos, y que además acentúan un peligroso proceso de descomposición de las culturas originarias.

Constituye hoy un deber para los estados que ratificaron el Convenio 169 de la OIT, entre ellos la Argentina, el de consultar a los pueblos indígenas sobre todos los asuntos que pudieren afectarles directa o indirectamente, lo que implica para los cuerpos legislativos y ejecutivos de los distintos países la necesidad de reglamentar los procesos destinados a regular la consulta y a obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) del pueblo de que se trate, así como de adoptar las decisiones políticas que pudieren afectar intereses indígenas. Tras ser logrado este requisito, podrá promoverse un consenso entre el estado y las comunidades u organizaciones representativas de esos pueblos.

La obtención del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas constituye, por una parte, un derecho consagrado en el ámbito internacional y por el otro, un mecanismo primordial que contribuirá a garantizar el respeto hacia el resto de sus derechos e intereses. El objeto de toda consulta previa se halla claramente expuesto en el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT que refiere: “Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Al mismo tiempo, el Convenio 169 de la OIT estipula que también deberán ser objeto de consulta los proyectos de prospección y explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios (artículo 15), al tiempo que establece que las comunidades indígenas deberán ser tenidas en cuenta para la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas nacionales y regionales de desarrollo (artículos 6º y 7º).

La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU de 2007 (DUDPI ONU) señala diversos ejemplos en los que el consentimiento resulta vinculante, entre los que figura el caso en que un proyecto dé lugar al traslado de un grupo indígena

fuera de sus tierras tradicionales, o los casos relacionados con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en territorios indígenas, así como la instalación de bases militares dentro de los mismos (artículos 10 y 29, párrafo 2, respectivamente).

En sus sentencias de 2007 y 2008 contra el Estado de Surinam, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fijó criterio al expedirse respecto del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados, esta vez en casos relacionados con la ejecución de planes de desarrollo asociados a la construcción de represas o a actividades extractivas. En este sentido: “La Corte considera que, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio saramaka, el Estado tiene la obligación no sólo de consultar a los saramakas, sino que también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones” (Caso “pueblo saramaka vs. Surinam”, sentencia del 28 de noviembre de 2007 y sentencia de interpretación del 12 de agosto de 2008).

Más recientemente, la CIDH amplió dicho criterio en el caso pueblo indígena kichwa de “Sarayaku vs. Ecuador”, expresando que “la obligación de consulta a los pueblos indígenas, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del derecho internacional... es deber del Estado –y no de los pueblos indígenas– demostrar efectivamente, en el caso concreto, que todas las dimensiones del derecho a la consulta previa fueron efectivamente garantizadas y que el Estado del Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en perjuicio del pueblo indígena kichwa de Sarayaku, por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración en su territorio desde finales de la década de los años 1990, sin haberle consultado previamente” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”, sentencia del 27 de junio de 2012, párrafo 164).

Resulta relevante el criterio esgrimido por el anterior relator especial de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, doctor James Anaya, quien consideraba que el Estado se encuentra también obligado a obtener el debido consentimiento indígena “para el caso de una propuesta de instalación de actividades de extracción de recursos naturales dentro de un territorio indígena cuando esas actividades tuviesen impactos sociales, culturales y ambientales significativos” (declaración pública realizada el 7 de julio de 2010).

Con el fin de cumplimentar el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos originarios preexistentes al Estado nacional argentino en el Honorable Senado, este proyecto de resolución crea una comisión permanente específica para llevar a cabo tal tarea.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna

y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por ello, es que les solicito a los señores legisladores su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de resolución.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-4.767/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al albatros ceja negra (*Thalassarche melanophris*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del albatros ceja negra (*Thalassarche melanophris*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del albatros ceja negra (*Thalassarche melanophris*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El albatros ceja negra (*Thalassarche melanophris*) es una especie colonial que se reproduce anualmente, no obstante solamente el 75 % de los reproductores

exitosos y 67 % de los reproductores fallidos nidifican al año siguiente. Cada ciclo reproductivo abarca unos ocho meses. Dependiendo de la localización, las aves comienzan a retornar a las colonias desde principio y hacia finales de septiembre. Un único huevo es puesto fines de septiembre. Los pichones eclosionan en diciembre y se emancipan en abril-mayo. En las islas Georgias del Sur la puesta de huevos ocurre a finales de octubre y principios de noviembre, con los pichones eclosionando a finales de diciembre y principio de enero después de una incubación promedio de $68 \pm 1,2$ días y emancipándose cerca de los 117 días. Las aves inmaduras comienzan a retornar a tierra al menos dos años después de emancipados; el número de aves que retornan aumenta a los seis años. La edad promedio de la primera nidificación es a los 10 (rango 8-13 años).¹

Ha sido considerada en “peligro de extinción” según la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por ello, les solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.768/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumen-

¹ <https://www.acap.aq/es/evaluacion-de-especies/216-albatros-de-ceja-negra/file>

tará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) está catalogado como vulnerable por el rápido declive de sus poblaciones que parece haber empeorado en los últimos años. Están en declive porque se estima que ha desaparecido el 34 % de su población en tan sólo 37 años (las últimas tres generaciones). Los datos más completos para llegar a esta conclusión vienen de las islas Malvinas y, en menor medida, de la isla Marión. Con los datos del 2000 incluso se estima que en las islas Malvinas el descenso podría llegar a ser mayor, de un 55,2 %. De seguir así, se lo catalogará en un tiempo como en peligro de extinción.

Se encuentra en islas ubicadas en el Atlántico Sur, Índico y Pacífico, desde los 46° S en el océano Atlántico Sur y océano Índico hasta la isla Macquarie, en los 54° S, en el océano Antártico. Su distribución es muy interesante, ya que al igual que los otros pingüinos vive en los océanos pero sin embargo su ubicación comprende tres regiones distintas del hemisferio Austral. Una población se mantiene al oriente del sur de Sudamérica (Argentina y Chile, visitante en Uruguay y extraviados en Brasil), en el océano Atlántico. Otra habita al sur de Nueva Zelanda. La tercera población es natural del océano Índico. Algunos visitan Sudáfrica. Viven en las costas rocosas, en zonas de hierbas altas.¹

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por lo expuesto, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.769/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al petrel de anteojos (*Procellaria conspicillata*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del petrel de anteojos (*Procellaria conspicillata*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del petrel de anteojos (*Procellaria conspicillata*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El petrel de anteojos (*Procellaria conspicillata*) es un ave de tamaño medio, de aspecto similar al petrel barba blanca (*Procellaria aequinoctialis*) y al petrel negro (*Procellaria westlandica*) pero fácilmente distin-

¹ [http://www.animalesextincion.es/articulo.php?id_noticia=000421&titulo=Ping%C3%BCino_de_Penacho_Amarillo_\(Eudyptes_chrysocom\)](http://www.animalesextincion.es/articulo.php?id_noticia=000421&titulo=Ping%C3%BCino_de_Penacho_Amarillo_(Eudyptes_chrysocom))

guible por la presencia de parches blancos alrededor de los ojos, que le dan un aspecto de anteojos.

La actividad pesquera constituye la principal amenaza en el mar para las aves marinas. Muchas especies de albatros y petreles grandes (e.g., de los géneros *Diomedea*, *Procellaria* y *Macronectes*) son vulnerables a ser capturados incidentalmente por buques pesqueros (BirdLife International Marine Programme 2014). Aunque el petrel de anteojos se alimenta de cefalópodos, decápodos, crustáceos y pequeños peces, también consume descartes pesqueros (*colabuono* y *vooren* 2007) y ello lo hace vulnerable a esta actividad.

En la plataforma continental argentina se han reportado hasta el momento cuatro registros de esta especie, de los cuales uno corresponde a tres individuos asociados a un buque arrastrero y los otros tres son observaciones en zonas cercanas a islas Malvinas. En uno de estos casos se observó un individuo asociado a un buque palangrero. En cambio, en aguas oceánicas adyacentes a la plataforma continental se reportaron tres registros, uno de ellos desde un buque de investigación y los otros dos desde cruceros de turismo.

Esta especie se encuentra en estado crítico según la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), en lista roja de la UICN 2004.¹

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por todo lo expuesto, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.770/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la gaviota cocinera (*Larus dominicanus*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplaze.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la gaviota cocinera (*Larus dominicanus*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la gaviota cocinera (*Larus dominicanus*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Las gaviotas son un importante componente de la comunidad de aves que se alimenta en los intermareales. En la costa patagónica, la gaviota cocinera (*Larus dominicanus*) es una de las especies de aves marinas más abundante y de más amplia distribución. Esta especie se alimenta de una amplia variedad de presas, principalmente invertebrados marinos y peces. En puerto San José (península Valdés, Chubut, Argentina), la gaviota cocinera se alimenta en extensos intermareales arenosos durante el otoño y el invierno. En esta área, la comunidad de invertebrados en los sedimentos blandos del intermareal está dominada tanto en densidad como en biomasa por las almejas *Tellina petitiana* y *Darina solenoides* (*mollusca, bivalvia*).²

Se la encuentra en toda la porción centro y sur del país en diversos ambientes acuáticos, puertos, playas de mar y del río de la Plata, lagunas y lagos. Es una especie abundante. Nidifica y reside en la región. De acuerdo a la clasificación de Birdlife, esta especie tiene un estatus de conservación de baja preocupación.³ Sin embargo, por su rol central en el ecosistema de distintas regiones, entendemos necesario, proteger a la gaviota cocinera (*Larus dominicanus*).

² http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0073-34072003000100005

³ <http://datazone.birdlife.org/species/factsheet/22694329>

¹ https://www.sib.gov.ar/ficha/ANIMALIA*procellaria*copiscillata

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por lo expuesto anteriormente, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.771/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al gaviotín pico amarillo (*Sterna eurygnatha*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del gaviotín pico amarillo (*Sterna eurygnatha*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del gaviotín pico amarillo (*Sterna eurygnatha*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El gaviotín pico amarillo (*Sterna eurygnatha*) tiene un pico 45-53 mm.

Su cuerpo es relativamente grande y robusto. El dorso es gris perlado y el vientre blanco. La frente, la parte posterior de la cabeza y la cresta son negras. Posee un pico amarillo largo y delgado. Su cola es bifurcada. Durante la época no reproductiva la frente se torna blanca. Habita en el sur de Buenos Aires y en la Patagonia argentina.

Se alimentan lejos de la costa y su dieta en la etapa reproductiva incluye anchoitas, cornalitos, pejerrey y sardinas fueguinas. Cuando avistan peces, se zambullen desde el aire, en picada, y emergen enseguida con la presa atrapada en su pico. También obtienen alimento a través del cleptoparasitismo (es decir, robándole sus presas a otras aves).

Forma colonias muy grandes y densas, generalmente junto con los gaviotines reales y sudamericanos. Se han encontrado nidos a tan sólo 20 m de la línea de marea, en áreas sin vegetación o en sectores de suelo desnudo rodeados de vegetación. La ubicación de la colonia puede variar entre años. Previo al asentamiento en la colonia, los gaviotines pico amarillo desarrollan actividades de cortejo y formación de parejas. Para ello, se mantienen muy erguidos, elevan la cresta, abren parcialmente las alas y elevan la cola. Construye nidos pequeños en forma de taza directamente sobre la tierra o la playa. Generalmente cada hembra pone un solo huevo. La mayor parte de las hembras de la colonia pone sus huevos el mismo día que se asienta en la colonia. El período de incubación es de 29 días aproximadamente. A los 20 días de edad, los pichones abandonan la colonia y forman grupos en la playa, donde continúan siendo alimentados por sus padres.

Son aves muy sensibles al disturbio ocasionado por las visitas a sus colonias, lo que a menudo produce el abandono temporario o la deserción de sus nidos. Durante la ausencia de los adultos, los huevos y pichones quedan expuestos a la predación. El continuo cambio en sus localidades reproductivas ha dificultado estimar el tamaño de la población en la costa patagónica. El incremento en las poblaciones de gaviota cocinera podría resultar en efectos negativos sobre el gaviotín pico amarillo a través de la predación de huevos y pichones, el cleptoparasitismo (robo de alimento) y la competencia por el espacio para nidificar. El estado de conservación de esta especie no ha sido evaluado por la UICN.¹

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su rol central en el ecosistema de distintas regiones, entendemos necesario, proteger esta especie. Por

¹ <http://oscurveaves.blogspot.com.ar/2015/05/aves-marinas-y-playeras-gaviotin-pico.html>

ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.772/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la gaviota cangrejera (*Larus atlanticus*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la gaviota cangrejera (*Larus atlanticus*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la gaviota cangrejera (*Larus atlanticus*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La gaviota cangrejera (*Larus atlanticus*) es una especie escasa en el país y en todo su rango de distribución. Habita costas, puertos de mar y del río de la Plata. Nidifica en el sur de la provincia y en la costa patagónica. En las playas más norteñas es visitante

invernal aunque se ven algunos ejemplares durante el estío, generalmente juveniles.

Se alimenta principalmente de cangrejos durante la época reproductiva, cuando está en reposo sexual es más oportunista aprovechando mejillones, descarte pesquero, caracoles, peces, insectos y huevos. Su estatus de “vulnerable” se debe a su escaso número y a la especialización de su dieta. Una colonia importante de reproducción en el país está en Bahía Blanca, donde se estima una población de 3.000 parejas, lo que constituye un 40 % de las que habría en el país.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su rol central en el ecosistema de distintas regiones y por su “vulnerabilidad”, entendemos necesario proteger esta especie. Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.773/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al albatros real del Sur (*Diomedea epomophora*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del albatros real del sur (*Diomedea epomophora*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del albatros real del sur (*Diomedea epomophora*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen

de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El albatros real (*Diomedea epomophora*) es una especie de ave procelariforiforme de la familia de los albatros (*Diomedidae*). Es el segundo más grande de todas las especies de albatros existentes, con 8,5 kilos de peso, una envergadura media de entre 2,9 y 3,3 metros y la máxima alcanzada fue de 3,5 m.

El *Diomedea epomophora* es una especie de reproducción bianual si es que logra criar un pichón exitosamente. Las aves retornan a las colonias en octubre. La puesta de huevos ocurre desde finales de noviembre a finales de diciembre (mediana entre el 30 de noviembre y el 5 de diciembre). La incubación dura en promedio 78,5 ± 2.8 días (rango 74-85 días), los pichones eclosionan a principios de febrero hasta principios de marzo (fecha mediana 18 de febrero), y se emancipan a principios de octubre hasta principios de diciembre luego de 241 (rango 224-253) días. Las aves que regresan por primera vez a las colonias tienen al menos 5 años de edad y se cree que comienzan a reproducir por primera vez desde los 6 hasta los 12 años de edad.¹

Ha sido considerada “vulnerable” según UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y se encuentra en lista roja de la UICN desde 2004.

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su rol central en el ecosistema de distintas regiones y por su “vulnerabilidad”, entendemos necesario, proteger esta especie. Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.774/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al albatros errante (*Diomedea exulans*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del albatros errante (*Diomedea exulans*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del albatros errante (*Diomedea exulans*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El albatros errante es un albatros enorme (115 cm) con plumaje variable, que blanquea con la edad. Los juveniles son de color marrón chocolate con la cara blanca y extremidades inferiores de las alas blancas y negras. Durante la adultez las partes inferiores se vuelven de color blanco puro. En la región superior, la espalda blanquea en primer lugar, seguida de la corona y la rabadilla, con puntas negras que permanecen en las plumas externas de la cola. Poseen un pico y patas rosadas.

El *Diomedea exulans* o albatros errante anida en Georgia del Sur (25 % de la población reproductora mundial), las islas Príncipe Eduardo (Sudáfrica) (40 % de la población mundial), islas Crozet y Kerguelen (Sandwich del Sur) (aproximadamente el 10 % de la población mundial) y la isla de Macquarie, Australia (aproximadamente cuatro parejas reproductoras por año), con una población mundial total de 6.100 parejas reproductoras en un año determinado. En Georgia del Sur, la población disminuyó en un 1,8 % anual entre 1984 y 2004. La población de Crozet se redujo en un 54 % entre 1970 y 1986. Desde mediados de la década

¹ <http://www.acap.aq/es/evaluacion-de-especies/229-albatros-real-del-sur/file>

de 1980 a finales de 1990, las poblaciones de Crozet, Kerguelen y Príncipe Eduardo parecían ser estables o en aumento, pero recientemente se han detectado disminuciones. La disminución general se estima que superará el 30 % en los próximos 70 años.

El albatros errante se alimenta normalmente en aguas oceánicas, sin embargo pasa un tiempo considerable en zonas de la plataforma durante ciertas etapas de la temporada de reproducción. El rastreo por satélite ha revelado que las aves jóvenes tienden a alimentarse más al Norte que los adultos, poniéndolos en mayor solapamiento con las flotas de palangre y las redes, que pueden estar impulsando las caídas en su población. Las hembras también pueden estar en mayor riesgo de ser atrapadas en las pesquerías de atún, ya que tienden a alimentarse más al Norte que los machos. Los adultos se alimentan en el mar, principalmente de cefalópodos y peces, a menudo siguen a los buques y se alimentan de despojos y basura.

La disminución observada de las poblaciones de albatros errante ha demostrado estar impulsada en gran medida por la captura incidental en las pesquerías, lo que ha reducido la supervivencia de los adultos y la reproducción de los menores. La pesca fue responsable de una reducción del 54 % de su población en las islas Crozet entre 1970 y 1986.

Estado de conservación. En general se predice una reducción rápida de la población de esta especie de albatros en un período de tres generaciones, calificando la especie como vulnerable. En Georgia del Sur, esta especie está experimentando un rápido descenso de más de tres generaciones (70 años). La pesca con palangre se cree que es la causa principal de la disminución de esta especie, causando reducciones en la supervivencia de adultos y el reclutamiento de menores, y esta amenaza aún está en curso.¹

Por último, es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su rol central en el ecosistema de distintas regiones y por su vulnerabilidad, entendemos necesario proteger esta especie. Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.775/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al albatros pico fino (*Thalassarche chlororhynchos*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del albatros pico fino (*Thalassarche chlororhynchos*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del albatros pico fino (*Thalassarche chlororhynchos*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El albatros pico fino (*Thalassarche chlororhynchos*) es una especie de reproducción anual. Las aves llegan a las colonias a fines de agosto o septiembre y se quedan hasta el emplumamiento de los polluelos (marzo-abril). La puesta de huevos comienza en septiembre, eclosionan a fines de noviembre y principios de diciembre y los polluelos empluman en abril. Las aves juveniles regresan a las colonias de anidación a los 5 años de edad.²

Es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Ha sido considerada en peligro de extinción según UICN (Unión Internacional para la Conservación

¹ <http://www.albatropedia.com/errante-diomedea-exulans/>

² <https://www.acap.aq/es/evaluacion-de-especies/314-albatros-pico-fino-del-atlantico/file>

de la Naturaleza). Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.776/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al albatros real del Norte (*Diomedea sanfordi*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del albatros real del Norte (*Diomedea sanfordi*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del albatros real del Norte (*Diomedea sanfordi*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El albatros real del Norte (*Diomedea sanfordi*) está en peligro, debido a la introducción de depredadores, quedan atrapados debido a la utilización de los sistemas de pesca de palangre y de arrastre. Ha sido considerada vulnerable según UICN (Unión Internacional para la

Conservación de la Naturaleza) y se encuentra en la Lista Roja de la UICN desde 2004.¹

Es necesario agradecer el trabajo realizado por los profesionales, el licenciado Sergio Blogna y la señora Silvina Idiarte, en la colaboración para la elaboración del actual proyecto.

Por su rol central en el ecosistema de distintas regiones y por su vulnerabilidad, entendemos necesario proteger esta especie. Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.777/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga una actualización automática de los montos de ingresos brutos y monto de alquileres devengados anualmente para todas las categorías comprendidas dentro del monotributo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este proyecto expone la iniciativa de actualizar en forma automática la situación de todos aquellos sujetos comprendidos dentro del régimen del monotributo, los cuales se encuentran perjudicados por el retraso en dicha actualización de montos.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes es una herramienta que les permite a los sujetos comprendidos en éste cumplir adecuadamente con sus obligaciones impositivas y contar con la cobertura de seguridad social, a través de un tratamiento diferenciado contemplado para sujetos de ingresos medios. Así el monotributo ha tenido siempre una doble función: fiscal y social.

Dicha escala no es actualizada desde el año 2013, y contemplando la inflación que ha padecido nuestro país, juntamente con el aumento en las tarifas de servicios, los profesionales observan que el pago de las mensualidades se actualiza más rápido que los requisitos de cada escala del monotributo. Así, con el avance de los precios minoristas, hay contribuyentes que deben pasarse a la siguiente categoría sin necesariamente haber tenido que expandir su facturación en términos reales.

La mayoría de los excluidos corresponde a las siguientes causales, establecidas en el régimen:

¹ http://www.sib.gov.ar/ficha/ANIMALIA*diomedea*sanfordi

– Cuando el total de los ingresos generados en el último año sea mayor al límite máximo permitido para la categoría “I” (\$ 400.000).

– O para las categorías correspondientes a la letra “J”, “K”, o “L”, dependiendo del cómputo realizado para establecer el parámetro de ingresos brutos.

Asimismo propongo que dicha actualización de escala correspondiente a los ingresos brutos anuales refleje los mismos ingresos que representaban en el año 2013 en su última modificación, quedando sujeta ésta al salario mínimo vital y móvil (ver cuadro anexo). De modo tal que se eviten las situaciones del llamado “enanismo fiscal” (cuando se declara menos de lo que realmente se factura) y una desactualización en los parámetros de medida de ingresos brutos. Además de lograr una adición y regularización en el cumplimiento fiscal de los contribuyentes.

El monotributo representa una porción poco significativa de la recaudación tributaria: en 2015 apenas sumó 5.624 millones de pesos en un tramo impositivo a las arcas del Estado.

Es por estas razones que solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.780/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar por escrito sobre las acciones llevadas a cabo durante 2016 con el fin de poner en funcionamiento la Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales, creada por resolución de la Secretaría de Seguridad Social 11/11.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En 1993, por la ley 24.241, en su artículo 157, se encomendó “al Poder Ejecutivo nacional para que, en el término de un año a partir de la publicación de esta ley, proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares” y “hasta que el Poder Ejecutivo nacional haga uso de la facultad mencionada y el Congreso de la Nación haya dictado la ley respectiva” estableció la vigencia permanente de “las disposiciones de la ley 24.175 y prorrogados los plazos allí establecidos. Asimismo, continúan vigentes las normas contenidas en el decreto 1.021/74”.

En 2007, la ley 26.222 modificó la ley 24.241, estableciendo la libre opción del régimen jubilatorio. A través de su artículo 12, sustituyó el cuarto párrafo del artículo 157 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente: “El Poder Ejecutivo nacional deberá contar con un informe, de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con carácter previo, para cualquier aplicación de las facultades previstas en este artículo y en las leyes citadas. Dicho informe deberá proveer los elementos necesarios para el cálculo de los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento”.

En el informe 94 del jefe de Gabinete al Senado le consultamos “si el ministerio ha realizado o prevé realizar estudios para analizar la insalubridad del trabajo hospitalario, en los términos de la ley 24.241, artículo 157”. Al respecto, se nos confirmó que “la declaración de insalubridad de un lugar, tarea o ambiente de trabajo es de competencia mixta y su iniciativa corresponde en principio a las autoridades locales en ejercicio del poder de policía del trabajo (cfr. res. MTEySS 434/02 y sus modificatorias). Cabe precisar que, hasta el momento, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo no ha tenido que realizar estudios puntuales para analizar la insalubridad del trabajo hospitalario en los términos del artículo 157 de la ley 24.241” (páginas 277-278).

En el informe 98 del jefe de Gabinete al Senado le reiteramos la consulta. Al respecto, se respondió: “En primer término, cabe aclarar que la declaración sobre la insalubridad de una tarea es una actividad inherente, exclusiva y discrecional de las provincias, pues no es una materia delegada constitucionalmente al Estado nacional. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con apoyo fundamental en el artículo 157 de la ley 24.241, creó mediante la resolución 11 del año 2011 la Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales. Su objetivo es el de emitir una opinión respecto a las actividades que requieran un tratamiento legislativo específico, ya sea por implicar la labor un mayor riesgo para el trabajador, un agotamiento prematuro de su capacidad laboral o bien por presentar una situación laboral especial. Dicha comisión no ha tenido actividad desde su creación, siendo actualmente su puesta en funcionamiento un objetivo primordial de esta gestión” (página 787).

El objetivo de este proyecto es indagar precisamente sobre las acciones llevadas a cabo durante 2016 con el fin de poner en funcionamiento la Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales. Por su importancia, les solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

María M. Odarda.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-4.781/16)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo se sirva a informar el cronograma previsto de la efectiva implementación del sistema web de reserva de pasajes gratuitos para personas con discapacidad (resolución S.T. 586/11, resolución CNRT 430).

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador–, aprobado en nuestro país por ley 24.658, obliga a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos” que el protocolo reconoce. Entre ellos, la “Protección de los minusválidos” (artículo 18), que les reconoce el derecho “de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”, para lo cual los Estados deberán “ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo”.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue aprobada por nuestro país por ley 25.280 en el año 2000.

En el apartado primero del artículo III de dicha convención, los Estados partes se comprometieron a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

”a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

”b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

”c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y co-

municaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su 76ª sesión plenaria del 13 de diciembre de 2006, y su protocolo facultativo, fueron ratificados por la Argentina a través de la ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada por decreto 895/2008.

Dicha convención, en su artículo 9º, dice textualmente:

“Accesibilidad.

”A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

”Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.

La Constitución Nacional Argentina, que fija en el artículo 75 las atribuciones del Poder Legislativo, establece en su inciso 23 la facultad de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

En virtud de ello, el Congreso de la Nación ha sancionado la ley 22.431 y modificatorias, que instituyó el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. Entre diversos derechos y reconocimientos para las personas con discapacidad, esta ley contiene en su capítulo IV (actualizado por ley 24.314) la normativa respecto a la accesibilidad al medio físico. Establece como “prioridad la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo”. En el artículo 22, inciso a), segundo párrafo, se establece que “las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones

familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada”.

El 12/8/2011, la resolución CNRT 586/2011 creó el Centro de Reservas de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad “con el objeto de facilitar a las personas que voluntariamente lo requieran, las gestiones relativas a la obtención de pasajes gratuitos en los servicios de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional”.

En su artículo 2°, creó una base de datos de beneficiarios del sistema, en la que se registran los datos indispensables para el uso del transporte de las personas con discapacidad que voluntariamente requieran su inscripción al sistema, “previa validación de sus certificados de discapacidad ante el organismo emisor de los mismos”.

En su artículo 3°, creó la base de datos de empresas adheridas, para registrar los datos básicos de las empresas que se inscriban en el sistema, “debiendo las mismas constituir un domicilio especial para las notificaciones que fueran necesarias en la instrumentación del mismo, dentro del ámbito de la terminal de ómnibus de la Ciudad de Buenos Aires”.

En 2012, el diputado (m. c.) Horacio Piemonte presentó en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el expediente 4.695-D.-2012, solicitando “la puesta en marcha inmediata del Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad creado por resolución CNRT 586/2011 y la apertura de canales alternativos de comunicación –como vía telefónica y web– para garantizar el acceso a este centro de las personas con discapacidad que viven fuera del área de influencia de la Ciudad de Buenos Aires”.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Discapacidad y girado directamente al Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del reglamento (O.D. N° 1.174/2012).

Durante el año 2013, el diputado (m. c.) Horacio Piemonte presentó una nota de acceso a la información pública ante la CNRT. En nota 1.426/2013, el organismo responde que el Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad fue puesto en funcionamiento el 11/6/2012, que están trabajando en la informatización de los procesos y procedimientos para lanzar el sistema por medios no presenciales. Asimismo, se confirma que no se ha avanzado ni en la base de beneficiarios ni en la de empresas.

Ante un pedido de información de la Defensoría del Pueblo, la CNRT confirmó que al 20 de enero de 2014 todavía se encontraba “en etapa de diseño del sistema informático que generará las bases de datos de disponibilidades y la reserva propiamente dicha”, y que no

tiene fecha para iniciar actividades. Esto implica que el centro no opere plenamente, sino que se limite al trabajo exclusivo en la terminal de ómnibus de Buenos Aires. Por esta situación, sumado a que el centro de reservas prevé una adhesión voluntaria y no obligatoria de las empresas, la Defensoría del Pueblo de la Nación firmó la resolución DPN 14/14,¹ para “exhortar a la Secretaría de Transporte de la Nación para que proceda a la plena implementación del Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad (resolución S.T. 586/11) y a que arbitre los mecanismos necesarios para instituir la inscripción obligatoria de las empresas permissionarias de transporte de larga distancia, todo ello con el fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho contenido en la ley 25.635”.

Durante mayo de 2016, la CNRT firmó la resolución 430, por la cual se creó “el sistema de gestión de reservas de pasajes gratuitos en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de protección integral de las personas discapacitadas y de protección integral para personas trasplantadas dispuestos por las leyes 22.431 y 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, cuyo aplicativo funcionará en la plataforma web de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, una vez cumplimentadas las distintas etapas de desarrollo del mismo” (artículo 1°).

En el informe 98 del jefe de Gabinete al Senado le consultamos sobre la efectiva implementación de este sistema web de reserva de pasajes. Al respecto, respondió: “El sistema todavía no se encuentra en funcionamiento. Se está trabajando con el servicio nacional de rehabilitación y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) para la implementación de un web service a los efectos de validar los certificados únicos de discapacidad (CUD) y las credenciales emitidas por el Incucai. Se estima tener la totalidad del sistema operativo en un corto plazo” (páginas 782-783).

Por la importancia de la implementación de este sistema, les solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

María M. Odarda.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-4.782/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo para que, a través de organismos que correspondan, se sirva a informar sobre el nivel de cumplimiento de la normativa de accesibilidad de cada uno de los parques nacionales.

María M. Odarda.

¹ <http://www.dpn.gov.ar/areas/area1507201.pdf>

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La ley 22.351 establece que podrán declararse parque nacional, monumento natural o reserva nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de seguridad nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley (artículo 1º). Y en el artículo 6º, esta norma sostiene que aquella “infraestructura destinada a la atención del visitante de los parques nacionales y monumentos naturales se ubicará en las reservas nacionales”.

Esta ley no estableció requisitos mínimos de accesibilidad para la infraestructura mencionada en su artículo 6º. De hecho, la ley 22.431 fue aprobada con posterioridad, y tampoco contempló pautas específicas para esta infraestructura, que permita el acceso y el disfrute de los parques nacionales y monumentos naturales, en igualdad de condiciones, a las personas con movilidad reducida.

Recordemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su 76ª sesión plenaria del 13 de diciembre de 2006, y su protocolo facultativo, fue ratificada por la Argentina a través de la ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada por decreto 895/08.

Dicha convención, en su artículo 9º, dice textualmente: “*Accesibilidad*. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

”a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

”b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

”2. Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

”a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad

de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

”b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

”c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

”d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

”e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

”f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

”g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

”h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

La ley 22.431, que instituyó el sistema de protección integral de los discapacitados, fue promulgada en marzo de 1981. Entre diversos derechos y reconocimientos para las personas con discapacidad, esta ley contiene en su capítulo IV (actualizado por ley 24.314) la normativa respecto a la accesibilidad al medio físico. Establece como “prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo”.

En su artículo 21 se definen las barreras arquitectónicas como “las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo...”. Los edificios de uso público deberán observar “en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos de-

berán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho...”

El presente proyecto se propone indagar sobre el nivel de accesibilidad que cumplen actualmente los distintos parques nacionales. Por todo lo expuesto, les solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-4.783/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, se sirva informar lo siguiente sobre los parques nacionales:

1. Listado detallado de obras que se han realizado en cada parque nacional, para cada año del período 2010-2016.

2. Listado detallado de obras que se han realizado en cada parque nacional, para cada año del período 2010-2016, con el fin de cumplimentar la normativa vigente sobre accesibilidad (leyes 22.431 y 26.378).

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La ley 22.351 establece que podrán declararse parque nacional, monumento natural o reserva nacional las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona, o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de seguridad nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley” (artículo 1º). Y en el artículo 6º, esta norma sostiene que aquella “infraestructura destinada a la atención del visitante de los parques nacionales y monumentos naturales se ubicará en las reservas nacionales”.

Esta ley no estableció requisitos mínimos de accesibilidad para la infraestructura mencionada en su artículo 6º. De hecho, la ley 22.431 fue aprobada con posterioridad, y tampoco contempló pautas específicas para esta infraestructura, que permita el acceso y el disfrute de los parques nacionales y monumentos naturales, en igualdad de condiciones con las personas con movilidad reducida.

Recordemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su 76ª sesión plenaria del 13 de diciembre de 2006, y su protocolo facultativo, fueron ratificados por la Argentina a través de la ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada por decreto 895/2008.

Dicha convención, en su artículo 9º, dice textualmente: “Accesibilidad. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

”a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

”b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

”2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

”a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

”b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

”c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

”d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

”e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

”f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

”g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

”h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la infor-

mación y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

La ley 22.431, que instituyó el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, fue promulgada en marzo de 1981. Entre diversos derechos y reconocimientos para las personas con discapacidad, esta ley contiene en su capítulo IV (actualizado por ley 24.314) la normativa respecto a la accesibilidad al medio físico. Establece como “prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo”.

En su artículo 21 se definen las barreras arquitectónicas como “las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo...”. Los edificios de uso público deberán observar “en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas, espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho...”.

El presente proyecto se propone indagar sobre el nivel de accesibilidad que cumplen actualmente los distintos parques nacionales.

Por todo lo expuesto, les solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-4.784/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergi*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional, de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergi*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergi*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergi*) es la especie más amenazada de la Argentina, por ser endémica de las nacientes del arroyo Valcheta, en el borde de la meseta del Somuncurá, Río Negro. La misma está siendo afectada por la ganadería y por la introducción de peces exóticos.

Este pez estenotérmico habita en las nacientes del arroyo termal Valcheta, ubicado en la meseta de Somuncurá, provincia de Río Negro, en el norte de la Patagonia. Esta meseta tiene el aspecto de una “isla terrestre” basáltica que se levanta al S y SO del valle del Río Negro, entre 66° y 68° O y 40° 50' –41° 45' S y en el paraje Chipauquil (tierra blanca) es donde nacen los dos brazos (brazo frío y el brazo caliente) que se unen para formar el arroyo Valcheta. La meseta es una formación de bordes que presentan hendiduras –cañadones– denominadas localmente “rincones”, por donde bajan los arroyos que las provocaron. Se trata de un hábitat relictual donde se vio obligada a retroceder tras la introducción de salmónidos europeos aguas abajo realizada en 1941 con fines pesquero-deportivos. En

este ambiente los principales limitantes al desarrollo de la flora y la fauna son el déficit hídrico prolongado y sequías extraordinarias sobre suelos salinos y pobres. En la actualidad, *Gymnocharacinus bergi* sólo se encuentra en los sectores del arroyo donde la trucha no tiene acceso. Por otra parte, su hábitat se ve amenazado por las actividades humanas directas, ya que además de constituir un clásico lugar de recreo, en los últimos años se ha intensificado la construcción de viviendas y corrales en las nacientes. La instalación de pequeños canales a fin de utilizar el agua para el consumo humano o del ganado, el pisoteo de estos últimos, el vertido de desagües domiciliarios y de residuos de productos químicos utilizados en sanidad animal son algunos de los factores que se suman para poner en alto riesgo la supervivencia de este pez.

Fue descubierta a principios de siglo por el ictiólogo Fritz Steindachner, quien le asigna el nombre de mojarra desnuda porque los ejemplares estudiados no poseían escamas. El nombre científico de la especie es *Gymnocharacinus bergi*, que pertenece a la familia de los (characínidos) e incluye a todas las mojarras. Una de sus particularidades, la cual les da el nombre, es que carecen por completo de escamas, aunque los ejemplares juveniles las poseen hasta aproximadamente los 42 mm de longitud del cuerpo. La especie actual está compuesta por unos pocos individuos, unos miles, dado que diversos factores naturales y artificiales atentan contra la preservación de la especie. Esta especie es considerada un endemismo estricto por encontrarse únicamente en este lugar del mundo, un arroyo de unos pocos kilómetros en la Patagonia y que le resulta hospitalario sólo en determinados “pozones” o depresiones de mayor profundidad. Su población total es de unos pocos miles y se encuentra en franco retroceso.

En cuanto a su estado de conservación, ha sido calificada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como vulnerable, según la lista de vertebrados argentinos amenazados de extinción elaborada por Claudio Bertonatti y Fabián González en el marco de la Fundación Vida Silvestre Argentina (1993). Es considerado un monumento natural en la provincia de Río Negro. Es considerada una especie “en peligro”, incluida en 1988 en el libro rojo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).¹

Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.785/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la vizcacha montesa (*Lagidium viscacia*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la vizcacha montesa (*Lagidium viscacia*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la vizcacha montesa (*Lagidium viscacia*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La vizcacha montesa (*Lagidium viscacia*), o también conocida como chinchillón o pilquin, es un roedor bastante grande con una longitud cabeza-cuerpo que va desde los 29,5 hasta los 46,4 cm y un peso corporal promedio de alrededor de 1,5 kg. La cola es relativamente larga (21,5-37,5 cm), medio enroscada o totalmente enroscada cuando el animal está en reposo, pero es llevada totalmente extendida cuando está en movimiento. Las orejas son alargadas similares a las de un conejo, de ahí el nombre en alemán *Hasenmaus* (ratón liebre). Los sexos son muy similares. La hembra agouti tiene un par de mamas torácicas. El color del pelaje denso y suave es variable, gris y marrón en la espalda, con

¹ Texto extraído de https://www.ecured.cu/Mojarra_desnuda

un tono de crema a negro, y el vientre es de amarillo pálido a bronceado. Las vizcachas escaladoras de montaña son ágiles, pero son malas excavadoras y rara vez tienen sus madrigueras en la tierra sino que usan las grietas de las rocas en busca de refugio. Son diurnas y coloniales, viven en grupos que van desde unos pocos individuos hasta los cientos de individuos. Tienen un repertorio bastante amplio de vocalizaciones utilizadas en las interacciones sociales. Después de un período de gestación de 120-140 días, probablemente la hembra da a luz a una única cría plenamente desarrollada, que pesa unos 260 g al nacer y que es destetada a una edad de aproximadamente 2 meses. Las vizcachas de montaña se alimentan de diversos tipos de plantas, incluyendo líquenes, musgos, pastos y plantas suculentas. Al parecer, no necesitan agua.¹

Según el *Libro rojo de especies amenazadas* de la UICN se encuentra con “preocupación menor” y su población estable. A nivel nacional es “vulnerable”, y en igual situación en Chile.

Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.787/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud informe a esta Honorable Cámara respecto de las siguientes cuestiones inherentes a dicha cartera, en particular:

1. Ante la llegada de la estación del verano y el traslado de la población por el país y particularmente a las provincias del norte, en su cercanía con la frontera del Brasil ¿Cuáles son las acciones de prevención y campañas de concientización del virus del dengue, chikungunya y zika?

2. Detalle por jurisdicción el número de casos registrados por brote de dengue, chikungunya y zika en el año 2016.

3. ¿Cuál ha sido la ejecución presupuestaria 2016 de todos los programas que tiene a cargo la cartera de Salud? Detalle los gastos destinados a salarios, investigación, prevención y publicidad.

4. ¿Se ha previsto la prórroga del Plan Nacer? En caso negativo cuáles son los motivos para no continuar con el mismo.

5. ¿Se ha obtenido financiamiento internacional para la concreción de nuevos programas?

Carmen Lucila Crexell.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Luego del brote de casos de dengue que se produjeron a nivel nacional y frente a la demanda y preocupación de la población, se requiere conocer las medidas de prevención tomadas por el Ministerio de Salud de la Nación para combatir la propagación del virus del dengue en la temporada de verano que se avecina.

Si bien el Boletín Integrado de Vigilancia posee información completa y actualizada, muestra en primer lugar, la situación en que se encuentran —en relación con lo esperado— los eventos bajo vigilancia por ley nacional. A partir de la edición número 161 se ha incorporado una nueva metodología que consiste en la integración de la información proveniente de los módulos de vigilancia clínica y laboratorial del SNVS (C2 y SIVILA), de manera tal de poder reflejar las notificaciones que han sido vertidas al sistema de vigilancia en ambas estrategias para los siguientes eventos: botulismo, botulismo del lactante, triquinosis, hepatitis A, hepatitis B, hepatitis C, intoxicación por monóxido de carbono, intoxicación por plaguicidas, lepra, Chagas agudo congénito, Chagas agudo vectorial, leishmaniasis cutánea, mucosa y visceral, paludismo, fiebre hemorrágica argentina, hantavirrosis, leptospirosis, sífilis congénita, fiebre del nilo occidental, fiebre amarilla y carbunco cutáneo1. Los datos incluyen todas las notificaciones al sistema de vigilancia, tanto los casos sospechosos como aquellos confirmados, los eventos en eliminación y aquellos que se notifican sin ninguna confirmación o estudio complementario.

Asimismo, según información del Sitio del Ciudadano (Secretaría de Hacienda) muestra una ejecución presupuestaria al mes de diciembre del 80 %. La cartera de Salud tiene entre sus programas nacionales al del control del tabaco, Chagas, enfermedades poco frecuentes, incluir salud, salud sexual y procreación responsable, entre otros, y algunos de estos han tenido una ejecución por debajo del 80 % que totaliza el Ministerio. Es por ello, que se solicita información detallada.

En la oportunidad que vino el señor ministro a exponer a la Comisión de Salud del Senado se perdió una oportunidad importante, ya que mayormente se concentró en explicar el proyecto de la AGNET y no sobre el Plan Nacional de Salud 2015-2019, y en qué va a enfocar las tareas y acciones el ministerio.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Carmen Lucila Crexell.

—A la Comisión de Salud.

¹ <http://www.waza.org/es/zoo/visitar-el-zoologico/los-roedores-y-liebres-1263477671/lagidium-viscacia>

(S.-4.788/16)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Unidad de Información Financiera (UIF), dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas informe a esta Honorable Cámara sobre el desarrollo y el resultado de los controles que ha venido realizando sobre el régimen de la ley 27.260, en particular:

a) Sobre el artículo 38. Si se ha cumplido con la declaración voluntaria y excepcional en los modos previstos, para quienes tienen tenencias en el exterior.

b) Si se han presentado casos que hubieran merecido la denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones y si la Administración Federal de Ingresos Públicos ha cumplido con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

c) Si de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la mencionada ley, la Unidad de Información Financiera pudo o tuvo que comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

d) Si de acuerdo al artículo 91 se ha integrado la Mesa de Coordinación del Régimen de Sinceramiento Fiscal destinada a colaborar en la correcta implementación y ejecución del mismo, aconsejando la adopción de las medidas necesarias para ello.

e) Si la UIF ha producido dictamen o informe respecto a la modificación por decreto del artículo 83 que disponía que quedaban “excluidos de las disposiciones del título I del libro II los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 82”.

Carmen Lucila Crexell.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

A partir de la sanción de la ley 27.260 que ponía en marcha el régimen de sinceramiento fiscal, se debían iniciar una serie de procesos de control, en particular por parte de la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

El régimen de sinceramiento fiscal obligaba a los sujetos que ingresaban a producir una serie de informaciones, las cuales debían ser analizadas no sólo por el banco que realizaba la operación, sino por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), así como por la UIF. Estas instituciones en supuestos puntuales debían realizar denuncias en casos de detectar delitos

vinculados con el lavado de activos y financiamiento de terrorismo. De ahí que resulte importante conocer si algún tipo de operación de este tipo fue detectada.

Asimismo, las organizaciones mencionadas, junto con el Banco Central debían poner en marcha mecanismos de información y control, con facultades de inteligencia e investigación para otras áreas del Estado (artículo 88).

Del mismo modo, estaba prevista la integración de una mesa de coordinación del régimen de sinceramiento fiscal, que no sabemos con exactitud si se ha constituido o no.

Con respecto a las limitaciones a las operaciones para familiares de funcionarios públicos, el artículo 83 disponía que quedaban “excluidos de las disposiciones del título I del libro II los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 82”. El decreto 1.206/2016 dispuso cambiar directamente el texto de la ley de la siguiente forma: “Que por otra parte, el artículo 82 del título VII del libro II de la ley 27.260 enumera los sujetos que, en virtud de haber desempeñado funciones públicas, resultan excluidos de las disposiciones de su título I del libro II. Que, asimismo, la referida ley extiende dicho tratamiento a los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 82 antes mencionado.

”Que la experiencia recogida desde la sanción de la ley 27.260 y el dictado de su decreto reglamentario 895 de fecha 27 de julio de 2016, aconseja efectuar ciertas precisiones que, respetando el espíritu de la normativa en cuestión, garanticen su mejor aplicación y la concurrencia de aquellos contribuyentes que deseen dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, posibilitando la adecuada utilización de los beneficios acordados por dicho régimen”. Es necesario saber si se le dio intervención a la UIF para dictaminar sobre la presente o si ha dictaminado de oficio.

Por lo dicho, el decreto contradice la ley 27.260, de blanqueo, que fue aprobada en julio por el Congreso Nacional y que expresamente prohibía que familiares de funcionarios puedan hacer uso de esa norma, en violación a las que la Constitución Nacional le marca al Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de comunicación.

Carmen Lucila Crexell.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-4.789/16)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que realice las gestiones necesarias para inscribir a Mansión Seré y

Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA), en la lista del patrimonio mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), atento a su trascendencia histórica y social en el marco de la Memoria, Verdad y Justicia.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En el año 2013 se inauguró el Espacio Mansión Seré, que contiene los cimientos del que fuera el Centro Clandestino de Detención llamado Atila o Mansión Seré, dependiente de la Fuerza Aérea, durante la última dictadura y que fuera el primer ex ccd recuperado para la memoria social de toda Latinoamérica. El Espacio Mansión Seré fue declarado lugar histórico nacional en 2015.

El espacio Mansión Seré es resultado del proyecto arqueológico y antropológico de recuperación y preservación, iniciado por la organización Asociación Seré por la Memoria y la Vida y que luego tomó a su cargo el estado municipal.

En ese lugar se contempló la creación de un laboratorio de 161 m² donde funciona un centro de análisis, investigación y depósitos arqueológicos. Existen además pasarelas que permiten recorrer y observar por dentro los cimientos de la vieja casa; un patio de la memoria y otras áreas de contemplación.

En la jerga de la represión ilegal, la vieja casa señorial fue bautizada como “Atila” o “La Mansión”. Se convirtió, entre 1977 y 1978, en uno de los más importantes centros clandestinos de detención de la zona oeste del conurbano.

Por allí pasaron centenares de personas que fueron torturadas y desaparecidas bajo la responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina. Para los operativos se utilizaron otros edificios de la región como “El Chalet” del Hospital Posadas, la Regional de Inteligencia de Buenos Aires (RIBA), “La Casona” (I Brigada Aérea de El Palomar) y la VII Brigada Aérea de Morón.

El aparato represivo contó, además, con la complicidad de la Policía Bonaerense, sobre todo a través de las comisarías 1ª de Morón, 3ª de Castelar y 2ª de Haedo; todo lo cual constituía el Circuito Represivo de la Zona Oeste, que incluía los partidos de Morón, Merlo y Moreno.

Ya en democracia, en 1985, la administración de Norberto García Silva aceptó firmar un comodato con la Municipalidad de Buenos Aires para la instalación en el predio, de un complejo deportivo y recreativo llamado desde entonces, “Gorki Grana” acordando la demolición total de la mansión, que después de la fuga de cuatro secuestrados en 1978, había sido semidestruida por los militares.

En la década del 90 el intendente Juan Carlos Rouselot ordenó construir otro edificio a metros de la ya

demolida mansión, que en un principio se utilizó para reuniones personales.

Sin embargo, en este nuevo edificio el intendente Martín Sabbatella inauguró en el año 2000 la Casa de la Memoria y la Vida, en respuesta a la necesidad de generar un ámbito de permanente recuerdo colectivo sobre la historia reciente.

Allí funciona desde entonces la Dirección de Derechos Humanos del municipio.

El Espacio Mansión Seré se convierte en el primer centro de detención recuperado en la República Argentina y América Latina, transformándose en un lugar emblemático para los derechos humanos.

Otro lugar emblemático para el país y Latinoamérica fue el predio de la ex ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada) que funcionó como centro clandestino de detención, tortura y exterminio, entre 1976 y 1983, la ESMA es uno de los símbolos del autoritarismo y la represión criminal coordinada por las dictaduras de América Latina en los años setenta bajo lo que las fuerzas armadas denominaron Plan Cóndor.

Pieza fundamental de la maquinaria represiva que instauró la última dictadura, en el casino de oficiales y otras dependencias de la ESMA, grupos de tareas de la Armada secuestraron, torturaron y desaparecieron a más de 5.000 personas.

El lugar fue también un escenario en donde se ejecutó el plan sistemático de robo de niños nacidos en cautiverio y el exterminio de prisioneros con distintos métodos que incluyeron el lanzamiento de personas vivas al mar en los denominados “vuelos de la muerte”, por lo que es una prueba flagrante del terrorismo de Estado.

En la actualidad funciona el Espacio Memoria y Derechos Humanos, el cual da testimonio material y físico de las violaciones a los derechos humanos y funciona como denuncia, prueba y evidencia de los actos de terrorismo perpetrados.

Es símbolo de ese pasado gracias a la voz de los sobrevivientes y a los reclamos y la lucha incansable de los organismos de derechos humanos.

Fue el centro más emblemático de Sudamérica por su dimensión edilicia y por su emplazamiento en el norte de la ciudad de Buenos Aires, por la convivencia en ese espacio de oficiales, suboficiales y cadetes de la Armada en actividad con detenidos desaparecidos.

La recuperación del predio que ocupara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) fue asumida como política de Estado a partir de 2003, en el marco de la lucha de los organismos de derechos humanos de la Argentina por la memoria, la verdad y la justicia.

El 24 de marzo de 2004, al cumplirse el 28º aniversario del golpe, el gobierno nacional anunció la creación del Espacio Memoria y DD.HH. (ex ESMA). Luego de efectivizada la desocupación por

parte de las Fuerzas Armadas, el 20 de noviembre de 2007 la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el convenio de creación del Ente Público Interjurisdiccional Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos que tiene a su cargo la administración del predio.

Desde el punto de vista institucional, el ente es un organismo de derecho público, integrado por representantes del Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los organismos de derechos humanos. Posee autarquía administrativa y financiera y autonomía en los temas de su incumbencia. Está presidido por un órgano ejecutivo conformado por un delegado del Poder Ejecutivo nacional (PEN), un delegado del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) y un representante del directorio de organismos de derechos humanos. La Nación facultó para su representación al Archivo Nacional de la Memoria y la Ciudad al Instituto Espacio para la Memoria.

Dada la importancia de conservar estos sitios donde fueron asesinadas y desaparecidas miles de víctimas obedece a un doble propósito: rendirles un homenaje permanente y al mismo tiempo recordar ese capítulo oscuro de la historia de la humanidad para afirmar “Nunca más” a la repetición de los crímenes.

Por esto, diversos organismos de derechos humanos proponen la candidatura para establecer a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, de acuerdo a lo establecido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París el 23 de noviembre de 1972, y ratificada por la República Argentina por ley 21.836.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.790/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 12 de la ley de presupuesto nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Fijese como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos setenta y cinco mil quinientos sesenta y un millones quinientos ochenta y dos mil setecientos diecisiete (\$ 75.561.582.717), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa A y, adicionalmente, la suma de pesos un mil veintiocho millones seiscientos setenta mil pesos

(\$ 1.028.670.000), de acuerdo con el detalle comprendido en la planilla anexa B.

El jefe de Gabinete de Ministros, en acuerdo con el Ministerio de Educación y Deportes, realizará las reasignaciones presupuestarias adicionales que demanden las universidades nacionales no comprendidas en la planilla anexa B, a fin de atender las necesidades urgentes que imposibiliten su operatividad y gestión y que no hayan sido previstas en este presupuesto.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de Educación, Salud y Ciencia y Técnica. La ejecución presupuestaria y contable así como la cuenta de inversión deberá considerar el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2017 serán las vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación y Deportes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Cobos.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Quisiera destacar que más allá del esfuerzo realizado por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el cual se dispone que el jefe de Gabinete efectúe una distribución de \$ 1.028.670.000 en forma adicional a lo establecido en la planilla anexa A por \$ 75.561.582.717 entre 21 universidades de las 56 universidades nacionales existentes, lamentablemente es insuficiente e inequitativo, por lo que excluye reconsiderar las necesidades de 35 universidades que cuentan con las mismas restricciones presupuestarias que las demás para el período 2017.

La educación es fundamental para el futuro de nuestra sociedad y por ello asumimos el compromiso de corregir de manera equilibrada y sin discriminación el alcance presupuestario para todas las universidades nacionales, buscando la mejor forma de afrontar con un recurso escaso como el presupuesto las necesidades y urgencias de nuestras universidades de modo que garanticen su funcionamiento y currícula. Cabe señalar

que la ampliación asignada en la Cámara de Diputados reporta un logro para las universidades detalladas en el anexo B y de ningún modo, la búsqueda de equidad, debería repercutir en un perjuicio o reducción de fondos de unas sobre otras.

En este sentido, lo que el presente proyecto propone es que el jefe de Gabinete, dentro de sus facultades, reasigne las partidas necesarias con el objeto de garantizar el funcionamiento y las currículas de las universidades nacionales excluidas del anexo B y en función de ello evitar la discriminación que se desprende producto de esta limitación.

Con el objeto de dar prioridad a la aprobación del presupuesto nacional y no obstaculizar la sanción del mismo, es que no se dio curso a la modificación del artículo 12 y por ello se propone este proyecto de ley correctiva, que al mismo tiempo nos permite ser equitativos con el conjunto de las universidades públicas que ha consensuado un Modelo de Pautas consensuado por el Consejo Interuniversitario Nacional para la distribución presupuestaria y como corresponde al federalismo constitucional.

Por todo lo expuesto, es que propongo este proyecto de ley y solicito a mi pares me acompañen con su voto en la aprobación.

Julio C. Cobos.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación y Cultura.

(S.-4.791/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al músico don Hilario Cuadros, al conmemorarse el 60° aniversario de su desaparición física el día 8 de diciembre de 2016, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como legisladores nacionales debemos rendirle un merecido reconocimiento y homenaje al músico don Hilario Cuadros, al conmemorarse el 60° aniversario de su desaparición física el 8 de diciembre de 2016, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Hilario Cuadros nació el 23 de diciembre de 1902 en Guaymallén, Mendoza, fruto del amor entre Carlota y Anselmo.

Es dable destacar que tuvo su primer contacto con la música de Cuyo junto a su hermano Guillermo y luego formó un dúo con Domingo Morales, quien sería uno de los primeros integrantes de Los Trovadores de Cuyo, junto a Alberto Quini y Roberto Puccio.

A lo largo de su vida, Cuadros supo ganarse la admiración y el amor de los puntanos a través de las letras de sus canciones que quedaron plasmadas en la cultura de San Luis y todo el país.

Asimismo, en esa época surge su apodo de “el chileno”. A mediados de la década de 1920 conoció al músico originario de la provincia de San Juan, llamado Domingo Morales, formando el dúo Cuadros-Morales.

Posteriormente, el periodista Ernesto Fluixá le daría un nuevo apodo a Hilario, al llamarlo el Caballero de la Tradición. Su principal repertorio en estas épocas se basaba en las tonadas cuyanas, algunos como el gato, la cueca y otros ritmos típicos de la zona.

En 1928, Cuadros y Morales arriban a Buenos Aires y en 1931 ingresan al conjunto, Alberto Quini y Roberto Puccio, nombrando el mismo como Guaymallén pero al poco tiempo deciden utilizar el nombre de Los Trovadores de Cuyo; que les había dado la prensa mendocina.

Una afección renal lo alejó de los escenarios, apagando su voz el 8 de diciembre de 1956.

En la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis, recordaron al Trovador de Cuyo con una caravana criolla el día jueves 8 de diciembre, que comenzó desde la Parroquia de Nuestra Merced.

Es importante mencionar que en dicho evento lo protagonizaron más de 150 niños, mujeres y hombres de todas partes de la ciudad y de la provincia. Con vestimentas de la época criolla y caballos de todos los tamaños invitaron a los vecinos a sumarse a la conmemoración.

En el encuentro la fiesta siguió con músicos y bailarines, entre los grupos que estuvieron presentes de destacan, Brisas de Diamante, el dúo Sentir Cuyano, Cabrera-Aguilera, Carlos Maluff, Walter Sapio y Lourdes Novillo.

El legado cultural que deja este músico mendocino no sólo enriquece el patrimonio cultural de Cuyo y de la Nación, sino que también lo hacen merecedor del reconocimiento de este honorable cuerpo por su contribución generosa al campo de la cultura popular.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.792/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su mayor beneplácito al ofrecimiento solidario del gobernador de la provincia de San Luis, Alberto Rodríguez Saá, por brindar asilo a los refugiados sirios, en la

Cumbre Europa: los refugiados son nuestros hermanos y hermanas, sumándose al plan mundial de asistencia al refugiado pedido por Su Santidad Francisco.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Queremos declarar nuestro mayor beneplácito al ofrecimiento solidario del gobernador de la provincia de San Luis, Alberto Rodríguez Saá, por brindar asilo a los refugiados sirios, en la Cumbre Europa: los refugiados son nuestros hermanos y hermanas, sumándose al plan mundial de asistencia al refugiado pedido por Su Santidad Francisco.

El día 11 de diciembre de 2016, el gobernador por la provincia de San Luis, invitado por la Pontificia Academia de las Ciencias participó del encuentro junto a más de 50 alcaldes de Europa en el Vaticano.

Según un informe de la ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados) de junio de este año, una de cada 113 personas en el mundo que pide asilo, es desplazado interno o refugiado.

Tres países expulsan la mitad de la población refugiada del mundo.

Siria, con 4,9 millones de personas; Afganistán, con 2,7 millones y Somalia, con 1,1 millón: en conjunto, más de la mitad de los refugiados que, a nivel mundial, se encuentran bajo la protección de la ACNUR. Colombia, con 6,9 millones de personas; Siria, con 6,6 millones, e Irak, con 4,4 millones, son los que tienen las mayores poblaciones de desplazados internos.

En total, el año pasado, el 86 % de los refugiados bajo el manto de la ACNUR estaba en países de ingresos medios y bajos, próximos a situaciones de conflicto. A nivel mundial, Turquía es el mayor país de recepción de desplazados, con 2,5 millones de refugiados. Con alrededor de un refugiado cada cinco ciudadanos, el Líbano recibe a más refugiados, en comparación con su población, que cualquier otro país del planeta.

En su participación, Alberto Rodríguez Saá ratificó su propuesta de traer familias de desplazados a San Luis y prometió darles un lugar digno y de estatus con derechos plenos.

Entre sus declaraciones el gobernador de San Luis destacó:

“Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”. Hermosa invitación, que se ha cumplido en los tiempos”.

“El refugiado no tiene alternativa, no quiere volver a su patria y busca un lugar donde lo encuentre. No tiene posibilidades de elegir”.

“Nos propusimos que vamos a intentar que en cien días la provincia pueda traer y hacerse cargo del primer contingente de refugiados”.

“Encontramos una cuestión en común: los problemas con las esferas de competencia. Los alcaldes tienen encima a los gobiernos nacionales. En San Luis nos pasa lo mismo; tenemos por encima al presidente de la Nación, a cargo de las relaciones exteriores y de la política migratoria”.

“Enorme y eterno agradecimiento a los países de Europa que recibieron a nuestros hombres y mujeres que huían de una dictadura militar terrible”.

“La palabra refugiados la queremos asimilar de alguna manera a la palabra inmigrantes, y poner nuestro país a disposición para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.

“Propongo, lo vamos a hacer, convertirnos en Estado de acogida, en Estado llamante, en Estado solidario con las familias que vendrán con nosotros”.

“Empezamos a trabajar de inmediato con lo que he escuchado que hacen todos ustedes: darles el documento, devolverles la personalidad, el nombre y buscarles trabajo, convertir el estatus de refugiado en estatus de inmigrante y en estatus de ciudadano”.

“Tenemos en nuestro cuerpo legal la familia sustituta y estamos dispuestos a poner en juego esto para traer niños, niñas y adolescentes, para que se queden a cargo de la familia sustituta, con todos los controles que corresponden”.

“Esto lo pido especialmente para mi Patria: que haya una Argentina sin presos políticos, una navidad sin presos políticos, y una navidad sin violencia en el mundo”.

Como legisladores de la Nación debemos recordar que como dice nuestra Constitución Nacional en el artículo 20: “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias...”.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-4.793/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la labor que lleva a cabo la Fundación Azara, en pos del desarrollo científico y la conservación del patrimonio natural y cultural de la Argentina.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Fundación Azara, creada el 13 de noviembre del año 2000, es una institución no gubernamental y sin fines de lucro dedicada a las ciencias naturales y antropológicas. Tiene por misión contribuir al estudio y la conservación del patrimonio natural y cultural del país, y también ha desarrollado actividades en otros países como: España, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Cuba, Paraguay y Bolivia.

Desde su creación contribuyó con más de cincuenta proyectos de investigación y conservación; participó como editora o auspiciante en más de doscientos libros sobre ciencia y naturaleza; produjo ciclos documentales; promovió la creación de reservas naturales y la implementación de otras; trabajó en el rescate y manejo de la vida silvestre; promovió la investigación y la divulgación de la ciencia en el marco de las universidades argentinas de gestión privada; asesoró en la confección de distintas normativas ambientales; organizó congresos, cursos y conferencias.

En el año 2004 creó los congresos nacionales de conservación de la biodiversidad. Desde el año 2005 comaneja el Centro de Rescate, Rehabilitación y Recría de Fauna Silvestre "Güirá oga", vecino al Parque Nacional Iguazú, en la provincia de Misiones. En sus colecciones científicas –abiertas a la consulta de investigadores nacionales y extranjeros que lo deseen– se atesoran más de 40.000 piezas, cifra que se encuentra en rápido crecimiento.

Actualmente tiene actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en diez provincias. La importante producción científica de la institución es el reflejo del trabajo de más de setenta científicos y naturalistas de campo nucleados en ella, algunos de los cuales son referentes nacionales y/o internacionales en su especialidad.

Recibió apoyo y distinciones de instituciones tales como: Field Museum de Chicago, National Geographic Society, NASA, Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Fundación Atapuerca, Museo de la Evolución de Burgos, The Rufford Foundation, entre muchas otras.

Por todo su gran aporte al desarrollo científico y la conservación del patrimonio natural y cultural de la Argentina, les solicitamos a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de declaración.

María M. Odarda.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-4.794/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la labor que lleva a cabo la Fundación Inalafquen en la Patagonia

argentina, en pos de la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable de los recursos.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como afirma la organización RARE,¹ el playero rojizo (*Calidris canutus*) es la más impresionante de las 87 especies de aves playeras del Hemisferio Occidental. Esta ave, de tamaño mediano, tiene una envergadura de alas de 20 pulgadas y pesa entre 4,5 y 7 onzas. Vuela más de 8.000 millas cada primavera, desde el extremo sur en Tierra del Fuego hasta la tundra ártica, donde anida. En otoño, emprende el regreso, por lo cual es una de las aves migratorias que más distancia recorre.

Durante su travesía, el playero rojizo depende de preciadas áreas de "recreo" en Norte y Sur América, donde descansa y recarga fuerzas antes de seguir volando. El playero rojizo busca lombrices de mar, moluscos o insectos en varias playas y humedales en la Argentina, los cuales le hacen ganar hasta el 50 % de su peso, equivalente a combustible para su viaje hacia el norte.

El Área Protegida Natural Bahía de San Antonio en Río Negro, Argentina, es el sitio de descanso más importante en América del Sur para los playeros árticos, ya que provee abundantes moluscos e invertebrados marinos que sirven de combustible a las aves antes de emprender la migración hacia el norte. Junto a la bahía está el popular pueblo costero de Las Grutas, que se nutre de turistas durante los meses de verano argentino. Los turistas, especialmente los que utilizan vehículos todoterreno, pueden perturbar severamente a las aves.

La Fundación Inalafquen está llevando a cabo una campaña Pride en las 65.500 hectáreas de la bahía San Antonio, con el propósito de hacer conciencia sobre la existencia e importancia del playero rojizo y para empoderar a las comunidades locales para que promuevan el uso responsable de vehículos todoterreno en circuitos alternativos.

Aunque la bahía es área natural protegida y las actividades destructivas en la playa están prohibidas por la ley, nadie cumple con la normativa y destrucción y perturbación están a la orden del día. La coordinadora de la campaña Pride y miembro del personal de la Fundación Inalafquen, Lilia Assef, se ha unido al gobierno municipal y otros grupos locales para diseñar y poner en marcha una estrategia cuyo fin es desarrollar un circuito alternativo para vehículos todoterreno fuera de la playa. Esto permitirá que los turistas y residentes continúen disfrutando del uso de dichos vehículos mientras se salvaguardan áreas importantes para los playeros árticos y otras aves costeras. Con el propósito

¹ https://www.rare.org/sites/default/files/RedKnotArgentina-Brochure_SPANISHWEB.pdf

de adquirir asistencia técnica y mayor liderazgo, Liz ha invitado a participar a una compañía local que renta vehículos todoterreno, misma que está proporcionando apoyo a la construcción del circuito alternativo y también está promoviendo su uso entre sus clientes. Las escuelas locales están participando en la creación y distribución de materiales de mercadotecnia y el gobierno municipal también apoya la campaña.

Los resultados de conservación están siendo medidos por la Fundación Inalafquen y otros socios regionales de conservación que traen, bajo el brazo, más de una década de experiencia de investigación de playero rojizo y datos de línea de base que proporcionan indicadores concretos de la salud de las poblaciones del playero rojizo.

Éste es una de las tantas especies en que la Fundación Inalafquen dedica su experiencia y capacidad de trabajo. Por todo su gran aporte en pos de la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos, les solicitamos a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de declaración.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-4.795/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la martineta (*Eudromia elegans*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la martineta (*Eudromia elegans*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la martineta (*Eudromia elegans*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La martineta (*Eudromia elegans*), también conocida como perdiz crestada, copetona, martineta común o perdiz bataraza, es una especie de ave tinamiforme de tamaño mediano, alrededor de 41 centímetros de longitud, de plumaje marrón oscuro amarillento, con alas cortas. Habita en la Argentina y Chile. La dieta consiste en semillas, hojas, frutos e insectos.¹

Sus plumas poseen el color y manchas que forman complejos y estéticos reticulados que se combinan fácilmente con el medio en donde viven, para poder confundirse con el paisaje y evitar ser vistas por sus predadores. El pico es robusto y algo curvado hacia abajo. Posee tres dedos en sus patas y su especialidad es caminar. Sólo vuela cuando la situación es extremadamente peligrosa y no le queda otra alternativa que la fuga veloz.

La martineta habita en las sabanas, pastizales, estepas arbustivas y patagónicas, además de las áreas rurales. Se ha adaptado a los diferentes ambientes, desde los pastizales artificiales hasta aquellos en donde la vegetación es xerófila y de baja humedad.

Durante la época invernal viven en colonias (bandadas) de hasta 300 ejemplares. Durante el celo se separan en grupos impares de hasta siete ejemplares. Antes del apareamiento, suelen efectuar danzas de cortejo de hasta cuatro horas de duración. Los nidios se cavan en un hoyo poco profundo al pie de un arbusto o mata. Las posturas son de doce huevos, verdosos y muy brillantes. Luego de tres semanas nacen los pichones, con el aspecto de una pequeña bola de algodón gris, y están en condiciones de desplazarse por sí mismos ni bien secos.

De acuerdo a la UICN, esta especie se encuentra “en preocupación menor”. Por ello, les solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

¹ http://www.leonangeli.com.ar/site/index.php?option=com_k2&view=item&id=976:fauna-pampeana-%7C-martineta&Itemid=1

(S.-4.796/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al playero rojizo (*Calidris canutus*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del playero rojizo (*Calidris canutus*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del playero rojizo (*Calidris canutus*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como afirma la organización RARE,¹ el playero rojizo (*Calidris canutus*) es la más impresionante de las 87 especies de aves playeras del hemisferio occidental. Esta ave, de tamaño mediano, tiene una envergadura de alas de 20 pulgadas y pesa entre 4,5 y 7 onzas. Vuela más de 8.000 millas cada primavera, desde el extremo sur en Tierra del Fuego hasta la tundra ártica, donde anida. En otoño, emprende el regreso, por lo cual es una de las aves migratorias que más distancia recorre.

Durante su travesía, el playero rojizo depende de preciadas áreas de “recreo” en Norte y Sur América, donde descansa y recarga fuerzas antes de seguir volando. El playero rojizo busca lombrices de mar, moluscos o insectos en varias playas y humedales en la Argentina, los cuales le hacen ganar hasta el 50 % de su peso, equivalente a combustible para su viaje hacia el norte.

El Área Protegida Natural Bahía de San Antonio en Río Negro, Argentina, es el sitio de descanso más importante en América del Sur para los playeros árticos, ya que provee abundantes moluscos e invertebrados marinos que sirven de combustible a las aves antes de emprender la migración hacia el norte. Junto a la bahía está el popular pueblo costero de Las Grutas, que se nutre de turistas durante los meses de verano argentino. Los turistas, especialmente los que utilizan vehículos todoterreno, pueden perturbar severamente a las aves.

La Fundación Inalafquen está llevando a cabo una campaña Pride en las 65.500 hectáreas de la bahía San Antonio, con el propósito de hacer conciencia sobre la existencia e importancia del playero rojizo y para empoderar a las comunidades locales para que promuevan el uso responsable de vehículos todoterreno en circuitos alternativos.

Aunque la bahía es Área Natural Protegida y las actividades destructivas en la playa están prohibidas por la ley, nadie cumple con la normativa y destrucción y perturbación están a la orden del día. La coordinadora de la campaña Pride y miembro del personal de la Fundación Inalafquen, Lilia Assef, se ha unido al gobierno municipal y otros grupos locales para diseñar y poner en marcha una estrategia cuyo fin es desarrollar un circuito alternativo para vehículos todoterreno fuera de la playa. Esto permitirá que los turistas y residentes continúen disfrutando del uso de dichos vehículos mientras se salvaguardan áreas importantes para los playeros árticos y otras aves costeras. Con el propósito de adquirir asistencia técnica y mayor liderazgo, Liz ha invitado a participar a una compañía local que renta vehículos todoterreno, misma que está proporcionando apoyo a la construcción del circuito alternativo y también está promoviendo su uso entre sus clientes. Las escuelas locales están participando en la creación y distribución de materiales de mercadotecnia y el gobierno municipal también apoya la campaña.

Los resultados de conservación están siendo medidos por la Fundación Inalafquen y otros socios regionales de conservación que traen, bajo el brazo, más de una década de experiencia de investigación de playero rojizo y datos de línea de base que proporcionan indicadores concretos de la salud de las poblaciones del playero rojizo.

De acuerdo a la BirdLife International, esta especie recibe la categoría “casi amenazada”.² Por ello, les so-

¹ https://www.rare.org/sites/default/files/RedKnotArgentina-Brochure_SPANISHWEB.pdf

² <http://www.ecoregistros.org/ficha/Calidris-canutus>

licito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.797/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la golondrina (*Hirundo rustica*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la golondrina (*Hirundo rustica*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la golondrina (*Hirundo rustica*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La golondrina (*Hirundo rustica*) es una de las aves más conocidas popularmente y de las mejor estudiadas. Las golondrinas han sido claves para desentrañar aspectos de la migración, de la selección sexual y de la

reproducción en las aves. Por su proximidad al hombre, forman parte de la cultura popular, y su llegada, cada vez más temprana como consecuencia del cambio climático, se considera anuncio de la primavera. A pesar de su abundancia, se trata de una especie en declive, sobre todo por culpa de los cambios en el medio rural y de las políticas y técnicas agrarias.

Las golondrinas regresan de sus lares de invierno en la primera mitad de abril, llegando primero los machos solitarios. Se les ve de regreso a su nido de siempre, donde se reúnen poco después con la misma hembra del año anterior. El lugar clásico del nido de las golondrinas es el establo, en el que suelen vivir varias parejas en armonía. El nido se construye plano, sin otros materiales que el barro, la saliva y algo de paja. Lo sitúan tan pegado al techo de la estancia que resulta imposible mirar en su interior. Las golondrinas acarrear el barro en su boca, en bolitas. El interior del nido se hace confortable con plumas, pelos y tallos; con cuatro o cinco días el trabajo está terminado.¹

La época de cría es de mayo hasta agosto, período en el que tienen lugar dos incubaciones que dura cada una de 14 a 16 días. Los polluelos permanecen en el nido de 20 a 22 días. Sólo incuba la hembra, depositando 4 o 5 huevos. Los polluelos, una vez que saben volar, se posan en fila sobre un cable o una rama, y se dejan alimentar, durante un tiempo. Después merodean gregariamente por áreas de abundancia de comida. Los adultos, casi siempre después de un descanso de 14 días, empiezan una segunda cría.

De acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, esta especie está considerada de “preocupación menor”. Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.798/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al choique (*Rhea pennata*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

¹ <https://www.faunaiberica.org/golondrina-común>

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del choique (*Rhea pennata*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del choique (*Rhea pennata*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El ñandú petiso de la Patagonia o choique (*Rhea pennata*) vive en la Región Patagónica de Argentina y Chile –excepto Tierra del Fuego–, y sur de Mendoza. Es algo más bajo que el ñandú, con el extremo superior de los tarsos emplumados. Cuello y dorso castaño. Rabadilla y faldón gris. Manchas blancas regularmente distribuidas por todo el faldón. La hembra y los jóvenes son algo más chicos, sin manchitas blancas (o muy pocas). Vientre blanco. Tercio inferior de los tarsos con 16 a 18 escamas transversales (8 a 10 en el suri cordillerano).¹

De acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, esta especie está considerada de “delicado”. Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.799/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al capuchino Iberá (*Sporophila iberensis*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del capuchino Iberá (*Sporophila iberensis*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del capuchino Iberá (*Sporophila iberensis*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como informa el sitio Aves Argentinas,² el capuchino Iberá (*Sporophila iberensis*) es la última especie de ave descubierta para la ciencia en la Argentina, sin embargo, a pocos meses de ser publicado su descubrimiento, ya fue catalogada por la UICN como “en peligro de extinción” a nivel internacional.

Se trata de un pequeño pájaro semillero de apenas 8 gr de peso perteneciente a un grupo conocido como

¹ <http://www.avespampa.com.ar/choique.htm>

² <http://avesargentinas.org.ar/noticia/descubren-una-nueva-especie-de-ave-en-nuestro-pa%C3%ADs-y-ya-se-encuentra-en-peligro-de-extinci%C3%B3n>

los capuchinos o corbatitas, y que habita los pastizales naturales de los esteros del Iberá, en el nordeste del país y en otros sitios de Paraguay, Brasil y Bolivia durante sus migraciones. El capuchino Iberá es una especie descubierta en una región de Corrientes que había sido muy poco explorada hasta hace algunos años cuando los investigadores de Conicet, Adrián Di Giacomo y Cecilia Kopuchian comenzaron a estudiar su avifauna. Estudios de sus plumajes y de su comportamiento dieron como resultado que estas aves son distintas a todas las demás especies de capuchinos conocidas y que actualmente mantienen una población reproductiva en los esteros del Iberá, que está siendo monitoreada año tras año.

Los investigadores se radicaron en Corrientes hace tres años para crear el Laboratorio de Biología de la Conservación en el Centro de Ecología Aplicada del Litoral (Cecoal-Conicet) motivados por la importancia de esta región del país para la conservación de especies amenazadas. En mayo de este año publicaron este hallazgo en la revista *Nuestras Aves* de la asociación Aves Argentinas y se encuentra en proceso de publicación el estudio detallado de su ecología, así como se encuentran encaminados los primeros estudios genómicos para estudiar otros aspectos poblacionales y evolutivos de esta nueva especie. De esta forma el capuchino Iberá se transformó en la especie más nueva de la avifauna local y es hoy en día una de las más buscadas por los miles de observadores de aves de todo el mundo que se acercan al Iberá.

Su descubrimiento fue acompañado, a su vez, por el alerta emitido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), quien lo incluyó en la lista roja de especies amenazadas. Esto se debe a que el capuchino Iberá, al igual que todos sus parientes cercanos, se alimenta casi exclusivamente de semillas de las gramíneas de humedales, uno de los ecosistemas más amenazados de nuestro país por el drenaje, el continuo avance de la agricultura, las forestaciones y la ganadería intensiva. De esta manera, la pérdida de los humedales, pone en jaque la subsistencia de este capuchino y de otros como el capuchino garganta blanca y el capuchino castaño o de otras especies de aves que también están íntimamente ligadas a los pastizales húmedos como el yetapá de collar y el tordo amarillo y que lamentablemente también se encuentran en la lista roja de especies en peligro de extinción.

Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.800/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al *Hippocampus patagonicus*.

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del *Hippocampus patagonicus*;
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del *Hippocampus patagonicus*.

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Como bien explica Juan Díaz de Astarloa en *Los caballitos de mar en Argentina: mercados, amenazas y una compleja problemática de conservación*, las alrededor de 40 especies conocidas de caballitos de mar están comprendidas dentro de un único género de peces óseos (*Hippocampus*). Su distribución es global, concentrándose en abundancia y diversidad en ecosistemas marinos poco profundos tropicales y subtropicales. Se han verificado significativas declinaciones para poblaciones de la mayoría de las especies estudiadas. Las principales amenazas son la degradación del hábitat

natural y la sobrepesca. Se los utiliza para medicinas tradicionales, como pez ornamental y como souvenir playero. El tráfico internacional de estos animales es muy intenso, lo que culminó con la incorporación del género completo al apéndice II de CITES en 2004. La mayor parte de las especies fueron incorporadas a la lista roja de IUCN. En la Argentina, *Hippocampus patagonicus* es la única especie descrita. Su distribución hasta hoy conocida es el Norte marítimo de la Patagonia, desde Puerto Madryn hasta San Antonio Oeste (SAO). Esta última es la única localidad donde pudo verificarse la presencia de una población estable. En provincia de Buenos Aires también se observaron ejemplares aislados en casi toda su costa.

En 2005, fue hallado en las costas de la provincia de Río Negro el *Hippocampus patagonicus*. Se trata de la especie más austral encontrada hasta ahora en el océano Atlántico, según indican la doctora Gabriela Piacentino y el biólogo Diego Luzzatto, en la revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”. “El hallazgo tuvo lugar en la bahía de San Antonio, 20 kilómetros al norte de los balnearios de Las Grutas. Esta es una entrada de mar muy protegida, sin oleaje y con un régimen de mareas que promedian los siete metros. La profundidad máxima de la bahía no supera los treinta metros. Rodeada por médanos, salinas y cangrejales, sólo es accesible por tierra desde los dos extremos que la conforman: la ciudad de San Antonio Oeste y el puerto de aguas profundas San Antonio Este” explica el diario *La Nación*.¹

Las características biológicas de esta especie y la preocupación a nivel mundial que existe por la disminución de las poblaciones del género *Hippocampus*, está dada por sus bajas densidades poblacionales, poca movilidad, baja tasa de dispersión, y su particular sensibilidad a las alteraciones del hábitat, han hecho posible la firma de acuerdos internacionales para su conservación y protección.

En octubre del año 2009, por iniciativa de la licenciada María Gabriela Pujol, profesional a cargo del Área de Ecología de Ambientes Acuáticos del Museo Municipal de Ciencias Naturales “Lorenzo Scaglia” de General Pueyrredón, fue elevado a consideración de la Comisión de Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de dicho municipio, un proyecto de ordenanza en procura de contemplar el cuidado y protección de las poblaciones de caballitos de mar (*Hippocampus patagonicus*). Meses después, este proyecto fue aprobado por unanimidad, declarando “monumento natural” al caballito de mar. En el mismo se establece la prohibición de toda acción u omisión que implique directa o indirectamente maltratos, daños, captura o cautiverio de los ejemplares.²

Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.801/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al pudú (*Pudu mephistophiles*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones*. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del Pudú (*Pudu mephistophiles*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del pudú (*Pudu mephistophiles*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional*. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El pudú (*Pudu mephistophiles*) es la especie más pequeña de ciervos en el mundo. Miden poco más de un pie de altura cuando son completamente adultos. Los machos desarrollan cuernos, pero debido al pequeño

1 <http://www.lanacion.com.ar/706289-hallan-una-nueva-especie-la-mas-austral-de-caballito-de-mar>

2 <http://maresyocenos.blogspot.com.ar/2010/04/caballitos-de-mar-en-nuestras-costas.html>

tamaño de sus cuerpos, estos cuernos crecen sólo varios centímetros de longitud.¹

Ellos pesan de 15 a 30 libras cuando están completamente desarrollados y las hembras siempre son más pequeñas que los machos. Sus cuerpos tienen una coloración marrón rojizo, con la cara de un color más oscuro que el resto del cuerpo. Su piel es gruesa, a diferencia del resto de las especies.

Estos ciervos viven en las zonas de clima cálido como Ecuador, Perú, Chile y la Argentina. Les gusta permanecer en áreas de bosque denso, pero a menudo salen a las llanuras abiertas con el fin de encontrar comida.

No se tiene mucha información sobre el pudú en su hábitat natural, parecen ser muy reservados en sus movimientos con el fin de reducir el riesgo de ser encontrados por los depredadores. Viven una vida solitaria, con excepción de la época de apareamiento y la crianza de sus crías. Para marcar su territorio suelen dejar enormes montones de estiércol en el área donde viven.

Debido a la baja estatura de los ciervos pudú tienen que alimentarse de fuentes muy cercanas al suelo. Generalmente se alimentan de frutas, hojas, ramas de plantas y ramas bajas de los árboles.

Son muy adaptables a su entorno cuando se trata de alimentación, suelen levantarse sobre sus patas traseras para poder llegar a los alimentos que son más altos, incluso algunos han sido vistos subiendo a los árboles.

El apareamiento del ciervo pudú ocurre en el otoño y los jóvenes demoran unos 200 días en nacer. Se sabe que los nacimientos siempre son individuales, no se da el caso de partos de gemelos debido al pequeño tamaño de las hembras. Las crías son muy pequeñas al nacer, pesan alrededor de tres libras, peso que mantendrán durante los primeros tres meses de edad.

La madurez sexual llega cerca de los seis meses en las hembras, para los machos esto ocurre tres veces más tarde que eso. Este ciervo puede vivir de 8 a 10 años en el medio silvestre.

Existen varios esfuerzos de conservación a favor de los ciervos pudú, ya que en muchas áreas enfrentan una disminución de la población. El hecho de que estos ciervos sean tan pequeños, los convierte en presa fácil para una variedad de depredadores. Entre ellos se encuentran los gatos salvajes, pumas, lechuzas, águilas y zorros.

De acuerdo a la UICN, esta especie se encuentra "vulnerable". Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.802/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, a la mara (*Dolichotis patagonum*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de la mara (*Dolichotis patagonum*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de la mara (*Dolichotis patagonum*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La mara, también llamada liebre de la Patagonia a pesar de no pertenecer al orden de los lagomorfos, es un gran roedor de hasta 16 kg de peso y una altura de casi medio metro. Es muy característica la posición vigilante que adopta, sentándose sobre las nalgas de forma similar a como lo hace un perro, aunque su nombre común hace referencia a la velocidad que puede alcanzar cuando corre, de más de 45 km/h, y que puede mantener durante largas distancias.²

¹ <http://www.venadopedia.com/pudu/>

² <http://www.zoobarcelona.cat/es/conoce-el-zoo/animales-por-categorias/detalle-ficha/animal/mara/>

Se encuentra distribuida por las estepas de la Patagonia de la Argentina, donde habita los espacios abiertos que le permiten localizar a los depredadores a una distancia suficiente para poder huir. Se alimenta de todo tipo de materia vegetal y prácticamente no necesita beber agua.

Es una especie monógama en la que la pareja mantiene unos vínculos muy estrechos y estables a lo largo del tiempo. Viven en pequeños territorios familiares, pero en la época de reproducción, varias parejas tienen sus crías en una misma madriguera subterránea comunitaria, y, en algunos lugares donde el alimento es especialmente abundante durante determinadas épocas del año, pueden agruparse más de 100 animales durante un cierto tiempo.

A pesar de que ocupa una extensa área de distribución, sus poblaciones están disminuyendo últimamente debido a la pérdida de hábitat por la expansión de la agricultura, la caza directa y la competencia provocada por las especies de herbívoros introducidos en muchas zonas de la pampa argentina donde vive. Según la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), el descenso de la especie puede haber llegado hasta un 30 % durante los últimos diez años. Por ello, les solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.803/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al piche (*Zaedyus pichiy*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del piche (*Zaedyus pichiy*);

b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del piche (*Zaedyus pichiy*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Cuando se siente amenazado, el piche patagónico se pone en cuclillas y encoge sus patas de garras filudas bajo su cuerpo, confiando en la armadura ancha, baja y con forma de cúpula que protege su cuerpo; se aplasta contra el suelo, así los atacantes no pueden llegar hasta su blando vientre; o se esconde en una madriguera, dejando su casquete hacia afuera. Es un habitante típico de la Patagonia. Está emparentado con el oso hormiguero y el perezoso.

Este pequeño armadillo cava un túnel corto como refugio, y come diversos insectos pequeños, gusanos, otros invertebrados e incluso carroña. Es un omnívoro oportunista que ocasionalmente consume vegetales y musgos.

Alcanza una longitud de 26-34 cm; la cola mide entre 10 y 12 cm. El peso del animal oscila entre 1 y 2 kg. Se encuentra entre las especies más pequeñas de armadillo.

Su caparazón (armadura) óseo es de color pardo oscuro, compuesto por 7 bandas articuladas a modo de fuelle, y escudo pelviano y escapular. Su cabeza también está cubierta, pero deja sin cubrir parte de la trompa. Sobre la armadura se asoman 2 orejas pequeñas y cónicas. Todo su cuerpo está cubierto de pelos largos e hirsutos. Sus 4 patas potentes y escamadas, tienen fuertes pezuñas, con uñas largas y rectas, que utiliza para excavar cuevas con una sorprendente facilidad y una extraordinaria velocidad.

El borde inferior de su caparazón es dentado, característica que utiliza para excavar la cueva y a modo de serrucho para trocear los alimentos. La cola, vientre y patas son amarillentos. Presenta hocico largo y ojos pequeños.

Está distribuido por el sur de la Argentina y Chile, en la región patagónica, hasta el estrecho de Magallanes. Habita pastizales y regiones secas de suelos arenosos, prefiriendo los lugares de vegetación abierta.

Es un animal solitario y semifosorial. Cava madri-gueras de poca profundidad en las que busca la protección de depredadores, del exceso de frío en invierno y del calor sofocante del verano. Posiblemente es el único armadillo que puede entrar en hibernación. En invierno entra en un sopor estacional dentro de su cueva, hasta el inicio de la primavera, especialmente en las zonas más meridionales de su hábitat.

Aunque es de hábitos nocturnos, es común verlo en pleno día durmiendo sobre las calientes arenas. Es un animal solitario, salvo en época de celo, en la que mientras los machos persiguen a las hembras se forman grupos.

Después de formada la pareja, y transcurrido un período de gestación de aproximadamente 60 días, la hembra da a luz de 1 a 3 crías, en un nido construido en el fondo de la cueva con hojas secas. Las crías al nacer pesan entre 95 y 115 gramos. Se alimentan por sí mismas a partir de la sexta semana, y maduran sexualmente entre los nueve y doce meses. La mayor edad conocida de un piche en cautividad alcanzó los nueve años.¹

De acuerdo a la UICN, esta especie se encuentra “casi amenazada”.² Por ello, les solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.804/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al ñanco (*Buteo polyosoma*).

Art. 2° – Se prohíbe la caza total o captura intencional, en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° – *Infracciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas entre diez y cincuenta jubilaciones mínimas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

Art. 5° – *Facultad de la autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumen-

tará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del ñanco (*Buteo polyosoma*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del ñanco (*Buteo polyosoma*).

Art. 6° – *Jurisdicción nacional.* La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Según el *Manual ilustrado de las aves de la Patagonia*, el ñanco o aguilucho común (*Buteo polyosoma*) tiene una longitud total del macho, 460 mm; hembra, 550 mm. Sexos de coloración diferente. Macho: pico gris pizarra con ápice negro, cera amarilla; iris pardo oscuro; parte anterior de la frente blanca, resto de la frente, partes superiores y lados de la cabeza, cuello, por detrás, dorso, escapulares y rabadilla, gris ceniza; supracaudales blancas; rectrices blancas con banda subterminal ancha de color negro y finas bandas transversales gris oscuro. Cobertoras alares como el dorso, con barras gris oscuro; secundarias gris ceniza con banda terminal blanca y barras gris oscuro; primarias pardo grisáceas con el vexilo externo más claro que el interno; cobertoras subalares y axilares blancas; las que cubren las primarias tienen la mitad apical gris oscura, las remiges, en su vista ventral, son blanquecinas con barras gris oscuro; las secundarias presentan banda subterminal negruzca y terminal blanca; las primarias tienen el tercio apical negruzco. Barba, garganta, cuello, por delante, pecho, flancos, abdomen, muslos y subcaudales blancos; en los lados del pecho posee plumas grises marginadas de blanco; el blanco de los flancos tiene estrías y barras finas grises, y los muslos están finamente barreos de gris. Patas amarillas.

Hembra: pico e iris como el macho; cabeza como el macho pero con el gris un poco más oscuro y pardusco; dorso anterior y escapulares, castaño rojizo; las escapulares mayores tienen estrías negras a lo largo del raquis y manchas blanquecinas.

Resto del plumaje, como el macho, un poco más oscuro en las alas, vistas en su parte dorsal. Patas como las del macho. Estas descripciones corresponden a la fase típica y más común, en ambos sexos, de indivi-

1 <http://deanimalia.com/sabanapiche.html>

2 <http://www.lucnredlist.org/details/23178/0>

duos adultos; existen además fases oscuras también de adultos, cuyas descripciones son las siguientes, macho: pico, patas y rectrices como la fase típica, resto del plumaje enteramente gris pizarroso. La hembra de fase oscura es parecida al macho, pero el gris es más oscuro y el dorso es castaño rojizo oscuro; existen, asimismo, ejemplares en los que, además del dorso, el castaño rojizo oscuro cubre también el pecho.

El joven, en su primer estadio, al abandonar el nido tiene pico gris pizarra con punta negra, cera vercosa; iris pardo grisáceo; parte anterior de la frente blanca, el resto y las partes superiores de la cabeza, pardo castaño oscuro con las plumas marginadas de ocráceo anteado; banda supraocular, zona auricular y posauricular ocráceo anteado; barba y garganta ocráceo anteado manchado de pardo negruzco en el centro de la garganta; región malar y mejillas, por debajo, pardo negruzco; cuello, por detrás, dorso y escapulares, pardo castaño con márgenes ocráceo anteado y manchas del mismo color en las escapulares; rectrices gris pardusco con bandas pardo oscuro a negruzco. Cobertoras alares menores y medianas, pardo oscuro con márgenes ocráceo anteado y manchas grises en el vexilo interno; cobertoras mayores y secundarias, gris pardusco con finas bandas negruzcas y banda terminal blanquecina delgada en las secundarias; primarias, gris pardusco con barras negruzcas. En la vista ventral las alas tienen las remiges gris ceniciento con bandas pardo grisáceo y ápice gris pardusco, las cobertoras subalares y axilares son anteado ocráceo con diseños rojizos y manchas negruzcas en las cobertoras que cubren la base de las primarias. Pecho ocráceo acanelado con estrías pardo oscuro; los lados del pecho son pardo oscuro con márgenes ocráceo acanelado, abdomen y flancos anteado rufo con manchas y estrías pardo oscuro; muslos anteado ocráceo con manchas de color rojizo; cobertoras subcaudales anteado ocráceo con bandas onduladas rojizas. Patas verdosas.

Aparte de las fases descritas, existen algunos plumajes de transición de jóvenes y subadultos y gran variedad individual e intermedia, lo que a veces confunde su identificación. Es una de las rapaces más comunes; anda generalmente en parejas, que suelen posarse a descansar en sitios expuestos en las ramas superiores de arbustos y árboles, en rocas o en postes de alambrados y telefónicos; en sus recorridas por los campos vuela a regular altura; cuando corre viento suele permanecer suspendido en el aire en el filo de los barrancos y lomas a la espera de divisar alguna presa que se ponga al alcance. Caza roedores, aves, reptiles y abundantes insectos, suele acechar a las martinetas (*Eudromia elegans*) y al inambú patagónico (*Tinamotis ingoufi*), posado sobre algún arbusto para capturarlos al primer descuido; aparte de los pequeños animales y otras presas que captura por sus propios medios, también aprovecha los restos de los que mueren atropellados por los vehículos.

Construye el nido con ramas entrelazadas y tapiza su interior con pastos y restos de pieles y lana; éste

consiste en una gran plataforma que utiliza durante muchos años y cuyo tamaño aumenta temporada tras temporada por el material que va agregando para renovarlo; pone hasta 4 huevos de color blanco con escasas máculas pardo castaño. Ambos sexos se ocupan de la incubación y el cuidado de los pichones, y a veces les dejan varios roedores pequeños en el nido; es notable la gran diferencia de coloración que puede haber entre los jóvenes de una misma nidada. Los individuos de fase oscura son más comunes de encontrar en la región de los bosques; las fases típicas, en cambio, pueden verse en todos los ambientes. Su distribución abarca toda la Patagonia y las islas Malvinas; más al Norte lo podemos hallar en el centro y el noroeste hasta Jujuy; en Chile, vive desde Tierra del Fuego hasta Arica, y por la región andina llega hasta Ecuador y Colombia.

De acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), esta especie recibe la categoría “baja preocupación”.¹

Por ello, les solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.805/16)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la postulación del género musical “chamamé” para integrar el programa de la UNESCO “lista representativa del patrimonio inmaterial de la humanidad” por su alto valor como exponente de una identidad cultural propia que se ha mantenido a través de generaciones como emblema musical de una comunidad.

Néstor P. Braillard Pocard.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El gobierno de la provincia de Corrientes a través del Instituto de Cultura se encuentra trabajando en la postulación del chamamé para integrar la lista representativa de patrimonio inmaterial de la humanidad, institución comprendida en el programa del mismo nombre impulsado por la UNESCO plasmado en el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹ <http://iucnredlist.org/details/22735520/0>

La iniciativa nace como una manera de preservar y proteger a nivel internacional el conjunto de creaciones basadas en las tradiciones de la comunidad cultural correntina que reconocidamente responden a las expectativas de sus miembros en la medida en que reflejan su identidad cultural y social.

En tal sentido resulta indudable la proyección superlativa que adquirió el chamamé en Corrientes en los últimos años como manifestación de una identidad cultural que se vio reflejada en la trascendencia de la organización de la Fiesta Nacional del Chamamé en la provincia, acontecimiento éste que año tras año fue sumando mayor cantidad de artistas en los distintos escenarios con un público en constante aumento totalmente identificado con ese género musical consustanciado con su idiosincrasia y su tradición.

Por otra parte la política cultural del ministerio del ramo y del Instituto de Cultura de Corrientes, en materia de chamamé se basa en tres pilares: *a)* creación, a través de acuerdos firmados con la AADI (Asociación Argentina de Intérpretes) que produce entre otros los CD correspondientes a “Revelación ganadores de la prefiesta” realizados desde el año 2011 al 2016, *b)* promoción acompañando la actividad de los chamameceros a cuyo efecto la provincia de Corrientes suscribió un acuerdo para que los músicos e intérpretes cuenten con obra social (IOSCOR) y jubilación (IPS) y finalmente, *c)* difusión a través de los programas Nuestra Cultura Va a las Escuelas que consiste en la selección de 12 escuelas del interior y de la capital de la provincia de Corrientes donde los músicos ofrecen sus obras y hablan sobre el chamamé sus (orígenes e historia y valores).

Además se instituyeron programas tales como Música para Todos, que consisten en talleres didácticos en los barrios donde se presentan músicas y leyendas asociadas, y “nuevos sonidos del Guaraní” que genera espacios de inclusión y expresión a nuevas propuestas y búsquedas musicales locales de raíz folclórica, abiertas a variadas expresiones, tanto para cantantes, como para músicos en general.

Por todo ello, esta postulación impulsada por el gobierno correntino tiene como objetivo jerarquizar estas acciones y presentar al chamamé al mundo para obtener el compromiso del gobierno nacional, de este gobierno provincial y de los municipios de protegerlo a través de políticas de creación, promoción y difusión como asimismo establecer medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendiendo la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este valioso patrimonio en todos sus distintos aspectos.

La iniciativa se basa en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscripta en París el 17 de octubre de 2003 e incorporada a nuestro derecho interno por ley 26.118 de 2006 que

establece en su artículo 16 como objetivos de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural.

A tal efecto, el comité creado por la convención, a propuesta de los Estados parte interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, en la cual el gobierno de la provincia de Corrientes aspira sea incluido el chamamé.

Si bien existe una cierta controversia sobre el origen del chamamé, al igual que el del tango, ninguna de las diversas opiniones y vertientes puede ser comprobada de forma histórica, pero de todas las hipótesis sobre su origen, la tesis más extendida es la del origen guaraní-tico que data del siglo XVI.

Actualmente no se discute que el chamamé es una manifestación cultural que comprende un estilo de música y danza propios de la provincia de Corrientes, en la Argentina que ha desempeñado un papel destacado entre los factores que contribuyen a la evolución cultural de las tradiciones más caras a los habitantes del litoral argentino.

Está considerado actualmente como patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Corrientes, se lo escucha y baila en Paraguay, noroeste de Uruguay, oriente de Bolivia y sur de Chile, ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación Argentina, y goza del mismo tratamiento de patrimonio cultural en el sur y centro de Brasil, en especial en los estados de Río Grande do Sul y Mato Grosso do Sul 10, donde la ley estadual 3.837 establece el 19 de septiembre como Día del Chamamé en su jurisdicción.

Por todas estas razones estimamos merecida la distinción de este honorable cuerpo que propiciamos en el presente proyecto.

Néstor P. Braillard Pocard.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.806/16)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo nacional que, a través del área ministerial correspondiente se intensifiquen las campañas de educación sexual como política educativa imprescindible para que todas las personas puedan desarrollarse con afectividad, libre de estereotipos de género, cuidando su cuerpo y su salud, y respetando la diversidad que las alberga.

Ana C. Almirón.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto tiene el objeto de instar al Poder Ejecutivo nacional a que proceda a la reactivación de las campañas de educación sexual a fin de prevenir el embarazo precoz, promover y reforzar la educación sexual integral, salud sexual y reproductiva.

En los días pasados la empresa Tulipán dio un informe sobre la caída en un 15 % de la venta de sus productos preservativos, atribuyéndose a la merma del poder adquisitivo y a la falta de campaña de prevención. En la insistencia de una campaña los significantes del discurso que se promueve se instituyen en el imaginario social como la consigna a respetar e incorporar.

En la Argentina el Programa Nacional de Educación Sexual Integral se creó a partir de la sanción de la ley nacional 26.150 en 2006 teniendo por objetivo garantizar el derecho de todas/os las/os estudiantes a recibir una educación que promueva: la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual, conocimientos adecuados sobre el cuidado del propio cuerpo y el de los demás, el acceso a los derechos de las/os niñas/os y adolescentes, así como la valoración de la afectividad y las emociones. El programa viene desarrollando desde 2008 actividades vitales para garantizar este derecho, tales como capacitaciones a docentes presenciales y virtuales (alrededor de 120 mil destinatarias/os), la producción y distribución de muchísimos materiales didácticos en distintos formatos, acciones de articulación con los gobiernos provinciales, entre otros. Esta política es una conquista de las organizaciones sociales que promueven la igualdad de género, y tiene un enorme potencial para construir un sistema educativo que busque reflexionar y combatir el machismo de nuestra sociedad. Lamentablemente en la actualidad se ha precarizado el Programa de Educación Sexual Integral disminuyendo los recursos humanos y el presupuesto asignado.

En la Argentina, uno de cada seis nacimientos corresponden a una menor de 19 años y la tendencia está en crecimiento en las menores de 15; casi el 70 % de las adolescentes que se convierten en madres no planificaron su embarazo. Estos datos reflejan la ausencia de la efectivización de la educación sexual integral (ESI) y la falta de una campaña preventiva que informe en forma correcta políticas para prevenir el embarazo precoz, promover y reforzar la educación sexual integral, salud sexual y reproductiva y el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE), tal como se establece en el protocolo nacional y como lo contempla el artículo 86 del Código Penal.

En la actualidad, los adolescentes, tienden más fácilmente a conectarse a la Internet, otro instrumento es la televisión ya que los medios ofrecen entretenimiento sobre la sexualidad, donde se resalta el erotismo y la seducción, por tanto los jóvenes han comenzado a tener una vida sexual activa. La educación sexual debe tener la finalidad de construir el conocimiento sobre el cuidado y respeto del cuerpo y la libertad de elección y decisiones sobre el mismo y esto tiene lugar en todas las edades de los sujetos. Para ello, la transmisión de la correcta información debe estar dada por las campañas que el Estado debe llevar a cabo.

Este ha sido un año donde se ha trabajado muy fuertemente para darle protagonismo a la paridad y el respeto en las diferencias de los géneros. Esto nos permitió comenzar a desnaturalizar las cargas sociales que se impone por ser varón o por ser mujer. Se dio la posibilidad de criticar los mandatos sociales establecidos, permitiendo que esta población, fundamentalmente las mujeres, comience a mirarse y reflexionar tanto en una relación sexual, como en cualquier otra relación que puedan establecer en su vida cotidiana, reconociéndose como seres con derecho al placer, al goce y no como meras satisfactoras del goce de otros u otras. Para decir “Ni una menos” hay que defender la educación sexual integral. Para que la educación sexual integral se defiendan hay que ponerla en práctica, y las campañas de prevención son la asistencia primaria por la que el Estado tiene la obligación de velar.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Ana C. Almirón.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-4.807/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Monumento natural la especie pingüino Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) de acuerdo al artículo 8° de la ley 22.351.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El pingüino Magallanes es la especie más abundante en la costa patagónica, donde viven en colonias

muy numerosas en las cuales se reproducen. La más importante en territorio continental es la de Punta Tombó en la provincia de Chubut. Entre los meses de septiembre a marzo, se concentran unas 225.000 parejas de pingüinos que junto a sus pichones (dos por pareja) conforman una comunidad de casi 1.000.000 de pingüinos en su punto máximo.

En las costas de la Argentina se reproducen tres especies de pingüinos: el pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), el pingüino penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) y el pingüino papúa (*Pygoscelis papua*). El pingüino es la única ave que no vuela porque sus alas se han transformado en aletas natatorias.

Es una especie de ave de la familia de los pingüinos (*Spheniscidae*), que nidifica en las islas Malvinas y en las costas e islas de la Patagonia de la Argentina y Chile, migrando hacia el norte en el invierno, alcanzando las aguas del Uruguay y el sudeste del Brasil con temperaturas más templadas, siendo una especie vagante en Australia, el Perú, y otras islas del Atlántico Sur. Es el más numeroso del género *Spheniscus*.

Los pingüinos de Magallanes son de tamaño medio, con ejemplares de entre 35 y 45 centímetros de altura (3 kg de peso). La cabeza es negra con una franja blanca que parte del ojo, rodea los oídos y la barbilla, para juntarse en la garganta. Presentan plumaje negro grisáceo en el dorso y blanco en la parte delantera, con dos bandas negras entre cabeza y torso, la inferior en forma de herradura invertida. Estas dos bandas lo distinguen, por ejemplo, del pingüino de Humboldt, que sólo presenta una.

Los colores de su plumaje representan una adaptación evolutiva mediante la que el animal puede obtener un mimetismo eficiente en el medio marino, ya que cuando nada sumergido, su dorso oscuro pasa desapercibido para quien observa desde arriba, al confundirse con los tonos oscuros de las profundidades marinas, y a la inversa su torso blanco se mezcla con la luminosidad de la superficie para quien observa desde una profundidad mayor.

Los pingüinos se alimentan en el agua, a costa de especies como sardina, pejerrey, anchoíta, calamar, krill y otros crustáceos, que atrapan mediante breves buceos (su nombre científico *Spheniscus*, significa "en forma de cuña", precisamente por la postura y forma en que bucean) que realizan a gran velocidad, utilizando las alas de propulsión y las patas como timón. El cambio climático y el impacto de la industria pesquera en su hábitat, son dos de sus grandes problemas. Beben agua de mar, que filtran mediante sus glándulas excretoras de sal, ubicadas en el ángulo anterior de la cavidad orbitaria. Su funcionamiento es complementario al de los riñones. Esta adaptación es común a otras aves marinas.

Los machos comienzan a llegar en el mes de septiembre, regresando a los mismos nidos utilizados en la temporada anterior. Unos días más tarde, llegan las

hembras y con ellas, las disputas entre los machos. El pingüino es una especie monógama que forma familia estables, cuando un individuo macho alcanza la madurez sexual (alrededor de los 4 o 5 años) buscará una hembra a través de luchas muchas veces tan violentas que acaban con la muerte de uno de los pretendientes.

En octubre comienzan a construir los nidos en las proximidades de la costa marina, entre arbustos y raíces que los esconden de los predadores.

Las hembras ponen dos huevos en octubre. Ambos miembros de la pareja se hacen cargo de la incubación que dura 40 días. En noviembre nacen los primeros pichones cubiertos por un plumón gris. Los padres vigilan a sus crías del eventual ataque de depredadores. Los pequeños permanecen en el fondo del nido, mientras los adultos, se turnan para hacer guardia en la puerta del nido mientras el otro se aventura al mar a buscar alimento. Pero si el alimento escasea la pareja debe abandonar el nido simultáneamente para obtenerlo. De los dos pichones, uno solo suele sobrevivir y dependiendo de la temporada, se calcula que solo el 1 % de los huevos llegará a ser un pingüino adulto.

En febrero, cuando los pichones ya cambiaron su plumón por un plumaje juvenil, comienzan a aprender a nadar y a mantener limpio su plumaje. En marzo, la colonia comienza a abandonar los nidos ocupados en temporada estival para vivir por seis meses en el agua, donde incluso duermen. Los pingüinos nadan en grupo a una velocidad promedio de 8 km por hora y pueden llegar a lugares tan distantes como el sur de Brasil o la Antártida.

Los depredadores más importantes del pingüino de Magallanes son la foca leopardo, el petrel gigante y la orca. Huevos y pichones son depredados por varias especies de aves, como la gaviota parda o *skúa*, la gaviota cocinera, la gaviota austral y la paloma antártica. También animales terrestres como el zorro colorado, el armadillo y el zorrino aprovechan la distracción de los padres para hacerse de huevos o crías indefensas.

Antes de establecerse su carácter de fauna protegida, los pingüinos eran presa fácil para los cazadores de aceite y grasa animal, si bien su tamaño comparativamente reducido lo hacía menos atractivo que otra fauna marina austral igualmente desguarnecida en tierra, tal como los lobos marinos. Igualmente se los sacrificó masivamente hasta bien entrado el siglo XX, incluso para fines tan poco razonables como servir de combustible en las calderas de los barcos a vapor.

La actividad humana igualmente produce en forma indirecta la muerte anual de muchos pingüinos, ya sea por la pesca excesiva de especies con que se alimenta, y los derrames de petróleo que lo afectan mortalmente junto al resto de la avifauna.

Las manchas flotantes de petróleo provenientes de los derrames en alta mar, constituyen una amenaza importante para los pingüinos. El plumaje de esta ave, es impermeable debido a una secreción de su piel que actúa como aislante, permitiéndole sobrevivir en aguas frías. El petróleo, anula esta impermeabilización obligando al animal a volver a la costa para morir de frío y hambre tras una lenta agonía.

Por todo esto, solicito a mis pares a que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley para declarar al pingüino Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) monumento natural de acuerdo a la ley 22.351, dada su importancia en el ecosistema marino, su valor estético para la actividad turística y su valor científico.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-4.808/16)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo se sirva a efectuar las tareas de mejoramiento y mantenimiento que a continuación se describen, en el tramo de la ruta 40 que atraviesa el ejido municipal de Dina Huapi:

- a) Iluminación de la ruta nacional 40 norte de ambos lados en el trayecto puente Ñirihuau a puente río Limay.
- b) Construcción de rotonda de cruce ruta 40 norte con ruta 23 y señalización según normas vigentes.
- c) Demarcación de sendas peatonales.
- d) Señalización horizontal y vertical adecuada al tránsito en zona urbana.
- e) Tendido de asfalto desde la cinta asfáltica hasta la línea municipal.
- f) Reparación del puente del río Ñirihuau sobre ruta 40 norte en toda su extensión.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La ruta 40 norte en el tramo comprendido entre el puente Limay en el límite con la provincia del Neuquén y el puente Ñirihuau en el límite con el ejido municipal de Bariloche atraviesa la ciudad

de Dina Huapi en toda su extensión y se encuentra prácticamente en estado de abandono. Es casi redundante hacer observar que Dina Huapi se encuentra atravesada por dos rutas nacionales la mencionada ruta 40 norte y la ruta 23, esto hace que Dina Huapi sea el portal de acceso a San Carlos de Bariloche y a su vez a toda la línea sur y la estepa.

Esta ciudad, de casi cinco mil habitantes, convive día a día con el tránsito de miles de turistas que recorren el corredor andino. El tránsito vehicular se ha incrementado notoriamente en la última década y proporcionalmente con ello los accidentes de tránsito que han cobrado vidas que podrían haberse evitado. Vehículos particulares, micros de corta-media y larga distancia, camiones de gran porte nacionales e internacionales (por el tratado Chile-Argentina-Chile) hacen que el tramo demarcado sea una verdadera ruleta rusa para vecinos y visitantes turistas.

Se hace vital que el tramo señalado guarde absolutamente todas las medidas de seguridad que las normas vigentes indican, ya no queremos sufrir más la pérdida de vidas por la falta del mantenimiento adecuado de la cinta asfáltica, la señalización horizontal y vertical, iluminación insuficiente en todo el trayecto mencionado, descuido absoluto y total del cruce con la Ruta 23, banquetas deterioradas, inexistencia de sendas peatonales para el cruce de los mismos, ausencia total del poder de policía por cartelería no autorizada.

Por todo ello, el Concejo Deliberante de Dina Huapi aprobó la comunicación 181-CDDH-2016, por la cual se solicitó a Vialidad Nacional la urgente necesidad de efectuar las tareas de mejoramiento y mantenimiento que a continuación se describen, en el tramo de la ruta 40 que atraviesa el ejido municipal de Dina Huapi: a) Iluminación de la ruta Nacional 40 norte de ambos lados en el trayecto puente Ñirihuau a puente río Limay; b) Construcción de rotonda de cruce ruta 40 norte con ruta 23 y señalización según normas vigentes; c) Demarcación de sendas peatonales; d) Señalización horizontal y vertical adecuada al tránsito en zona urbana, y e) Tendido de asfalto desde la cinta asfáltica hasta la línea municipal.

Por la importancia de lo expuesto, les solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

V

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: en cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo y los antecedentes –si los hubiere–, y luego la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

1. Fijar los miércoles y jueves a las 15, como días y hora de sesión para el presente período extraordinario.
2. Autorizar a la Presidencia a girar a las respectivas comisiones los asuntos entrados.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

2

(Orden del Día N° 1.401)**Dictamen de comisión***Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, conforme al artículo 5°, de la ley 24.946, al doctor Alberto José Martínez, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato es meritado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los funcionarios del Ministerio Público de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 22 al 28 de noviembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Martínez, así como su actuación durante la audiencia

pública llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, al señor doctor Alberto José Martínez (DNI 17.627.778).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 135 de fecha 8 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de diciembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barriónuevo. – Silvia B. Elías de Perez. – Ruperto E. Godoy. – Pedro G. Á. Guastavino. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo L. De Angeli. – Juan M. País. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar defensor público oficial ante los tribunales federales de primera y segunda instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, al señor doctor Alberto José Martínez (DNI 17.627.778).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 135 de fecha 8 de noviembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

3

(Orden del Día N° 1.402)**Dictamen de comisión***Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido meritado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión publicó edictos los días 18 y 21 de noviembre, estableciendo como período para recibir presentaciones del 22 al 28 de noviembre. Dentro de dicho plazo, la comisión ha recibido una impugnación del diputado nacional Pablo Sebastián López.

3. Que de las presentaciones recibidas se corrió traslado al doctor Martínez Frugoni, quien en el plazo previsto por el reglamento presentó su descargo ante la comisión.

4. Que el diputado López manifiesta su posición contraria a la facultad del presidente de la Nación de proponer los aspirantes a ocupar los juzgados federales previo acuerdo del Senado, propugnando la elección popular de los jueces.

Considera arbitraria y sin ninguna justificacin la decisión de elegir al postulante que ha finalizado en el 5° lugar del orden de mérito en el concurso realizado por el Consejo de la Magistratura, más aún teniendo en cuenta la edad próxima a jubilarse del candidato.

Considera además que son cuestionables las calidades y méritos del postulante en virtud de que cuenta con tres sanciones durante el curso de su carrera judicial; siendo dos de ellas en una causa de violación de la ley 23.737, que modifica el Código Penal de la Nación en lo que hace a la lucha contra el narcotráfico. Aclara que se eligió al único candidato sancionado en el ejercicio de sus funciones dentro de la justicia federal.

5. El doctor Martínez Frugoni manifiesta que la situación por la cual se lo impugna se trata de un único sumario administrativo iniciado en el año 1999, después de haber dejado de estar a cargo de la Secretaría N° 16 del Juzgado Federal N° 8, en el año 1997, a raíz de no haberse hallado en su momento dinero que se le secuestró entre sus efectos personales a uno de los detenidos en un procedimiento por infracción a la ley 23.737, por el que fue juzgado y sancionado administrativamente.

Por otro lado, aclara que no le corresponde opinar respecto al criterio utilizado por el presidente de la Nación para proponerlo.

6. Que esta comisión considera que la impugnación recibida carece de la entidad y envergadura jurídica que requeriría para impedir prestar el acuerdo solicitado.

7. Que de los antecedentes brindados por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, doctor Martín Irurzun, se desprende que el candidato ha recibido una única sanción de prevención y multa del 10 % de las remuneraciones percibidas, a raíz del sumario administrativo instruido con motivo de la desaparición de dinero perteneciente a la causa 2.819 del registro de la Secretaría N° 16 del Juzgado Federal N° 8 caratulada "Pérez, Julián y otros s/infr. ley 23.737".

8. Que el artículo 114 de la Constitución Nacional asigna al Consejo de la Magistratura las atribuciones de "...seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores"; así como también "...emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores".

A su vez, el artículo 99 inciso 4 de la Constitución establece en cabeza del presidente de la Nación la atribución de "...nombrar los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos".

9. Que por resolución 74 del año 2014, el Consejo de la Magistratura llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta. Que al momento de la inscripción al concurso, el Consejo de la Magistratura tenía pleno conocimiento de la existencia, trámite y finalización del mencionado sumario administrativo al doctor Martínez Frugoni, dado que había concluido en el año 1999 y era información que constaba en el legajo del postulante.

10. Que por resolución 209/2015, el plenario del Consejo de la Magistratura propuso como terna vinculante a los doctores 1°) Pablo Fernando Morán, 2°) Javier Matías Arzubi Calvo, 3°) Carlos Hernán García, y como integrantes de la lista complementaria, en los términos del artículo 48 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación a los doctores 4°) Héctor Fernando Mariscal Astigueta y 5°) Carlos Alberto Martínez Frugoni, de acuerdo al orden de mérito final del concurso 299 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta.

Que mediante nota fechada el 21 de junio de 2016, el doctor Javier Matías Arzubi Calvo comunicó al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación su renuncia al concurso 299 para cubrir el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta.

Que mediante nota fechada el 7 de octubre de 2016, el doctor Pablo Fernando Morán comunicó al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación su renuncia a la terna remitida por el Consejo de la Magistratura en el concurso 299 para cubrir el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta.

Que el Poder Ejecutivo nacional, mediante mensaje 137 del 9 de noviembre de 2016, solicitó al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni.

11. Que se han evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Martínez Frugoni, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, al señor doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni (DNI 4.754.260).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 137 de fecha 9 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de diciembre de 2016.

*Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez.
– Juan M. Abal Medina. – Walter B.
Barrionuevo. – Silvia B. Elías de Perez. –
Ruperto E. Godoy. – Pedro G. Á. Guastavino.
– Juan M. Irrazábal. – Alfredo L. De
Angeli. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo.*

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, al señor doctor Carlos Alberto Martínez Frugoni (DNI 4.754.260).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 137 de fecha 9 de noviembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

4

(Orden del Día N° 1.403)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, conforme al artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, al doctor Esteban Eduardo Hansen, y

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato ha sido meritado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determinan reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2. Que la comisión desde los días 22 al 28 de noviembre del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del postulante y ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del doctor Hansen, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2016, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, al señor doctor Esteban Eduardo Hansen (DNI 16.347.634).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 138 de fecha 9 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de diciembre de 2016.

Rodolfo J. Urtubey. – Alfredo A. Martínez. – Juan M. Abal Medina. – Walter B. Barriónuevo. – Silvia B. Elías de Perez. – Ruperto E. Godoy. – Pedro G. Á. Guastavino. – Juan M. Irrazábal. – Alfredo L. De Angeli. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, al señor doctor Esteban Eduardo Hansen (DNI 16.347.634).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 138 de fecha 9 de noviembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

5

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Conceder al señor senador nacional don Carlos A. Reutemann licencia con goce de dieta, desde el 1° de noviembre hasta el día 30 de diciembre del corriente, por razones de salud.

2. Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

6

(C.D.-104/16)

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancio-

nado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley 27.200.

Art. 2° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al “trabajo en sus diversas formas” por el artículo 14 bis y al mandato de procurar “el progreso económico con justicia social” establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la Constitución Nacional.

Art. 3° – *Creación del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* Créase el Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario (en adelante el CEPSSC) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. El CEPSSC será un ámbito institucional permanente, que deberá determinar periódicamente los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – *Integración del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario estará inicialmente conformado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación;
- d) Tres (3) representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, a través de sus respectivos representantes.

Art. 5° – *Funcionamiento del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El Consejo deberá estar integrado y en funcionamiento dentro de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente ley.

Art. 6° – *Creación del Registro Nacional de la Economía Popular (Renatrep).* Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Registro Nacional de la Economía Popular, a los efectos de la inscripción de los trabajadores de la Economía Popular que serán alcanzados por los beneficios del registro, en

el marco esta ley y en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 7° – De acuerdo a los objetivos de la presente ley, los actuales programas sociales nacionales se articularán con la intervención del CEPSSC, promoviendo su progresiva transformación en Salario Social Complementario.

A esos efectos facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a la progresiva implementación de la transformación de los actuales programas sociales nacionales en Salario Social Complementario.

Art. 8° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley, hasta un monto de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) durante el plazo de vigencia de la presente ley, según las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156.

Dicha reasignación no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

Art. 9° – Para el supuesto de haber sido ejecutado al 31 de diciembre de 2018 el nivel de gasto dispuesto en el artículo 8° de la presente ley, el jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades conferidas en el párrafo precedente efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos hasta un máximo de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000).

Art. 10. – Las organizaciones que al momento de la promulgación de la presente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, intervendrán en la definición de los parámetros para la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Sanción definitiva

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley 27.200.

Art. 2° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía

popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al “trabajo en sus diversas formas” por el artículo 14 bis y al mandato de procurar “el progreso económico con justicia social” establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la Constitución Nacional.

Art. 3° – *Creación del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* Créase el Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario (en adelante el CEPSSC) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. El CEPSSC será un ámbito institucional permanente, que deberá determinar periódicamente los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – *Integración del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario estará inicialmente conformado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación;
- d) Tres (3) representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, a través de sus respectivos representantes.

Art. 5° – *Funcionamiento del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario.* El consejo deberá estar integrado y en funcionamiento dentro de los noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente ley.

Art. 6° – *Creación del Registro Nacional de la Economía Popular (Renatrep).* Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Registro Nacional de la economía popular, a los efectos de la inscripción de los trabajadores de la Economía Popular que serán alcanzados por los beneficios del registro, en el marco esta ley y en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 7° – De acuerdo a los objetivos de la presente ley, los actuales programas sociales nacionales se articularán con la intervención del CEPSSC, promoviendo su progresiva transformación en salario social complementario.

A esos efectos, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a la progresiva implementación de la transformación de

los actuales programas sociales nacionales en salario social complementario.

Art. 8° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley, hasta un monto de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) durante el plazo de vigencia de la presente ley, según las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156.

Dicha reasignación no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

Art. 9° – Para el supuesto de haber sido ejecutado al 31 de diciembre de 2018 el nivel de gasto dispuesto en el artículo 8° de la presente ley, el jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades conferidas en el párrafo precedente efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos hasta un máximo de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000).

Art. 10. – Las organizaciones que al momento de la promulgación de la presente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular y Empresas Autogestionadas, creado por la resolución 32/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que en el futuro la reemplace, intervendrán en la definición de los parámetros para la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.345

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

MARTA G. MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

VI

INSERCIÓN

La inserción remitida a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, es la siguiente:

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
MONTENEGRO

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019 de la emergencia social en los términos de la ley 27.200 –prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017 de la vigencia de la ley 26.204, de emergencia pública– (C.D.-104/16)

Señora presidente:

Estamos considerando hoy esta iniciativa, que regresa a este recinto nutrida de mayor acuerdo a nivel nacional. Nutrida del diálogo entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso y con un gobierno nacional que finalmente entendió que acá no se busca poner palos en la rueda a nadie, sino que se está trabajando en forma conjunta para dar respuesta a las demandas y las necesidades que están atravesando estos sectores desprotegidos, que vinieron a pedir que el Estado en su conjunto les dé un marco de igualdad a su ámbito laboral, que se desenvuelve en la economía popular.

Quiero resaltar la importancia vital que tiene la creación del Consejo de la Economía Popular y del Salario Social Complementario como una instancia en donde estos actores sociales, a través de las organizaciones que los representan, se podrán sentar en una mesa con el Poder Ejecutivo para ir avanzando en la jerarquización de su espacio.

Y respecto a esta jerarquización, significa que este proyecto tiene que ser el puntapié inicial para trabajar en los desafíos pendientes que tiene la Argentina que llegó al Bicentenario de la Independencia con el 32,2% de nuestra gente bajo el nivel de la pobreza, el 6,3% en la indigencia, un nivel de desocupación que nuevamente bordea los dos dígitos y un altísimo índice de trabajo informal, que sigue siendo una de las grandes deudas pendientes de la democracia.

Señora presidente: hoy en día existen grandes transformaciones a escala global que afectan a diario y de manera determinante la vida de millones de personas que al iniciar su día ingresan o tienen expectativas de hacerlo al mundo laboral para dignificar sus vidas. Estos cambios, que algunos distinguen como una nueva etapa de la revolución industrial, afectan el modo en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos en sociedad.

En este contexto, la creciente globalización de la economía experimenta rápidas y profundas transformaciones derivadas de la evolución tecnológica –avances que desde etapas anteriores han perseguido constantemente una mayor competitividad y, más recientemente, afectada por tensiones geopolíticas– que generan cambios importantes en la manera de organizar el trabajo y la producción.

De acuerdo a los datos analizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) existen en el mundo 200 millones de personas desempleadas; siendo los jóvenes los que presentan mayores índices de

desocupación. Por otro lado, la mitad de los empleos y de la producción de la fuerza de trabajo mundial se concentra en la economía informal. Asimismo, se observa a nivel mundial que la participación del factor trabajo en el PBI ha disminuido, pasando del 75% a mediados de 1970 hasta el 65% a mediados de 2000 en los países desarrollados, aumentando el porcentaje negativo en los países en desarrollo.

Estos cambios que se vienen generando a nivel global, regional y local establecen tensiones, rupturas y continuidades en las sociedades y determinan las futuras relaciones de trabajo. El proceso de automatización –ya iniciado– nos advierte de que, frente al abaratamiento de los costos de procesar tecnología, el trabajo tal como lo conocemos hoy podría ser reemplazado. Esto significa que en el mundo alrededor del 70% de los trabajadores verán alterados sus procesos de trabajo en 20 años. A su vez, surgirán nuevas competencias: el 65% de los chicos que hoy están en la escuela primaria van a trabajar, en algún momento de sus vidas, en trabajos que hoy no existen y la rotación será constante. La proyección es que los nacidos después de 2000 van a tener 17 trabajos y 5 carreras a lo largo de su vida, según estudios realizados por diferentes universidades.

Estas transformaciones en el sistema productivo a escala mundial han acentuado las condiciones de desigualdad en la estructura social de nuestro país y profundizado la precariedad laboral de una gran parte de los trabajadores, afectando la fuente de sus ingresos y su plena inclusión social.

Detrás de los índices de desocupación y subocupación que desde hace más de dos décadas representan más del 25% de la población económicamente activa se encuentra la realidad del mundo del trabajo en la Argentina, y de allí emerge la economía popular, materialización de la lucha por sostener la dignificación del trabajo en la historia de nuestro país.

Este reclamo histórico liderado por los movimientos sociales de nuestro país ante la exclusión y la precarización de los trabajadores tiene hoy, mediante esta ley, el marco institucional y jurídico necesario para garantizar los derechos fundamentales de quienes se encuentran en la base de la pirámide del trabajo.

Sin embargo, la emergencia como tal no alcanza, y más aún cuando pensamos en los trabajadores, esto no es suficiente. Estamos convencidos de que el trabajo es determinante para la consecución de la justicia social; no podremos alcanzar una democracia plena sin inclusión e integración.

Lo que hagamos hoy puede marcar diferencias sustanciales, importantes y concretas. Para ello, generar un marco que proporcione la transición de la economía informal a la formal exige adoptar decisiones en términos de política de Estado, con planificación consensuada con todos los sectores públicos y privados que atienda la protección y la promoción del trabajo y atienda los principios de equidad, sostenibilidad, seguridad humana y movilidad laboral de cada argentino.

Debemos trabajar en las causas que generaron esta emergencia social y, principalmente, debemos atender de manera anticipada a los profundos cambios que se vienen desarrollando en el mundo y que seguirán afectando de manera significativa a nuestro mercado de trabajo.

Es por ello, señora presidente, que reitero que este proyecto que venimos tratando tiene que ser el puntapié inicial para enfrentar los desafíos del futuro del trabajo y que hoy la política debe priorizar en su agenda, esto es, la necesidad de proyectar una estrategia educativa que anticipe los cambios de paradigma que está enfrentando la instancia laboral en todo el mundo y cómo se prepara la sociedad para afrontar esos profundos cambios.